

20 21

Compendio de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Compendio de Normas

Noviembre 2020-Julio 2021

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Silvia Rosario Loli Espinoza

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Grecia Elena Rojas Ortiz

Viceministra de la Mujer

Cynthia Patricia Vila Ormeño

Viceministra de Poblaciones Vulnerables

Fernando Oscar Castillo Gonzales

Secretario General

Mónica Emperatriz Saravia Soriano

Jefa de Gabinete de Asesores

Presentación

En el marco de un Gobierno de transición surgido por una crisis política, y bajo un contexto de Emergencia Sanitaria a consecuencia de una pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a un nuevo brote de coronavirus denominado SARS-CoV-2, la actual gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) inicia funciones el 19 de noviembre de 2020, teniendo como visión una entidad que de manera organizada y en el marco de sus funciones y competencias, responda a las necesidades de la población acrecentadas en el marco del contexto actual; sentando, en cada paso, las bases para el fortalecimiento institucional y para una gestión responsable de las políticas a su cargo.

En ese marco, se impulsaron procesos centrados en mejorar las condiciones para el ejercicio de los derechos y desarrollo de la población que atendemos, principalmente mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, migrantes internos y personas desplazadas. Desde el fortalecimiento de los servicios y la formulación de estrategias en el marco de la Emergencia Sanitaria, el diseño e implementación de las políticas a nuestro cargo, el desarrollo de los sistemas de protección bajo nuestra competencia y la promoción de una gestión eficiente y transparente, entre otras; tuvieron su correlato en normas.

En ese sentido, se podrá observar en el presente compendio las principales normas emitidas para el fortalecimiento de servicios gestionados y promovidos por el MIMP, la ampliación de su cobertura y desarrollo de estrategias para la atención de nuestra población en este difícil contexto derivado del Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional por la Covid-19; como son las resoluciones ministeriales que dieron el marco para la continuidad de la prestación de los servicios esenciales del MIMP durante la Emergencia, o aquellas que dispusieron las pautas sobre acciones preventivas para reducir los efectos de la Covid-19 en los Centros de Atención para las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, incorpora las normas emitidas para el ejercicio de los derechos de nuestra población, como son aquellas que promueven la igualdad de género, incluyendo la lucha contra la violencia hacia las mujeres y grupo familiar con énfasis en la prevención; como son la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026, y la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres “Mujeres Libres de Violencia”. Adicionalmente, se incluyen otras normas relevantes que promueven la igualdad de género, como son los lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad; así como, otras de importancia desarrollados por el Poder Ejecutivo, como es el reglamento de la ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública, y el reglamento de la ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se incorpora también las normas emitidas para promover la transversalización del enfoque de género, como es el decreto supremo que aprueba los lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, y las resoluciones, que en el marco de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, se aprobaron, como son los protocolos para la asistencia técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, y para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas.

El compendio incluye también, entre otras, las normas aprobadas para el desarrollo de diferentes servicios que gestiona o promueve el MIMP, como son los servicios de protección para las niñas, niños y adolescentes; los Centros de Acogida Residencial, los Centros de Atención para las Personas Adultas Mayores, lactarios, albergues temporales, las normas sobre acogimiento familiar y adopciones, entre otras; así como, aquellas normas emitidas para crear o mejorar las asistencias económicas a cargo del MIMP dirigidas a las víctimas indirectas de feminicidio, y a las niñas, niños y las y los adolescentes que han perdido a su madre, padre o ambos como consecuencia de la COVID-19. Además, de la subvención económica que ha sido regulada para promover el acogimiento familiar.

Se brinda especial atención al desarrollo de las políticas bajo competencia del Ministerio, con la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada en el año 2019, pero que inicia su implementación en la presente gestión con la emisión de las normas que crean o aprueban mejoras de los servicios regulados en su marco. En el presente compendio se observa también la norma que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional de alto nivel para la igualdad de género”, la cual permitirá, entre otros, un impulso en la implementación de la Política antes referida.

En esa misma línea e importancia, se incluyen las tres políticas pendientes de aprobación al inicio de la gestión que promueven el desarrollo de derechos y protección de la población en situación de desprotección, con objetivos y metas claras al 2030; como son: la Política Nacional Multisectorial para las Niñas Niños y Adolescentes al 2030, la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 y la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Cada una de las cuales prioriza diferentes servicios que deberán ser mejorados o creados en el marco de su implementación, así como contempla diversas normas que deberán ser aprobadas para alcanzar los objetivos que cada una de las políticas plantea.

Tiene relevancia también la norma que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción; así como otras, que promueven esfuerzos de articulación para avanzar en la protección y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de desprotección.

Asimismo, el compendio contiene las diferentes normas aprobadas para la gestión de recursos humanos en el marco de la Emergencia Sanitaria, como son aquellas que regulan el trabajo remoto en el MIMP y las aprobadas por los Programas en el marco de la prevención y control de

la COVID -19. Además, de las normas establecidas para la gestión de riesgos de desastres, la gestión de la planificación, presupuesto e inversión, así como para la gestión de la información. Especial atención se ha brindado al fortalecimiento institucional, lo cual se hace visible con la aprobación de la norma que aprueba una modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y las normas aprobadas por el Sector y promovidas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CO-NADIS), entre otras, para fortalecer su rectoría y la producción de información estadística para la adopción de políticas públicas focalizadas.

En ese contexto, el presente compendio, en versión digital, se presenta como parte también del proceso de transferencia a un nuevo Gobierno, como una manera de difundir y dar transparencia a las decisiones adoptadas por la presente gestión; así como, para dar a conocer el marco normativo actual y facilitar el conocimiento respecto del estado de las políticas bajo nuestra competencia, a fin de dar continuidad a la importante labor que cumple el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, el compendio se presenta también a la ciudadanía, la cual, en el marco de diferentes iniciativas y espacios, ha participado de manera individual u organizada en el desarrollo de las diferentes políticas que en el presente documento se contemplan; para que puedan continuar apoyando su desarrollo, así, como es parte de todo proceso, continuar impulsando e incidiendo en sus mejoras.

Finalmente, el presente compendio es reflejo del esfuerzo de las y los servidores y funcionarias y funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sociedad civil y Alta Dirección de la entidad, que, con sus propuestas y liderazgo lograron en estos meses de gestión avanzar al desarrollo de las políticas bajo nuestra responsabilidad, con compromiso, convicción y transparencia; más aún, teniendo en cuenta que el Bicentenario de la Independencia de la República nos compromete a seguir fortaleciendo esfuerzos y lazos para lograr una sociedad diversa e inclusiva, una sociedad en donde todas las peruanas y peruanos, sin ningún tipo de discriminación o barrera, puedan ejercer sus derechos.

Silvia Loli Espinoza

Introducción

El presente compendio se presenta de manera digital e incluye las principales normas emitidas en el marco de la gestión de la señora Silvia Loli Espinoza, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual inició el 19 de noviembre de 2020.

Cabe precisar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el organismo rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; en ese marco, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Es importante señalar que la pandemia a consecuencia de la Covid-19, no solo ha afectado la salud de las personas, sino que, además tiene un impacto negativo en sus condiciones de vida, especialmente de las mujeres y poblaciones en situación de desprotección, lo que acrecienta sus necesidades y conllevó al Sector a promover o dictar una serie de medidas destinadas a fortalecer las estrategias planteadas, nuevas intervenciones y sostenibilidad de servicios especializados, que permitan la atención de nuestra población objetivo, con enfoques articulados y orientados a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos.

En ese marco y de acuerdo con el Principio de Transparencia que gobierna la actuación de la administración pública, con el propósito de divulgar, exponer los preceptos, facilitar el acceso y el exacto conocimiento de la normativa, se pone a disposición, a modo de compendio, los textos de las principales normas de carácter general y específica, que deberán ser observadas por la administración pública en todos los niveles de gobierno, las personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

La publicación está dividida en temas, para facilitar a las y los lectores una mirada respecto del contenido de las principales normas emitidas, impulsadas y aprobadas por el Sector, y que han sido desarrolladas en el marco de los objetivos y líneas prioritarias de la gestión. Asimismo, las normas se organizan por jerarquía, y se incluyen también los enlaces institucionales para la revisión de los anexos que forman parte integrante de las mismas.

Con la seguridad que el presente compendio normativo que ponemos a disposición, renovamos nuestro compromiso de generar información relevante, que se actualizará periódicamente con las modificaciones normativas que en el futuro pudieran producirse, y hacer partícipes del Estado a peruanos y peruanas, sean autoridades que aplican e interpretan sus alcances o de la ciudadanía en general, en su labor vigilante.

Índice

Normas elaboradas o emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional por la Covid-19

19

- Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones (artículo 8).
- Proyecto de Ley N° 7952/2020-PE, Ley que asegura la continuidad del otorgamiento de la asistencia económica para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido a causa de la Covid-19, durante la emergencia sanitaria.
- Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores-YANAPAY60+ en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.
- Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la Asistencia Económica a favor de las niñas niños y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de Emergencia Sanitaria por causa de la Covid-19.
- Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM (artículo 9).
- Resolución Ministerial N° 099-2021-MIMP, que aprueba el Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores-“YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.
- Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP, que establece servicios esenciales prestados de manera permanente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.
- Resolución Ministerial N° 177-2021-MIMP, que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP que establece los servicios esenciales prestados por

el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

- Resolución de Presidencia N° 032-2021-CONADIS/PRE, que aprueba la actualización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”.
- Resolución Ministerial N° 104-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 003-2021-MIMP “Directiva que regula el Trabajo Remoto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Directoral N° 006-2020-MIMP/DGFC, que aprueba las pautas sobre “Acciones Preventivas para reducir los efectos del Covid-19 ante posible segunda ola en los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores”.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2021-INABIF/DE, que aprueba la “Directiva General que dispone de Medidas Urgentes y Excepcionales para la Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (Covid-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF”.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2021-INABIF/DE, que aprueba el “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF”.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-INABIF/DE, que aprueba la Directiva N° 001-2021-INABIF/UDIF “Directiva que regula el Procedimiento para la Gestión de la Asistencia Económica a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuya Madre o Padre o ambos hayan fallecido por la Covid-19 durante el periodo de Emergencia Sanitaria”.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 141-2021-MIMP-AURORA-DE, que oficializa la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.

Normas emitidas para la ampliación de cobertura de los servicios durante el periodo de gestión

90

- Resolución Ministerial N° 293-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de La Libertad.
- Resolución Ministerial N° 313-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de Amazonas.
- Resolución Ministerial N° 314-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de Ancash.

- Resolución Ministerial N° 315-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de Ica.
- Resolución Ministerial N° 316-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de Moquegua.
- Resolución Ministerial N° 317-2020-MIMP, que crea la Unidad de Protección Especial de Huancavelica.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2021-INABIF/DE, que dispone la creación de Servicio de Atención Integral para Personas con Discapacidad-Cajamarca.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2021-INABIF/DE, que aprueba la creación del “Centro de Atención Residencial mixto Sagrado Corazón”.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 294-2020-MIMP-AURORA-DE, que crea 06 Centros de Emergencia Mujer (CEM) en comisaría.

Normas emitidas para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género

133

- Decreto Supremo N° 018-2021-MIMP, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional de alto nivel para la igualdad de género”.
- Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”.
- Resolución Ministerial N° 155-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo de implementación del servicio N° 4.3.7 Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales”.
- Resolución Ministerial N° 190-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”.
- Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP, que aprueba diversos protocolos de servicios del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar–Aurora, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Resolución Ministerial N° 200-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo del Servicio

5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la Política Nacional de Igualdad de Género”.

Normas emitidas en el marco de la lucha contra la violencia hacia las mujeres y grupo familiar

165

- Decreto Supremo N° 010-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer.
- Decreto Supremo N° 014-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres Libres de Violencia”.
- Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”.
- Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”.
- Resolución Ministerial N° 181-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo de Atención Línea 100”.
- Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.
- Resolución Ministerial N° 057-2021-MIMP, que acepta la donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de fecha 10

de julio de 2020, a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del Covid-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”.

- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” e “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas”.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 195-2021-MIMP-AURORA-DE, que aprueba el “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.
- Decreto Supremo N° 017-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE, que aprueba el “Protocolo de Atención del Servicio Preventivo Chat 100”.

Normas emitidas para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

246

- Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”.
- Decreto Supremo N° 003-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad e implementación progresiva del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer.
- Decreto Supremo N° 145-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Normas elaboradas o emitidas para la promoción de la igualdad de género**264**

- Proyecto de Ley N° 7914/2020-PE, Ley que declara a Tomasa Tito Condemayta “La cacica de Acos” como precursora de la independencia del Perú.
- Resolución Ministerial N° 138-2021-MIMP, que aprueba la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Resolución Ministerial N° 334-2020-MIMP, que otorga la “XVII Condecoración Orden al Mérito de la Mujer” 2020.
- Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, que conmemora a mujeres peruanas con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario” en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Resolución Ministerial N° 173-2021-MIMP, que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP que conmemora a las mujeres peruanas con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”.
- Resolución Ministerial N° 170-2021-MIMP, que aprueba el “Documento Técnico: Marco Conceptual sobre Cuidados”
- Resolución Ministerial N° 191-2021-MIMP, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia”, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 196-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

Normas emitidas para la transversalización del enfoque de género**313**

- Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública”.

Normas emitidas para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y las y los adolescentes, así como para el fortalecimiento de los servicios a cargo del MIMP

319

- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia “Ponte en #Modo Niñez”.
- Decreto Supremo N° 004-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción.
- Resolución Ministerial N° 060-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMP “Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña Niño y Adolescente”.
- Resolución Ministerial N° 129-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 008-2021-MIMP “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña Niño y Adolescente”.
- Resolución Ministerial N° 108-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 004-2021-MIMP “Directiva para la aplicación del Acogimiento de Hecho”.
- Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas Niños y Adolescentes”.
- Resolución Ministerial N° 113-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 06-2021-MIMP “Atención administrativa de solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional en el marco del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niñas Niños y Adolescentes (La Haya 25 de octubre de 1980).
- Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”.
- Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, que aprueba la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 152-2021-MIMP, que designa como unidades orgánicas responsables de la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PoR DIT) dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Resolución Ministerial N° 203-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MIMP “Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales”.
- Resolución Directoral N° 086-2021-MIMP-DGNNA, que aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMP/DGNNA “Supervisión del Servicio de las Unidades de Protección Especial”.

Normas emitidas para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para el fortalecimiento de los servicios a cargo del MIMP

380

- Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030”.
- Resolución Ministerial N° 124-2021-MIMP, que aprueba la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-INABIF/DE, que aprueba el Protocolo, denominado “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores–CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF”.
- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Normas elaboradas o emitidas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como para el fortalecimiento de los servicios a cargo del MIMP

403

- Decreto Supremo N° 017-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030”.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, para precisar las atribuciones y funciones del ente rector del SINAPEDIS establecer las normas complementarias para su funcionamiento definir la organización y roles de las entidades públicas que lo conforman; así como mejorar la ejecución del procedimiento administrativo sancionador.

- Proyecto de Ley N° 7571/2020-PE, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para precisar las funciones del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, la composición y atribuciones del ente rector del SINAPEDIS, así como la gestión de la información en discapacidad.
- Resolución Ministerial N° 156-2021-MIMP, que dispone publicar el proyecto de resolución ministerial que aprueba el “Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”.

Normas emitidas para la promoción y protección de los derechos de las personas rescatadas de grupos terroristas y personas desplazadas

439

- Decreto Supremo N° 013-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP que aprueba el “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas” y crea la “Comisión Multisectorial permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del protocolo”.
- Resolución Ministerial N° 163-2021-MIMP, que aprueba las “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales”.

Normas elaboradas o emitidas para el fortalecimiento del sistema de voluntariado en el país, así como para su promoción y difusión

449

- Proyecto de Ley N° 7747/2020-PE, Ley General del Voluntariado.
- Resolución Ministerial N° 136-2021-MIMP, que crea el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado y aprueba los “Lineamientos para otorgar el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado”.
- Resolución Ministerial N° 145-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento”.
- Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP, que aprueba la “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 144-2021-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMPAURORA-DE “Normas y procedimientos para la Gestión del Servicio de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.

Normas emitidas para promover un mejor funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia**477**

- Decreto Supremo N° 009-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los/las miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia.
- Resolución Ministerial N° 332-2020-MIMP, que modifica los “Lineamientos para la autorización organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”.
- Resolución Ministerial N° 059-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”.
- Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”.
- Decreto Supremo N° 019-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y sanción de los juegos de lotería y afines.
- Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades” y dictan otras disposiciones.

Normas Antisoborno**501**

- Resolución Ministerial N° 106-2021-MIMP, que aprueba el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 284-2020-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la “Política Antisoborno del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.

Normas emitidas para la Gestión de Riesgo de Desastres en el MIMP**509**

- Resolución Ministerial N° 080-2021-MIMP, que conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-COES MIMP, dependiente del Despacho Ministerial.

- Resolución Ministerial N° 193-2021-MIMP, que aprueba el “Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2021-2022”.
- Resolución Ministerial N° 199-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-COES MIMP”.

Fortalecimiento institucional, mejora de procesos y gestión de la información

523

- Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”.
- Resolución Ministerial N° 176-2021-MIMP, que modifica el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021.
- Resolución Ministerial N° 183-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 012-2021-MIMP “Atención de pedidos de información y pedidos de opinión sobre Proyectos de Ley formuladas por Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Ministerial N° 105-2021-MIMP, que modifica la Directiva N° 002-2020-MIMP, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 130-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 009-2021-MIMP “Gestión de la Capacitación y la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Ministerial N° 188-2021-MIMP, que modifica la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”.
- Resolución Ministerial N° 201-2021-MIMP, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

Normas emitidas para la gestión del Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico e Inversión Pública

566

- Resolución Ministerial N° 326-2020-MIMP, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 055-2021-MIMP, que conforma la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 335-2020-MIMP, que aprueba el Plan Operativo Institucional (P01) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 128-2021-MIMP, que aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación “Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Ministerial N° 133-2021-MIMP, que aprueba el “Plan Operativo Institucional-POI Multianual 2022–2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.
- Resolución Ministerial N° 333-2020-MIMP, que modifica e incorpora indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables de los dieciocho aprobados con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 049-2021-MIMP, que aprueba el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2022-2024”.
- Resolución Ministerial N° 087-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-MIMP “Ejecución Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

**Normas elaboradas o
emitidas en el marco de la
Emergencia Sanitaria y
Nacional por la Covid-19**

DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021
17 de febrero de 2021

DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA VINCULADAS A LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD COMO RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, entre otras disposiciones, autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), a efectuar la entrega de una asistencia económica mensual ascendente a S/ 200,00 a las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, por causa del Covid-19; según registro del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza. Dicha disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
VINCULADAS A LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD COMO
RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES****DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, desde la identificación del virus SARS-CoV-2 a inicios de enero de 2020, la enfermedad se ha extendido por todo el mundo, siendo caracterizado desde marzo del mismo año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia por su rápida expansión; y, en diciembre de 2020 las autoridades del Reino Unido informaron a la OMS que habían identificado una nueva cepa variante del virus y los análisis iniciales indican que la variante puede propagarse más fácilmente entre las personas; y, en el Perú se confirmó el primer caso importado en marzo de 2020 y hasta agosto todas las regiones del Perú confirmaron la presencia de casos en sus territorios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, en este contexto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud que permitan al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias desarrollar acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar el nivel de organización y funcionalidad de los servicios de salud y de sus recursos humanos en salud, fortaleciendo la capacidad de respuesta de dichos recursos frente a la segunda ola de pandemia o rebrote del COVID-19 así como a la aparición de una nueva variante de dicho coronavirus en el territorio nacional, incentivando la denodada labor de nuestros recursos humanos en salud, continuando con el pago del bono extraordinario, la autorización de servicios complementarios en salud, el pago único por concepto de gastos de traslado e instalación al personal de la salud contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19;

Que, como necesidad ante los efectos negativos de la pandemia que se inició en el mes de marzo de 2020, el Estado peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, por lo que mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, y N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia No 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2020, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual al personal de salud que interviene en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19, atención prehospitalaria, Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico, Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres, personal técnico o auxiliar administrativo que labora en áreas de apoyo para la atención de los casos COVID-19, personal encargado de la salud mental y personal que realiza vigilancia epidemiológica; bajo los alcances del Decreto Legislativo No 1153 y Decreto Legislativo No 1057;

Que, asimismo, con el objeto de efectuar el pago a los profesionales de la salud que realizaron los servicios complementarios en salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020 y el pago de la entrega económica al personal de salud beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, es necesario que se autorice una transferencia de partidas con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto Nacional de Salud y unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de dichos pagos;

Que, como consecuencia de la COVID-19, existen niñas, niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre madre o de ambos, lo cual genera un impacto negativo en su desarrollo y bienestar, pues se enfrentan también a la pérdida del sustento económico que permita otorgarles las condiciones necesarias e

indispensables para su supervivencia, como son la alimentación, la salud, la educación, entre otros, poniéndolos en situación de vulnerabilidad, en especial a aquellos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, por lo cual resulta necesario que el Estado atienda dicha situación a través del otorgamiento de una asignación económica a favor de los mismos con la finalidad de contribuir con la promoción de su desarrollo integral así como con el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales;

Que, a efectos de mejorar el proceso para hacer efectivo el subsidio a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, resulta necesario modificar los artículos 5, 6, 8, 11 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 127-2020;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia No 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 durante el año fiscal 2021 y otras disposiciones, las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2021 con recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia proveniente de la emisión externa de bonos, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

(...)

Artículo 8.- Asistencia económica a favor niñas, niños y adolescentes cuyo padre o madre o ambos han fallecido por la COVID-19

8.1 Autorízase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, a efectuar la entrega de una asistencia económica mensual ascendente a S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo No 008-2020-SA y sus prórrogas, hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, por causa del COVID-19, según registro del

Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF, de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.

8.2 La asistencia económica a que se refiere el presente artículo es abonada de manera bimestral, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, tiene naturaleza inembargable, no es heredable, ni está sujeto al pago de devengados; y debe ser utilizada para fines de alimentación, educación, salud física y mental u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a estos. En tanto la asistencia económica otorgada es administrada por la persona que asuma la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria, en caso se produzca un destino a fines distintos a los mencionados en el presente numeral, se procede al cambio de administrador/a.

8.3 La asistencia económica es incompatible con la percepción a favor de la persona beneficiaria de cualquier pensión o subvención pública que tenga como causa el fallecimiento de cualquiera de los padres. Asimismo, se excluye a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos y privados o que perciban pensión por el Programa Contigo, o cualquier otra pensión o subsidio otorgado por el Estado.

8.4 El financiamiento de las acciones que deriven de la implementación del presente artículo se realiza con cargo a los recursos registrados en la actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por el monto de S/ 21 117 932,00 (VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en el presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.5 El INABIF lleva un registro de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y monitoreo realizado por dicha Entidad para la implementación de la asistencia económica establecida en el presente artículo.

8.6 La asistencia económica se extingue en caso la persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitido en el plazo no mayor de veinte (20) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se establecen los demás supuestos de extinción y/o suspensión del otorgamiento de la asistencia económica, así como las funciones a cargo de INABIF para su trámite y entrega, los criterios de priorización, identificación y evaluación para su otorgamiento y las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

8.7 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina de Normalización Previsional así como todas las demás instituciones que administren información necesaria para establecer la lista de beneficiarios o en cualquier etapa de la gestión de la asistencia económica, proporcionan la información que sea requerida por el INABIF para la implementación del presente artículo, de acuerdo a los procedimientos y plazos que se establezcan mediante Decreto Supremo.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

8.8 La asistencia económica a la que se refiere el presente artículo es registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tales efectos el INABIF remite de manera mensual la información de los beneficiarios a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro correspondiente en el AIRHSP”.

(...)

Decreto de Urgencia N° 020-2021

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1702533-020-2021>

**Proyecto de Ley N° 7952/2020-PE
25 de junio de 2021**

**PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DEL OTORGAMIENTO
DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA MADRE, PADRE
O AMBOS HAYAN FALLECIDO A CAUSA DE LA COVID-19, DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA**

El Proyecto de Ley N° 7952/2020-PE, tiene por objeto garantizar la continuidad de la asistencia económica para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido a causa de la Covid-19, durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas; además, de asegurar la continuidad de la medida implementada mediante el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el cual, por su naturaleza excepcional y transitoria, surtirá efectos hasta el 31 de diciembre del 2021. El presente proyecto fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia para estudio y dictamen correspondiente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**PROYECTO DE LEY N° 7952/2020-PE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ASEGURA EL OTORGAMIENTO Y LA CONTINUIDAD DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA MADRE, PADRE O AMBOS HAYAN FALLECIDO A CAUSA DE LA COVID-19, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto por o Jeto asegurar el otorgamiento y la continuidad de la asistencia económica para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido a causa de la COVID-19 durante la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, implementada a través del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica regulada por la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido a causa de la COVID-19 sólo durante el periodo de duración de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, según la información proporcionada por el Ministerio de Salud; de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 3.- Implementación y competencia

3.1 La asistencia económica implementada por la presente Ley es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, conforme al procedimiento, requisitos, criterios de priorización y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el Reglamento de la presente norma.

3.2 El INABIF es competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar el seguimiento de la asistencia económica a fin de asegurar el cumplimiento de los fines, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Importe de la asistencia económica

La asistencia económica otorgada es equivalente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario/a.

Artículo 5.- Características

La asistencia económica tiene las siguientes características:

- a. Es abonada de forma bimestral y se mantiene vigente hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años o se presente alguno de los supuestos de extinción regulados en el artículo 7 de la presente Ley.
- b. Es única, indiferentemente si el fallecimiento es de uno de los padres o ambos, e individual para las personas beneficiarias. No es heredable, transferible, ni se encuentra sujeta al pago de devengados.
- c. El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 6.- Incompatibilidad

La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención otorgada por el Estado que tenga como causa el fallecimiento de cualquiera de los padres. Asimismo, se excluye a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos y privados o que perciban la asistencia económica creada por el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, la pensión por el Programa Contigo, u otra de similar naturaleza.

7.- Causales de extinción y suspensión

7.1 La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

- a. La persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad.
- b. El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Otras que establezca el reglamento.

7.2 Las causales de suspensión de la asistencia económica se regulan en el Reglamento.

Artículo 8.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria. En caso se incumpla con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5 de la presente Ley, se procede al cambio de administrador/a.

Artículo 9.- Registro de personas beneficiarias

El INABIF lleva un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento realizado por dicho Programa.

Artículo 10.- Acciones de difusión

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el INABIF llevan a cabo las acciones administrativas y de cooperación interinstitucional, con entidades del sector público y privado afines a la protección de niñas, niños y adolescentes, a efectos de asegurar la adecuada difusión de la presente asistencia económica, sus requisitos y procedimiento; y, de ser el caso, obtener la documentación requerida para acreditar la condición de beneficiario/a, cuando esta se encuentre sistematizada y a cargo de una Entidad pública.

Artículo 11.- Financiamiento

11.1 La implementación de las acciones contempladas en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

11.2 Asimismo, los incrementos de beneficiarios que se puedan generar serán financiados con cargo a los recursos del presupuesto institucional que priorice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de garantizar el otorgamiento de la asistencia económica, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

La asistencia económica a que se refiere la presente Ley es registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales efectos, el INABIF emite de manera mensual la información de los beneficiarios a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro correspondiente en el AIRHSP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se aprueba el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del inicio de su vigencia, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final.

TERCERA. - Acceso a la información y absolución de consultas

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Normalización Previsional, así como todas las demás instituciones que administren información necesaria para la

implementación de la presente norma proporciona gratuitamente la información que el INABIF les requiera para tal efecto, en el marco de lo que establecen las normas legales vigentes respecto a la colaboración entre entidades, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Continuidad de la percepción

Aquellas personas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran como beneficiarias de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, son consideradas automáticamente como beneficiarias de la presente norma sin que se requiera una nueva solicitud o procedimiento de evaluación, sin perjuicio de aquellos casos que incurran en los supuestos de extinción o suspensión.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA EBERMUDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley N° 7952/2020-PE

Puede acceder a la norma completa aquí:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/07952?opendocument

DECRETO SUPREMO N° 001-2021-MIMP
23 de febrero de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA PREVENTIVA
PARA CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES-
“YANAPAY60+”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA
COVID-19**

Con Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores-YANAPAY60+, que tiene como finalidad articular acciones socio sanitarias con las diversas entidades públicas en favor de las personas adultas mayores residentes de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM), acreditados y no acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP; a fin de brindar atención diferenciada y prioritaria ante la Covid-19. Participan, además del MIMP, quien lidera, el Ministerio de Salud-MINSA, el Seguro Social de Salud-Essalud, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Decreto Supremo tiene vigencia durante el plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la Covid-19, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINSA y sus prórrogas.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA PREVENTIVA
PARA CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS
MAYORES - “YANAPAY60+”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA COVID-19****DECRETO SUPREMO N° 001-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 4 establece el deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con el artículo 7, que protege a toda persona que requiera apoyo para velar por sí misma, reconociendo que tiene derecho al respecto a su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Decreto Supremo N° 044-2020-RE, reconoce y promueve la integración social y económica, así como los cuidados y atención de las personas adultas mayores, estableciendo que los Estados Parte se comprometen a adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; así como a adoptar programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 5 de la mencionada norma, sobre los derechos de las personas adultas

mayores, indica que el Estado debe disponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales;

Que, el artículo 8 de la referida ley estipula que son deberes del Estado, establecer, promover y ejecutar las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, el artículo 13 de la indicada norma, señala que los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores son espacios públicos o privados acreditados por el Estado donde se prestan servicios de atención integral e integrada o básica especializada dirigidos a las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado; siendo los Centros de Atención de Día, los Centros de Atención de Noche, Centros de Atención Residencial, entre otros;

Que, los artículos 14 y 15 de la misma Ley, establecen que el MIMP tiene por función acreditar, supervisar y fiscalizar a los Centros de Atención de Personas Adultas Mayores, públicos o privadas, en forma directa o en coordinación con instituciones públicas o privadas;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, precisa que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en situaciones de riesgo, tales como pobreza o pobreza extrema, dependencia o fragilidad, o sufra trastorno físico o deterioro cognitivo que la incapacite o que haga que ponga en riesgo a otras personas, o sea víctima de cualquier tipo de violencia;

Que, el MIMP tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre los cuales se ejerce rectoría de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba su Ley de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control de la COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, seguidamente, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; el mismo que posteriormente fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-

PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por diversos decretos supremos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Salud – MINSA y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen protocolos de atención diferenciada a las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria, además disponen de manera inmediata, la realización de pruebas de descartes de la COVID-19, para las personas de 60 años a más y al personal que los atiende; asimismo, establecen que la autoridad sanitaria, asegura la atención, tratamiento, cuidados y aislamiento preventivo hasta su plena recuperación, y realiza pruebas a los demás residentes y al personal para evitar el contagio en los Centros de Atención Residencial y los Centros de Atención Temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo, los Gobiernos locales remiten al MIMP la información de los centros de atención residencial privados no acreditados de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad que el MIMP brinde la asistencia técnica para el cumplimiento del presente artículo y evalúe su posterior acreditación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, en el marco de las acciones del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria por la COVID-19, se requiere de la actuación conjunta de los diversos sectores para fortalecer la labor de prevención y no propagación de dicho virus, en especial, de acciones prioritarias dirigidas a grupos de riesgo de enfermar y tener complicaciones al desarrollar la COVID-19, como es el caso de las personas adultas mayores que residen en los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, específicamente, en los Centros de Atención Residencial;

Que, el Ministerio de Salud, con la Resolución Ministerial N° 928-2020/MINSA aprobó el Documento Técnico “Plan de preparación y respuesta ante una posible segunda ola pandémica por COVID-19 en el Perú”, con el objetivo de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para reducir el impacto en la morbilidad y mortalidad por COVID-19 en la población peruana, ante la segunda ola pandémica, a través de tres ejes estratégicos: reducción de los contagios mediante la prevención de la infección, reducción de los casos graves mediante el tratamiento del primer nivel de atención y reducción de los casos críticos mediante el tratamiento en el segundo y tercer nivel de atención; reconociendo que, el grupo de edad más afectado son los/as adultos/as, seguidamente de las personas adultas mayores;

Que, las estadísticas evidencian que una de las poblaciones más vulnerables a los efectos de la COVID-19, son las personas adultas mayores. Según el Ministerio de Salud (sala situacional de la COVID-19 Perú), al 30 de enero de 2021, han fallecido un total de veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis (28,646) personas adultas mayores a causa de la COVID-19;

Que, por ello, es indispensable y urgente que se refuercen las acciones intersectoriales e intergubernamentales reguladas en el Decreto Legislativo N° 1474 para la prevención del contagio de la COVID-19 en la población adulta mayor, especialmente aquellos que se encuentran en mayor situación de riesgo por desprotección como los/as residentes de los Centros de Atención Residencial, en cuanto presentan fragilidad o dependencia y, por tanto, menos capacidad de respuesta para superar los impactos de la enfermedad;

Que, en ese marco, es necesario implementar una estrategia preventiva que permita articular acciones de carácter intersectorial e intergubernamental, con el objeto de que el Estado, de forma integrada y, principalmente, priorizada, preste servicios compatibles entre sí a una población especialmente vulnerable a los efectos de la COVID-19, ante la llegada de una nueva variante del virus y mientras dure la emergencia sanitaria, como es el caso de las personas adultas mayores residentes en los Centros de Atención Residencial, acreditados y no acreditados por el MIMP, generando así un impacto directo e inmediato en la vida de estas personas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

Apruébase la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria de la COVID-19, en adelante Estrategia “YANAPAY60+”, con la finalidad de articular acciones socio sanitarias con las diversas entidades públicas en favor de las personas adultas mayores residentes de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM, acreditados y no acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, para brindar atención diferenciada y prioritaria ante la COVID-19.

Artículo 2.- Población objetivo

La población objetivo de la Estrategia “YANAPAY60+” son las personas adultas mayores residentes y el personal de los CEAPAM, acreditados y no acreditados por el MIMP.

Artículo 3.- Entidades que participan en la Estrategia “YANAPAY60+”

3.1 Las entidades que participan en la Estrategia “YANAPAY60+” son:

- a. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- b. Ministerio de Salud - MINSA.
- c. Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- d. Gobiernos Regionales.
- e. Gobiernos Locales.

3.2 Adicionalmente, se puede coordinar la participación de otras entidades, voluntarios/as y las organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a la finalidad de la Estrategia “YANAPAY60+”.

Artículo 4.- Entidad que dirige la Estrategia “YANAPAY60+”

La Estrategia “YANAPAY60+” es dirigida por el MIMP, como rector en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, para lo cual designa un/a coordinador/a para articular con las entidades públicas que participan en la Estrategia “YANAPAY60+”.

Artículo 5.- Ámbito e implementación de la Estrategia “YANAPAY60+”

5.1 La Estrategia “YANAPAY60+” tiene como ámbito de implementación los departamentos del país en los que se ubiquen CEAPAM, acreditados y no acreditados por el MIMP.

5.2 La implementación de la Estrategia “YANAPAY60+” se realiza de conformidad con el Plan de Trabajo que se elabora y aprueba para su ejecución en los departamentos del país, el cual es coordinado por el MIMP, con las entidades que participan en la Estrategia “YANAPAY60+”.

Artículo 6.- Actividades de la Estrategia “YANAPAY60+”

6.1 La Estrategia “YANAPAY60+” comprende las siguientes actividades:

- a. Visitas coordinadas y articuladas con las entidades intervinientes a los CEAPAM, a fin de verificar la implementación de medidas de bioseguridad para la prevención del contagio de la COVID19.
- b. Vacunación contra el neumococo, influenza, difteria, COVID-19 y otros, así como práctica de pruebas de descartes de la COVID-19 a la población objetivo, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad de salud, a cargo del MINSA, ESSALUD o Gobiernos Regionales.
- c. Afiliación al Seguro Integral de Salud - SIS a las personas adultas mayores residentes de los CEAPAM, siempre que no se encuentre afiliado a otro seguro de salud, a cargo del MINSA.
- d. Otorgar cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y bienestar social a las personas adultas mayores residentes de los CEAPAM afiliados a ESSALUD, a cargo de ESSALUD.
- e. Información a las y los responsables de los CEAPAM sobre las acciones preventivas que vienen desarrollando y sobre la priorización de los CEAPAM para las acciones de fumigación y el servicio de limpieza pública, a cargo de los Gobiernos Locales.
- f. Orientación a las y los responsables de los CEAPAM, sobre las acciones de prevención, así como las acciones ante un posible contagio o fallecimiento en el CEAPAM por COVID-19, a cargo de MIMP.

6.2 De forma complementaria, la Estrategia “YANAPAY60+” comprende las siguientes actividades:

- a. Brindar a las y los residentes de los CEAPAM y personal que los atiende servicios en línea para promover estilos de vida saludable, actividades formativas, recreativas, culturales y de cualquier otra índole, a cargo de los Gobiernos Locales, a través de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM; Centros de Adulto Mayor – CAM y el MIMP.
 - b. Monitorear permanentemente a los CEAPAM, con el objeto de activar los protocolos sanitarios de reportarse un posible contagio de COVID-19, a cargo del MIMP.
 - c. Informar periódicamente a través de herramientas tecnológicas en línea a las y los responsables de los CEAPAM, respecto de la prevención, tratamiento y acompañamiento a personas con contagio de COVID-19, así como sobre las disposiciones actualizadas de las medidas adoptadas por el Gobierno frente a la pandemia, a cargo del MIMP.
 - d. Realizar acciones virtuales de difusión de medidas preventivas frente a la COVID-19, dirigidas a las y los familiares de los residentes de CEAPAM, a cargo del MIMP.
 - e. Ejecutar acciones vinculadas a salud mental para las y los residentes de los CEAPAM y el personal que los atiende, a cargo del MINSA, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
 - f. Fortalecer competencias técnicas del personal que atiende en los temas referidos a cuidados preventivos, atención frente a la pandemia por COVID-19, a cargo del MINSA.
- 6.3. Las actividades de la Estrategia YANAPAY60+ se implementan considerando los enfoques de derechos humanos, de género, intergeneracional, intercultural, gerontológico e inclusivo y de atención a la diversidad.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en los portales institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (<https://www.gob.pe/mimp>), el Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa/>) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<https://www.gob.pe/mtpe>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plan de Trabajo de la Estrategia “YANAPAY60+”

Para la implementación de la estrategia, el MIMP, como rector en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y al estar a cargo de la coordinación de la Estrategia “YANAPAY60+”, aprueba el Plan de Trabajo, previamente coordinado con las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo; que debe ser elaborado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para lo cual las entidades involucradas designan ante el MIMP, mediante documento, a un representante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia durante el plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINSA y sus prórrogas.

Tercera.- Pruebas de descarte de la COVID-19 para ingresos a Centros de Atención Residencial

Para garantizar la salud de las personas adultas mayores residentes en los Centros de Atención Residencial, la autoridad de salud adopta las acciones necesarias para realizar de manera oportuna la prueba de descarte de la COVID-19, priorizando aquella de mayor confiabilidad en el resultado para las personas adultas mayores en situaciones de riesgo, previo a su ingreso en los Centros de Atención Residencial, dispuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su atención diferenciada. Asimismo, la autoridad de salud garantiza la oportunidad de dicha prueba a las personas adultas mayores residentes en los Centros de Atención Residencial y personal que los atiende, ante la alerta de un caso de la COVID-19 en el centro.

Cuarta.- Priorización de licencias de funcionamiento de CEAPAM y de la actualización de planes de desarrollo urbano

Las municipalidades priorizan, dentro del marco de sus competencias y en atención a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su reglamento, el otorgamiento de licencias de funcionamiento de centros de atención residencial de personas adultas mayores en áreas residenciales u otras áreas clasificadas como urbanas, de conformidad con sus planes de desarrollo urbano vigentes; y, en su caso, promueven la actualización de estos planes y de la zonificación, para propiciar la formalización y regularización de dichos centros antes del vencimiento del plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MIMP
07 de marzo de 2021**

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA
ECONÓMICA A FAVOR DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA
MADRE O PADRE O AMBOS HAYAN FALLECIDO DURANTE EL PERIODO DE
EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA COVID-19**

Con Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP, se aprueba las disposiciones complementarias para el otorgamiento de la asistencia económica a favor de las niñas niños y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de emergencia sanitaria por causa de la Covid-19, siendo condición indispensable que el fallecimiento debe encontrarse inscrito en el registro del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF). El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) evalúa, tramita, otorga y realiza el seguimiento de la asistencia económica mensual, equivalente a S/ 200.00, cuyo abono se realiza de manera bimestral.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES CUYA MADRE O PADRE O AMBOS HAYAN
FALLECIDO DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA
POR CAUSA DE LA COVID-19****DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece la obligación de los Estados parte que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere el interés superior del niño, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar; asimismo, se establece que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso contrario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo para que logren su desarrollo integral;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, estableciendo esta última una prórroga a partir del 7 de marzo de 2021 hasta por un plazo de 180 días calendario, al mantenerse la causal establecida en el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, y con el objeto que se continúe con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a efectuar la entrega de una asistencia económica mensual a las niñas, niños y adolescentes,

cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, hasta la vigencia del referido Decreto de Urgencia, por causa de la COVID-19, según registro del Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF, de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, asimismo, mediante el numeral 8.6 del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia se dispone que con Decreto Supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitido en el plazo no mayor de veinte (20) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, se establecen los demás supuestos de extinción y/o suspensión del otorgamiento de la asistencia económica, así como las funciones a cargo del INABIF para su trámite y entrega, los criterios de priorización, identificación y evaluación para su otorgamiento y las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia;

Que, estando a lo señalado, corresponde aprobar las respectivas normas complementarias que permitan el otorgamiento de la asistencia económica a las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la asistencia económica para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19; en el marco de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021; cuyo texto, en Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

(www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1744742-002-2021-mimp>

**DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM
27 de enero de 2021**

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 201- 2020-PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 004-2021-PCM

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, declara como esenciales los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, los que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM, EL DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 004-2021-PCM****DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

(...)

Artículo 9.- Servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Declárase como esenciales los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2021-MIMP 30 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA ESTRATEGIA PREVENTIVA PARA CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES-“YANAPAY60+”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19.

Con Resolución Ministerial N° 099-2021-MIMP, se aprueba el “Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores-“YANAPAY60+”, que tiene como objetivo ordenar y programar la ejecución progresiva y el seguimiento de las intervenciones articuladas a cargo de las entidades públicas participantes de la Estrategia “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria de la Covid-19.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN PLAN DE TRABAJO DE LA ESTRATEGIA PREVENTIVA
PARA CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS
MAYORES - “YANAPAY60+”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA COVID-19****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2021-MIMP**

Lima, 29 de marzo de 2021

Vistos, las Notas N°s. D000113-2021-MIMP-DGFC y D000134-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, los Informes N°s D000040-2021-MIMP-DIPAM y D000041-2021-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, los Memorándums N°s. D000219-2021-MIMP-OGPP y D000243-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° D002816-2021-MIMP-SG de la Secretaría General, el Informe N° D000066-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000097-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias, establece el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y, en el artículo 3 dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor;

Que, el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, prevén en los artículos 8 y 9, que el Ministerio de Salud – MINSA y el Seguro Social de Salud – ESSALUD establecen protocolos de atención diferenciada a las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria; además disponen de manera inmediata, la realización de pruebas de descartar de la COVID-19, de la persona adulta mayor en situación de riesgo que ingresa a los servicios del MIMP y al personal que los atiende; asimismo, establecen que la autoridad sanitaria, asegura la atención, tratamiento, cuidados y aislamiento preventivo hasta su plena recuperación, y realiza pruebas a los demás residentes y al personal para evitar el contagio en los Centros de Atención Residencial y los Centros de Atención Temporal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictó medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que fue prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por diversos decretos supremos;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establecieron las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM;

Que, en el contexto de los considerandos precedentes, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, en adelante Estrategia “YANAPAY60+”, con la finalidad de articular acciones socio sanitarias con las diversas entidades públicas en favor de las personas adultas mayores residentes de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM, acreditados y no acreditados por el MIMP, para brindar atención diferenciada y prioritaria ante la COVID-19;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP, las entidades que participan en la Estrategia “YANAPAY60+” son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el Ministerio de Salud – MINSA, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; señalándose además que, adicionalmente, se puede coordinar la participación de otras entidades, voluntarios/as y las organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a la finalidad de la Estrategia “YANAPAY60+”;

Que, asimismo, el artículo 5 del precitado Decreto Supremo establece que la implementación de la Estrategia “YANAPAY60+” se realiza de conformidad con el Plan de Trabajo que se elabora y aprueba para su ejecución en los departamentos del país, el cual es coordinado por el MIMP, con las entidades que participan en la Estrategia “YANAPAY60+”, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final, que el Plan de Trabajo deberá ser aprobado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Informes N°s. D000040-2021-MIMP-DIPAM y D000041-2021-MIMP-DIPAM, la Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad señala que la Directora General de la citada Dirección General en calidad de Coordinadora de la Estrategia “YANAPAY60+” propone la aprobación del Plan de Trabajo de la referida Estrategia, documento que tiene como objetivo ordenar y programar la ejecución progresiva y el seguimiento de las intervenciones articuladas a cargo de las entidades públicas participantes; señalándose además que, el Plan de Trabajo de la referida Estrategia ha sido coordinado con las entidades que participan en la Estrategia;

Que, con Memorándums N°s. D000219-2021-MIMP-OGPP y D000243-2021-MIMP-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite los Informes N°s. D000112-2021-MIMP-OPR, y N° D000066-2021-MIMP-OP y Notas N°s. D000020-2021-MIMP-OPR, y N° D000025-2021-MIMP-OP, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Planeamiento, respectivamente; mediante los cuales se emite opinión favorable al Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; el Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP que aprueba la “Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria de la COVID-19”; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación

Aprobar el Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Coordinación e implementación

La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina con las entidades públicas que participan en la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, en la cual participan como responsables de la implementación el Ministerio de Salud - MINSA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

El MINSA, ESSALUD, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2021-MIMP, disponen las acciones necesarias para la adecuada y oportuna implementación del Plan de Trabajo de la Estrategia Preventiva para Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - “YANAPAY60+”.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1780489-099-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2021-MIMP 30 de enero de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE ESTABLECE SERVICIOS ESENCIALES PRESTADOS DE MANERA PERMANENTE POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM

Con Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP, en el marco del artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dicta medidas complementarias para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, personas afectadas por violencia sexual y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables; identificados como servicios esenciales que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

En ese marco, establece que los servicios esenciales prestados por el MIMP ejecutados las 24 horas del día, son los siguientes:

- a) Línea 100
- b) Chat 100
- c) Hogares de Refugio Temporal
- d) Servicio de Atención Urgente
- e) Centros de Emergencia Mujer a través de los equipos itinerantes
- f) Unidades de protección especial para niños, niñas y adolescentes a través de equipos de contingencia
- g) Línea 1810
- h) Servicio de dictado medidas de protección temporal para personas adultas mayores -MI60+-
- i) Servicios brindados en los centros de atención y acogida residencial de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores a cargo del INABIF
- j) INABIF en acción

Asimismo, se establece que los Programas Nacionales y los Órganos del MIMP cuyas unidades organizacionales presten los servicios esenciales, adoptan las acciones necesarias y urgentes para garantizar su ejecución de manera permanente e ininterrumpida a favor de su población objetivo, lo que incluye, entre otros, el establecimiento de horarios y/o turnos, y el apoyo logístico necesario para los y las servidores/ as, para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, establece que en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los Programas Nacionales y los Órganos del MIMP, adoptan las acciones necesarias para implementar los servicios itinerantes que resulten necesarios para la mejor atención de su población objetivo. Estos servicios itinerantes incluyen equipos multidisciplinarios y se desplazan de acuerdo a la situación de urgencia de cada caso.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**ESTABLECEN SERVICIOS ESENCIALES PRESTADOS DE
MANERA PERMANENTE POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN
EL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 008-2021-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2021-MIMP**

Lima, 30 de enero de 2021

Vistos, la Nota N° D000042-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Nota N° D000111-2021-MIMP-DVMPV, el Memorándum N° D000028-2021-MIMP-DVMPV y el Informe N° D000004-2021-MIMP-DVMPV-PCP del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Oficio N° D000109-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el Oficio N° 000045-2021-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, las Notas N° D000104 y D000103-2021-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorándum N° D000078-2021-MIMP-OGA, los Informes N° D000037 y D000036-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, los Informes N° D000027 y D000026-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, y los Memorándums N° D000073 y D000072-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo N° 1098, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el MIMP, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de enero de 2021; asimismo, con Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se ha ampliado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el artículo 9 del citado Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, declara como esenciales los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, los que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; asimismo, indica que mediante Resolución Ministerial, el MIMP dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo;

Que, por otra parte, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, en adelante el ROF del MIMP, establece que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad;

Que, asimismo, el artículo 61 del ROF del MIMP, indica que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, señala que el referido Programa Nacional tiene por objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, precisa que el mencionado Programa Nacional tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante los documentos de Vistos, los Despachos Viceministeriales de Mujer y de Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos de línea y programas nacionales adscritos, han identificado los servicios esenciales que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, personas afectadas por violencia sexual y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 002-2021-PCM; y, el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De los Servicios Esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, comprende las actuaciones a través de:

	SERVICIOS ESENCIALES
1	LÍNEA 100
2	CHAT 100
3	SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE - SAU
4	CENTRO EMERGENCIA MUJER (INCLUYENDO EQUIPOS ITINERANTES)
5	HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 2.- De los Servicios Esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables

Los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, comprende las actuaciones a través de:

	SERVICIOS ESENCIALES
1	UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
2	LÍNEA 1810
3	SERVICIO DE DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES -MI60+-
4	ATENCIÓN DE ALERTAS O QUEJAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES
5	SERVICIOS BRINDADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL INABIF
6	SERVICIOS BRINDADOS A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS - CEDIF
7	INABIF EN ACCIÓN
8	SERVICIO DE EDUCADORES DE CALLE

Artículo 3.- De la prestación permanente de los servicios esenciales

En el marco de lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejecutados las 24 horas del día, son los siguientes:

- a) Línea 100
- b) Chat 100
- c) Hogares de Refugio Temporal
- d) Servicio de Atención Urgente
- e) Centros de Emergencia Mujer a través de los equipos itinerantes
- f) Unidades de protección especial para niños, niñas y adolescentes a través de equipos de contingencia
- g) Línea 1810
- h) Servicio de dictado medidas de protección temporal para personas adultas mayores -MI60+-
- i) Servicios brindados en los centros de atención y acogida residencial de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores a cargo del INABIF
- j) INABIF en acción

Artículo 4.- De las acciones para garantizar la prestación de los servicios esenciales

Los Programas Nacionales y los Órganos del MIMP cuyas unidades organizacionales presten los servicios esenciales señalados en el artículo 3 de la presente resolución, en el marco de sus competencias, adoptan las acciones necesarias y urgentes para garantizar su ejecución de manera permanente e ininterrumpida a favor de su población objetivo, lo que

incluye, entre otros, el establecimiento de horarios y/o turnos, y el apoyo logístico necesario para los y las servidores/as, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- De los servicios itinerantes

En un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los Programas Nacionales y los Órganos del MIMP, adoptan las acciones necesarias para implementar los servicios itinerantes que resulten necesarios para la mejor atención de su población objetivo. Estos servicios itinerantes incluyen equipos multidisciplinarios y se desplazan de acuerdo a la situación de urgencia de cada caso.

Artículo 6.- De la difusión de los canales de atención virtual

La Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los Programas Nacionales y los Órganos responsables de los servicios esenciales, dispone las acciones necesarias para garantizar la difusión hacia la ciudadanía de los canales de atención virtual.

Artículo 7.- De la acreditación de colaboradores

La Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Programas Nacionales, disponen las acciones necesarias para la acreditación de las y los servidores/as que desarrollen actividades relacionadas a los servicios esenciales señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, sin perjuicio de la obtención de los respectivos pases laborales y/o vehiculares, según normativa aplicable.

Artículo 8.- De la supervisión

Los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, deberán supervisar de manera permanente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2021-MIMP
04 de julio de 2021**

**RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2021-MIMP QUE ESTABLECE LOS
SERVICIOS ESENCIALES PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER
Y POBLACIONES VULNERABLES EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM**

Con Resolución Ministerial N° 177-2021-MIMP se incorpora el servicio “Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales”, como servicio esencial prestado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAN EL ARTÍCULO 1 DE LA R.M. N° 031-2021-MIMP, QUE ESTABLECE LOS SERVICIOS ESENCIALES PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 008-2021-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2021-MIMP**

Lima, 2 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000923-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; la Nota N° D000480-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; y, el Memorando N° D000466-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, prevé que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; siendo dicho plazo prorrogado,

mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, hasta el 31 de julio de 2021;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se declaran como esenciales los servicios prestados por el MIMP, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, los que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; señalándose además, que mediante Resolución Ministerial, el MIMP dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, en el marco normativo descrito en el considerando precedente, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP, se establecen los servicios esenciales prestados por el MIMP para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, en adelante Programa Nacional AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, señala que el referido Programa Nacional tiene por objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA y los órganos del MIMP, identifican y sustentan que el servicio “Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” corresponde ser considerado como esencial, en el marco del artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; proponiéndose la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario emitir la resolución ministerial que modifique el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP; a efectos de incorporar el servicio “Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales”, como servicio esencial prestado por el MIMP para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y

modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP, que establece los servicios esenciales prestados de por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- De los Servicios Esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, comprende las actuaciones a través de:

	SERVICIOS ESENCIALES
1	LÍNEA 100
2	CHAT 100
3	SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE - SAU
4	CENTRO EMERGENCIA MUJER (INCLUYENDO EQUIPOS ITINERANTES)
5	HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL
6	ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN ZONAS RURALES

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-CONADIS-PRE
30 de abril de 2021**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL
“PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN
EL TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)”**

Con Resolución de Presidencia N° 032-2021-CONADIS-PRE, se aprueba la actualización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, con el objetivo de adecuar los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los/las trabajadores/as, secigristas y locadores del CONADIS, según los criterios establecidos por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**APRUEBAN LA ACTUALIZACIÓN DEL “PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)”****RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 032-2021-CONADIS-PRE**

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos:

El Acta N° 004-2021-CSST de fecha 30 de abril de 2021, emitida por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° D000066-CONADIS-URH de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y, el Informe N° D000097-CONADIS-OAJ, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones de discapacidad. Está constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Título Preliminar, reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, establece como su objetivo en el artículo 1, el promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19 para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, el mismo que fue prorrogado por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante sucesivos decretos supremos, incluido el último Decreto Supremo N° 076-2021-PCM del 17 de abril de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID- 19”, el mismo que tiene como objetivo general establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19), y, como objetivos específicos i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19, ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y, iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para reducir el riesgo de transmisión de SARS-Cov-2;

Que, el numeral 6.1.23 de los referidos Lineamientos, establece que el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo”, es el documento guía para establecer las medidas que se deben adoptar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19” establece que, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Asimismo, en todo centro laboral, se elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación, así como registrarlo ante el Ministerio de Salud, conforme al numeral 7.1.6 de los Lineamientos;

Que, el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de los citados Lineamientos, dispone que los empleadores deben implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, emitió la Resolución de Presidencia N° 080-2020-CONADIS/PRE de fecha 09 de octubre de 2020, que resuelve oficializar la aprobación del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el CONADIS;

Que, la citada Resolución Ministerial fue derogada por la Resolución Ministerial No 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre del 2020, por medio de la cual se aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la

salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS- CoV-2”, que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al virus, además se establecen una serie de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19 y consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo;

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, en el marco del proceso de adecuación a los nuevos Lineamientos establecidos en la Resolución No 972-2020-MINSA, mediante Acta N° 004-2020-2021-CSST de fecha 30 de abril de 2021, aprueba la actualización del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19 EN EL TRABAJO;

Que, conforme se indica en la referida Acta, en la sesión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo participa el Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien indica que el presupuesto para cumplir con los objetivos del Plan se hará con cargo al presupuesto institucional;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario oficializar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”, que tiene como objetivo general garantizar las acciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los/las trabajadores/as, secigristas, y locadores de servicios del CONADIS, ante la enfermedad COVID-19 en el ámbito laboral;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012- TR; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus sucesivas prorrogas; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus sucesivas prorrogas, precisiones y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA; el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la actualización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia N° 080- 2020-CONADIS/PRE, de fecha 9 de octubre de 2020, mediante la cual se oficializa el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”.

Artículo 3.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos registre el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA

Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 032-2021-CONADIS-PRE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/conadis/normas-legales/1894141-032-2021-conadis-pre>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2021-MIMP 06 de abril de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 003-2021-MIMP “DIRECTIVA QUE REGULA EL TRABAJO REMOTO EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Con Resolución Ministerial N° 104-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 003-2021-MIMP “Directiva que regula el Trabajo Remoto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” que tiene por objetivo establecer disposiciones para regular la modalidad de trabajo remoto en el MIMP, en el marco de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, y a efectos de asegurar el funcionamiento efectivo de sus actividades. Aplica en todos los órganos y unidades orgánicas del MIMP y de obligatorio cumplimiento por parte de todos/as los/las servidores/as, bajo cualquier régimen laboral o modalidad formativa de servicios en cuanto le corresponda.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR LA DIRECTIVA N° 003-2021-MIMP “DIRECTIVA QUE REGULA EL TRABAJO REMOTO EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2021-MIMP**

Lima, 06 de abril de 2021

Vistos, los Informes N° D000030-2021-MIMP-OPTP y N° D000053-2021-MIMP-OPTP y la Nota N° D000058-2021-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, los Memorándums N° D000185-2021-MIMP-OGRH y N° 0000196-2021- MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000064-2021-MIMPOMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000231-2021-MIMPPOGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000081-2021- MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la cual fue prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021- PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, este último disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, establece que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del mencionado Decreto de Urgencia, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en dicha norma, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19; y, que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID19, ni a quienes se encuentren con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya vigencia se proroga hasta el 28 de julio de 2021, a través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público, autoriza de manera excepcional a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, entre ellas, realizar trabajo remoto en los casos que sea posible, señalando la posibilidad que las entidades puedan establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”, que tiene por objeto desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto Legislativo N° 1505;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2020-SERVIR-PE se aprueba, por delegación, la “Guía para realizar el Trabajo Remoto en las entidades públicas”, a través de la cual se brindan lineamientos específicos para los actores claves en la implementación del trabajo remoto;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, de acuerdo a los literales a) y d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina General de Recursos Humanos tiene la función de planificar, diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar, según corresponda, la implementación de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de las políticas institucionales para la gestión del talento humano en los órganos y programas nacionales del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, de cumplir y hacer cumplir la política y directivas sobre la administración de personal;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través de los Informes N° D000030-2021-MIMP-OPTP y N° D000053-2021-MIMP-OPTP y la Nota N° D000058-2021-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, propone y sustenta la necesidad de la aprobación de la “Directiva que regula el Trabajo Remoto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que adjunta y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución; teniendo como objetivo establecer disposiciones para regular la modalidad de trabajo remoto en este Ministerio, en el marco de las medidas excepcionales y temporales previstas para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y a efectos de asegurar el funcionamiento efectivo de sus actividades;

Que, con Memorándum N° D000231-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000064-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual emite opinión técnica favorable y considera viable se continúe el trámite de aprobación de la “Directiva que regula el Trabajo Remoto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, mediante el Informe N° 0000081-2021-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución; en el marco de la normativa detallada y lo sustentado por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2021-MIMP “Directiva que regula el Trabajo Remoto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, efectúen el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1789565-104-2021-mimp>

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2020-MIMP/DGFC
07 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LAS PAUTAS SOBRE “ACCIONES PREVENTIVAS PARA REDUCIR LOS EFECTOS DEL COVID-19 ANTE POSIBLE SEGUNDA OLA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES”, QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Con Resolución Directoral N° 006-2020-MIMP/DGFC, se aprueba un documento dirigido a las y los responsables de los Centros de Atención de Personas Adultas Mayores (CEAPAM) públicos y privados, con el objeto de orientar acciones destinadas para reducir los efectos del COVID-19 ante posible segunda ola de contagio en los Centros, a fin de garantizar el bienestar de las Personas Adultas Mayores y la continuidad de la prestación de servicios de atención.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBA LAS PAUTAS SOBRE “ACCIONES PREVENTIVAS PARA REDUCIR LOS EFECTOS DEL COVID- 19 ANTE POSIBLE SEGUNDA OLA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2020-MIMP/DGFC**

Lima, 31 de diciembre de 2020

Visto, el Informe Técnico N° D000003-2020-MIMP-DIPAM.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano ha reconocido el deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores, en atención al artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre la cual se ejerce rectoría de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que establece a este Sector el deber de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene como función formular, proponer y promover políticas, planes, programas y proyectos referidos al fortalecimiento de las familias y los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con el artículo 61 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificaciones;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor establece en su artículo 15 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa y fiscaliza los centros de atención para personas adultas mayores públicos o privados, en forma directa o en coordinación con instituciones públicas o privadas;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en situaciones de riesgo, tales como pobreza o pobreza extrema, dependencia o fragilidad, o sufra trastorno físico o deterioro cognitivo que la incapacite o que haga que ponga en riesgo a otras personas; asimismo, en su artículo 26 establece que el MIMP, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en situaciones de riesgo;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS con fecha 27 de febrero de 2020 publicó el documento, “Vigilancia mundial de la infección humana por el nuevo coronavirus (2019-nCoV)”, que resumen orientaciones de vigilancia y brinda información epidemiológica para las medidas de respuesta a la pandemia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020- SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por diversos decretos supremos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por 31 días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020 y establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-MIMP/DGFC, se aprobaron las “Pautas y recomendaciones para la prevención y atención posibles casos de COVID- 19 en los Centros de Atención de Personas Mayores”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-MIMP/DGFC se aprobaron las “Pautas y recomendaciones para la atención de personas adultas mayores en los centros de atención temporales que implementen los gobiernos regionales locales”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establecen disposiciones referidas a la regulación de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores y Centros de Atención Temporal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-MIMP/DGFC se aprobó la “Adecuación de las pautas de actuación frente a casos de sospecha y de contagio de COVID-19 en los centros de atención residencial de personas adultas mayores y centros de atención temporal a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones para la atención integral y protección adecuada de la persona adulta mayor que resulten necesarios durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”;

Que, la Dirección de Personas Adultas Mayores viene supervisando y monitoreando de manera permanente a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores y Centros de Atención Temporal, públicos y privados, acreditados o no; atendiendo de manera oportuna los casos de sospecha y de contagio de COVID-19 en los mencionados centros, articulando con todas las entidades involucradas;

Que, atendiendo a que el COVID-19 todavía sigue constituyendo un peligro para la salud de las personas adultas mayores, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, considera pertinente emitir pautas sobre “Acciones Preventivas para reducir los efectos del COVID-19 en los CEAPAM, ante posible segunda ola de contagio”, que complementa las Resoluciones Directorales previas que aprobaron pautas y recomendaciones para la prevención y atención de posibles casos de COVID-19 en los CEAPAM;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y de los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley N° 30490, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, y demás normas glosadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las pautas sobre “Acciones Preventivas para reducir los efectos del COVID- 19 ante posible segunda ola en los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del lunes 11 de enero de 2021.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Directoral y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: www.gob.pe/mimp; asimismo, que se comunique a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores acreditados o no, a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese.

JESSICA LISBETH SANCHEZ BURGOS

Directora General

Dirección General de la Familia y la Comunidad

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Resolución Directoral N° 006-2020-MIMP/DGFC

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1451105-006-2020-mimp-dgfc>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2021-INABIF/DE 20 de enero de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2021-INABIF/DE “DIRECTIVA GENERAL QUE DISPONE DE MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF”

Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2021-INABIF/DE, se aprueba la Directiva N° 001-2021-INABIF/DE que tiene por objetivo implementar medidas de prevención, control y contención que permitan mitigar el riesgo de contagio de los usuarios/as de los centros y servicios, así como de los servidores/as del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), frente al Coronavirus (Covid-19).

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2021-INABIF/DE “DIRECTIVA GENERAL QUE DISPONE DE MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2021-INABIF/DE**

Lima, 20 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 000012-2021-INABIF/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 121-2020-INABIF/USPPAM y el Memorando N° 027-2021-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, Informe N° 000371-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, Memorando N° 000016-2021-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, el Informe N° 03-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS y Nota N° 050-2021-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Memorando N° 000069-2021-INABIF/UA de la Unidad de Administración y el Informe N° 000026-2021-INABIF/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 19 de marzo del 2020 se aprobó la Directiva General N° 001-2020-INABIF-DE “Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, la cual se elaboró en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional dictada mediante DS N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante DS N° 044-2020-PCM;

Que, en atención al requerimiento de información sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2020-INABIF-DE, solicitado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 000115-2021-INABIF/UPP se han pronunciado la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, así como la Sub Unidad de Potencial Humano y la Unidad de Administración, a través del Informe N° 121-2020-INABIF/USPPAM, Memorando N° 027-2021-INABIF/USPPAM, Informe N° 000371-2021-INABIF/USPPD, Memorando N° 000016-2021-INABIF/UDIF Informe N° 000003-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, Nota N° 000050-2021-INABIF/UA-SUPH y Memorando N° 000069-2021-INABIF/UA, respectivamente, proponiendo en todos los casos la continuidad de las medidas, así como la reevaluación de la Directiva;

Que, por otro lado, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000012-2021-INABIF/UPP, señala que, desde la dación de la Directiva General N°

001-2020-INABIF-DE y en concordancia con las disposiciones dictadas por el Gobierno Central, durante el periodo de aislamiento obligatorio, se tomaron medidas como la suspensión de los viajes de supervisión, suspensión de las actividades extramuros, suspensión de servicios, monitoreo de personal y de usuarios, además de la creación de un equipo de trabajo para asistir técnicamente y monitorear las intervenciones de prevención y control para reducir el riesgo de ingreso y diseminación del COVID-19;

Que, adicionalmente señala que, no obstante ello, también se han aperturado actividades económicas en sus diferentes fases y en atención a la demanda de servicio que la población requiere; y, en el ámbito institucional, se han venido realizando acciones de supervisión remota, reapertura de servicios – servicio de educadores de calle, contratación de concesionario para otorgar alimentos al CAN y establecimiento de jornadas atípicas;

Que, además precisa la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el Informe N° 000012-2021-INABIF/UPP que, en ese marco y en atención a la evaluación realizada señala que es preciso adecuar la norma emitida a las nuevas disposiciones vigentes, priorizando las actividades remotas y reorientando los servicios a la nueva convivencia social, en mérito al cual propone una nueva Directiva “DIRECTIVA GENERAL QUE DISPONE DE MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID19) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF”; y además, de dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que en su oportunidad dispusieron la suspensión y el reinicio de las actividades de los servicios de educadores de calle y de los CEDIF, toda vez que la propuesta contempla la adecuación de los servicios bajo la modalidad remota;

Que, es necesario precisar que, a la fecha continua vigente el Decreto de Urgencia N° 026-2020, a través del cual se han establecido medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en mérito al cual se ha dictado normas tendientes a regular la salud y la vida en comunidad y en especial el Estado de Emergencia Nacional, entre ellas el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; contexto en el cual se aprecia la necesidad continuar con las medidas de prevención, control y contención de la pandemia causado por la COVID-19, a nivel institucional, conforme fue establecido originalmente a través de la Directiva General N° 001-2020-INABIF-DE “Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 19 marzo del 2020;

Que, también es menester señalar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2.6.2 de la Directiva N° 002-2020-MIMP “Directiva de disposiciones legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP los documentos normativos, como el mencionado en el párrafo precedente, deben ser revisados cada año por la unidad orgánica, órgano o programa que lo originó, a fin de evaluar la necesidad de su

actualización; contexto en el cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, propone la emisión de un nuevo documento de gestión en materia de prevención, control y contención de la infección por COVID-19 en el ámbito institucional del INABIF, conforme además, a las opiniones y conformidad, expuestos por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, así como la Sub Unidad de Potencial Humano y la Unidad de Administración, a través del Informe N° 121-2020-INABIF/USPPAM, Memorando N° 027-2021-INABIF/USPPAM, Informe N° 000371-2021-INABIF/USPPD, Memorando N° 000016-2021-INABIF/UDIF Informe N° 03-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, Nota N° 050-2021-INABIF/UA-SUPH y Memorando N° 000069-2021-INABIF/UA, respectivamente, además de la conformidad recogida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes conforme se describe en el numeral 3.1 Informe N° 000012-2021-INABIF/UPP;

Que, adicionalmente es necesario precisar que, en el acotado informe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, propone además dejar sin efecto aquellas Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0039, 046, 052, 056, 086 y 094 del año 2020, donde se establece la suspensión y reinicio de las actividades de los servicios de educadores de calle y CEDIF, toda vez que la propuesta adjunta contempla la adecuación de los servicios bajo la modalidad remota;

Que, acorde con las fines y objetivos institucionales establecidos en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, tiene entre su población objetivo, a personas adultas mayores, así como de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, cuya protección y cuidado se hace necesario en el marco de la actual emergencia nacional originado en la pandemia originado en el COVID-19;

Que, en tal sentido, el INABIF se encuentra obligado a asegurar la atención de los servicios de atención que brinda en favor de su población objetivo, pero además establecer medidas de prevención, control y contención de la pandemia por Covid-19, en el marco de las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000026-2021-INABIF/UAJ concluye que la propuesta de “Directiva General que Dispone Medidas Urgentes y Excepcionales para la Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional Para El Bienestar Familiar – INABIF”, se adecua a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP; y en consecuencia, debe aprobarse la misma y dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049 del 19 de marzo del 2020 que aprobó la Directiva General N° 001-2020-INABIF-DE “Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, además de dejar sin efecto las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 0039, 046, 052, 056, 086 y 094 emitido el año 2020, relativos a la suspensión y reinicio de las actividades de los servicios de educadores de calle y CEDIF;

Con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración;

De conformidad con la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la “DIRECTIVA GENERAL QUE DISPONE DE MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID19) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que es de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 2.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 19 de marzo del 2020 mediante el cual se aprueba la Directiva General N° 001-2020-INABIF-DE “Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, así como las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 0039, 046, 052, 056, 086 y 094 emitidos el año 2020.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

PABLO SOLIS VARGAS

Director Ejecutivo

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2021-INABIF/DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/jp/institucion/inabif/normas-legales/1496732-004-2021-inabif-de>

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 024-2021-INABIF/DE 12 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2021-INABIF/UDIF “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYA MADRE O PADRE O AMBOS HAYAN FALLECIDO POR LA COVID-19 DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA”

Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-INABIF/DE, se aprueba la Directiva N° 001-2021-INABIF/UDIF, que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de otorgamiento de la asistencia económica, para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido por la Covid-19, durante el periodo de emergencia sanitaria, por parte del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF); en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP, que aprueba las Disposiciones Complementarias del Decreto de Urgencia N° 020-2021. Aplica a las unidades de organización del INABIF que tengan participación en el otorgamiento y seguimiento de la referida asistencia económica.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2021-INABIF/UDIF
“DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN
DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYA MADRE O PADRE O AMBOS
HAYAN FALLECIDO POR LA COVID-19 DURANTE EL PERIODO DE
EMERGENCIA SANITARIA”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 024-2021-INABIF/DE**

Lima, 12 de marzo de 2021

Vistos: El Informe N° 000031-2021-INABIF/UDIF, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, el Informe N° 000097-2021-INABIF/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000096-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Urgencia N° 020-2021 se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones, el mismo en cuyo artículo 8 se estipula la asistencia económica a favor niñas, niños y adolescentes cuyo padre o madre o ambos han fallecido por la COVID-19, el mismo que estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del INABIF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP, se aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la Asistencia Económica a favor de las niñas, niños y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de Emergencia Sanitaria por causa de la COVID-19, emitido dentro de los alcances del numeral 8.6 del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia; marco normativo donde ese establecen los demás supuestos de extinción y/o suspensión del otorgamiento de la asistencia económica, así como las funciones a cargo de INABIF para su trámite y entrega, los criterios de priorización, identificación y evaluación para su otorgamiento y las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo;

Que, con Resolución de Secretaria General N° 006-2021-MIMP/SG, se autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2021, asignando al INABIF un total de S/21´117,932.00, para la implementación de la actividad señalada;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, designa a la unidad de organización

o equipo encargado de conformar y tramitar el expediente de otorgamiento, así como de la evaluación de la solicitud presentada, el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la asistencia económica y las demás acciones de seguimiento respectivas; mandato en mérito al cual mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 023 de fecha 09 de marzo del presente año, se designó a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias como la unidad de organización competente para conformar, tramitar, evaluar, otorgar u dar seguimiento a la asistencia económica, teniendo como prioridad la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Unidad para el Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, a través del Informe N° 000031-2021-INABIF/UDIF, ha propuesto y sustentado el documento técnico denominado, Directiva que regula el procedimiento para la gestión de la asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido por la COVID – 19 durante el periodo de emergencia sanitaria;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite el Informe N° 000097-2021-INABIF/UPP, expresa que la propuesta de Directiva se enmarca en las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2020-MIMP y que su implementación cuenta con los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, por lo que emite opinión favorable sobre la misma;

Que, la producción de documentos normativos, se regula por lo establecido en la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, el mismo que conforme a su Alcance, es de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte del INABIF y por ende de sus unidades orgánicas concordantes y/o análogas;

Que, directiva es un documento normativo donde se establecen procesos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento de determinadas disposiciones legales, o motivadas por una necesidad legal y cuando se requiere implementar o mejorar procesos, conforme se define en el Inc. I del numeral 5.1.3 y 6.2.1.3 respectivamente, de la Directiva N° 002-2020-MIMP;

Que, la propuesta de documento normativo, debe además contener el informe sustentatorio del área proponente donde se fundamente la necesidad de la regular, implementar o mejorar procesos, conforme se señala en el Inc. c) del numeral .6.2.2.2 de la citada Directiva; aspecto que a su vez tiene que ser verificado evaluado, a través de la respectiva emisión de opinión técnica, por parte de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las pautas establecidas en el numeral 6.2.3.1 del mismo documento de gestión; esto es opinión sobre el fundamento de la propuesta, la competencia de la unidad proponente y que el documento normativo propuesto se ajuste a los parámetros establecidos en la directiva mencionada;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el Informe N° 000097-2021-INABIF/UPP, donde emite opinión técnica sobre la propuesta planteada por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, conforme a los parámetros establecidos en la Directiva N° 002-2020-MIMP y concluye que la propuesta presentada se enmarca en las disposiciones

establecidas en el mencionado documento de gestión y que su implementación cuenta con los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, por lo que cuenta con la opinión favorable de dicha Unidad para su aprobación correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000096-2021-INABIF/UAJ señala que la propuesta de Directiva, se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP y en consecuencia cumple con las formalidades legales exigidas y recomienda su aprobación;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2021-INABIF/UDIF “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYA MADRE O PADRE O AMBOS HAYAN FALLECIDO POR LA COVID - 19 DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

PABLO SOLIS VARGAS

Director Ejecutivo

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-INABIF/DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/inabif/normas-legales/1757017-024-2021-inabif-de>

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 141-2021-MIMP-AURORA-DE
25 de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE OFICIALIZA LA
MODIFICACIÓN DEL “PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL
DEL COVID-19 EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”**

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 141-2021-MIMP-AURORA-DE se oficializa la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”, con el objetivo de adecuar los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores del Programa con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, según los criterios establecidos por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**OFICIALIZAN MODIFICACIÓN DEL “PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 141-2021-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 25 de mayo de 2021

Vistos: La Nota N° D000002-2021-MIMP-AURORA-CSST de la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; la Nota N° D000742-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000117-2021-MIMP-AURORA-SPP-AZM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000350-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 45-2020-MIMP-AURORA-DE de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió oficializar la aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al (COVID-19) al reinicio de las labores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”. Este documento fue aprobado en el marco de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19” y modificatorias;

Que, a través la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 230-2020-MIMP-AURORA-DE del 02 de octubre de 2020, se oficializó la modificación del mencionado Plan, bajo la denominación “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”, en los términos que contiene el documento adjunto que como anexo forma parte integrante de dicha Resolución. Este documento fue aprobado en el marco de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

Que, posteriormente, con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” (en adelante, los Lineamientos), con el objeto general de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de

la salud de los/as trabajadores/as con riesgo a exposición a SARS-Cov-2; a fin de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral. Dichos Lineamientos derogaron el Artículo 1 y Anexo de la mencionada Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, el subnumeral 6.1.23 del numeral 6.1 del punto VI de los Lineamientos define al “Plan de vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”, como el documento guía para establecer las medidas que deben adoptar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de acuerdo con los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del punto VII de los Lineamientos, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para su aprobación;

Que, asimismo, conforme se indica en el punto IX de los Lineamiento, es responsabilidad de los empleadores de los centros de trabajo aplicar, obligatoriamente, los lineamientos establecidos para la elaboración del citado Plan y, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y realizar el seguimiento del referido Plan;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe garantizar el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los/as trabajadores/as y de todas aquellas personas, que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de trabajo;

Que, mediante Nota N° D000002-2021-MIMP-AURORA-CSST, la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA presenta el documento que contiene la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”, aprobado por el referido Comité, conforme consta del Acta N° 007-2021-AURORA-CSST de fecha 18 de febrero de 2021;

Que, mediante Nota N° D000742-2021-MIMP-AURORA-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada el Informe N° D000117-2021-MIMP-AURORA-SPP-AZM de su Subunidad de Planeamiento y Presupuesto, donde señala que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles en la Subgenerica de Gasto 2.3.1.8 Suministros Médicos que permitirán el financiamiento del acotado Plan para el ejercicio 2021, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Programa Presupuestal 0080 Lucha Contra la Violencia Familiar;

Que, a través del Informe N° D0000350-2021-MIMP-AURORA-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente emitir el acto por el cual se disponga oficializar el documento que contiene la modificación del Plan en mención, el mismo que ha sido aprobado por el Comité de Seguridad y Salud del Programa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones, dirigir, organizar y supervisar la gestión del Programa, así como controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales en concordancia con las políticas sectoriales y lineamientos establecidos por la normativa vigente;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que oficialice la aprobación de la modificación del referido Plan, oficializado mediante la señalada Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 45-2020-MIMP-AURORA-DE, modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 230-2020-MIMP-AURORA-DE;

Con el visado de las Unidades de Gestión del Talento Humano, de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”; y, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”, oficializado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 45-2020-MIMP-AURORA-DE de fecha 17 de junio de 2020, modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 230-2020-MIMP-AURORA-DE del 02 de octubre de 2020; en los términos que contiene el documento adjunto que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión del Talento Humano registre del documento oficializado por el artículo que precede, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19); y difunda el mismo entre el personal del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Regístrese y comuníquese

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 141-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/normas-legales/1940466-141-2021-mimp-aurora-de>

20
21

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
ampliación de cobertura de
los servicios durante el
periodo de gestión**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2020-MIMP 10 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA LIBERTAD

Con Resolución Ministerial N° 293-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de La Libertad con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE LA LIBERTAD****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2020-MIMP**

Lima, 9 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000047-2020-MIMP-DPE-JSF e Informe Técnico N° D000049-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000517-2020-MIMP-DGNNA y la Nota N° D000535-2020-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000474-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000128-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000127-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Informe N° D000216-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar de niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000047-2020-MIMP-DPE-JSF e Informe Técnico N° D000049-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborados por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de La Libertad, que asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en los distritos de las provincias de Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú, Otuzco, Julcán, Gran Chimú, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer – CEM, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNAS, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, a través del Memorándum N° D000742-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo los Informes N° D000128-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y N° D000474-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, por medio de los cuales emite opinión favorable respecto de la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de la Libertad; precisando que la creación de la Unidad de Protección Especial de la Libertad está incluida en el Plan Operativo Institucional 2020, de igual manera, se encuentra relacionada con el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 en la Acción Estratégica Institucional – AEI.02.01 “Servicio de atención integral, oportuna y pertinente para las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar o riesgo”, correspondiente al Objetivo Estratégico Institucional – OEI 02 “Reducir la desprotección familiar y el riesgo en las niñas, niños y adolescentes, del mismo modo, se encuentra vinculada con el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2018-2022 en la Acción

Estratégica Sectorial–AES 01.02 “Reducir la desprotección familiar en las niñas, niños y adolescentes y poblaciones vulnerables” correspondiente al Objetivo Estratégico Sectorial–OES 01 “Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables” y cuenta con las metas presupuestales para la creación de dicha Unidad. Además, señala que la Dirección de Protección Especial tiene aperturada la meta presupuestal 0106, para el Inicio de la competencia en materia de Protección Especial en La Libertad, donde tiene asignado la suma total de S/ 665 252,00 (Seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000216-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de La Libertad; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de la Libertad

Créase la Unidad de Protección Especial de La Libertad, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de las Provincias de Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú, Otuzco, Julcán, Gran Chimú, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco en el departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2020-MIMP 24 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE AMAZONAS

Con Resolución Ministerial N° 313-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de Amazonas con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE AMAZONAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2020-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000052-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000594-2020-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000523-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000141-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000133-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° 838-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000252-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000052-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas, que asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza y Luya del Departamento de Amazonas, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer – CEM y la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, mediante Memorándum N° 838-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos y remite a esta Oficina General el Informe N° D000133-2020-MIMP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000141-2020-MIMP-OP, de la Oficina de Planeamiento, y el Informe N° D000523-2020-MIMP-OPR, de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Modernización Institucional manifiesta que considera procedente la creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas para asumir la competencia de los procedimientos por desprotección familiar en la jurisdicción asignada, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente; ii) la Oficina de Planeamiento señala que la creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas está alineada a los planes estratégicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, en el ámbito de su competencia emite opinión técnica favorable; iii) la Oficina de Presupuesto señala que para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas, se cuenta en el presente año con recursos

presupuestarios asignados en las metas presupuestales 0115, 0116 y 0117, hasta por un importe de S/ 558 233,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES); mientras que, para el año 2021, dicha Oficina indica que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó una demanda adicional a favor de la Dirección de Protección Especial por la suma S/ 11 231 760,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) para ser destinados a garantizar la sostenibilidad de las Unidades de Protección Especial, entre las cuales se encuentra la de Amazonas, por lo que emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la citada Unidad de Protección de Especial;

Que, mediante Informe N° D000252-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas

Créase la Unidad de Protección Especial de Amazonas, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza y Luya del Departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2020-MIMP 24 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ANCASH

Con Resolución Ministerial N° 314-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de Ancash con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE ÁNCASH****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2020-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000051-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000618-2020-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000525-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto complementado con el correo institucional de fecha 15 de diciembre de 2020, el Informe N° D000144-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000134-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° 837-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000248-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000051-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Áncash, que asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en las Provincias de Huaraz (a excepción del Distrito de Huanchay), Aija, Asunción, Bolognesi (a excepción de los Distritos de Huayllacayán y Mangas), Carhuaz, Huaylas, Recuay, y Yungay (a excepción del Distrito de Quillo), con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer – CEM, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; con lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Memorandum N° 837-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite a esta Oficina General el Informe N° D000134-2020-MIMP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000144-2020-MIMP-OP, de la Oficina de Planeamiento, y el Informe N° D000525-2020-MIMP-OPR, de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Modernización Institucional manifiesta que considera procedente la creación de la Unidad de Protección Especial de Áncash para asumir la competencia de los procedimientos por desprotección familiar en la jurisdicción asignada, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente; ii) la Oficina de Planeamiento señala que la creación de la Unidad de Protección Especial de Áncash, está alineada a los planes estratégicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, en el ámbito de su competencia emite opinión técnica favorable; iii) la Oficina de Presupuesto señala que para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Áncash, se cuenta en el presente año con recursos presupuestarios asignados en las metas presupuestales 0112, 0113 y 0114, hasta por un

importe de S/ 669 911,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES); mientras que, para el año 2021, dicha Oficina indica que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó una demanda adicional a favor de la Dirección de Protección Especial por la suma S/ 11 231 760,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) para ser destinados a garantizar la sostenibilidad de las Unidades de Protección Especial, entre las cuales se encuentra la de Áncash, por lo que emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la citada Unidad de Protección Especial;

Que, mediante Informe N° D000248-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Áncash; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Áncash

Créase la Unidad de Protección Especial de Áncash, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a las Provincias de Huaraz (a excepción del Distrito de Huanchay), Aija, Asunción, Bolognesi (a excepción de los Distritos de Huayllacayán y Mangas), Carhuaz, Huaylas, Recuay, y Yungay (a excepción del Distrito de Quillo) del Departamento de Áncash.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2020-MIMP **24 de diciembre de 2020**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ICA

Con Resolución Ministerial N° 315-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de Ica con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE ICA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2020-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000050-2020-MIMP-DPE-JSF, precisado con correo institucional de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000589-2020-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000522-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000143-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000132-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, los Memorándums N° 836-2020-MIMP-OGPP y N° D000786-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000251-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan

Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000050-2020-MIMP-DPE-JSF precisado con correo institucional de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Ica, que asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en el Departamento de Ica, a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer – CEM, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, a través de los Memorándums N° D000786-2020-MIMP-OGPP y N° 836-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000143-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000522-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° D000132-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento señala que la creación de la Unidad de Protección Especial de Ica se encuentra alineado a los planes estratégicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que en el ámbito de su competencia emite su opinión técnica favorable; ii) la Oficina de Presupuesto señala que la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Ica cuenta con recursos presupuestarios asignados en las metas presupuestales 0118, 0119 y 0120, hasta por un importe de S/ 563 406,00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) para el año 2020 y, en atención a la demanda adicional aprobada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2021, se aprobó la suma S/ 11 231 760,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) destinados a garantizar la sostenibilidad de la creación de las Unidades de Protección Especial, entre las cuales se encuentra la de Ica, por lo que emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la citada Unidad de Protección Especial; y ii) la Oficina de Modernización Institucional, en el marco de su competencia, señala que considera procedente la creación de la Unidad de Protección Especial de Ica para asumir la competencia de los procedimientos por desprotección familiar en la jurisdicción asignada, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° D000251-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ica; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ica

Créase la Unidad de Protección Especial de Ica, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan al Departamento de Ica.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316-2020-MIMP **24 de diciembre de 2020**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE MOQUEGUA

Con Resolución Ministerial N° 316-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de Moquegua con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE MOQUEGUA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316-2020-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000053-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000635-2020-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000530-2020-MIMP-OPR complementado con el correo institucional de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000142-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000136-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000844-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000246-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre su funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000053-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Moquegua, que asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en las provincias y distritos que comprenden el Distrito Judicial de Moquegua, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer - CEM, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; de esta forma facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, a través del Memorandum N° D000844-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite los Informes N° D000142-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, N° D000530-2020-MIMP-OPR complementado con el correo institucional de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto, y N° D000136-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por medio de los cuales emite opinión favorable respecto de la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Moquegua; precisando que la creación de la Unidad de Protección Especial de Moquegua en el Plan Operativo Institucional 2020 versión 1 en las actividades operativas (i) Protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar - Moquegua, (ii) Integración o reintegración de niñas, niños y adolescentes a un entorno familiar - Moquegua, (iii) Protección a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar - Moquegua; se encuentra relacionado con el Plan Estratégico Institucional 2019-2023, en la Acción Estratégica Institucional AEI.02.01 "Servicio de

atención integral, oportuna y pertinente para las NNA en desprotección familiar o riesgo”, correspondiente al Objetivo Estratégico Institucional OEI 02 “Reducir la desprotección familiar y el riesgo en las NNA”; asimismo, se encuentra relacionado con el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 en la Acción Estratégica Sectorial AES 01.02 “Reducir la desprotección familiar en los NNA y poblaciones vulnerables” correspondiente al Objetivo Estratégico Sectorial OES 01 “Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que la Dirección de Protección Especial, para el presente año, tiene aperturada las metas presupuestales 0109, 0110 y 0111, para el Inicio de la competencia en materia de Protección Especial en la ciudad de Moquegua, donde tiene asignado una suma total de S/ 542 052 00, (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) siendo que para el año 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó una demanda adicional a favor de la Dirección de Protección Especial por la suma S/ 11 231 760 00, (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) para ser destinados a garantizar la sostenibilidad de las Unidades de Protección Especial de La Libertad, Moquegua, Ancash, Amazonas, Ica y Huancavelica, precisando que el gasto, para cada Unidad de Protección Especial alcanza aproximadamente la suma de S/ 1 871 960 00, (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por lo que la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Moquegua, contaría con los recursos presupuestales para su financiamiento en el año fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° D000246-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Moquegua; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Moquegua**

Créase la Unidad de Protección Especial de Moquegua, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a las provincias y distritos del Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2020-MIMP 24 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE HUANCVELICA

Con Resolución Ministerial N° 317-2020-MIMP, se crea la Unidad de Protección Especial en la jurisdicción de Huancavelica con el objetivo de fortalecer la atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNAS), entre otros, que actúan de acuerdo con su jurisdicción.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
ESPECIAL DE HUANCVELICA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2020-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000055-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000668-2020-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000524-2020-MIMP-OPR complementado con el correo institucional de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000152-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000141-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° 845-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000247-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000055-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica, que asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en los distritos de Huancavelica, Acoria, Conayca, Cuenca, Huachocolpa, Izcuchaca, Laria, Mariscal Cáceres, Nuevo Occoro, Palca, Pilchaca, Yauli, Ascensión y Huando de la Provincia de Huancavelica; en los distritos de Acobamba, Anta, Paucará, Pomacocha y Rosario de la Provincia Acobamba; en los distritos de Lircay, Anchonga, Callanmarca, Ccochaccasa, Congalla, Huanca-Huanca, Huayllay Grande, Julcamarca, San Antonio de Antaparco, Santo Tomás de Pata y Seclla de la Provincia de Angaraes; y en los distritos de Castrovirreyna, Arma, Aurahuá, Capillas, Cocas, Huachos, Huamatambo, Mollepampa, San Juan, Santa Ana, Tantara y Ticrapo de la Provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica, a fin de que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer – CEM, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, a través del Memorandum N° 845-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000152-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000524-2020-MIMP-OPR complementado con el correo institucional de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° D000141-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a

través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento señala que la creación de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica se encuentra alineado a los planes estratégicos del MIMP, por lo que en el ámbito de su competencia emite su opinión técnica favorable; ii) la Oficina de Presupuesto señala que la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica cuenta con recursos presupuestarios asignados en las metas presupuestales 0121, 0122 y 0123, hasta por un importe de S/ 461 803,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) para el año 2020 y, en atención a la demanda adicional aprobada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2021, se aprobó la suma S/ 11 231 760,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) destinados a garantizar la sostenibilidad de la creación de las Unidades de Protección Especial, entre las cuales se encuentra la de Huancavelica, por lo que emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la citada Unidad de Protección Especial; y ii) la Oficina de Modernización Institucional, en el marco de su competencia, señala que considera procedente la creación de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica para asumir la competencia de los procedimientos por desprotección familiar en la jurisdicción asignada, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° D000247-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica

Créase la Unidad de Protección Especial de Huancavelica, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de Huancavelica, Acoria, Conayca, Cuenca, Huachocolpa, Izcuchaca, Laria, Mariscal Cáceres, Nuevo Occoro, Palca, Pilchaca, Yauli, Ascensión y Huando de la Provincia de Huancavelica; a los distritos de Acobamba, Anta, Paucará, Pomacocha y Rosario de la Provincia Acobamba; en los distritos



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

de Lircay, Anchonga, Callanmarca, Ccochaccasa, Congalla, Huanca-Huanca, Huayllay Grande, Julcamarca, San Antonio de Antaparco, Santo Tomás de Pata y Seclla de la Provincia de Angaraes; y a los distritos de Castrovirreyna, Arma, Aurahuá, Capillas, Cocas, Huachos, Huamatambo, Mollepampa, San Juan, Santa Ana, Tantara y Ticrapo de la Provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 045-2021-INABIF/DE 03 de junio de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE CREA EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-CAJAMARCA

Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2021-INABIF/DE, se crea el Servicio de Atención Integral para Personas con Discapacidad, en la jurisdicción de Cajamarca, a efectos de implementar la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad para la prevención del abandono de las personas con discapacidad en riesgo de protección, contribuyendo a su inclusión social y mejorando su calidad de vida.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREA EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD-CAJAMARCA****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 045-2021-INABIF/DE**

Lima, 03 de junio de 2021

Vistos: El Informe N° 03-2021/INABIF-USPPD-Saipd-FEMR, el Memorando N° 000269-2021-INABIF/USPPD y el Memorando 000566-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, los Informes N° 000137 y 000207-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000203-2021-INABIF/Uaj de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala como Derechos fundamentales de la persona, entre otros, que: “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”;

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, es un Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, proporcionar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, determina la finalidad, objetivos generales, objetivos específicos, estructura orgánica y funciones del INABIF, dentro de las cuales se encuentra el objetivo de promover, prevenir y proteger a las personas con discapacidad en situación de abandono y riesgo social;

Que, para el cumplimiento del citado objetivo cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, unidad de organización encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención del abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional;

Que, para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos la USPPD actúa en el marco de los “Lineamientos metodológicos para la atención integral y prevención del abandono de las Personas con Discapacidad”, que fue aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107 de fecha 26 de febrero de 2015, que establecen que a través de la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad - RBC se realicen acciones para

la prevención del abandono de personas con discapacidad, articulando esfuerzos internos, entre sus servicios, y externos, con los Gobiernos Sub nacionales y otras instituciones públicas y privadas con la finalidad de implementar espacios comunitarios que brinden servicios de atención integral a personas con discapacidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096 de fecha 03 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE “Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias - INABIF en Acción) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 03-2021/INABIF-USPPD-SAIPD-FEMR y Memorando N° 269-2021-INABIF/USPPD, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad propone la creación del SAIPD Cajamarca con centro de referencia en la Municipalidad Distrital de Cajamarca, toda vez que en dicho distrito se ha evidenciado la necesidad de intervenir, pues presenta altas probabilidades de incrementar el riesgo de abandono de personas con discapacidad;

Que, el objeto de creación del SAIPD Cajamarca es implementar la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad para la prevención del abandono de las personas con discapacidad en riesgo de desprotección, contribuyendo a su inclusión social y mejorando su calidad de vida al hacer uso de las redes de soporte, atendiendo a 200 personas con discapacidad entre 0 a y 59 años, sensibilizando a 1000 personas en el buen trato y capacitando a 30 promotores comunales en la prevención del abandono de las personas con discapacidad, que por encontrarse en situación de vulnerabilidad constituye parte de la población objetivo del INABIF;

Que, asimismo, dentro de los objetivos específicos dispuestos en el Informe N° 03-2021/INABIF-USPPD-SAIPD-FEMR, las personas que serán atendidas en el SAIPD Cajamarca desarrollarían progresivamente conductas de autovalimiento; del mismo modo, las personas con discapacidad accederían a servicios de la red de soporte social para la satisfacción de sus necesidades y por último, sus familias se encontrarían en capacidad de aplicar conocimientos adquiridos para garantizar su calidad de vida;

Que, en tal sentido, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad informa a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, que para el funcionamiento del SAIPD Cajamarca se requiere de un presupuesto de S/ 108 000 (Ciento ocho mil con 00/100 soles), anuales, que contempla la contratación de personal (03 profesionales) para la atención de 200 personas con discapacidad comprendidas entre los 0 y 59 años de edad que se encuentran en riesgo de desprotección, para la sensibilización de 1000 personas en el buen trato a personas con discapacidad y para la capacitación a 30 promotores comunales en materia de prevención del abandono, en la referida zona;

Que, con Memorando N° 566-2021-INABIF/USPPD dicha Unidad, menciona que para el presente año 2021, la USPPD busca implementar un servicio SAIPD en el departamento de Cajamarca, teniendo como precedente los resultados óptimos logrados en el Distrito de San

Marcos – Cajamarca (adjuntando el Informe de Cierre - INFORME-051-2021-UPP y Carta de agradecimiento a la Municipalidad de Cajamarca - OFICIO N° 094-2021-INABIF-DE);

Que, atendiendo a lo indicado, por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° 137 y 207-2021/INABIF-UPP, emite opinión favorable, señalando que dicho presupuesto se encuentra contemplado en la meta presupuestal 0036, donde se evidencia que se cuenta con saldo suficiente para la contratación de personal de los SAIPD a cargo de dicha Unidad. Asimismo, se precisa que considerando el cierre del SAIPD San Marcos, la creación del SAIPD Cajamarca no involucra un gasto adicional ya que las actividades a desarrollar se enmarcan en la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 117: “Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en presunto Estado de Abandono”, para lo cual se cuenta con el presupuesto asignado en el marco de la “Intervención familiar para el fortalecimiento de competencias parentales”, de la mencionada meta;

Que, aunado a ello, es importante señalar que a través del Memorando N° 442-2021/INABIF-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Acta de Disponibilidad de Espacios Físicos, la misma que está suscrita por el Sub Gerente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE;

Que, con el Informe N° 000203-2021-INABIF/UAJ, de fecha 18 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de la Dirección Ejecutiva que disponga la creación del Servicio de Atención Integral para Personas con Discapacidad – SAIPD Cajamarca, en la medida que se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096-2014/INABIF;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la creación del Servicio de Atención Integral para Personas con Discapacidad – SAIPD Cajamarca, a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, para la atención de 200 personas con discapacidad entre 0 a y 59 años, sensibilización de 1000 personas en el buen trato y capacitación de 30 promotores comunales en la prevención del abandono de las personas con discapacidad

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, la realización de las acciones pertinentes, a fin de garantizar la implementación y funcionamiento del Servicio de Atención Integral para



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Personas con Discapacidad – SAIPD creado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

PABLO SOLIS VARGAS

Director Ejecutivo

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 039-2021-INABIF/DE
11 de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE CREA EL “CENTRO DE
ATENCIÓN RESIDENCIAL MIXTO SAGRADO CORAZÓN”**

Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2021-INABIF/DE, se crea el “Centro de Atención Residencial mixto Sagrado Corazón” en la jurisdicción de Lima, con el objetivo de fortalecer la atención especializada de personas adultas mayores.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MIXTO SAGRADO
CORAZÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 039-2021-INABIF/DE**

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 031-2021-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, el Informe N° 167-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 179-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono y protege la familia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre la cual ejerce rectoría de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual establece el deber de dicho sector de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población;

Que, la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, reconoce que junto a la situación de abandono existen otras circunstancias que afectan a las adultos mayores colocándolos y mostrándolos en situación de riesgo y vulnerabilidad, como el caso de la pobreza, dependencia y fragilidad, así como problemas de trastorno mental o deterioro cognitivo que lo incapacita para valerse por sí mismo, por tanto existen diferentes causas que tienen diferentes orígenes y que constituyen situaciones que afectan a la persona adulta mayor, exponiéndolos a presentar mayores situaciones de riesgo y de abandono familiar, en particular de los propios hijos y familiares que tienen a cargo el cuidado de la persona adulta mayor, resultando en muchas ocasiones una carga para sus propias familias;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 13 precisa que un Centro de atención residencial, es aquel que ofrece servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente, pudiendo ser gerontológico, geriátrico o mixto;

Que, el Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, determina los servicios, personal, ambientes e infraestructura con que debe contar

un centro de atención para personas adultas mayores, en sus diferentes clasificaciones;

Que, posteriormente, se expide el Decreto Legislativo N° 1474 “Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19” que tiene por objeto fortalecer los mecanismos y acciones para la atención integral y protección adecuada de la persona adulta mayor que resulten necesarios durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19;

Que, el artículo 4 de la precitada norma, establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, dispone medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria, para lo cual adopta las acciones de prevención, atención integral y recuperación con pertinencia generacional y cultural. Estas acciones reconocen a la persona adulta mayor como sujeto de derecho y como ciudadano/a activo/a en diferentes roles, sin distinción alguna, tomando en cuenta aquellas situaciones en las cuales se encuentran en situación de riesgo, aplicando los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, gerontológico e incluso o de atención a la diversidad, bajo el principio de igualdad y no discriminación;

Que, el artículo 6 del acotado Decreto Legislativo establece que durante la emergencia sanitaria, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; así como medidas de protección temporal de urgencia en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, de otro lado el artículo 10 de la norma en mención señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los centros de atención residencial o centros de atención temporal para personas adultas mayores a su cargo, adopta las medidas necesarias para garantizar el acogimiento de personas adultas mayores en situación de abandono durante la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta las medidas de seguridad personal y sanitarias, comprendidas en las disposiciones vinculadas a la emergencia sanitaria, tanto para las personas residentes como para los profesionales que brindan el servicio;

Que, al haberse dado la fusión por absorción del Programa Nacional Vida Digna al INABIF, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP, se modifican diversos artículos del Manual de Operaciones del INABIF, mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, de fecha 04 de julio de 2017, contemplándose nuevas funciones a la USPPAM, relacionadas con servicios de atención básica, centro de atención de noche, restitución de derechos en favor de personas adultas mayores (PAM) en situación de calle;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, determina la finalidad, objetivos generales, objetivos específicos, estructura orgánica y funciones del INABIF, dentro de las cuales se

encuentra el objetivo de promover, prevenir y proteger a las personas adultas mayores y con discapacidad en situación de abandono y riesgo social;

Que, el INABIF cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, como unidad de organización, encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de los servicios a cargo del Programa, a nivel nacional;

Que, con Informe N° 000031-2021-INABIF/USPPAM de fecha 05 de mayo de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, señala que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos y en ese orden de ideas sustenta la necesidad de contar con un Centro para personas adultas mayores;

Que, en los últimos meses en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el Covid-19 se ha evidenciado que la demanda social de atención a casos de personas adultas mayores en situación de desprotección y abandono familiar cada día va en aumento. Ello es constatado en el aumento de las medidas de protección emitidas por DIPAM y/o Poder Judicial, disponiendo al INABIF brindar la atención correspondiente (de obligatorio cumplimiento), donde las personas adultas mayores se encuentran ante situaciones de inminente afectación de su integridad;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INABIF y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana por el cual se vienen atendiendo a ciento diez (110) personas adultas mayores en los Centros de Atención Residencial “Ignacia R. Vda. de Canevaro” y “San Vicente de Paul”, culmina en fecha 9 de mayo de 2021 y se hace necesario contar con un espacio para la residencia de los usuarios de dichos Centros;

Que, el INABIF ha realizado una contratación directa N° 015-2021-INABIF a través del Contrato N° 15-2021-INABIF de fecha 04 de mayo de 2021 celebrad entre el INABIF y la Casa de Espiritualidad Hermasie Paget cuyo objeto de contratación es el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Centro de Atención Residencial “Sagrados Corazones”; precisando que el plazo de ejecución de la prestación es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato y entrega efectiva del inmueble;

Que, las instalaciones de la “Casa de Espiritualidad Hermasie Paget” se encuentra ubicada en Av. Belén N° 245-San Isidro y cuenta con capacidad instalada para atención de ciento veinticinco (125) personas adultas mayores, por lo que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, solicita la creación del Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores “Sagrados Corazones”;

Que, mediante Informe N° 167-2021-INABIF/UPP de fecha 06 de mayo de 2021 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha emitido pronunciamiento al respecto, señalando entre otros puntos, que con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096 del 03.02.2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE “Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias-INABIF en Acción) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF”;

Que, para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos la USPPAM cuenta con la “Metodología de Intervención en los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores”, el “Protocolo de Salidas de las Personas Adultas Mayores Beneficiarias de los Centros de Atención Residencial del INABIF”, el “Instructivo para la Gestión del Documento Nacional de Identidad (DNI) y para la Gestión del Seguro Integral de Salud (SIS) de las Personas Adultas Mayores Usuarias de los Centros de Atención del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF y el Protocolo, denominado “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores-CEAPAM dependiente de la USPPAM del INABIF”, bajo los cuales se roge el funcionamiento de los centros de atención residencial a cargo de la USPPAM;

Que, en ese sentido, la USPPAM propone la creación del CAR mixto para personas adultas mayores “Sagrados Corazones” en el local ubicado en Av. Belén N° 245, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para la atención de ciento veinticinco (125) personas adultas mayores, toda vez que se ha evidenciado la necesidad de adecuar espacios adicionales tanto para los adultos mayores “Ignacia R. Vda. de Canevaro” y “San Vicente de Paul”, gestionados por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, cuyo convenio se extinguió en fecha 09 de mayo de 2021, como para otros adultos mayores que requieren de atención especializada;

Que, a fin de concretar dicha intervención para el funcionamiento del CAR “Sagrados Corazones”, se cuenta con el presupuesto contemplado en la meta presupuestal 119 “Personas adultas mayores en situación de riesgo atendidas en Centro de Atención Residencial” donde se evidencia que se cuenta con saldo suficiente para atender la contratación efectuada y para dar inicio a la contratación del personal que se requiere en dicho centro, y que sus metas físicas se encuentren contempladas en el Plan Operativo Institucional, toda vez que se trata de traslados internos;

Que, las actividades a desarrollar se enmarcan en la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 142 “Acceso a personas adultas mayores a servicios especializados”, 3000076 “Personas adultas mayores atendidos involucrando al entorno familiar y social y actividad”, 5005800 “Personas adultas mayores en situación de riesgo atendidas en centro de atención residencial”;

Que, el informe técnico de la referencia elaborado para la creación del CAR “Sagrados Corazones”, consideran las disposiciones señaladas en el Anexo N° 01 de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, señalándose que el CAR tiene como población objetivo a un total de ciento veinticinco (125) personas adultas mayores, así mismo su descripción

se enmarca en las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP;

Que, en base a los informes precitados mediante Informe N° 179-2021-INABIF/UAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, considerando viable la creación del Centro de Atención Residencial mixto “Sagrados Corazones”, dependerá de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM;

Con el visto bueno de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1474, el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación del “Centro de Atención Residencial Mixto Sagrados Corazones”, dependerá de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPD, para la atención de ciento veinticinco (125) personas con adultas mayores, en situación de desprotección, que funcionará en el inmueble ubicado en Av. Belén N° 245, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPD, Unidad de Planeamiento y la Unidad de Administración realicen las acciones correspondientes para la implementación y funcionamiento del citado CAR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF (www.inabif.gob.pe).

Artículo 4.- Poner en conocimiento del MIMP-DIPAM dicho acto de administración con el sustento correspondiente, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

PABLO SOLIS VARGAS

Director Ejecutivo

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 294-2020-MIMP-AURORA-DE
30 de noviembre de 2020**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE CREA 06 CENTROS DE
EMERGENCIA MUJER (CEM) EN COMISARÍA**

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 294-2020-MIMP-AURORA-DE se crea 06 Centros de Emergencia Mujer (CEM) en comisaría, en las regiones de Arequipa, Apurímac, Tumbes, Puno y Ancash, para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante servicios públicos especializados e interdisciplinarios, para una respuesta inmediata.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN 06 CENTROS DE EMERGENCIA MUJER
(CEM) EN COMISARÍA****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 294-2020-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 30 noviembre de 2020

VISTOS: Las Notas N°s D002054 y D002229-2020-MIMP-AURORA-UAT e Informes N°s D000114 y D000118-2020-MIMP-AURORA-UAT-AII, emitidos por la Unidad de Articulación Territorial; la Nota N° D001279-2020-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000048-2020-MIMP-AURORA-SPP-KLT, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000676-2020-MIMP-AURORA-UGTH, emitida por la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° D001365-2020-MIMP-AURORA-UA e Informe N° D000031-2020-MIMP-AURORA-UA-SCP, emitidos por la Unidad de Administración; e, Informe N° D000014-2020-MIMP-AURORA-UAJ-FAM y Nota N° D000537-2020-MIMP-AURORA-UAJ, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en concordancia con el numeral 1.6 de la “Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer”, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP, define a los Centros Emergencia Mujer - CEM como servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y violación sexual;

Que, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), cuenta con un nuevo Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP (en adelante, el Manual de Operaciones), el cual establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Manual de Operaciones, el Programa Nacional AURORA es una organización desconcentrada que tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas. Tiene una intervención a nivel nacional, priorizando aquellas zonas con mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

Que, según el literal b) del artículo 8 del Manual de Operaciones, es función de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, realizar las acciones necesarias para ampliar los servicios a nivel nacional de forma progresiva y bajo criterios de priorización;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 57 del Manual de Operaciones establece que es función de la Unidad de Articulación Territorial, proponer a la Dirección Ejecutiva la creación y ubicación de sedes de los servicios del Programa Nacional AURORA;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Manual de Operaciones, los CEM son servicios del Programa Nacional AURORA;

Que, en ese sentido, mediante la Nota N° D002054-2020-MIMP-AURORA-UAT e Informe N° D000114-2020-MIMP-AURORA-UAT-AII, la Unidad de Articulación Territorial sustenta las razones objetivas para la creación de seis (6) CEM en Comisaría, programados para el mes de noviembre de 2020, conforme al cronograma de implementación e inicio de servicios presentado por dicha Unidad;

Que, con la Nota N° D001279-2020-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000048-2020-MIMP-AURORA-SPP-KLT, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable sobre la propuesta de creación presentada por la Unidad de Articulación Territorial;

Que, a través de la Nota N° D000676-2020-MIMP-AURORA-UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica las acciones realizadas para cubrir la demanda de personal de los servicios materia de creación;

Que, cabe precisar que, mediante Nota N° D002229-2020-MIMP-AURORA-UAT e Informe N° D000118-2020-MIMP-AURORA-UAT-AII, la Unidad de Articulación Territorial determina que los CEM programados para el mes de noviembre de 2020, pueden iniciar su funcionamiento con el personal que ha cubierto las plazas en cada servicio; asimismo, se modifica el cronograma de implementación e inicio de servicios;

Que, por su parte, la Unidad de Administración, mediante Memorandum N° D001365-2020-MIMP-AURORA-UA e Informe N° D000031-2020-MIMP-AURORA-UA-SCP valida el cronograma de implementación e inicio de servicios presentado por la Unidad de Articulación Territorial, en el extremo referidos a bienes e infraestructura;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, con Nota N° D000537-2020-MIMP-AURORA-UAJ e Informe N° D000014-2020-MIMP-AURORA-UAJ-FAM, emite opinión legal favorable respecto de la creación de los CEM propuestos por la Unidad de Articulación Territorial;

Que, corresponde emitir el acto que apruebe la creación de seis (6) CEM en Comisaría programados para el mes de noviembre de 2020, considerando las opiniones vertidas por las unidades funcionales antes mencionadas;

Con las visaciones de las Unidades de Articulación Territorial; de Gestión del Talento Humano; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de Administración; y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los literales b) y q) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 261-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR los siguientes Centros Emergencia Mujer - CEM en Comisaría:

N°	CEM EN COMISARÍA	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN E INICIO DE FUNCIONAMIENTO
1	COMISARÍA PNP SECTORIAL SOCABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	30 de noviembre de 2020
2	COMISARÍA PNP MATARANI	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	30 de noviembre de 2020
3	COMISARÍA PNP CHALHUANCA	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	30 de noviembre de 2020
4	COMISARÍA PNP LA CRUZ	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	30 de noviembre de 2020
5	COMISARÍA RURAL PNP HUACULLANI	PUNO	CARABAYA	HUACULLANI	30 de noviembre de 2020
6	COMISARÍA SECTORIAL PNP BOLOGNESI CHIQUIAN	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	30 de noviembre de 2020

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Articulación Territorial, en coordinaciones con las Unidades de Administración; de Gestión del Talento Humano; y, de Planeamiento, Presupuesto y Modernización continúen las gestiones necesarias para la implementación e inicio de los servicios creados por el Artículo 1 que precede.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/normas-legales/1945968-150-2021-mimp-aurora-de>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
implementación de la
Política Nacional de
Igualdad de Género**

DECRETO SUPREMO N° 018-2021-MIMP
23 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE
NATURALEZA PERMANENTE DENOMINADA “COMISIÓN NACIONAL DE ALTO
NIVEL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”**

Con Decreto Supremo N° 018-2021-MIMP, se crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional de alto nivel para la igualdad de género”, que el MIMP preside e integrada por ministras, ministros de Estado y máximas autoridades de las entidades públicas que no son parte del Poder Ejecutivo, que proveen los servicios determinados en la “Política Nacional de Igualdad de Género”, con el objeto de realizar el seguimiento de su implementación, así como la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones que sean necesarias por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de los objetivos prioritarios de esta política y su actualización; así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación, a través de una coordinación articulada entre los diversos sectores e integrantes de la Comisión.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL
DE NATURALEZA PERMANENTE DENOMINADA “COMISIÓN
NACIONAL DE ALTO NIVEL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO -
CONAIG”****DECRETO SUPREMO N° 018-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que refleja el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) “(...) es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer”; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar su aplicación por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señalan que es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, entre otras, referidas a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y

modificatorias, establece que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, es el órgano técnico normativo a nivel nacional, encargado de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la igualdad de género y no discriminación; dependiendo jerárquicamente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, de carácter multisectorial, de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias, y cuya conducción está a cargo del MIMP. Dicha Política Nacional determina como problema público la discriminación estructural contra las mujeres, además, establece 06 objetivos prioritarios, 20 lineamientos y 52 servicios; y dispone a través de su Quinta Disposición Complementaria Final, que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del MIMP, se establece el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género - PEMIG, el cual es de obligatorio cumplimiento para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, por ello, se dispone que las entidades públicas de nivel nacional, regional y local, con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, deben implementar el PEMIG y adoptar las medidas necesarias para cumplir sus metas en los plazos establecidos en el mismo. El numeral VI del PEMIG establece la “Gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género” que contempla la implementación de un mecanismo interinstitucional permanente para garantizar el funcionamiento de los servicios dispuestos en esta política nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; las cuales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y las/los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobados por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, en atención a la normativa vigente, es necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género – CONAIG”, de naturaleza permanente, considerando lo establecido en el PEMIG, como un mecanismo que fortalezca la gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, que permita un trabajo articulado entre las entidades con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados, con el objeto de realizar

el seguimiento a la implementación de dicha política nacional y la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de sus objetivos prioritarios. Para lo cual, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la creación de la referida Comisión Multisectorial, constituye un mecanismo de coordinación, que facilita la colaboración y cooperación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Jurado Nacional de Elecciones, del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, estando a los fines antes mencionados y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, es necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del MIMP, denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG”, con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así la emisión de informes para la toma de decisiones necesarias para el logro de sus objetivos prioritarios y su actualización, así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG”, con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones que sean necesarias por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de los objetivos prioritarios de esta política y su actualización; así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación, a través de una coordinación articulada entre los diversos sectores e integrantes de la Comisión.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial, está conformada por las/los titulares de:

- 1) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
- 2) El Ministerio de Salud.
- 3) El Ministerio de Educación.
- 4) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 5) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6) El Ministerio del Interior.
- 7) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8) El Ministerio de la Producción.
- 9) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 10) El Ministerio del Ambiente.
- 11) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 12) El Ministerio de Cultura.
- 13) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 14) El Ministerio de Relaciones Exteriores
- 15) El Ministerio de Defensa
- 16) La Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 17) El Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 18) El Jurado Nacional de Elecciones.
- 19) La Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 20) El Poder Judicial.
- 21) El Ministerio Público.

Artículo 3.- Criterios de designación de representantes alternos/as

3.1 Las entidades del Poder Ejecutivo que integran la Comisión Multisectorial, mediante resolución del Titular de la entidad, designan a un/a funcionario/a de la Alta Dirección como representante alterno/a, la cual debe ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. El /la representante alterno/a del MIMP recae en el/la Viceministro/a de la Mujer, quien asume la Presidencia de la Comisión Multisectorial en ausencia de su titular.

3.2 Las demás entidades acreditan a su representante alterno/a mediante acto administrativo de la máxima autoridad dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

3.3 Los/Las integrantes titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial, ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Participación de los gobiernos regionales y locales, así como de otras entidades

4.1. La Defensoría del Pueblo, como organismo constitucionalmente autónomo que defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, conforme lo establece la Constitución Política participa, sin derecho a voto, como entidad invitada.

4.2. La Comisión Multisectorial, previo acuerdo de sus integrantes, puede convocar a representantes de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para que participen en sus sesiones, sin derecho a voto, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género en el ámbito de su jurisdicción.

4.3. La Comisión Multisectorial también puede invitar a participar en sus sesiones, sin derecho a voto, para temas específicos de implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, a organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, nacionales, extranjeros o de la cooperación internacional, así como, a universidades públicas y privadas, siempre que contribuyan al objeto de la comisión.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento a la formulación, adecuación e implementación de los protocolos o normas equivalentes, con estándares de cumplimiento para la provisión y mejora continua de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- b) Emitir informes con propuestas de medidas urgentes para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación que deben adoptar las entidades proveedoras de servicios, conforme al Reporte de cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género elaborado por el MIMP; así como en base a otras fuentes de información en esta materia.
- c) Emitir un informe anual conteniendo propuestas de mejora de la gobernanza multisectorial para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, convocando a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, como entidades privadas de la sociedad civil, colectivos y organizaciones vinculadas por su finalidad.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

6.1 La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle el apoyo técnico y administrativo permanente, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

6.2 La Secretaría Técnica está a cargo de el/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del MIMP.

Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Reglamento Interno

8.1 La Comisión Multisectorial propone su reglamento interno consensuado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación. El MIMP aprueba el reglamento interno mediante resolución ministerial.

8.2 El Reglamento Interno precisa aspectos tales como: el régimen de periodicidad de las sesiones, quórum, reglas de votación y aprobación de acuerdos, organización de las reuniones, plan de trabajo, y las funciones de sus integrantes, y de la Secretaría Técnica, entre otros que correspondan.

Artículo 9.- Financiamiento

9.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2 Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman

se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El MIMP aprueba las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA

Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ

Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR

Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2021-MIMP
22 de abril de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS O NORMAS EQUIVALENTES DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO-PNIG”

Con Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP se aprueban “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG” cuyo objetivo es establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes, para la implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna. Aplican para las entidades que proveen los servicios determinados en la PNIG y que figuran en el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género (PEMIG).

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS O NORMAS EQUIVALENTES DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO - PNIG”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2021-MIMP**

Lima, 21 de abril de 2021

Vistos: el Proveído N° D001392-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000025-2021-MIMP-DPIGND y el Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DPIGND-LHP de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación, la Nota N° D000202-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, el Informe N° D000086-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000086-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° D000277-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000004-2021-MIMP-OMEPRMG y la Nota N° D000070-2021-MIMP-OMEPE de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, la Nota N° D000038-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; y el Informe N° D000098-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno, la cual incluye los ejes y lineamientos prioritarios de gobierno al 2021, establece, como un lineamiento prioritario de dicha política, el promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, indicando que la misma constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la cual se determina como problema público, la discriminación estructural contra las mujeres y plantea 06 objetivos prioritarios para abordar sus efectos y causas. A partir de dichos objetivos, desarrolla lineamientos para las intervenciones del Estado, los cuales se materializan, a través de 52 servicios señalados en la PNIG;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género - PEMIG, de obligatorio cumplimiento para la implementación de la PNIG, dispone entre otros aspectos, que las entidades públicas formulan o adecúan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la PNIG, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo con el cronograma que forma parte del PEMIG; señalando que los protocolos incluyen los Estándares de Cumplimiento previstos en la PNIG y son aprobados mediante resolución de el/la titular de la entidad;

Que, en ese marco normativo, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, a través del Informe N° D000025-2021-MIMP-DPIGND y del Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DPIGND-LHP la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG”, cuyo objetivo es establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes, para la implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° D000277-2021-MIMP-OGPP, hace suyo y remite el Informe N° D000086-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° D000086-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante los cuales emiten opinión técnica favorable al proyecto “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG”;

Que, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada a través de la Nota N° D000038-2021-MIMP-OGMEPGD, hace suyo y remite el Informe N° D000004-2021-MIMP-OMEPRMG de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, mediante el cual, da la conformidad al proyecto “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG”;

Que, mediante el Informe N° D000098-2021-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución; en el marco de la normativa detallada y lo sustentado por la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG; y en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género - PEMIG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de los Lineamientos, a que se refiere el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1859170-116-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2021-MIMP
09 de junio de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO N° 4.3.7 SEGUIMIENTO Y MONITOREO
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS LACTARIOS INSTITUCIONALES”**

Con Resolución Ministerial N° 155-2021-MIMP se aprueba el “Protocolo de implementación del servicio N° 4.3.7 Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales”, que establece el modelo operacional del referido servicio de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) definiéndolo e identificando a sus actores, actividades operativas y estándares de cumplimiento.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL
SERVICIO N° 4.3.7 SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS LACTARIOS INSTITUCIONALES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2021-MIMP**

Lima, 5 de junio de 2021

Vistos, la Nota N° D000239-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000036-2021-MIMP-DIFF-MOT de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias, la Nota N° D000269-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, el Informe N° D000037-2021-MIMP-DPIGND de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación, el Memorándum N° D000377-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000131-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, prevé que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación, estableciendo para ello, los lineamientos específicos para los tres poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública, constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género prevé, que a fin de abordar el problema público de la discriminación estructural contra las mujeres, se establecen seis objetivos prioritarios y se desarrollan los lineamientos; siendo el objetivo prioritario N° 4 “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres” el cual desarrolla el Lineamiento N° 4.3. “Fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres”, lineamiento

que se materializa, entre otros, a través del servicio N° 4.3.7 Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales que se encuentran a cargo de la Comisión Multisectorial de Lactarios (Ministerio de Salud - MINSAL, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, de acuerdo a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, las entidades públicas formulan o adecúan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género; asimismo, se dispone que los protocolos de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, propone la aprobación del “Protocolo de implementación del servicio N° 4.3.7 Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales”, por lo que para la elaboración de dicho instrumento, ha contado con la asistencia técnica de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; así como, se señala que el proyecto de Protocolo tiene la conformidad de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada;

Que, el protocolo propuesto establece el modelo operacional del servicio de la Política Nacional de Igualdad de Género, definiéndolo e identificando a sus actores, actividades operativas y estándares de cumplimiento, entre otros, el cual ha sido elaborado en el marco de lo establecido en los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG”, aprobados por Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP y cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; en el Decreto Supremo N° 008-

2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, y, en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo de implementación del servicio N° 4.3.7 Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales”, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Protocolo a que se refiere el artículo 1, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1956588-155-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-MIMP 18 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PRIORIZADO 5.1.1. “ASISTENCIA TÉCNICA PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ENTREGADOS A LA CIUDADANÍA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, OPORTUNAS Y FIABLES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO-PNIG”

Con Resolución Ministerial N° 190-2021-MIMP se aprueba el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”, que establece el modelo operacional del referido servicio de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) definiéndolo e identificando a sus actores, actividades operativas y estándares de cumplimiento.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PRIORIZADO 5.1.1. “ASISTENCIA TÉCNICA PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ENTREGADOS A LA CIUDADANÍA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, OPORTUNAS Y FIABLES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO-PNIG”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-MIMP**

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000011-2021-MIMP-DASI-IAS y N° D000014-2021-MIMP-DASI-IAS, las Notas N° D000130-2021-MIMP-DASI y N° D000173-2021-MIMP-DASI de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional, las Notas N° D000105-2021-MIMP-DGTEG y N° D000131-2021-MIMP-DGTEG de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, la Nota N° D000501-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Memorándum N° D000223-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Política y Gestión Descentralizada, el Informe N° D000249-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000185-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000159-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000496-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000160-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es rol del Estado el promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; para los efectos y cumplimiento de la citada Ley, se establece en los artículos 5, 6, 7 y 8 lineamientos para el Poder Legislativo; Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia; y de los Organismos Constitucionales Autónomos, respectivamente;

Que, el artículo 2 artículo del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el Ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, tiene como una de sus competencias

la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, la cual establece como Objetivo Prioritario N° 5 – OP5: “Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres”, siendo uno de sus Lineamientos, el 5.1. “Incorporar el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios, el cual se materializa, a través del Servicio”; 5.1.1. Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables que se encuentra a cargo del MIMP a través de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, de obligatorio cumplimiento para la implementación de la PNIG, establece que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la PNIG, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido PEMIG; asimismo, dispone que los protocolos de los servicios priorizados en la citada Política Nacional son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género a través del Informe Técnico N° D000011-2021-MIMP-DASI-IAS complementado con el Informe Técnico N° D000014-2021-MIMP-DASI-IAS ha sustentado la necesidad de aprobar el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”, señalando que el referido Protocolo contribuirá en mejorar y/o fortalecer la intervención de las entidades de la administración pública en la entrega de bienes y servicios con enfoque de género, en beneficio de la ciudadanía; asimismo indica que el documento ha sido elaborado con la participación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación;

Que, el referido Protocolo establece el modelo operacional del servicio 5.1.1 de la PNIG, definiéndolo e identificando a sus actoras/es, actividades operativas y estándares de cumplimiento, entre otros; el cual cumple con las disposiciones contempladas en los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG” aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP;

Que, mediante Memorandum N° D000223-2021-MIMP-OGMEPGD la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada emite opinión favorable para la aprobación del “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”;

Que, mediante Memorandum N° D000496-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000185-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento el cual consolida las opiniones de las Oficinas de Presupuesto y Modernización Institucional emitidas a través de los Informes N° D000249-2021-MIMP-OPR y N° D000151-2021-MIMP-OMI, respectivamente, en donde se considera procedente aprobar el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género; y, en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2024386-190-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2021-MIMP **23 de julio de 2021**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA DIVERSOS PROTOCOLOS DE SERVICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AURORA), ELABORADOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO

Con Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP se aprueba diversos protocolos de servicios del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género:

- Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).
- Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad.
- Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.
- Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.
- Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN DIVERSOS PROTOCOLOS DE SERVICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AURORA, ELABORADOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2021-MIMP**

Lima, 21 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000984-2021-MIMP-AURORA-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el Memorándum N° D000224-2021-MIMP-OGMEPGD, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; el Memorándum N° D000517-2021-MIMP-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000167-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el citado Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; en tanto que, según el literal a) del artículo 5 de dicha norma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, tiene como una de sus competencias la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, señala que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; siendo que los artículos 5, 6, 7 y 8 establecen lineamientos para que los poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos cumplan con lo dispuesto en la citada Ley;

Que, el numeral 2 de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, señala que, debido al tipo de problema público al que se busca dar solución, la PNIG propone atacar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres; es así que, en el citado numeral se plantean objetivos prioritarios y desarrollan lineamientos para las intervenciones del Estado en relación con dichos objetivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, establece que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes de cada uno de los servicios priorizados en la PNIG, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la PNIG (PEMIG); asimismo, señala que los protocolos de los servicios priorizados en la PNIG son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad; los cuales incluyen los Estándares de Cumplimiento previstos en la PNIG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, en dicho contexto, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a través del Informe N° D000038-2021-MIMP-AURORA-SPP-FFV, el Informe N° D000414-2021-MIMP-AURORA-UAJ y del Informe N° 000015-2021-MIMP-AURORA-UPA-KSL, de su Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Prevención y Atención, respectivamente, ha sustentado la necesidad de que, en el marco de la PNIG, se aprueben los Protocolos de Servicios siguientes:

- Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).
- Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad.
- Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.
- Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.
- Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.

Que, a través del Memorándum N° D000224-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada emite su opinión favorable para la aprobación de los protocolos de servicios sustentados por el Programa

Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

Que, mediante Memorandum N° D000517-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000165-2021-MIMP-OMI, N° D000257-2021-MIMP-OPR y N° D000190-2021-MIMP-OP de la Oficina de Modernización Institucional, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, por medio de los cuales estima viable la aprobación de los protocolos de servicios sustentados por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, referidos en el considerando precedente;

Que, por consiguiente, resulta necesario emitir la resolución ministerial que aprueba los Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, elaborados en el marco de la PNIG;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género; y en la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, los cuales en anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM). (Anexo 1)
- Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las

mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad. (Anexo 2)

- Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural. (Anexo 3)
- Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes. (Anexo 4)
- Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural. (Anexo 5)

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2035491-195-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2021-MIMP 27 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DEL SERVICIO 5.3.1. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE MANERA OPORTUNA Y FIABLE DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO”

Con Resolución Ministerial N° 200-2021-MIMP se aprueba el “Protocolo del Servicio 5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la Política Nacional de Igualdad de Género” a efectos establecer el proceso de acompañamiento, asesoría técnica y capacitación por el cual se brinda orientaciones técnicas para el conocimiento, la comprensión, e incorporación de los enfoques de género e interseccional en los sistemas referidos al Planeamiento Estratégico, a la Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al Presupuesto Público y a la Gestión de Recursos Humanos. El servicio se brinda a nivel nacional, regional y local, siendo receptoras/es del servicio el/la funcionario/a, servidoras/es de las oficinas, gerencias o áreas de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, unidades formuladoras, unidades ejecutoras de inversión, presupuesto público y recursos humanos de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PROTOCOLO DEL SERVICIO 5.3.1. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, DE MANERA OPORTUNA Y FIABLE, DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2021-MIMP**

Lima, 24 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000009-2021-MIMP-DASI-DVA y N° D000010-2021-MIMP-DASI-DVA y la Nota N° D000202-2021-MIMP-DASI de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional, la Nota N° D000155-2021-MIMP-DGTEG de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género; el Memorándum N° D000237-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; la Nota N° D000085-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, el Informe N° D000196-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000171-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000264-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D000541-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° D000556-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, señala que este Ministerio tiene como ámbito de competencia, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional

de Igualdad de Género, que en su rubro 2 sobre Objetivos Prioritarios y Lineamientos, plantea el Objetivo Prioritario 5 (OP5): Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombre y mujeres; asimismo dicho objetivo para la intervención del Estado desarrolla el Lineamiento 5.3: Reducir brechas de desigualdad de género en las entidades públicas, Lineamiento que se materializa a través del Servicio 5.3.1. Asistencia técnica para la incorporación del enfoque de género en los sistemas administrativos de la gestión pública de manera oportuna y fiable, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, dispone que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, asimismo, se establece que los referidos protocolos de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG”, cuyo objetivo es establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes para la implementación de los servicios de la PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, por su parte, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la transversalización del enfoque de género en el diseño y gestión de las políticas públicas nacionales y subnacionales;

Que, a su vez, los literales b) y f) del artículo 79 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señalan que el referido órgano de línea tiene como funciones formular y supervisar la implementación de estrategias, mecanismos, procesos, instrumentos y acciones para la transversalización del Enfoque de Género en las políticas, planes, programas y proyectos de los sectores, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales; así como, propone al Despacho Viceministerial la aprobación de guías, lineamientos, directivas, instructivos u otras normas para la incorporación del enfoque de género en los sectores, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales;

Que, en ese marco, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, a través de los Informes Técnicos N° D000009-2021-MIMP-DASI-DVA y N° D000010-2021-MIMP-DASI-DVA y Nota N° D000202-2021-MIMP-DASI de la Dirección

de Articulación Sectorial e Interinstitucional, ha sustentado y propuesto la aprobación del Protocolo del Servicio 5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la PNIG;

Que, mediante Memorándum N° D000237-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada brinda conformidad a la propuesta de Protocolo en mención, con el fin de continuar con las gestiones correspondientes para su aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000196-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000171-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000264-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y la Nota N° D000085-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, emite opinión favorable y considera procedente continuar con el trámite para la aprobación del citado Protocolo, mediante Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo del Servicio 5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la Política Nacional de Igualdad de Género”, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040044-200-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas en el
marco de la lucha contra la
violencia hacia las mujeres y
grupo familiar**

DECRETO SUPREMO N° 010-2021-MIMP
03 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA
ARTICULACIÓN Y ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
“PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS DE REDUCCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Con Decreto Supremo N° 010-2021-MIMP, se aprueban disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del “Programa Presupuestal orientado a Resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer” (PPoR RVcM) que tienen por objetivo garantizar la adecuada coordinación y articulación de las entidades que participan en el PPoR RVcM, a partir de la definición de sus roles y responsabilidades, así como de los mecanismos de coordinación que permitan su actuación conjunta para la implementación del programa y el logro de sus resultados. Participan en la gobernanza del PPoR RVcM, además del MIMP, quien lidera, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Ministerio de Cultura (CULTURA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el Ministerio del Interior (MININTER), El Ministerio de Salud (MINSa), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial (PJ).

El MIMP, a partir de la programación presupuestaria 2022, elabora y aprueba la “Agenda de Trabajo para la Implementación del PPoR RVcM”; que establece los plazos y responsables específicos de cada una de las acciones o tareas consideradas. La Agenda para el Año Fiscal 2021 está contenida en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA
LA ARTICULACIÓN Y ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO
A RESULTADOS DE REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER****DECRETO SUPREMO N° 010-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizada en un Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (en adelante, TUO de la Ley N° 30364), tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 60 del TUO de la Ley N° 30364 establecen que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental; así como de supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, respectivamente;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que los Programas Presupuestales orientados a Resultados tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental; disponiendo que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, señala que sobre la base de los resultados priorizados, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y las entidades con competencias funcionales sobre los productos que contribuyen a estos resultados, diseñan con carácter prioritario los Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) que correspondan;

Que, al amparo de lo antes señalado, con Resolución Suprema N° 024-2019-EF se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM); asimismo, se establece que la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o funcionario que ésta delegue, es el responsable de dicho Programa Presupuestal orientado a Resultados; y se dispone, entre otros aspectos, que el

responsable del citado Programa Presupuestal emite, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del citado Programa Presupuestal;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), las cuales han sido previamente coordinadas con el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, la Agenda de Trabajo 2021 para la implementación del citado Programa Presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP; y, en la Resolución Suprema N° 024-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase las “Disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM)” y la “Agenda de Trabajo 2021 para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM)”, que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos 1 y 2 son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, regula y/o establece aquellos aspectos no previstos o complementarios que sean necesarios para el cumplimiento de las Disposiciones y la Agenda de Trabajo, aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Segunda.- Adecuación de los sectores a las modificaciones normativas

Las entidades que participan en la implementación de las acciones del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), señaladas en las Disposiciones aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben adecuar sus normativas, lineamientos y/o disposiciones internas, a fin de concordar sus intervenciones a los productos del PPoR RVcM, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la aprobación de la línea de producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO

Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 010-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2003468-010-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**DECRETO SUPREMO N° 014-2021-MIMP
18 de julio de 2021****DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO
DE URGENCIA N° 005-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN
SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE
FEMINICIDIO**

Con Decreto Supremo N° 014-2021-MIMP, se modifica parcialmente el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020 a fin de contar con un marco normativo que permita optimizar el otorgamiento de la asistencia económica a las víctimas indirectas de feminicidio, brindando mayores opciones que faciliten el acceso a la asistencia económica, mediante la ampliación de requisitos no concurrentes con el propósito que los/as solicitantes puedan optar por uno u otro, al momento de la presentación de sus solicitudes; representando un beneficio a la población objetivo de la asistencia económica. Asimismo, el presente Decreto Supremo reconoce a la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el otorgamiento de la asistencia económica del Programa Nacional AURORA, como unidad competente para realizar el proceso de seguimiento y monitoreo de verificación de las condiciones para mantener la asistencia económica; garantizando la especialización y sostenibilidad del referido proceso.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 005-2020, DECRETO DE URGENCIA
QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA
CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO,
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 001-2020-MIMP****DECRETO SUPREMO N° 014-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, se establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, considerando como éstas a toda niña, niño y/o adolescente quienes a causa de un feminicidio, hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2020-MIMP, se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio;

Que, desde la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, en adelante Programa Nacional AURORA, ha venido otorgando la asistencia económica a víctimas indirectas de feminicidio, conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en la norma reglamentaria;

Que, tomando como referencia la casuística evidenciada por el Programa Nacional AURORA, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, a fin de contar con un marco normativo que, incorporando nuevas disposiciones, permita optimizar el otorgamiento de la asistencia económica a las víctimas indirectas de feminicidio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir

a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020

Modifícase los artículos 2, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2020-MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Personas beneficiarias de la asistencia económica

Son personas beneficiarias de la asistencia económica:

2.1 Toda niña, niño y adolescente que ha perdido a su madre a causa de un feminicidio. También, las personas mayores de 18 años de edad que se encuentren realizando estudios superiores de manera satisfactoria y han perdido a su madre a causa de un feminicidio.

(...)

Se entiende por estudios superiores a aquellos comprendidos en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de sus Docentes; así como, la Ley N° 30220, Ley universitaria, y demás normativa sobre la materia”.

“Artículo 12.- Requisitos a presentar cuando se trate de una niña, niño o adolescente o mayor de 18 años con estudios superiores de manera satisfactoria.

12.1 Cuando la víctima indirecta es una niña, niño o adolescente o mayor de 18 años con estudios superiores de manera satisfactoria, la persona solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de calificación como persona beneficiaria de víctima indirecta de feminicidio, de acuerdo al formato que apruebe el Programa Nacional AURORA.

b) Copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:

i. La disposición fiscal que inicia la investigación preliminar o formaliza la investigación preparatoria por el delito de feminicidio.

ii. El auto de enjuiciamiento por el delito de feminicidio.

iii. La sentencia condenatoria de primera instancia o firme por el delito de feminicidio.

iv. En caso de muerte del presunto agresor, la disposición fiscal que da cuenta del hecho por el delito de feminicidio o la resolución judicial de sobreseimiento por muerte del agresor.

v. Requerimiento de Acusación o dictamen acusatorio por el presunto delito de feminicidio emitido por el Representante del Ministerio Público.

vi. Documento de variación de la acusación en juicio oral.

c) Copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:

i. Acta de nacimiento donde el padre haya inscrito o reconocido a la niña, niño o adolescente.

ii. Resolución Judicial o escritura pública que otorgue la tutela de la niña, niño o adolescente a la persona o personas que van a administrar la asistencia económica

iii. Resolución administrativa o judicial que otorgue el acogimiento familiar de la niña, niño

o adolescente a la persona que va a administrar la asistencia económica, la cual puede ser provisional.

iv. Resolución judicial que otorgue la tenencia o custodia.

v. Disposición fiscal que resuelve sobre la tenencia, mediante acta de conciliación.

vi. Acta de conciliación extrajudicial que determina la tenencia.

vii. Otro documento emitido por la autoridad judicial, fiscal o administrativa, que otorgue medidas de cuidado y protección en favor de las niñas, niños o adolescentes.

d) Declaración jurada formulada por la persona solicitante de la asistencia económica que declare que la víctima indirecta de feminicidio no es beneficiaria de la atención de un Centro de Acogimiento Residencial (CAR).

e) En caso el/la hijo/a de la víctima de feminicidio mayor de 18 años que se encuentre cursando estudios superiores de manera satisfactoria, debe acreditarse la matrícula vigente ante la institución educativa y el reporte de notas aprobatorias actualizado, adjuntando copias simples. Para el caso de hijos/as de la víctima de feminicidio mayores de 18 años que inician estudios superiores, basta con acreditar la matrícula vigente ante la institución educativa.

12.2 El acogimiento residencial de los/las posibles beneficiarios/as en un Centro de Acogida Residencial (CAR) excluye el otorgamiento de la asistencia económica, hasta que la autoridad competente disponga una medida distinta.

12.3 En caso la persona solicitante no cuente con alguno de los documentos señalados en el literal b) del numeral 12.1, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, realiza las gestiones para recabar dicho documento y lo incorpora al expediente. Asimismo, incorpora la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que demuestre el vínculo materno-filial entre la víctima de feminicidio y la niña, niño, adolescente o persona mayor de 18 años, que se encuentren cursando estudios superiores de manera satisfactoria.”

“Artículo 13.- Requisitos a presentar cuando se trate de persona con discapacidad moderada o severa

13.1 Cuando la víctima indirecta es una persona con discapacidad moderada o severa, la persona solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de calificación como persona beneficiaria de víctima indirecta de feminicidio, de acuerdo al formato que aprueba el Programa Nacional AURORA.

b) Copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:

i. La disposición fiscal que inicia la investigación preliminar o formaliza la investigación preparatoria por el delito de feminicidio.

ii. El auto de enjuiciamiento por el delito de feminicidio.

iii. La sentencia condenatoria de primera instancia o firme por el delito de feminicidio.

iv. En caso de muerte del presunto agresor, la disposición fiscal que da cuenta del hecho por el delito de feminicidio o la resolución judicial de sobreseimiento por muerte del agresor.

v. Requerimiento de Acusación, o dictamen acusatorio por el presunto delito de feminicidio emitido por el Representante del Ministerio Público.

c) Copia simple del certificado de discapacidad que acredite el nivel de gravedad moderada o severa emitido por la autoridad competente o copia simple del carnet de inscripción en el registro del CONADIS. El certificado de discapacidad debe haberse emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

- d) Formato de declaración jurada que indique que la víctima indirecta dependía económicamente de la víctima de feminicidio.
- e) Copia simple del certificado de incapacidad permanente para trabajar, en caso lo tuviere.
- f) Copia simple de la Resolución cautelar o sentencia que designe a la persona que se presenta en calidad de administradora, como apoyo de la víctima indirecta.
- g) En caso exista parentesco con la víctima de feminicidio, copia simple de las partidas de nacimiento de la víctima indirecta u otros documentos que demuestren que es pariente hasta el segundo grado de consanguinidad. Adicionalmente, copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:
- i. Documentos emitidos por instituciones educativas, centros de salud mental comunitario, centros de rehabilitación, Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS, Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED que señalen que la persona con discapacidad asistía a dichas instituciones en compañía de la víctima de feminicidio.
 - ii. Certificado domiciliario de la persona con discapacidad que acredite que reside en el mismo domicilio que la víctima de feminicidio o constancia policial que certifique este hecho.
 - iii. Declaración de dos (2) testigos no familiares que residan en predios colindantes al domicilio real de la persona con discapacidad que declaren que se encontraba bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.
- h) En caso no exista el vínculo de parentesco a que se refiere el literal anterior, debe presentar copia simple de por lo menos tres (3) de los siguientes documentos:
- i. Escritura Pública o Sentencia de designación de apoyo para la víctima indirecta recaída sobre la víctima de feminicidio.
 - ii. Documentos emitidos por instituciones educativas, centros de salud mental comunitario, centros de rehabilitación, Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS, Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, que señalen que la persona con discapacidad asistía a dichas instituciones en compañía de la víctima de feminicidio.
 - iii. Certificado domiciliario de la persona con discapacidad que acredite que reside en el mismo domicilio real que la víctima de feminicidio o constancia policial que certifique este hecho.
 - iv. Declaración de dos (2) testigos no familiares que residan en predios colindantes al domicilio real de la persona con discapacidad que declaren que se encontraba bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.
- 13.2 En caso la persona solicitante no cuente con alguno de los documentos señalados en el literal b) del numeral 13.1, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA realiza las gestiones para recabar dicho documento y lo incorpora al expediente. Asimismo, en el supuesto previsto en el literal g) del numeral 13.1, incorpora la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

“Artículo 14.- Verificación de incompatibilidad

14.1 La unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA debe recabar información que acredite que la persona a quien está dirigida la asistencia económica no es beneficiaria de subsidios o prestaciones económicas por parte del Estado: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, otras entidades competentes.

14.2 En caso de niñas, niños y adolescentes, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, verifica que estos se encuentren bajo la tenencia, custodia, tutela, acogimiento familiar, u otra medida de cuidado y protección emitida por la autoridad judicial, fiscal o administrativa en el marco de sus competencias, otorgadas a las personas señaladas en los documentos a que hace referencia el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12”.

“Artículo 18.- Registro de víctimas indirectas de feminicidio.

(...)

18.3 El Registro se actualiza bimestralmente y sirve para realizar el seguimiento y monitoreo”.

“Artículo 19.- Administración de la asistencia económica

19.1 La asistencia económica es administrada por la persona que asume la tenencia, custodia, tutela, acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio u otra medida de cuidado y protección emitida por la autoridad judicial, fiscal o administrativa, en el marco de sus competencias. Esta medida de cuidado y protección es acreditada con cualquiera de los documentos a que se refiere el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12.

19.2 Las personas mayores de edad que se encuentren realizando satisfactoriamente sus estudios superiores pueden solicitar la administración de la asistencia económica otorgada a su favor.

19.3 Las personas con discapacidad mayores de edad, en pleno ejercicio de su capacidad jurídica, administran la asistencia económica y se rigen por lo dispuesto en el Código Civil respecto a la materia.

19.4 En el caso de las personas con discapacidad mayores de 18 años que no pueden manifestar su voluntad, la persona designada como apoyo, mediante sentencia o resolución cautelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil, administra la asistencia económica”.

“Artículo 21.- Seguimiento y monitoreo

21.1 El Programa Nacional AURORA a través de la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, lleva a cabo el proceso de seguimiento y monitoreo de la asistencia económica otorgada a las personas beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para mantener la asistencia económica, debiendo emitir semestralmente un informe de seguimiento, el mismo que puede contener resultados favorables o desfavorables. Además de corresponder, el informe de seguimiento contendrá el pronunciamiento sobre la suspensión o extinción de la asistencia económica. El seguimiento y monitoreo semestral de la asistencia económica se desarrolla teniendo en cuenta indicadores de desempeño vinculados al desarrollo integral y protección social de las personas beneficiarias. Los indicadores de desempeño están plasmados en la Directiva para la calificación, otorgamiento y seguimiento de la asistencia económica.

21.2 Los informes de seguimiento semestral deben remitirse a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA en el plazo de tres (3) días hábiles de haberse emitido, acompañando la documentación sustentatoria.

21.3 El citado informe semestral evalúa el uso de la asistencia económica para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias.

21.4 La evaluación a que se refiere el numeral anterior se realiza a través de la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 22, 23 y 24, según

corresponda, así como de otras situaciones que incidan en la continuidad de la entrega de la asistencia económica, ambas verificadas, entre otros, a través de visitas domiciliarias e institucionales, revisión de registros públicos del RENIEC, solicitudes de información a instituciones como MINSA y MINEDU, según corresponda, para lo cual puede solicitar el apoyo de otras entidades públicas o privadas.

21.5 Independientemente de la periodicidad de la emisión del informe a que se refieren los numerales anteriores, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA puede emitir un informe extraordinario cuando tome conocimiento de alguna circunstancia que incida en la continuidad de la entrega de la asistencia económica.

21.6 El informe extraordinario puede incidir en la suspensión o extinción de la asistencia económica, debiendo emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conocidos los hechos o de haber obtenido el/los documento/s sustentatorio/s. Este informe es remitido a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de haberse emitido, acompañando la documentación sustentatoria.

21.7 La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del informe extraordinario, emite la resolución directoral, pronunciándose sobre la extinción de la asistencia económica, comunicando lo resuelto a la persona administradora de la asistencia económica y a la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución.

21.8 De otro lado, si el informe extraordinario incide sobre la suspensión de la asistencia económica, esta será declarada mediante resolución directoral de la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y la comunicación a la persona administradora también se realice en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución”.

“Artículo 22.- Condiciones para mantener la asistencia económica para niña, niño o adolescente

22.1. Para la continuidad de la percepción de la asistencia económica para la niña, niño o adolescente, la persona que la administra debe acreditar, en lo que sea pertinente, lo siguiente:

- a) Cartilla de vacunación del Ministerio de Salud (MINSA) u otro establecimiento de salud público o privado del niño o niña al día, cuando corresponda. Se acredita de forma anual.
- b) Asistencia al centro de salud mental comunitario o constancia emitida por el centro de salud correspondiente, sobre asistencia a terapias psicológicas prescritas por el/la profesional competente.
- c) Constancia o documento de salud semestral; y, resultado de otros exámenes para determinar anemia u otra condición de salud, de ser el caso.
- d) Matrícula vigente en institución educativa.
- e) Reporte docente semestral sobre asistencia y desarrollo actitudinal de la niña, niño o adolescente.

22.2 Adicionalmente a la documentación que se indica en el numeral 22.1, para la asistencia económica a niña, niño o adolescente con discapacidad, la persona administradora puede presentar, de contar con la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la asistencia a terapias de rehabilitación y/o habilitación, cuando sea necesario; o,

b) Documento que acredite la asistencia a las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, entre otras, promovidas por las OREDIS, OMAPED y otras instituciones públicas o privadas en sus localidades”.

“Artículo 24.- Condiciones para mantener la asistencia económica a las personas beneficiarias mayores de 18 años que continúan sus estudios superiores de manera satisfactoria

Para la continuidad de la percepción de la asistencia económica a personas mayores de 18 años que acrediten realizar estudios superiores de manera satisfactoria, la persona que la administra debe acreditar lo siguiente:

1. Matrícula vigente en institución educativa autorizada por las autoridades competentes para brindar servicios de educación o formación para el trabajo.
2. Reporte de notas cuyo promedio ponderado deberá ser aprobatorio.
3. Asistencia a un centro de salud mental comunitario o al centro de salud correspondiente, para tratamiento psicológico como consecuencia de la afectación emocional por el hecho de feminicidio.

Cuando las víctimas indirectas, al momento de solicitar la asistencia económica, acrediten haber culminado su terapia psicológica en un centro de salud mental comunitario o en el centro de salud correspondiente, no es exigible este requisito, salvo se advierta la necesidad de continuar con la terapia”.

“Artículo 25.- Incumplimiento de condiciones para mantener la asistencia económica

25.1 En caso de omisión en la acreditación de alguna de las condiciones previstas en los artículos 22, 23 o 24, según corresponda, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA otorga un plazo no mayor de siete (7) días hábiles para la subsanación de las observaciones, por parte de la persona que ejerce la administración de la asistencia económica. Vencido dicho plazo, sin la subsanación correspondiente, emite un informe desfavorable, comunicando los resultados a la persona administradora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberse emitido el informe.

25.2 Si el incumplimiento se debe a razones de caso fortuito o fuerza mayor, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA puede realizar una evaluación integral y, de ser el caso, concluir en un informe favorable con recomendaciones para la persona administradora, a fin de garantizar la continuidad de la entrega de la asistencia económica”.

“Artículo 26.- Sentencia condenatoria firme

La unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, durante el seguimiento y monitoreo de la asistencia económica, debe mantenerse informada sobre el resultado del proceso judicial por el presunto delito de feminicidio, a fin de determinar si corresponde o no continuar entregando la asistencia económica, para lo cual debe solicitar o recabar periódicamente información del Poder Judicial”.

“Artículo 27.- Presunto riesgo o desprotección familiar de la persona beneficiaria

Si como resultado del seguimiento y monitoreo realizado por la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, se desprendan indicios que la niña, niño o adolescente, calificado como persona beneficiaria de la asistencia económica, se encuentra en situación de riesgo o presunta desprotección familiar, comunica a la

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA acreditada, Unidad de Protección Especial o autoridad judicial competente, para adoptar las acciones correspondientes”.

“Artículo 28.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue cuando se verifique los hechos que se señalan a continuación:

1. A los dieciocho (18) años de edad, salvo que continúe sus estudios superiores de manera satisfactoria.
2. A los veintiocho (28) años de edad, aun cuando continúe llevando a cabo estudios superiores de manera satisfactoria.
3. Por informe de la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, concluyendo que las personas con discapacidad moderada o severa pueden realizar actividades laborales para garantizar su subsistencia. El informe debe estar debidamente sustentado en visitas de supervisión, acciones de articulación para promover la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, así como documentos médicos, educativos, formativos o de capacitación laboral u otros que se consideren pertinentes.
4. Ausencia ininterrumpida por más de dos (2) años del territorio nacional de la persona beneficiaria.
5. Muerte de la persona beneficiaria.
6. Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio.
7. La emisión de dos (2) informes desfavorables de seguimiento, siempre que la persona beneficiaria sea la misma que administra la asistencia económica, según se refiere en el artículo 29.
8. Renuncia expresa de la persona beneficiaria.
9. Transcurrido el plazo máximo de suspensión, previsto en el artículo 28-A

Los informes técnicos que incidan sobre la extinción de la asistencia económica son remitidos a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitido. La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA emite Resolución Directoral declarando la extinción de la asistencia económica en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles de recibido el informe; y, comunica los resultados a la persona administradora de la asistencia económica en plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución”.

“Artículo 29.- Extinción por informes desfavorables

La emisión de dos (2) informes desfavorables consecutivos o acumulados en un período no mayor a dos (2) años, genera la extinción de la asistencia económica, siempre que la persona beneficiaria sea a su vez quien administre la asistencia económica.

Cuando la persona beneficiaria sea distinta a quien administre la asistencia económica, se suspende el desembolso de la asistencia económica y se comunica a la autoridad administrativa o judicial competente para decidir la tenencia, custodia, tutela, acogimiento familiar o designación de apoyo, o cualquier otra medida de cuidado y protección emitida por la autoridad judicial, fiscal o administrativa en el marco de sus competencias, a fin de que evalúe su variación y, provisionalmente, designe a la brevedad posible una persona que ejerza la administración. Para el cambio de persona administradora se sigue el procedimiento regulado en el numeral 20.2 del artículo 20”.

“Artículo 30.- Resolución que declara la extinción de la asistencia económica

30.1 Mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA se declara la extinción de la asistencia económica otorgada, previo informe técnico emitido por la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA.

30.2 La Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA que declara la extinción de la asistencia económica se incluye en el Registro de víctimas indirectas de feminicidio a que se refiere el artículo 18”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 13-A y 28-A, y de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020.

Incorpórense los artículos 13-A y 28-A; y, la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 13-A.- De la variación del tipo penal de feminicidio después de otorgada la asistencia económica

Si otorgada la asistencia económica, en el transcurso de la investigación del presunto delito de feminicidio se produce la variación del tipo penal mediante resolución de sentencia consentida o ejecutoriada; no procede la exigencia de devolución de la asistencia económica abonada con anterioridad a la variación del tipo penal, y tampoco acarrea responsabilidad en el Programa Nacional AURORA. Conocida la variación del tipo penal a través del informe técnico emitido por la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, se procederá a la extinción de la asistencia económica”.

“Artículo 28-A.- Causales de Suspensión

Son causales de suspensión de la asistencia económica:

1. Cuando la persona administradora de la asistencia económica, la destine a fines no contemplados en el presente reglamento, en el caso de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad mayores de 18 años que no pueden manifestar su voluntad.
2. Cuando la persona administradora de la asistencia económica, no tiene físicamente a la persona beneficiaria, y ésta se encuentre en situación de hecho bajo el cuidado de otra persona.
3. Por solicitud de cambio de administrador, de corresponder.
4. Cuando la víctima indirecta de feminicidio que tiene la condición de beneficiaria de la asistencia económica, por disposición de la autoridad competente, ingresa a un Centro de Acogimiento Residencial (CAR).
5. Otras circunstancias que no impliquen la extinción de la asistencia económica.

Para la suspensión de la asistencia económica, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA emite el informe técnico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conocido los hechos que propician la suspensión o de recabados los documentos sustentatorios. Emitido el informe, la referida unidad funcional emite resolución directoral en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, declarando la suspensión de la asistencia económica, comunicando lo resuelto a la persona administradora en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución de suspensión.

Superada la situación que conllevó a la suspensión, la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, emite resolución directoral levantando la suspensión de la asistencia económica, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de obtenida la documentación que sustenta el levantamiento de la suspensión; notificando lo resuelto a la persona administradora en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido el acto.

El informe técnico y la resolución directoral que declara la suspensión; y, levanta la suspensión de la asistencia económica, son remitidos a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de cada documento.

La suspensión puede mantenerse hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, de manera continua, superado dicho plazo se procede con la extinción de la asistencia económica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...).

Tercera.- La autoridad administrativa que emita opinión o resuelva sobre la asistencia económica, debe tener en cuenta el Interés Superior del niño, niña o adolescentes, y ante cualquier circunstancia realiza una interpretación favorable a todas las víctimas indirectas de feminicidio.

Cuarta.- Las disposiciones de la presente norma resultan aplicables a personas de otra nacionalidad, tanto para víctimas indirectas de feminicidio como para las personas administradoras de la asistencia económica; correspondiendo a la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA brindar la orientación respectiva.

Quinta.- Para el adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, se implementan mecanismos de articulación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, a fin de que proporcionen la información solicitada por el Programa Nacional AURORA, los mismos que sustentan los requisitos exigidos en la norma.

Sexta.- El Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones, deben designar mediante resolución de el/la titular de la entidad, el órgano responsable para la coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Decreto de Urgencia N° 005-2020.

Sétima.- Todos los servicios a nivel nacional que dependan del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, prestan su apoyo a la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, dentro del procedimiento de revisión y calificación, conformación del expediente para el otorgamiento-EO; y, seguimiento y monitoreo; cuando así lo requiera”.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en los portales institucionales del Ministerio de la Mujer y



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia

Toda referencia efectuada a “unidad orgánica encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA”, se entenderá como efectuada a “unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA”.

Segunda.- Directivas

El Programa Nacional AURORA, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, aprueba mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, la modificación de la Directiva para la calificación, otorgamiento y seguimiento de la asistencia económica y la Directiva para el trámite de reembolso de gastos de sepelio de víctimas de feminicidio y víctimas colaterales. Dicha resolución anexa los formatos de presentación de la solicitud de calificación como persona beneficiaria de víctima indirecta de feminicidio, y de presentación de la solicitud

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MIMP
22 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°
30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP**

Con Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley N° 30364, a fin de adecuar sus disposiciones al nuevo texto del artículo 15 de la referida Ley, que habilita permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia, beneficiando a la sociedad en su conjunto que debe estar involucrada en esta problemática, y de manera concreta garantiza el derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género; lo que se condice con las responsabilidades internacionales y constitucionales del Estado peruano, en garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA
LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MIMP****DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que fue sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en ese sentido, la citada Ley establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, la Ley N° 31156, modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31156, el Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días, el Reglamento de la Ley N° 30364 por lo que corresponde emitir el Decreto Supremo que modifica dicho Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en la Ley N° 31156, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 14, 15, 16, 19, 22, 24, 28, 29, 30, 34, 37 y 67 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

Modifícanse los artículos 14, 15, 16, 19, 22, 24, 28, 29, 30, 34, 37 y 67 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley. La denuncia se interpone directamente ante las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a la que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. La verificación de la identidad digital a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGOB.PE).

14.2. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.3. Si de la denuncia se desprende una situación de presunto riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente se procede conforme a lo establecido en el artículo 39.

14.4. Si de la denuncia se desprende que la persona agraviada es una persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo, conforme al artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, comunica de inmediato a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En los lugares en los que la citada Dirección no haya implementado el servicio de medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia, a favor de las personas adultas mayores, se comunica al órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial para su otorgamiento, el que coordina con la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Familia de su jurisdicción o la que haga sus veces y los gobiernos locales, para la realización de la evaluación psicológica, social y la ejecución de las medidas dictadas”.

“Artículo 15.- Denuncias por profesionales de la salud, de educación u otros

15.1. Las y los profesionales de los sectores de salud, de educación u otros funcionarios/as públicos/as que, en el desempeño de sus funciones tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 del Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes brindan el acompañamiento legal a la víctima de violencia.

15.2. Lo previsto en el numeral que antecede es sin perjuicio de la obligación de toda/o funcionaria/o o servidor/a público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y personas denunciantes, no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora, así como los Centros Emergencia Mujer o las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en su calidad de prestadores de servicios en el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, verifican dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante y registran el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias a través de canales digitales.

16.2. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro Emergencia Mujer y, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, con las oficinas de Defensa Pública, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, debiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo.

16.4. Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.”

“Artículo 19.- Medios probatorios en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.

Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial. La Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de medios probatorios en formato digital.”

“Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. Las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial. La Policía Nacional del Perú adapta el SIDPOL a los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados.

22.2. El personal policial que en cumplimiento de cualquiera de sus funciones advierta indicios razonables de actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima de los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir.

22.3. Luego de recibida la denuncia, en caso de riesgo severo, la Policía Nacional del Perú incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales.

22.4. Cuando la comisaría cuenta con un Centro Emergencia Mujer actúa en el marco del Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Policía Nacional del Perú.

22.5. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima directa o indirecta, bajo responsabilidad.”

“Artículo 24.- Contenido del Informe policial

24.1 La Policía Nacional del Perú, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia, remite de manera simultánea copia de los actuados al Juzgado de Familia y los originales a la Fiscalía Penal, conforme lo establece el artículo 15-A de la Ley. En caso de remitir el Informe Policial de manera digital, utiliza para el efecto la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La Policía Nacional del Perú debe incorporar en el Informe Policial derivado al Juzgado de Familia la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación con la finalidad de evitar duplicidad de casos. El informe policial que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y apellidos de la presunta víctima, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis y referencias para la ubicación, el número de teléfono fijo y/o celular propio, de familiar o amigo/a cercano/a, y/o correo electrónico si lo tuviera.
2. Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección. Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, el número de su documento de identidad, el número de sus teléfonos y/o correo electrónico si lo tuviera, salvo que haya solicitado la reserva de identidad.
3. Nombre, domicilio procesal y celular del/a abogado/a patrocinante de la presunta víctima, si es que lo tuviera.
4. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse, número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse.
5. Fecha del hecho denunciado.
6. Resumen de los hechos que motivan la denuncia, precisando el lugar, las circunstancias y cualquier otra información relevante.
7. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
8. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
9. Informe sobre los antecedentes de la persona denunciada respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad.
10. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
11. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.
12. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
13. Fecha de elaboración del informe policial.

24.2. El informe policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como copia de denuncias u ocurrencias policiales, certificados médicos o informes psicológicos presentados por la víctima, grabaciones, fotografías, impresión de mensajes a través de teléfono, publicaciones en redes sociales u otros medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

24.3 El informe policial es enviado simultáneamente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía Penal. En el primer caso, se remiten las copias certificadas del expediente y en el segundo caso se remiten los medios probatorios originales. El envío puede ser en físico o de manera digital, según corresponda.

24.4. La Policía Nacional del Perú se queda con una copia de los actuados sea en físico o digital para el seguimiento respectivo.”

“Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante recepción de una denuncia

- 28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 15-B de la Ley, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes. En todos los casos de denuncias presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, o cualquier medio, la actuación del Ministerio Público se rige conforme a las disposiciones del “Protocolo Interinstitucional de atención de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.
- 28.2. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan, priorizando el uso de la tecnología que, para dichos efectos, se haya habilitado.
- 28.3. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente.
- 28.4. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia.”

“Artículo 29.- Recepción de las denuncias derivadas de entidades

El Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia de forma física o digital derivada por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional del Perú; cita a audiencia, evalúa y dicta medidas de protección y cautelares correspondientes. Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El Ministerio Público y la Policía del Nacional debe remitir simultáneamente la denuncia a la Fiscalía Penal correspondiente para su investigación, poniendo de conocimiento al Juzgado de Familia la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación.”

“Artículo 30.- Recepción de denuncias de forma directa

- 30.1. Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 15-C de la Ley, el Juzgado de Familia de turno recibe la denuncia de forma verbal, escrita o digital, bajo responsabilidad. Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 30.2. Para la emisión de las medidas de protección y cautelares procede conforme a los plazos señalados en el artículo 16 de la Ley.”

“Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

El Juzgado de Familia puede admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares. La Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de medios probatorios en formato digital.”

“Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución

37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

37.2. El dictado de las medidas de protección en vía judicial no impide la adopción de medidas administrativas en otros procedimientos establecidos.

37.3. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.

37.4 Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

37.5 El Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú para su ejecución a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, el Juzgado de Familia comunica a las demás entidades, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de medidas de protección y medidas cautelares, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato.

37.6 El Juzgado de Familia remite los actuados originales al Ministerio Público solo de aquellas denuncias que ingresaron directamente al Juzgado. Respecto de los Informes de las denuncias presentadas de forma física y digital por la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, solo remite copia de la resolución de la medida de protección y cautelares para conocimiento de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación, la misma que se realiza a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

37.7 En caso de remisión de todos los actuados al Ministerio Público, estos se incorporan en el expediente las copias certificadas de los documentos remitidos y se continua con el seguimiento para asegurar el cumplimiento y posterior evaluación de las medidas de protección y cautelares conforme al artículo 16-B de la Ley. En los casos de la remisión de copia de la resolución de la medida de protección o cautelares se continua en dicho expediente el seguimiento a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación de acuerdo al artículo 23-C y 24 de la Ley.”

“Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz Letrado y ante los Juzgados de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz Letrado, se presenta por escrito, verbal o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 15-A de la Ley.

67.3. El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.”

Artículo 2.- Incorporación de la Novena y Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Incorpórese la Novena y Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“(…).

NOVENA.- Sobre comunicaciones malintencionadas

En caso de comunicaciones malintencionadas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe adoptar las medidas necesarias en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información o norma que la sustituya.

DÉCIMA.- Implementación y habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros dirige la implementación y desarrollo de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en coordinación con las entidades responsables y competentes, la misma que se articula con el Sistema Nacional Especializados de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento. La referida Plataforma se integra con los bloques básicos para la interoperabilidad técnica establecidos en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) mantiene un catálogo de servicios de información y formatos electrónicos estandarizados para el intercambio de información y documentos sobre denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del presente Reglamento.”

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura y la Ministra de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo para adecuación que permita recepción de denuncias en el marco de la Ley N° 31156

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial en coordinación con la SEGDI efectúan las acciones pertinentes para implementar la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a la que se hace referencia en el presente Decreto Supremo considerando las condiciones de la población, las necesidades de los diversos grupos étnicos-culturales y el acceso a conectividad, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Difusión masiva de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, la elaboración de una estrategia de difusión masiva sobre la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial establecen los mecanismos internos de difusión sobre la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, dirigido a las y los operadores que participan en la ruta de atención de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

TERCERA.- Implementación de casillas electrónicas

La Policía Nacional del Perú, los Centros Emergencia Mujer, las Fiscalías competentes, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y otras instituciones previstas en la Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, y en los casos que los recursos tecnológicos lo permitan, solicitan una casilla electrónica ante el área correspondiente de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley. El Poder Judicial realiza las acciones necesarias para la asignación de la mencionada casilla en el más breve plazo, así como facilita la creación de casillas para las personas denunciantes. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las entidades públicas citadas en la presente Disposición pueden hacer uso de la casilla única electrónica conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

CUARTA.- Aprobación del Protocolo Interinstitucional de atención de denuncias

de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, aprueba el “Protocolo Interinstitucional de Atención de Denuncias Digitales sobre Casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, en un plazo de noventa (90) días a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. El mismo que debe articularse al Sistema Nacional Especializados de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En los lugares en los cuales se está implementando la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, las denuncias son interpuestas por escrito, verbalmente o a través de los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados. Cuando corresponda, las denuncias son derivadas a través de los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados por la Fiscalía y el Poder Judicial. En el caso de las medidas de protección y medidas cautelares, en los lugares en los cuales se está implementando dicha Plataforma, son comunicadas a través de los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados por las instituciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

NURIA ESPARCH FERNANDEZ

Ministra de Defensa

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 021-2021-MIMP
26 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°
27942, LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con la finalidad de fortalecer el procedimiento de hostigamiento sexual concerniente al ámbito educativo, en particular al universitario, protegiendo integralmente a la víctima con un proceso célere y diligente, brindándole un mejor tratamiento y conocimiento de sus derechos, desde que denuncia los actos de hostigamiento sexual en su agravio, hasta el fin del procedimiento de investigación y sanción; estableciendo un procedimiento disciplinario particular en el ámbito educativo.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE
LA LEY N° 27942, LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL****DECRETO SUPREMO N° 021-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tanto, el numeral 2 del artículo 2 de dicha norma recoge el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y el mandato de no discriminación, en virtud del cual ninguna persona podrá ser discriminada por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que establece las reglas generales de prevención, protección y sanción contra el hostigamiento sexual aplicables a todas las instituciones;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, entre otras, forman parte de la normatividad de protección de los derechos de las mujeres;

Que, el artículo 5 de Ley N° 30364 define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; entre las cuales se encuentra el acoso sexual en las instituciones educativas;

Que, durante el proceso de implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se han identificado necesidades de mejora en el articulado concerniente al ámbito educativo, en particular al universitario, las cuales tienen la finalidad de brindar a la víctima un mejor tratamiento y conocimiento de sus derechos, desde que denuncia los actos de hostigamiento sexual en su agravio, hasta el fin del procedimiento de investigación y sanción; estableciendo un procedimiento disciplinario particular en el ámbito educativo;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar nueve (9) artículos del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27 respectivamente del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP

Modifícanse los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27 respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

a) Principio de dignidad y defensa de la persona: las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

b) Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

c) Principio de igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.

- d) Principio de respeto de la integridad personal: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) Principio de intervención inmediata y oportuna: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) Principio de confidencialidad: La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.
- g) Principio del debido procedimiento: Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) Principio de impulso de oficio: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) Principio de informalismo: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) Principio de celeridad: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) Principio de interés superior del niño: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.

l) Principio de no revictimización: Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 14.- Órganos que intervienen en el procedimiento

14.1 Las instituciones identifican los órganos, oficinas u otros encargados de las siguientes funciones:

- a) Recibir la queja o denuncia.
- b) Dictar las medidas de protección.
- c) Investigar y proponer las medidas de sanción y otras adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.
- d) Dictar las medidas de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.

14.2 En las instituciones con veinte (20) o más trabajadores/as, estudiantes o personal en general, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual recibe las quejas o denuncias, dicta medidas de protección, investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, o realiza el seguimiento de los casos, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en los capítulos específicos para cada ámbito. El Comité está compuesto por representantes de la institución y de los/las trabajadores/as, estudiantes o personal en general, en la misma proporción y garantizando la paridad de género.

14.3 En centros universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

16.1 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia a pedido de parte, sea la persona hostigada o un tercero, o de oficio, bajo responsabilidad, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante el órgano establecido por cada institución. Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la víctima, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el presente Reglamento y, de manera supletoria, en la Ley 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, si se trata de la víctima, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.

16.2 En caso que el/la presunto/a hostigador/a sea titular del órgano que recibe la queja o denuncia, esta se interpone ante el inmediato superior del/de la presunto/a hostigador/a o quien haga sus veces. El/la presunto/a hostigador/a debe abstenerse de participar en la investigación.

16.3 Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la institución en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales

formalmente establecidos para ello.

16.4 Toda actuación del procedimiento debe ser documentada por escrito u otro medio al que las partes puedan tener acceso.

16.5 Las instituciones deben guardar la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan

Artículo 17.- Atención médica y psicológica

17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir. Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del acta de lectura de derechos a las personas denunciantes desarrollado en el artículo precedente. En caso de aceptar o renunciar a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

17.2 El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 27.- Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual

27.1 Finalidad del Comité.- En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores/as, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual lo asume un Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual.

27.2 Conformación del Comité.- El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género.

Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.

El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el artículo 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.

Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe.

27.3 Acuerdos del Comité.- Los acuerdos del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al el/la representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

27.4. Funcionamiento del Comité: En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquello que corresponda se aplica supletoriamente, en lo referido a las reglas de funcionamiento, la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público.

35.1 Las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine SERVIR, implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima.

35.2 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, dicta las medidas de protección correspondientes a favor de la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la interposición de la queja o denuncia, o de conocido el hecho. En caso la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario tome conocimiento directo del hecho, informa dentro de las veinticuatro (24) horas a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección correspondientes.

b) Las medidas de protección aplicables a las víctimas del hostigamiento sexual en el régimen laboral público, son las establecidas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento. En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado.

c) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

d) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, remite el caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de recibida la queja o denuncia o conocido el hecho.

e) La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde que recibe la queja o denuncia o desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad. Si la Secretaría Técnica aprecia que existen indicios razonables o aparentes de la configuración del hostigamiento sexual, debe recomendar el inicio de procedimiento a fin que la autoridad respectiva continúe con la instrucción.

f) El procedimiento administrativo disciplinario no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. La responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos, se rige por las normas del procedimiento administrativo disciplinario.

g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de implementar las medidas de prevención establecidas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. SERVIR dicta los lineamientos necesarios para la gestión adecuada de la cultura y clima de las entidades. Sin perjuicio de ello, también se puede coordinar con

el comité, comisión o grupo de trabajo para la igualdad de género al que hace referencia el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.

Adicionalmente, de encontrarse responsable de los actos de hostigamiento sexual, la persona denunciada debe recibir atención especializada con enfoque de género para prevenir nuevos actos de hostigamiento sexual. Esta acción debe ser monitorizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

h) La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa de las sanciones impuestas a SERVIR en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de interpuesta.

35.3 Las medidas de protección son ejecutadas de oficio o a solicitud de parte. La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario guardan reserva de la identidad de la víctima, salvo solicitud expresa de lo contrario.

35.4 Las medidas de protección deben mantenerse vigentes hasta que se dicte la medida cautelar dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se declare el archivo de la denuncia o finalice al procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de ello, el órgano que resuelve el procedimiento puede disponer, en coordinación con las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, las medidas idóneas que garanticen el bienestar general del/de la denunciante, en el marco de los lineamientos de cultura y clima laboral.

35.5 La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad. En las investigaciones se pueden incluir testimonios de testigos y corroboraciones periféricas, a fin de recabar información que permita corroborar la veracidad del hecho denunciado, entre otros medios probatorios o indicios.

Artículo 48.- Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual

Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que correspondan.

Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1 Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado,

garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Artículo 49.- Del procedimiento disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual

49.1. Investigación Preliminar

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso.

El procedimiento para el trámite de la denuncia en los Centros Universitarios es el siguiente:

a) La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

b) Se otorga a la persona denunciante las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Asimismo, dispone acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.

c) Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento. El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

d) La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de 4 días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

49.2. Etapa de Instrucción

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona

investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia a los 7 días de recibida la denuncia.

El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener: la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan; el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan; las sanciones que se pueden imponer; la identificación del órgano competente para resolver; la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.

b) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

c) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.

d) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

49.3. Etapa resolutive

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutive. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.

b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.

El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

49.4. Etapa de Impugnación:

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutive al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

49.6. En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y, (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

49.7. Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 48 podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios son determinados en el reglamento interno del Centro Universitario.

49.8 Cuando la denuncia se formule contra un/a docente de universidades públicas o privadas, es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante.

49.9. Los Centros Universitarios establecen el Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Artículo 50.- Atención médica y psicológica

El Centro Universitario, a través de la Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 el artículo 17 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado peruano para Orientación al Ciudadano. (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Conformación de la Secretaría de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario

En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los centros universitarios deben establecer internamente el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario, con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos: no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Segunda. - Actualización de lineamientos

El Ministerio de Educación, en el ámbito de la educación superior universitaria, en un plazo de noventa (90) días calendario siguientes a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, debe actualizar sus Lineamientos que contienen el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción y de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, con integrantes titulares y suplentes, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos: no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Estos Lineamientos deben incluir un modelo de “Acta de derechos de la persona denunciante” que recoja lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 022-2021-MIMP
26 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
“MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA”**

Con Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres Libres de Violencia”, cuya conducción está a cargo del MIMP, que tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, sobre la base de la prevención primaria, en todos los entornos de socialización y convivencia, incidiendo en el cambio de patrones socioculturales para el desarrollo de hombres y mujeres en condiciones igualitarias. La presente Estrategia aplica para todas las entidades públicas y privadas, así como la sociedad en general.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS
MUJERES “MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA”****DECRETO SUPREMO N° 022-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 y el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociéndose el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, conforme se establece en el artículo 6, literal c) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la referida Ley de manera transversal; por lo cual forma parte de sus lineamientos el desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia, es de interés público, siendo el Estado el responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas, así como que es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia;

Que, teniendo presente que la violencia contra las mujeres constituye un grave problema público que vulnera su derecho al pleno desarrollo como seres humanos y su derecho a la igualdad, a través del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar se ha considerado imperativo reforzar las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la erradicación de sus causas, en todos los niveles del Estado y de la sociedad, con un enfoque integral, coordinado y articulado de trabajo;

Que, conforme se señala en la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, la discriminación estructural, en el marco de la igualdad de género, es el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general; se expresa en

prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, donde hombres y mujeres se relacionan a nivel social, político, económico y ético;

Que, debido al tipo de problema público al que se busca dar solución, la Política Nacional de Igualdad de Género, propone abordar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres. En atención a ello, se establece como Objetivo Prioritario N° 1 Reducir la violencia hacia las mujeres, a través de dos Lineamientos, entre ellos, “Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía”;

Que, si bien todos los niveles de prevención de la violencia contra las mujeres son necesarios para erradicarla, solamente a partir de la prevención primaria, la cual busca evitar la ocurrencia de episodios de violencia de género contra las mujeres- VGCM, abordando los factores que la generan y cuyas acciones se dirigen a toda la población en general, se puede lograr un cambio social amplio y sostenible que garantice el derecho de las mujeres a una vida digna y libre de violencia;

Que, asimismo, la prevención primaria requiere de un enfoque estratégico y multinivel capaz de alcanzar todos los ámbitos donde las personas viven, estudian, trabajan y se recrean, con el compromiso asumido por el Estado peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto ente rector, y de todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como de la participación de los diversos sectores, niveles de gobierno, de la sociedad civil y de la comunidad en general;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP, se aprobaron los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, en los que se establecen pautas estratégicas para orientar la intervención intersectorial articulada y multinivel en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres, con énfasis en la prevención primaria;

Que, como consecuencia de la aprobación y emisión de este documento normativo, se requiere un instrumento de gestión para establecer intervenciones integrales en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y articular las mismas desde los diferentes niveles de gobierno, con enfoque territorial e intersectorial, así como se interrelacione con otros sectores de la sociedad, y que tenga un horizonte de acción del 2021 al 2030, año que coincide con el cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible;

Que, por consiguiente, resulta necesario aprobar la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, que se enmarca en los Lineamientos estratégicos y que pone especial énfasis en la prevención primaria de la violencia de género contra las mujeres;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP y,

en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”

Apruébase la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo

La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” es de aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como todas las entidades privadas y la sociedad en general.

Artículo 4.- Entidad conductora

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dirige la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza el seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en las sedes digitales de los Ministerios que lo refrendan, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, la Ministra de Defensa y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la vigencia del presente Decreto Supremo, emite los instrumentos normativos correspondientes para la implementación, el seguimiento y la evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ

Ministra de Defensa

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 022-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2044443-022-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2021-MIMP
27 de febrero de 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS
ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES”**

Con Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP se aprueban los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres” que contiene orientaciones básicas, con énfasis en la prevención primaria, en el marco de la implementación de la Ley N° 30364 y de la “Política Nacional de Igualdad de Género”. Aplica a las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) los sectores y niveles de gobierno involucrados en el diseño y la implementación de intervenciones en materia de prevención primaria de la violencia de género.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2021-MIMP**

Lima, 26 de febrero de 2021

Vistos, el Proveído N° D000782-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000003-2021-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, la Nota N° D000119-2021-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° D000038-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000047-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000081-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000150-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000042-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1098, y modificatoria, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, entre otros, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 de la Política General de Gobierno al 2021 aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, establece, como un lineamiento prioritario de dicha política, promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, indicando que la misma constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la cual se señala que para lograr la igualdad de género, el problema público a atender es la discriminación estructural contra las mujeres, la misma que se encuentra profundamente arraigada en las actitudes tradicionales, prácticas institucionales y en la sociedad en su conjunto de manera sistemática y que uno de los efectos más serios de esta discriminación estructural contra las mujeres es la vulneración del derecho a una vida libre de violencia;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizado en el Texto Único Ordenado

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los/las integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 50 del citado TUO de la Ley N° 30364, entre otros, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada Ley;

Que, en ese marco normativo, la Dirección General Contra la Violencia de Género, a través del Informe N° D000003-2021-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre Violencia, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, cuyo objetivo es establecer pautas estratégicas para orientar la intervención intersectorial articulada y multinivel en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres, con énfasis en la prevención primaria, en el marco de la implementación de la Ley N° 30364, y de la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000081-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000047-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° D000038-2021-MIMP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional, emite opinión técnica favorable al proyecto de “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”;

Que, mediante el Informe N° D000042-2021-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución; en el marco de la normativa detallada y lo sustentado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, a que se refiere el artículo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

precedente, en el portal institucional del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1723256-058-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2021-MIMP 30 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER”

Con Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP se aprueba el “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer” que establece parámetros y estándares técnicos para la actuación del personal del Centro de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional para brindar atención de calidad al público usuario del servicio. Es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte del personal que labora en el CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2021-MIMP**

Lima, 29 de marzo de 2021

Vistos, el Oficio N° D000472-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, la Nota N° D000221-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000069-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000076-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° D000247-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000083-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, dispone que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas;

Que, el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, establece que: “El Centro Emergencia Mujer es un servicio público, especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual, en el marco de la ley sobre la materia.”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, establece que toda referencia al Programa Nacional antes señalado se entiende realizada al Programa Nacional

para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, dispone que el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, el cual establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades orgánicas, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, el artículo 54 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Sub Unidad de Atención y Protección, es la encargada de formular y diseñar servicios especializados, articulados y de calidad para la atención, protección, orientación y reeducación; así como fortalecer su implementación e incorporar mejoras a los mismos para enfrentar la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, en el ámbito urbano y rural, conforme a los lineamientos dispuestos en el marco de la política sectorial y normativa vigente;

Que, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA a través de los Informes N° D000007-2021-MIMP-AURORA-SAP-APR, N° D000020-2021-MIMP-AURORA-SPP-KLT y N° D000203-2021-MIMP-AURORA-UAJ, de la Subunidad de Atención y Protección, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente, sustenta la necesidad de aprobar el “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”, el cual tiene como finalidad establecer parámetros y estándares técnicos para la actuación del personal de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional para brindar atención de calidad al público usuario del servicio;

Que, mediante Memorándum N° D000247-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000069-2021-MIMP-OMI y N° D000076-2021-MIMP-OP de la Oficina de Modernización Institucional y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, por medio de los cuales estima viable la aprobación del “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”;

Que, mediante Informe N° D000083-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión del presente dispositivo legal, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por el Programa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Dirección Ejecutiva del

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP de fecha 22 de julio de 2016, que aprobó la “Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer”.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1780515-100-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2021-MIMP 07 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN LÍNEA 100”

Con Resolución Ministerial N° 181-2021-MIMP se aprueba el “Protocolo de Atención Línea 100” que tiene por objeto establecer y estandarizar procedimientos para las etapas de atención del servicio telefónico de Línea 100, que garantice el accionar eficiente y de calidad frente a hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y violencia sexual. Es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte del personal del servicio Línea 100 del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN LÍNEA 100”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2021-MIMP**

Lima, 4 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000948-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; la Nota N° D000490-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000049-2021-MIMP-DATPS-CCL de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género; el Memorándum N° D000463-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prevé en el artículo 35 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y su cumplimiento;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria, señala que este Ministerio tiene bajo su competencia, entre otras, la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, por Resolución Ministerial N° 266-2006-MIMDES, se aprobó la “Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100”, como un documento orientador a efectos de brindar una adecuada atención telefónica a través de la Línea 100, la misma que está orientada al logro de una eficaz intervención en casos donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia, maltrato y abuso sexual en cualquiera de sus modalidades;

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se señala que el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en adelante Programa Nacional Aurora, tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres,

integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, el cual establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades orgánicas, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, el artículo 64 del mencionado Manual de Operaciones señala que uno de los servicios que tiene el Programa Nacional Aurora para la atención, protección, orientación y reeducación, es la Línea 100, el cual es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica a nivel nacional;

Que, el Programa Nacional AURORA a través del Informe N° D000031-2021-MIMP-AURORA-SAP-INR de la Sub Unidad de Atención y Protección de la Unidad de Prevención y Atención, del Informe N° D000143-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS de la Sub Unidad de Modernización Institucional y Calidad de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Informe N° D000412-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha señalado que, se encuentra vigente la Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 266-2006-MIMDES, por lo que, se hace necesaria la generación de un documento acorde a la dinámica actual del Servicio Línea 100, sustentándose la necesidad de contar con un documento normativo actualizado que constituya una herramienta de apoyo y de aplicación de las y los profesionales de dicho servicio, para regular el procedimiento de atención en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Memorándum N° D000463-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000146-2021-MIMP-OMI, N° D000247-2021-MIMP-OPR y N° D000177-2021-MIMP-OP de la Oficina de Modernización Institucional, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, por medio de los cuales estima viable la aprobación del “Protocolo de Atención Línea 100”;

Que, con Informe N° D000049-2021-MIMP-DATPS-CCL, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género se remiten los comentarios y aportes a la propuesta de “Protocolo de Atención Línea 100”, los cuales han contribuido a enriquecer el documento;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Secretaría General, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo de Atención Línea 100”; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 266-2006-MIMDES que aprueba la “Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100”.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2012237-181-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2021-MIMP
22 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIONES
DEL “PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR-AURORA”**

Con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP se aprueba el Manual de Operaciones del “Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA” que constituye el documento de gestión institucional y de operatividad del Programa, estableciendo su naturaleza, finalidad, objetivo, estructura orgánica y funciones, así como sus principales procesos.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR - AURORA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2021-MIMP**

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS, el Oficio N° D001022-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; el Informe N° D000166-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000520-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000168-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, con el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, creándose en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, en adelante el Programa Nacional AURORA, dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, asimismo, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se establece que el MIMP, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA;

Que, con Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, que constituye el documento de gestión institucional y de operatividad del Programa, estableciendo su naturaleza, finalidad, objetivo, estructura orgánica y funciones, así como sus principales procesos;

Que, el literal a) del artículo 53 de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas;

Que, el artículo 55 de los citados “Lineamientos de Organización del Estado” señala que el proyecto de Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el Manual de Operaciones; siendo dicho Manual aprobado por resolución ministerial en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° D001022-2021-MIMP-AURORA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA remite al MIMP el proyecto de Manual de Operaciones del mencionado Programa Nacional, así como el Informe N° D000154-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS de la Subunidad de Modernización Institucional y Calidad de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que, de conformidad con los “Lineamientos de Organización del Estado”, sustenta técnicamente el citado proyecto y el Informe N° D000456-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el referido proyecto de Manual de Operaciones;

Que, con Memorándum N° D000520-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000166-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual emite opinión técnica sobre el proyecto de Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, respecto de su estructura y los mecanismos de control y coordinación, y al no existir observación alguna recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del referido documento técnico normativo de gestión organizacional;

Que, a través del Informe N° D000168-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo sustentado por las unidades orgánicas competentes del Programa Nacional AURORA, así como estando a la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 de la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP y modificatoria, establecen que son objeto de verificación posterior aleatoria todos aquellos documentos técnico normativo de gestión organizacional cuya aprobación no requirió de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, siendo que para efectos de dicha verificación, los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Municipalidades están obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, a reportar a la Secretaría de Gestión Pública la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones así como de los Manuales de Organización - MOP de sus Programas, Proyectos Especiales y, de corresponder de sus órganos desconcentrados o académicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP de fecha 4 de junio de 2020.

Artículo 3.- Disponer que, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo, sean publicados en el portal del Estado Peruano (www.gob.pe), el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2029818-194-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2021-MIMP
26 de febrero de 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ACEPTA LA DONACIÓN DINERARIA
EFECTUADA POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) A FAVOR DEL MINISTERIO
DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Con Resolución Ministerial N° 057-2021-MIMP se acepta la donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de fecha 10 de julio de 2020, para financiar la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**ACEPTAN LA DONACIÓN DINERARIA EFECTUADA POR LA
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO (AECID) A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2021-MIMP**

Lima, 26 de febrero de 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° D000009-2021-MIMP-DGCVG-193 de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° D000010-2021-MIMP-OT y la Nota N° D000025-2021-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería, los Memorándums N° D000136-2021-MIMP-OGA y N° D000162-2021-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0000076-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000001-2021-MIMP-OCIN, complementado con correo institucional de fecha 24 de febrero de 2021, de la Oficina de Cooperación Internacional, el Memorándum N° D000148-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000044-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concesión de Subvención de fecha 10 de julio de 2020, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), resuelve conceder al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables una subvención dineraria ascendente a € 540 098,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS) para financiar la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”, con la finalidad de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia basada en género contra las mujeres y las niñas en el Perú, la cual fue aceptada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el 3 de setiembre de 2020;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y su finalidad, la cual debe ser publicada en el portal institucional;

Que, en mérito de lo antes indicado, mediante Informe Técnico N° 0003009-2021-MIMP-DGCVG-JS13, la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la legalidad,

necesidad y el costo beneficio de la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2” y solicita la aceptación de la donación dineraria realizada por la AECID, ascendente a € 540 098,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS);

Que, con Memorándum N° D000136-2021-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000010-2021-MIMP-OT, complementado con Nota N° D000025-2021-MIMP-OT, de la Oficina de Tesorería, el cual señala que con fecha 7 de octubre de 2020 se visualiza la nota de abono por el importe de € 540 098,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS), depositado en la Cuenta Corriente N° 06-068-002417, el cual tiene un Recibo de Ingreso N° 891 de fecha 21 de octubre de 2020 registrado en el Módulo Administrativo del SIAF-SP con el expediente N° 0000003386 y que, según el tipo de cambio del Banco de Nación, la monetización del citado monto asciende al importe de S/ 2 187 397,36 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 36/100 SOLES) según la variación del tipo de cambio, por lo que considera procedente continuar con el trámite para la aprobación de la donación de € 540 098,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS) equivalente a S/2 187 397,36 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 36/100 SOLES) a fin de que la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General contra la Violencia de Genero ejecute los fondos en el plazo acordado entre las partes;

Que, con Memorándum N° D000148-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0000001-2021-MIMP-OCIN, complementado con correo institucional de fecha 24 de febrero de 2021, de la Oficina de Cooperación Internacional y el Informe N° 0000076-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, respectivamente, a través de los cuales: i) la Oficina de Cooperación Internacional señala, entre otros aspectos, que la subvención proveniente de la AECID a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables busca contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia basada en género contra todas las mujeres y las niñas en el Perú, por lo que emite opinión favorable a la aceptación de la donación procedente de AECID para la ejecución de la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2” y ii) la Oficina de Presupuesto, en aplicación del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Concesión de Subvención de fecha 10 de julio de 2020, emite opinión favorable a la aceptación de donación dineraria, proveniente de la AECID, para la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”;

Que, mediante Informe N° D000044-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada, estima procedente aceptar la donación

efectuado por AECID para la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”;

Con la visación del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de fecha 10 de julio de 2020, a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de 540 098,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS) equivalente a S/ 2 187 397,36 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 36/100 SOLES), para financiar la intervención “Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género en el Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fase 2”.

Artículo 2.- Agradecer a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por la donación dineraria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y a la Contraloría General de la República, para los fines de su competencia, según corresponda.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE
31 de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA LA “FICHA DE
REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS” E “INSTRUCTIVO PARA LA FICHA
DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS”**

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE se aprueba la “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” e “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas”, que se implementan con la finalidad de conocer la magnitud y alcance de las acciones preventivas que realiza el Programa Nacional AURORA desde la Sede Central y a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM), que se desarrollan en beneficio de la población objetivo, las que son monitoreadas y evaluadas, para saber en qué medida se cumplen los objetivos del Programa.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

APRUEBAN LA “FICHA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS” E “INSTRUCTIVO PARA LA FICHA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS”**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 31 de mayo de 2021

Vistos: la Nota N° D000317-2021-MIMP-AURORA-UAT e Informe N° D000001-2021-MIMP-AURORA-UAT-GIM, emitidos por la Unidad de Articulación Territorial; la Nota N° D000181-2021-MIMP-AURORA-UPA, emitida por la Unidad de Prevención y Atención; la Nota N° D000105-2021-MIMP-AURORA-SP e Informe N° D000008-2021-MIMP-AURORA-SP-JLS, emitidos por la Subunidad de Prevención de la Unidad de Prevención y Atención; el Memorando N° D000422-2021-MIMP-AURORA-UPPM, la Nota N° D000516-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000015-2021-MIMP-AURORA-SPP-FFV, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; las Notas N°s D000128 y D000324-2021-MIMP-AURORA-SISEGC e Informes N°s D000007 y D000013-2021-MIMP-AURORA-SISEGC-SQQ, emitidos por la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000359-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 058-2017-MIMP/PNCVFS-DE, se aprueba la Directiva N° 002-2017-MIMP/PNCVFS/DE “Normas para la Gestión de Información generada por los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual”, con la finalidad de uniformizar criterios para el uso de herramientas que permita el acopio, procesamiento y emisión de información de los registros administrativos generados por los servicios que brinda el antes Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 13-2019-MIMP/PNCVFS-DE del 15 de febrero de 2019, se aprueba la Ficha de Registro de Acciones Preventivas Promocionales e Instructivo de la Ficha de Registro de Acciones Preventivas Promocionales, con la finalidad de brindar pautas, enfoques y metodologías dirigidas a aplicar un correcto diligenciamiento de los datos en las fichas de registro de acciones preventivas promocionales realizados por los/as promotores/as de los Centros Emergencia Mujer;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS; disponiéndose en su artículo 1 la creación, en el MIMP, del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), dependiente del Despacho

Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, través de la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA (en adelante, el Manual de Operaciones), que establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Manual de Operaciones, la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la encargada de gestionar, supervisar y evaluar los procesos relacionados a la gestión de la información y gestión del conocimiento, así como los procesos de seguimiento, evaluación y comunicación de resultados de los servicios y acciones del Programa Nacional AURORA; asimismo, según el artículo 21 de dicho Manual, la mencionada Subunidad tiene entre sus funciones: “a) Conducir, diseñar e implementar metodologías y estándares para la captura, procesamiento, explotación y análisis de la información de los registros administrativos de los servicios que brinda el Programa Nacional AURORA” y “s) Elaborar y proponer documentos normativos u orientadores, así como otras normas técnicas internas de los procesos de su competencia”;

Que, mediante Notas N°s D000128 y D000324-2021-MIMP-AURORA-SISEGC e Informes N°s D000007 y D000013-2021-MIMP-AURORA-SISEGC-SQQ, la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de sus funciones y competencias, presenta y sustenta el proyecto de “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” y su correspondiente “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas”, que acopia las acciones preventivas previstas en los modelos operacionales de PPor, tanto en su denominación, definición, características y codificación; con la finalidad de visibilizar con exactitud, veracidad, confiabilidad y oportunidad los datos que se generan a través de las diferentes acciones de prevención;

Que, con la Nota N° D000317-2021-MIMP-AURORA-UAT e Informe N° D000001-2021-MIMP-AURORA-UAT-GIM, la Unidad de Articulación Territorial señala que el mencionado proyecto de Ficha e Instructivo contienen los aportes y sugerencias de dicha Unidad, manifestando su conformidad respecto de su aprobación. Asimismo, mediante la Nota N° D000181-2021-MIMP-AURORA-UPA, la Unidad de Prevención y Atención presenta la Nota N° D000105-2021-MIMP-AURORA-SP e Informe N° D000008-2021-MIMP-AURORA-SP-JLS de su Subunidad de Prevención, concluyendo que debe continuarse con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través de la Nota N° D000516-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000015-2021-MIMP-AURORA-SPP-FFV, y el Informe N° D000359-2021-MIMP-AURORA-UAJ, se cuenta con las opiniones favorables de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la aprobación del proyecto de “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” y su correspondiente “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas”; en el marco de la Directiva N° 004-2020-MIMP-

AURORA-DE “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2020-MIMP-AURORA-DE. Agrega la Unidad de Asesoría Jurídica que, con la aprobación del referido proyecto de Ficha e Instructivo, resulta necesario derogar la acotada Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 13-2019-MIMP/PNCVFS-DE;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que apruebe la “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” e “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas” y, derogar la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 13-2019-MIMP/PNCVFS-DE en mención;

Con el visado de la Subunidad de Prevención de la Unidad de Prevención y Atención; de la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Unidad de Articulación Territorial; de la Unidad de Prevención y Atención; de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2020-MIMP-AURORA-DE “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2020-MIMP-AURORA-DE; y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Ficha de Registro de Acciones Preventivas” e “Instructivo para la Ficha de Registro de Acciones Preventivas”, que en calidad de Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 13-2019-MIMP/PNCVFS-DE del 15 de febrero de 2019, que aprobó la Ficha de Registro de Acciones Preventivas Promocionales e Instructivo de la Ficha de Registro de Acciones Preventivas Promocionales.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/normas-legales/1945968-150-2021-mimp-aurora-de>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 195-2021-MIMP-AURORA-DE
20 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA EL “PLAN ANUAL
DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”**

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 195-2021-MIMP-AURORA-DE se aprueba el “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA” que tiene por objetivo planificar las acciones durante el año fiscal 2021 que garantizarán el óptimo y oportuno funcionamiento del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional AURORA, en correspondencia con las necesidades de la ciudadanía y la prestación de servicios de calidad.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PLAN ANUAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 195-2021-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS: los Informes N°s D000023, D000029 y D000031-2021-MIMP-AURORA-SISEGC-BCP y las Notas N°s D000315, D000400 y D000423-2021-MIMP-AURORA-SISEGC, emitidos por la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000695-2021-MIMP-AURORA-UPPM y los Memorando N°s D000497 y D000530-2021-MIMP-AURORA-UPPM, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000486-2021-MIMP-AURORA-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS; disponiéndose en su artículo 1, la creación en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA (en adelante, el Manual de Operaciones), que establece su actual estructura funcional, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, de conformidad con el artículo 13 del Manual de Operaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es responsable de gestionar, desarrollar y supervisar los procesos de calidad, generación de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento del Programa Nacional AURORA;

Que, asimismo, el artículo 20 del Manual de Operaciones establece que la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la encargada de gestionar, supervisar y evaluar los procesos relacionados a la gestión de la información y gestión del conocimiento,

así como los procesos de seguimiento, evaluación y comunicación de resultados de los servicios y acciones del Programa Nacional AURORA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2016-MIMP, se aprueba la Directiva General N° 010-2016-MIMP “Normas para el Seguimiento y Evaluación en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, cuyo alcance incluye al Programa Nacional AURORA, que tiene como finalidad contribuir al funcionamiento eficaz y eficiente del MIMP para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, en procura de la equidad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados a lo largo del ciclo de vida de las personas;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2017-MIMP-PNCVFS-DE, se aprueba la Directiva Específica N° 001-2017-MIMP-PNCVFS-DE “Lineamientos para las acciones de seguimiento y evaluación de PNCVFS”, con el objetivo de establecer criterios, mecanismos, procedimientos, herramientas e instrumentos para las acciones de seguimiento y evaluación de las intervenciones del Programa Nacional AURORA;

Que, el subnumeral 6.2.5.1.1 del numeral 6.2 de la acotada Directiva General N° 010-2016-MIMP, define al Plan Anual de Seguimiento como una herramienta que permite planificar, establecer responsabilidades e indicar los recursos para las acciones de seguimiento. Asimismo, el numeral 5.5 de la mencionada Directiva Específica N° 001-2017-MIMP-PNCVFS-DE, indica que el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación es una herramienta que utiliza como insumo la recolección y análisis de datos e información, con el principal objetivo de realizar un seguimiento de las intervenciones del Programa, capaz de detectar y corregir anticipadamente potenciales problemas, así también constituye un instrumento que permite efectuar una adecuada evaluación de las metas, resultados y objetivos;

Que, de acuerdo con el subnumeral 6.2.5.1.3 del numeral 6.2 de la Directiva General N° 010-2016-MIMP antes acotada, el Plan Anual de Seguimiento se aprueba mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, en caso de Programas Nacional del MIMP;

Que, mediante la Nota N° D000695-2021-MIMP-AURORA-UPPM y los Memorando N°s D000497 y D000530-2021-MIMP-AURORA-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización presenta la propuesta de “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA” correspondiente al año 2021, formulada por la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento; cuyo sustento técnico se encuentra contenido en las Notas N°s D000315, D000400 y D000423-2021-MIMP-AURORA-SISEGC e Informes N°s D000023, D000029 y D000031-2021-MIMP-AURORA-SISEGC-BCP, emitidos por dicha Subunidad; y que cuenta con la conformidad de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas del MIMP;

Que, del mismo modo, a través de los citados Informes, la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sustenta la modificación de la denominación de “Plan Anual de Monitoreo y Evaluación”, por “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación”;

Que, con el Informe N° D000486-2021-MIMP-AURORA-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emiten opinión legal favorable;

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA” correspondiente al año 2021;

Con el visado de la Subunidad de Información, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Conocimiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 142-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 010-2016-MIMP “Normas para el Seguimiento y Evaluación en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”; en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2017-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 001-2017-MIMP-PNCVFS-DE “Lineamientos para las acciones de seguimiento y evaluación de PNCVFS”; y, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan Anual de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA” correspondiente al año 2021, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y Anexo a la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a las Unidades y Subunidades del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 150-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/normas-legales/2030573-195-2021-mimp-aurora-de>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MIMP
23 de julio de 2021****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA
PREFERENTE”**

Con Decreto Supremo N° 017-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente (SEFAP), a efectos que las entidades adecúen o elaboren los documentos normativos e instrumentos técnicos necesarios para la prestación de los respectivos servicios bajo la modalidad SEFAP, de acuerdo a las características de organización y en virtud de las necesidades particulares de la población a la que se dirigen; garantizando así que las personas en situación de especial vulnerabilidad accedan a los servicios públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, a través de medios tecnológicos o de atención administrativa domiciliaria. Lo antes señalado, coadyuva al cumplimiento de los estándares de oportunidad y accesibilidad de algunos servicios establecidos en la “Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030”.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31153, LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****DECRETO SUPREMO N° 017-2021-TR****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública tiene por objeto promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, establece que las entidades de la administración pública reservan en todos sus programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo, no menos del cinco por ciento (5%) de sus plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma señala que el Poder Ejecutivo aprueba y publica el Reglamento de la citada Ley, el cual incluye las reglas para el caso en el que el número de víctimas sea inferior a cinco por ciento (5%) establecido en la presente ley o en el caso de que las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1. Aprobación**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública, que consta de cuatro (04) capítulos, dieciséis (16)

artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento, aprobado por el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de los Ministerios que refrendan la presente norma, el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-TR

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31153-decreto-supremo-n-017-2021-tr-1974972-2>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE
07 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO
DEL SERVICIO PREVENTIVO CHAT 100”**

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE, se aprueba el “Protocolo del Servicio Preventivo Chat 100” que tiene como objetivo establecer las pautas que deben considerar las/los servidoras/es del servicio de información, orientación y consejería en la interacción con las personas usuarias que acceden a la plataforma del Chat 100; que es el canal de diálogo especializado, personalizado y en tiempo real para la prevención de la violencia en las relaciones de pareja en adolescentes, jóvenes y personas adultas.

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES****PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO
PREVENTIVO CHAT 100”****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 06 de julio de 2021

Vistos: la Nota N° D000178-2021-MIMP-AURORA-SP, emitida por la Subunidad de Prevención y Nota N° D000293-2021-MIMP-AURORA-UPA emitida por la Unidad de Prevención y Atención, la Nota N° D000807-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informe N° D000136-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000448-2021-MIMP-AURORA-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual” establece en su artículo 2, como parte de las funciones del Programa Nacional para la Prevención Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la prevención de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual; así como, proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual;

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316-2012- MIMP, en adelante Manual de Operaciones, este Programa es una Unidad Ejecutora del MIMP; en cuyo artículo 4 establece que, tiene como finalidad contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar y sexual en mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual, este Programa cuenta con diversos servicios que promueven la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por violencia familiar y sexual;

Que, a través, de la Nota N° D000178-2021-MIMP-AURORA- SP, la Subunidad de Prevención-SP y Nota N° D000293-2021-MIMP-AURORA-UPA, la Unidad de Unidad de Prevención y Atención traslada el Informe N° D000036-2021-MIMP- AURORA-SP-EEM mediante el cual remitir la propuesta de “Protocolo de Atención del Servicio Preventivo Chat 100”, la cual tienen como objetivo establecer las pautas que deben considerar las/los servidoras/es del servicio de información, orientación y consejería en la interacción con las personas que acceden a la plataforma del Chat 100 para la prevención de la violencia en las relaciones de pareja en adolescentes, jóvenes y personas adultas;

Que, mediante la Nota N° D000807-2021-MIMP-AURORA- UPPM e Informe N° D000136-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, luego de realizar aportes a la propuesta de Directiva, emite opinión avorable para la aprobación del mencionado documento;

Que, mediante Informe N° D00000448-2021-MIMP-AURORA- UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la aprobación de la propuesta formulada por la Unidad de Atención y Prevención;

Con las visaciones de la Unidad de Prevención y Atención; Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Protocolo de Atención del Servicio Preventivo Chat 100”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y su Anexo a las unidades orgánicas del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/normas-legales/2011608-181-2021-mimp-aurora-de>

**Normas emitidas para la
implementación del Sistema
Nacional Especializado de
Justicia para la Protección y
Sanción de la Violencia
contra las Mujeres e
Integrantes del Grupo
Familiar**

DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MIMP
10 de julio de 2021

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “ESTRATEGIA NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 2021-2026”

Con Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) 2021-2026, que articula y organiza a las instituciones que integran el SNEJ, en torno a objetivos comunes a desarrollarse en un periodo de cinco años, según cronograma de implementación, con la finalidad de garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento, así como alcanzar la operativización de los estándares internacionales sobre la materia y los estándares de cumplimiento de la “Política Nacional de Igualdad de Género”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “ESTRATEGIA NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 2021-2026”****DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 dispone la creación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en dicha norma, y asimismo que este presidida por el titular o el representante de la Alta Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, con la finalidad de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, determina que la implementación del SNEJ es progresiva y se encuentra a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, a su vez, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo estipula que las entidades que conforman el SNEJ establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1368, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del SNEJ, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se aprueba el Cronograma de Implementación del SNEJ, actualmente en proceso de implementación de los servicios del referido Sistema en los distritos judiciales de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este, Ventanilla, Lima Norte, Junín y Cusco;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, dispone que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- CMAN, establece mecanismos de articulación y coordinación para la evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, y en base a ello puede recomendar acciones de mejora;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, aprueban el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, cuyo diseño se desarrolla en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma, el cual contiene el Producto 16A, sobre mujeres víctimas con medidas de protección efectivas, que incorpora productos y servicios relacionados al soporte presupuestal del SNEJ;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 088-2020-MIMP, se aprueba la matriz de Compromisos a que se refiere el Decreto Supremo N° 110-2020-EF, priorizados para la ejecución de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer; siendo que, entre las acciones priorizadas para el cumplimiento del Producto 16A, se encuentra la acción referida al numeral “5. Aprobar mediante el dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del sistema de justicia especializado para mujeres víctimas de violencia (incluye cronograma actualizado)”, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, cuyo objetivo prioritario N° 1 es la reducción de la violencia hacia las mujeres; y, cuyos lineamientos vinculados a tal objetivo son implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar; e implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) establece quince servicios públicos que deben ser brindados por las instituciones del Estado peruano, de los cuales seis están dirigidos a reducir la violencia hacia las mujeres, los cuales han sido comprendidos en el marco de las acciones priorizadas para la implementación progresiva del Sistema

Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Igualdad de Género establece compromisos para garantizar la ejecución inmediata de los servicios priorizados de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como los acuerdos e insumos clave para aquellos servicios que se determinen de ejecución progresiva, entre los cuales se encuentran aquellos destinados a reducir la violencia contra las mujeres;

Que, corresponde adecuar el cumplimiento del compromiso establecido en la Resolución Ministerial N° 088-2020-MIMP al marco normativo vigente, por lo que se ha considerado aprobar la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”, la cual se alinea a la Política Nacional de Igualdad de Género y el Plan Estratégico Multisectorial, a través de los tres de objetivos prioritarios vinculados al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar junto a sus respectivos lineamientos y servicios;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026”

Apruébese la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026” en adelante la Estrategia Nacional de Implementación, la cual en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Estrategia Nacional de Implementación se implementa a nivel nacional, y está a cargo del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Mecanismo de seguimiento y evaluación

En un plazo de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, se aprueban las metas de la Estrategia Nacional y el mecanismo de seguimiento y evaluación de la implementación progresiva del SNEJ.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Modifícase el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

Los equipos de trabajo institucionales coadyuvan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus responsabilidades, para lo cual deben coordinar acciones dirigidas a una adecuada implementación.

Los equipos de trabajo institucionales informan trimestralmente a los titulares de cada entidad integrante del Sistema sobre los avances de la implementación y funcionamiento en cada distrito judicial, considerando principalmente lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación, para tales efectos articulan y coordinan con los otros integrantes del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la

Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Los titulares de cada entidad, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o el que haga sus veces, son responsables de informar anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar –CMAN- los resultados del seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional de Implementación.

Segunda. Incorporación del artículo 4-A del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Incorpórese el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 4-A.- Conducción de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Durante el proceso de implementación del Sistema, cada entidad responsable conforma su equipo de trabajo institucional, el cual tiene como función encargarse del proceso de implementación del Sistema cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional de Implementación del Sistema Nacional de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”.

Los equipos de trabajo de las entidades del Sistema coordinan entre ellos la implementación de sus servicios en reuniones mensuales. Cuentan con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2021922-011-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MIMP
15 de abril de 2021

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS METAS DE IMPLEMENTACIÓN Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES FINANCIADAS PARA LA CONTINUIDAD E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL SNEJ EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS DE REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Con Decreto Supremo N° 003-2021-MIMP, se aprueba las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa y Ancash; así como, de aquellas necesarias para su implementación en los distritos judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).

Los mecanismos para la medición y reporte de los indicadores del seguimiento de los avances y resultados del PPoR RVcM, son establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LAS METAS DE IMPLEMENTACIÓN Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES FINANCIADAS PARA LA CONTINUIDAD E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS DE REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER****DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 024-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer y dispone que el/la titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o funcionario que este delegue, es el/la responsable de dicho Programa Presupuestal, siendo que éste último, coordina y articula con las entidades participantes de la provisión de los productos del referido Programa, las acciones orientadas a su implementación, en todas las fases del proceso presupuestario;

Que, a través del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se dispone una asignación de recursos hasta por la suma de S/ 690 677 772,00 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer;

Que, el inciso a) del numeral 22.5 del citado artículo 22 establece que de los recursos señalados en el numeral 22.1 se dispone hasta la suma de S/ 311 355 623,00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) de los cuales corresponde asignar hasta la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Poder Judicial; hasta la suma de S/ 33 883 894,00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; hasta la suma de S/ 162 458 332,00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público; y hasta la suma de S/ 6 781 718,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES)

a favor del Ministerio del Interior, los mismos que serán destinados para la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) y para su implementación en los distritos judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer;

Que, asimismo el inciso b) del numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 31084, precisa que del monto asignado al Ministerio Público se debe destinar hasta por la suma de S/ 5 215 869,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para la implementación del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) en los mismos distritos judiciales;

Que, a través del numeral 22.6 del artículo 22 de la citada Ley se dispone que, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley, mediante decreto supremo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los pliegos señalados en el numeral 22.5 y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas con el numeral 22.5, y que deberán observar como mínimo los mecanismos de seguimiento que se encuentra descritos en el citado numeral 22.6;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID 19, dispone como plazo para la publicación del decreto supremo al que se hace referencia en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31084, hasta el 15 de abril de 2021;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Viceministerio de la Mujer, ha coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público, la determinación de las metas de implementación y los indicadores para el seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad e implementación progresiva del SNEJ, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM);

Que, mediante Oficio N° D000695-2021-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31084, la propuesta de dispositivo legal que aprueba las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad e implementación progresiva del SNEJ, en el marco del PPoR RVcM, la misma que ha sido consensuada con los pliegos involucrados en el numeral 22.5 del artículo 22 de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en los numerales 22.1, 22.5 y 22.6 del artículo 22 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2021 y el Decreto de Urgencia N° 035-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID 19;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa y Ancash; así como, de aquellas necesarias para su implementación en los distritos judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), que como Anexos 1, 2, 3 y 4, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad del SNEJ y su implementación progresiva

2.1 Los mecanismos para la medición y reporte de los indicadores del seguimiento de los avances y resultados del PPoR RVcM, son establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Para el caso del seguimiento a las metas de implementación 2021 (Anexo 1), financiadas según lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las entidades integrantes del SNEJ reportan su avance y/o cumplimiento, limitaciones y acciones correctivas, de acuerdo a la estructura y formatos que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con una frecuencia trimestral. Asimismo, en caso sea necesario, el MIMP podrá solicitar dicha información fuera de los plazos indicados.

2.3 Como evidencia del avance y cumplimiento de las metas, las entidades participantes de la provisión de servicios y productos vinculados al SNEJ, remiten al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la medición de los indicadores así como la data innominada de los expedientes atendidos de violencia contra la mujer y las medidas de protección emitidas (otorgadas y no otorgadas) en los ocho (8) distritos judiciales en implementación, de acuerdo a la estructura detallada en el Anexo 2, con una frecuencia mensual.

2.4 Para el caso del seguimiento a las acciones señaladas en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el seguimiento se desarrollará en etapas, comenzando con la definición de la Línea de Base y la construcción de las fichas técnicas de los indicadores vinculados a: i) el uso del código único del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) en el registro y atención

de los casos en juzgados de protección, juzgados penales, fiscalías, comisarías y Centros Emergencia Mujer (CEM), ii) Registro de denuncias (casos) interoperados a través del RUVA, iii) oportunidad de denuncia en los CEM, iv) oportunidad de patrocinio legal en los CEM, v) cumplimiento de tiempos entre comisaría y módulo judicial integrado y vi) tiempo para la emisión de las Medidas de Protección, y otros, según se detalla en el Anexo 3.

2.5 La estimación de las metas y los valores de los indicadores se definirán a partir de la primera medición de la Línea de Base, a excepción de aquellos indicadores que tienen un plazo legal establecido. En todos los casos, se establece un cronograma de implementación y seguimiento de los indicadores, con énfasis en aquellos vinculados al Reglamento del RUVA, detallando los hitos claves, responsables y plazos de los procesos, según se presenta en el Anexo 4.

Artículo 3.- Responsables del seguimiento y reporte del cumplimiento de las metas de implementación y los indicadores de desempeño

3.1 Las entidades participantes de la provisión de servicios y productos vinculados al SNEJ, responsables del cumplimiento de las metas de implementación que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo, a través de sus Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces, realizan el seguimiento a la ejecución física y avances de la implementación de sus respectivas metas y reportan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su órgano competente, remite la información de seguimiento de los avances y/o cumplimiento de las metas aprobadas mediante el presente Decreto Supremo, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con una frecuencia trimestral.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, aprobados en el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

WALDO MENDOZA BELLIDO

Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 003-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1844038-003-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 145-2021-PCM
25 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°
30926, LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA
NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**

Con Decreto Supremo N° 145-2021-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30926, que tiene por finalidad implementar la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el uso de los bloques de interoperabilidad, contribuyendo en la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando el funcionamiento armónico y cohesionado de los procesos y plataformas digitales existentes en dicho Sistema. Aplica para las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a través de la PIDE. Entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el cronograma que contempla los plazos y responsabilidades para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el SNEJ a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30926 (pendiente de publicación).

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30926, LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****DECRETO SUPREMO N° 145-2021-PCM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada una de las entidades involucradas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dispone asegurar la celeridad y efectividad de los procesos, y la interacción fluida entre todas las entidades que intervienen en la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia;

Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto Legislativo, el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se encuentra integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los cuales, en el marco de sus competencias establecen de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento;

Que, en ese contexto, la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente denominada Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de gobierno digital, ámbito que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital;

Que, el artículo 26 del referido Decreto Legislativo, señala que la interoperabilidad es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información;

Que, asimismo, el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y en esa línea, señala que la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es una infraestructura tecnológica que facilita la implementación de servicios digitales en la Administración Pública, y se constituye en la capa de intercambio seguro y verificable de datos entre procesos y sistemas de información de las entidades públicas. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, administra la PIDE y establece sus condiciones de uso y mecanismos de integración;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, regula el uso de las tecnologías digitales y fomenta e impulsa la Transformación Digital en las entidades de la Administración Pública; y el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, busca fortalecer la confianza en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país;

Que, en concordancia con las normas invocadas, los artículos 68 y 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establecen que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con la autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital, y que tiene como parte de sus funciones, formular y proponer normas reglamentarias, políticas nacionales, estrategias y planes nacionales en las materias de su competencia; así como, dirigir, articular y supervisar la interoperabilidad, identidad digital y la gobernanza de datos en los sistemas de información y plataformas digitales del Estado, conforme al marco normativo vigente;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30926, Ley

que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de implementar la interoperabilidad en el referido Sistema Nacional Especializado de Justicia, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el uso de los bloques de interoperabilidad, contribuyendo en la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando el funcionamiento armónico y cohesionado de los procesos y plataformas digitales existentes en dicho Sistema;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la Ley N° 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que consta de dos (02) Títulos, cuatro (04) Capítulos, diecinueve (19) Artículos, y quince (15) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación progresiva de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se realiza en el marco del diseño del Programa Presupuestal Multisectorial para la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, previsto en la Ley N° 30364, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30926.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el cronograma que contempla los plazos y responsabilidades para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres

e Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30926.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento, aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y, el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 145-2021-PCM

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30926-decreto-supremo-n-145-2021-pcm-1976373-3>

20
21

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas elaboradas o
emitidas para la promoción
de la igualdad de género**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**Proyecto de Ley N° 7914/2020-PE
17 de junio de 2021**

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A TOMASA TITO CONDE MAYTA “LA
CACICA DE ACOS” COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

El Proyecto de Ley N° 7914/2020-PE, en el marco de la celebración por el Bicentenario de la Independencia del Perú, propone declarar a Tomasa Tito Condemayta “La cacica de Acos” como precursora de la independencia del Perú. El presente proyecto fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para estudio y dictamen correspondiente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**PROYECTO DE LEY 7914/2020-PE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****Ha dado la Ley siguiente:****LEY QUE DECLARA A TOMASA TITO CONDE MAYTA
“LA CACICA DE ACOS” COMO PRECURSORA DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERÚ****ARTÍCULO ÚNICO.** – Declárese a TOMASA TITO CONDE MAYTA “LA CACICA DE ACOS” como precursora de la independencia del Perú**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.** – Dispóngase que el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias promueva los hechos y acontecimientos que dan cuenta de la participación de la precursora Tomasa Tito Condemayta “La Cacica de Acos” en la gesta independentista, teniendo en cuenta las características y necesidades del estudiante y su contexto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMUDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA

La presente iniciativa normativa tiene por finalidad, reconocer la participación de Tomasa Tito Condemayta “La Cacica de Acos”¹ en la gesta independentista de 1780, nombrándola Precursora de la independencia.

En el marco de la celebración por el Bicentenario de la Independencia del Perú, es necesario que se reconozca y rinda homenaje a la participación de las mujeres en favor de la independencia. Es de reconocer, como Nación, que la historia, ha omitido o minimizado – en muchas ocasiones – la real participación de las mujeres en la consecución de nuestra

¹ Si bien su nombre completo es Ana Tomasa Tito Condemayta y ejerció el cargo de Cacica de Acos, en el Cusco, se propone la denominación TOMASA TITO CONDE MAYTA “LA CACICA DE ACOS”, dado que así es como se le conoce usualmente en los textos e historias que hacen referencia a su participación heroica en la gesta libertaria.

independencia. Si bien se ha reconocido a algunas heroínas como Micaela Bastidas o María Parado de Bellido, la historia libertaria – tal como se ha venido contando – ha privilegiado la participación masculina en las áreas militares y políticas, acorde y a socialmente aceptado en esas épocas. En ese sentido, dejando a salvo las pocas heroínas reconocidas, más bien se ha sumido a las mujeres al ámbito de la conspiración y agitación, como informantes, espías y ayudantes, más no se les ha reconocido en justicia su papel como líderes, financistas y combatientes.

A diferencia del momento histórico de las gestas libertarias, nuestro país se encuentra en el proceso de caminar hacia la igualdad, que implica no solo el reconocimiento de derechos sino también el reconocimiento del rol de las mujeres en la construcción de la nación. Esto es importante dado que sirve como espejo para las niñas y adolescentes, así como logra que hombres y mujeres tomemos conciencia que, para lograr gestas como la independencia, se necesita trabajar juntos.

Hoy más que nunca, cuando el Bicentenario nos encuentra en una profunda crisis a causa del COVID 19, los conceptos de solidaridad, comunidad, colaboración y reconocimiento mutuo se hacen necesarios.

Por ello, en el año de la conmemoración del Bicentenario de nuestra República, corresponde tomar acción, reconociendo la intervención heroica de muchas mujeres, de las cuales seguramente no conoceremos el nombre, pero en cuya representación podemos hacer justicia a una de ellas: Ana Tomasa Tito Condemayta la Cacica de Acos (Acos, 1740 - Cuzco, 18 de mayo de 1781).

Es mundialmente reconocido que, si bien hubo movimientos revolucionarios en las colonias sudamericanas, la revolución liderada por Tupac Amaru II y Micaela Bastidas fue la más importante previo a las campañas libertarias de San Martín y Bolívar, y la que sembró el anhelo libertario en nuestro pueblo, el que nunca más se apagó hasta la consecución de la independencia. Así lo reconoce, por ejemplo, un texto publicado por la Universidad de Sevilla – España, que señala lo siguiente: “La rebelión de Túpac Amaru no fue ni la primera, ni sería la última, de toda una serie de revueltas en las que los indígenas ejercieron un indiscutible protagonismo. Pero **desde luego podemos afirmar que sí fue la más importante de todas ellas y la que provocó mayores repercusiones, pues sus consecuencias se extendieron por todo el virreinato peruano e incluso traspasaron sus límites** (Charcas, Jujuy, Salta, Tucumán, etc.).”²

En esta importante gesta libertaria, participaron muchas mujeres indígenas, mestizas y de otras castas. Justamente, una de las protagonistas fue Tomasa Tito Condemayta quien era la Cacica de Acos. Ella destacó por ser una de las lugartenientes de Tupac Amaru II y Micaela Bastidas, tanto en la organización de los batallones, en la provisión de recursos, en el envío de información, así como en el propio campo de batalla, en el que era reconocida como una figura temible.

Esto lo señala, por ejemplo, el libro “Micaela Bastidas y la insurrección de 1780”, en el que

² GUTIERREZ, Antonio (2006), Túpac Amaru II, sol vencido ¿El primer precursor de la emancipación? España. Universidad de Sevilla. (Pág. 4).

se precisa que el apoyo de Tomasa Tito Condemayta a la revolución de Micaela Bastidas y Túpac Amaru, no solo era brindando información a Micaela Bastidas – como lo demuestran las cartas cuyos textos aún se conservan - y convenciendo al pueblo a que se unan a la lucha libertaria, sino también con sus propios recursos económicos con los que contaba en su calidad de Cacica de Acos, además de participar ella misma en los enfrentamientos con los realistas y organizar a las comunidades para hacerle frente a las fuerzas españolas:

“El carácter aguerrido de Micaela Bastidas también se observa en otras mujeres que participaron en el movimiento. Una de más importantes fue Tomasa Titu Condemayta, Cacica de Acos, provincia de Quispicanchi, propietaria de casas, fundos, animales y otros bienes, lo que favoreció el apoyo estratégico que brindó a Tupac Amaru. Dirigió un numeroso grupo de mujeres que defendió con éxito el puente Pilpinto sobre el río Apurímac (Paruro Cusco); y posteriormente “se presentó en los altos del cerro Piccho para batir la ciudad del Cusco”. Su éxito fue de tal envergadura que los españoles lo consideraron como “una obra de brujería”.

El 25 de abril de 1781 fue acusada de ser, “una de las principales fomentadoras del traidor Cacique José Gabriel Tupac Amaro”, que reclutaba gente para el movimiento, y que conminaba a los caciques a fin de que se unieran a Diego Tupac. Fue condenada a pena de muerte, “sacada de este cuartel donde está presa, en bestia de albarda, con un[a] sogá de esparto al pescuezo, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, llevándola así por la plaza principal y pública de esta Ciudad hasta el lugar del suplicio, (...) su cabeza separada del cuerpo, será llevada al pueblo de Acos y puesta en una picota en el sitio más público y frecuentado (...)”.³

Asimismo, en los dichos de Micaela Bastidas y Túpac Amaru, en el proceso seguido en su contra previo a su ajusticiamiento, se destaca el apoyo que recibían de Tomasa Tito Condemayta, que constan en el Congreso de la República:

“...A fojas 27, de la confesión de dicha Banda, dice: **que habiendo escrito a la mujer de Túpac Amaro, Doña Tomasa Tito Condemayta, Cacica de Acos, que había salido de esta Ciudad gente de guerra en busca de su marido**, determinando salirle al encuentro, para lo que escribió a los caciques condujesen toda la gente, y se vendrían con ella hasta el obraje de Pumacanche, donde se halló Diego Túpac Amaro. A fojas 30 vuelta, dice: que **las noticias de que iban soldados regularmente, se las daba Doña Tomasa Tito Condemayta**. Es lo que consta de la citada confesión y de los autos a que me remito.- José de Aresmendi.- Escribano habilitado. Así mismo certifico (que) consta igualmente de la confesión tomada al Rebelde José (Gabriel) Túpac Amaro, quien confiesa que **la Cacica de Acos le auxiliaba con gente**, lo que consta de la citada confesión y de los autos a que me remito.- José de Aresmendi.- Escribano habilitado. Cuzco y Abril 26 de 1781.”⁴.

Por su parte, el Instituto de Estudios Históricos del Ejército del Perú-CPHEP, en su publicación por el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2021, señaló lo siguiente:

³ GUARDIA, Sara Beatriz (2019), Micaela Bastidas. Lima. Gráfica DELVI S.R.L. (Pág. 37 y 38).

⁴ Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú: La rebelión de Túpac Amaru II. Fondo Editorial del Congreso de la República. (Pág. 91)

“Tomasa Tito Condemayta. Cacica de Acos, independentista indígena, brindó su apoyo a Micaela Bastidas y Túpac Amaru II, consiguiendo armamento, alimentos y tropas para enfrentar al poder colonial. Destacó en la batalla de Sangarará y en el triunfo obtenido en el puente de Pillpinto, junto al batallón de mujeres, ancianos y niños que organizó, evitando el paso de los españoles. **En una de sus cartas escribiría a Micaela Bastidas: “ni mis mujeres ni yo dejaremos tranco de huella sin cubrir. El invasor no pasará sino sobre nuestros cadáveres. Anima a Túpac Amaru y tú no desesperes”.**”⁵

El suplicio del que fue víctima Tomasa Tito Condemayta por haber sido una de las principales líderes de la revolución de Túpac Amaru y Micaela Bastidas también está relatado en la sentencia del Corregidor Areche:

“En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Tomasa Tito Condemayta, cacica de Acos, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el traidor José Gabriel Tupac Amaro auxiliándole con la gente de su pueblo para engrosar el ejército rebelde y fomentar sus depravadas intenciones, cooperando así a sus ideas; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo de Figueroa, y de defensor don Gregorio Murillo, ambos abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos resulta: Fallo atento a su mérito por la culpa que resulta contra dicha Tomasa Tito Condemayta, la debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacada de este cuartel donde está presa en bestia de albarda, con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, llevándola así por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio, en que se halla un tabladillo donde será puesta, y sentada (pues por la decencia y honestidad de su sexo no se la ahorca) se le ajustará al cuello el garrote hasta que muera naturalmente, y luego será colgada de la horca y expuesta así al público, sin que la quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, y su cabeza, separada del cuerpo, será llevada al pueblo de Acos y puesta en una picota en el sitio más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando en dicho pueblo, de que enviará razón documentada el corregidor de la respectiva provincia o persona que en ella administre justicia. Y más, la condeno en el perdimiento de todos los bienes suyos propios, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.”⁶

Del mismo modo, en el libro “Túpac Amaru II, sol vencido”, se relata el terrible suplicio de las y los principales líderes de la revolución de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, que se dio previo a que ellos dos sean también asesinados cruelmente. Entre estos líderes estaba, justamente, Tomasa Tito Condemayta, la Cacica de Acos:

“Todos salieron a un tiempo, y uno tras otro venían con sus grillos y esposas, metidos en unos zurrones de estos en que se trae yerba del Paraguay, y arrastrados a la cola de un caballo aparejado. Acompañados de los sacerdotes que los auxiliaban y custodiados de la correspondiente guardia, llegaron todos al pie de la horca y se les dieron por medio de dos verdegos las siguientes muertes:

⁵ Tomado del Facebook del Instituto de Estudios Históricos del Ejército del Perú-CPHEP, de la publicación por el Día Internacional de la Mujer.

<https://www.facebook.com/CPHEP/posts/1621284271415223>

⁶ Nueva colección documental de la Independencia del Perú: La rebelión de Túpac Amaru II. Fondo Editorial del Congreso de la República. Volumen VII. 2017 (Pág. 310) <http://www.acuedi.org/doc/11782/ncdip-la-rebelin-de-tpac-amaru-ii-volumen-7.html>

A Verdejo, Castelo, al zambo y a Bastidas se les ahorcó llanamente. A Francisco Tupac-Amaro, tío del insurgente y a su hijo Hipólito se les cortó la lengua antes de arrojarlos de la escalera de la horca. Y a la india Condemaita se le dio garrote en un tabladillo que estaba dispuesto con un torno de hierro que a este fin se había hecho y que jamás habíamos visto por acá (...)”⁷

Es así que, las acciones heroicas durante la gesta independentista, merecen ser destacadas y reconocidas en su real dimensión, razón por la cual proponemos que el Congreso de la República declare a Ana Tomasa Tito Condemayta, la Cacica de Acos, como PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA.

Conforme a lo expuesto en los párrafos procedentes, la participación de la Cacica de Acos como una de las principales colaboradoras de la revolución de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, las hazañas realizada por ella en el campo de batalla – como es el caso de la Batalla de Sangarará y el enfrentamiento - con posterior triunfo - que lideró en el puente de Pillpinto, al mando de un batallón de mujeres, ancianos y niños que organizó, así como su suplicio en nombre de la libertad, constituyen actos manifiestos de amor por la idea libertaria, que deben ser conocidos por las generaciones presentes y futuras.

Este acto, conlleva al reconocimiento y otorgamiento del título que por su valentía merece Tomasa Tito Condemayta “La Cacica de Acos”, el cual debe ser el de “Precursora de la Independencia”.

Al respecto, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, en el Oficio N° 100-P-CEHMP⁸, del 09.12.20, remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de la Nación del Congreso de la República, respecto a la consulta de declaratoria de Próceres de la independencia de las y los patriotas que participaron en la gesta de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas, indica lo siguiente: “...dentro de las concepciones históricas la valorización que más se ajusta para las campañas libertarias es la calificación de PRÓCER, pero para aquellas que condujeron a los pueblos para la conquista de su Libertad, Independencia y Soberanía; el resto de los participantes que ofrendaron su vida en el campo de batalla por lograr su independencia la denominación más apropiada es la de PRECURSOR...”.

En ese sentido, en concordancia con lo indicado por el Centro de Estudios Militares del Perú, es pertinente señalar que, por su participación en la gesta independentista hasta la entrega de su vida en el suplicio, corresponde a Tomasa Tito Condemayta “La Cacica de Acos”, ser declarada Precursora de la Independencia del Perú.

II. FUNDAMENTACION JURÍDICA

La propuesta normativa que se presenta, tiene amparo en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que otorga al Presidente de la República, el derecho de a presentar iniciativas en la formación de leyes.

⁷ GUTIERREZ, Antonio (2006), Túpac Amaru II, sol vencido ¿El primer precursor de la emancipación? España. Universidad de Sevilla. (Pág. 18).

⁸ En razón de la consulta hecha por el Congreso de la República, sobre el PL 6376/2020-CR sobre declaración de precursores de la independencia, citado en el dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

La Carta Magna también señala, en su artículo 2, numeral 8, que “Es deber del Estado propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, con la finalidad de garantizar el ejercicio de la ciudadanía, a la libertad de creación, intelectual, artística y técnica”.

Podemos tomar como referencia, el Reglamento de la Ley N° 26841, Creación del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, aprobado por D.S. N° 049-DE/SG, que define como “acción heroica” al “ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.”

Sobre lo anterior, agregar que la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1, 2 y 3, establece el objeto y principios fundamentales de la norma, señalando entre ellos a la igualdad y la dignidad, añadiendo que, es objeto de la norma, entre otros, impedir cualquier tipo de exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Esta norma destaca que, es deber del Estado impulsar la igualdad entre mujer y hombres, considerando el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.

Asimismo, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, define como problema público la discriminación estructural existente en nuestra sociedad. Ante ello, es deber del Estado y la sociedad tomar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, desterrando las prácticas y concepciones discriminatorias instaladas en las personas, las instituciones y la sociedad misma.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene carácter declarativo, no vulnera la Constitución Política del Perú, no se contrapone, modifica o deroga otra disposición normativa, se enmarca con el ordenamiento jurídico nacional, constituyéndose en un complemento para fortalecer a identidad nacional y la puesta en valor de las acciones cívicas y reconocimiento de las mujeres en el proceso histórico cultural de la gesta independentista, como es el caso de Tomasa Tito Condemayta “Cacica de Acos”, afirmando los valores patrióticos y sirviendo de ejemplo a los ciudadanos de todas las edades, todo ello en el marco de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente es una norma declarativa y no genera mayores egresos al erario nacional. Asimismo, permitirá fortalecer el sentimiento de ciudadanía y amor por la Patria, permitiendo reconocer la participación de las mujeres en la gesta independentista y de esta manera subsanar un olvido histórico a vísperas del Bicentenario de la Independencia del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa normativa se vincula con la Política N° 3 del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, en el compromiso estatal de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país y la Política N° 11 que establece el compromiso del Estado peruano de combatir toda forma de discriminación, fortalecer la participación de las mujeres como actoras sociales y políticas, y darles acceso equitativo a recursos productivos y empleo.

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2021-MIMP 18 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA

Con Resolución Ministerial N° 138-2021-MIMP, se dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, su exposición de motivos y el texto del mencionado Reglamento, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones públicas y privadas que tengan interés en promover los derechos de la primera infancia, los derechos de las mujeres que trabajan, el fortalecimiento de las relaciones familiares, la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, y otros, así como de personas naturales interesadas.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA, SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EL TEXTO DEL REGLAMENTO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2021-MIMP**

Lima, 17 de mayo de 2021

Vistos, el Informe N° D000011-2021-MIMP-DIFF-JLG y la Nota N° D000103-2021-MIMP-DIFF de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias, la Nota N° D000200-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000504-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000116-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000168-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000105-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000336-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000122-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y a la persona adulta mayor en situación de abandono, y en el artículo 23 dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, siendo que en su artículo 3 señala que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. En ese marco, en su artículo 5 se considera como parte de sus ámbitos de competencia el fortalecimiento de las familias;

Que, los artículos 3, 4 y el literal e) numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, expresamente señalan que en todo lo que afecta directa o indirectamente a la niñez prevalece el principio del Interés Superior del Niño y, el compromiso del Estado de promover las ventajas de la lactancia materna a todos los sectores de la sociedad;

Que, los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443, señalan la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en materia de fortalecimiento de las familias y que, como tal, establece las estrategias que adecúan el servicio de lactario institucional a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo;

Que, el artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias, establece la obligación del Estado de promover la lactancia materna;

Que, Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone la obligatoriedad de dicha implementación en todas las instituciones en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, en concordancia con el artículo 4 de la citada Ley, se expidió el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, a través del cual se regularon mecanismos para la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, así como la promoción de la lactancia materna en el ámbito laboral, tanto en las instituciones de los sectores público y privado;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, considera la importancia de desarrollar el servicio de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales para fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres, garantizando así el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, establece metas al año 2030 y en relación al servicio de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales, establece indicadores para su cumplimiento;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del Informe N° D000011-2021-MIMP-DIFF-JLG, sustenta la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, indicando que en la aplicación del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se han observado vacíos normativos y la necesidad de incorporar mejoras en la implementación y funcionamiento del servicio de lactario institucional, que permitan un

mayor número de instituciones públicas o privadas que cuenten con este servicio y con un mayor número de mujeres que hagan uso del mismo. Asimismo, precisa que, entre los aspectos que se desarrollan en el proyecto de Decreto Supremo, está la determinación técnica del área mínima de los lactarios, la adaptabilidad del servicio de lactario al entorno social y cultural inmediato, el fraccionamiento del uso mínimo del tiempo de lactario, la incorporación de nuevas situaciones que acontecen en la práctica de la implementación del servicio, la comunicación de la implementación de lactarios, el registro de los lactarios y las coordinaciones con las autoridades competentes frente al incumplimiento, entre otros;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que, previamente a la adopción de normas de carácter general, éstas deben ser difundidas en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y las entidades públicas deben permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas; siendo que, mediante el Informe N° D000011-2021-MIMP-DIFF-JLG, la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, ha previsto el plazo de quince (15) días calendario, a partir de su publicación, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones públicas y privadas que tengan interés en promover los derechos de la primera infancia, los derechos de las mujeres que trabajan, el fortalecimiento de las relaciones familiares, la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, y otros, así como de personas naturales interesadas, al proyecto de Decreto Supremo y su exposición de motivos; en el contexto de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, con Memorándum N° D000336-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo los Informes N° D000116-2021-MIMP-OP, N° D000168-2021-MIMP-OPR y N° D000105-2021-MIMP-OMI, de la Oficina de Planeamiento, de la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, por medio de los cuales, emite opinión favorable sobre el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, la exposición de motivos, y el texto del mencionado Reglamento, que en anexos forma parte de la Resolución;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000122-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con establecido en la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, su exposición de motivos y el texto del mencionado Reglamento, que como anexos forman parte de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.go.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones públicas y privadas que tengan interés en promover los derechos de la primera infancia, los derechos de las mujeres que trabajan, el fortalecimiento de las relaciones familiares, la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, y otros, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentados a las siguientes direcciones de correo electrónico: aportes.diff@mimp.gob.pe y/o mesadepartevirtual@mimp.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar a la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias, comentarios y/ o recomendaciones que se presenten con relación a la propuesta del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1931279-138-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2020-MIMP 31 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE OTORGA LA “XVII CONDECORACIÓN ORDEN AL MÉRITO DE LA MUJER” 2020

Con Resolución Ministerial N° 334-2020-MIMP, se otorga la “XVII Condecoración Orden al Mérito de la Mujer” 2020 a fin de reconocer a las mujeres que destacaron en sus instituciones por su compromiso profesional, así como por su labor social realizada en la primera línea de acción frente a la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento y distanciamiento social producto de la pandemia del Covid-19.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**OTORGAN LA XVII CONDECORACIÓN
“ORDEN AL MÉRITO DE LA MUJER” 2020****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2020-MIMP**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTO; el Acta N° 2 de la Sesión del Consejo Especial de la XVII Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2020, los Informes N° D000209-2020-MIMP-DPPDM y N° D000210-2020-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000549-MIMP-DGIGND y el Memorandum N° D000266-2020-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo su naturaleza jurídica como organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES, se crea la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, disponiéndose que la misma sea entregada por el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destaquen socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones en el Sector Mujer y Desarrollo Social, hoy Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el cual se establece la conformación del Consejo Especial de la Condecoración, teniendo entre sus funciones el aprobar las Bases de la Condecoración, así como evaluar y acordar el otorgamiento de las distinciones propuestas;

Que, las Bases de la XVII Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2020, aprobadas por el Consejo Especial de la Condecoración, establecen, entre otros, cinco (5) categorías de condecoración;

Que, en sesión del Consejo Especial de la Condecoración, realizada el 22 de diciembre de 2020, se acuerda otorgar la XVII Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2020, a las mujeres ganadoras en las cinco (5) categorías establecidas en las Bases;

Que, en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puede otorgar condecoración excepcional, previa conformidad del Despacho Viceministerial del Sector, siendo que, en el presente caso, se cuenta con la conformidad del Viceministerio de la Mujer;

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoce que es labor del Estado y de la Sociedad en su conjunto, contribuir con el desarrollo integral de todas las personas, realizando, para el logro de tal fin, entre otras, acciones afirmativas orientadas a reconocer a las mujeres que destacaron en sus instituciones por su compromiso profesional, así como por su labor social realizada en la primera línea de acción frente a la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento y distanciamiento social producto de la pandemia del Covid-19;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y la Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la XVII Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2020, a las personas que a continuación se señalan:

- 1. ROSSANNA EMILIA VALENTINA AYASTA VALLEJO**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su profesión en el área de la salud en la emergencia sanitaria.
- 2. FRECIA MARIA MAGUIÑA GUZMAN**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su profesión en el área de la salud en la emergencia sanitaria.
- 3. FANY RODRIGUEZ CORDOVA**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su profesión en el área de la salud en la emergencia sanitaria.
- 4. NIEVES ANGELICA DE LA CRUZ SOTO**, en mérito a la actividad destacada en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- 5. NORA MARCELA BENAVIDES LUNA**, en mérito a la actividad destacada en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- 6. VANESSA JENNY VASQUEZ RAMOS**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor social en la emergencia sanitaria.
- 7. CONSUELO DEL CARMEN RUIZ GONZALES DE CALLIRGOS**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor dentro del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú, en la emergencia sanitaria.
- 8. ERIKA DEISI VILLANUEVA RONDON**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor como docente de educación básica regular en la emergencia sanitaria.
- 9. TANITH LESLE PEÑA ARAUJO**, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor como docente de educación básica regular en la emergencia sanitaria.

10. SANDIBEL ESMERALDA HURTADO VARGAS, en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor como docente de educación básica regular en la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Otorgar la XVII Condecoración Excepcional “Orden al Mérito de la Mujer” 2020, a las personas que a continuación se detallan:

1. KARINA CECILIA GARAY TAPIA, en mérito a su destacada labor profesional en la defensa de las mujeres víctimas de trata de personas y los derechos ambientales.

2. ELVIA BARRIOS ALVARADO, en mérito a su destacada trayectoria para incorporar la igualdad de género en el Poder Judicial.

3. JOSEFA RAMIREZ PEÑA PEÑA, reconocimiento póstumo, en mérito a la promoción de los derechos de las mujeres.

4. CARLA SOFIA FERMIN JIMENEZ, en mérito a su desempeño nacional e internacional en las ciencias matemáticas motivando a mujeres jóvenes en esta área.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP
13 de junio de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE OTORGA LA CONDECORACIÓN “ORDEN
EMÉRITO A LAS MUJERES DEL BICENTENARIO”**

Con Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP se conmemora con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”, en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a las mujeres peruanas que, a lo largo de estos 200 años de historia, han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra República.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CONMEMORAN A MUJERES PERUANAS CON LA “ORDEN EMÉRITO A LAS MUJERES DEL BICENTENARIO”, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA AGENDA DE CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP**

Lima, 11 de junio de 2021

VISTO; Nota N° D000434-2021-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000121-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000349-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, en cuyo numeral 5.1.4 se señala, como actividad del MIMP, realizar la conmemoración “Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario”, indicando que la misma se entregará en el marco del Día Internacional de la Mujer o del Día de la Independencia del Perú y constituye el máximo reconocimiento del Estado que busca reivindicar, visibilizar y difundir el aporte de las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república;

Que, mediante Informe N° D000121-2021-MIMP-DPPDM la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género

y no Discriminación, señala que la realización de la Conmemoración “Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario” es una actividad programada en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, toda vez que es necesario que se visibilice la participación de las mujeres en su diversidad en el desarrollo de nuestro país, tanto por sus contribuciones a nivel político, cultural y social, desde la gesta de la independencia hasta la actualidad. Por lo cual, se ha considerado reconocer a mujeres que hayan destacado por sus actos heroicos en la gesta emancipadora del Perú; por sus actos heroicos en defensa de la patria; por haber contribuido al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia; por su lucha en la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género y por sus contribuciones en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conmemorar con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”, en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república; conforme se detalla a continuación:

- 1. MARÍA VALDIZÁN**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 2. CLEOFÉ RAMOS, MARÍA E HIGINIA TOLEDO – LAS HEROÍNAS TOLEDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 3. TOMASA TITO CONDE MAYTA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 4. MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 5. MARÍA ANDREA PARADO JAYO DE BELLIDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 6. MATIAZA RIMACHI**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 7. CATALINA BUENDÍA DE PECHO**, en mérito a sus actos heroicos en defensa de la patria.
- 8. MARÍA TRINIDAD ENRIQUEZ LADRÓN DE GUEVARA**, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.
- 9. LAURA ESTHER RODRÍGUEZ DULANTO**, en mérito a su contribución al desarrollo del

país como primeras profesionales en la historia.

10. MARÍA JESÚS ALVARADO RIVERA, en mérito a su lucha por la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

11. FLORA TRISTÁN Y MOSCOSO LAISNEY, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

12. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

13. MARÍA ASUNCIÓN GALINDO, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1963199-159-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2021-MIMP 30 de junio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP QUE CONMEMORA A LAS MUJERES PERUANAS CON LA “ORDEN EMÉRITO A LAS MUJERES DEL BICENTENARIO”

Con Resolución Ministerial N° 173-2021-MIMP se modifica la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP que conmemora a las mujeres peruanas con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario” a fin de incluir en el reconocimiento brindado, la participación de dos mujeres excepcionales, Francisca Zubiaga Bernales, La Mariscal, y Clorinda Matto de Turner; quienes han destacado como gestoras de cambios a nivel político, cultural y social.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP, QUE CONMEMORA A MUJERES PERUANAS CON LA “ORDEN EMÉRITO A LAS MUJERES DEL BICENTENARIO”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2021-MIMP**

Lima, 28 de junio de 2021

Vistos; Nota N° D000497-2021-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000131-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000385-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, en cuyo numeral 5.1.4 se señala, como actividad del MIMP, realizar la conmemoración “Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario”, indicando que la misma se entregará en el marco del Día Internacional de la Mujer o del Día de la Independencia del Perú y constituye el máximo reconocimiento del Estado que busca reivindicar, visibilizar y difundir el aporte de las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP se conmemora a 15 mujeres peruanas con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”, en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario del Perú aprobada por el

Decreto Supremo N° 009-2018-MC, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° D000131-2021-MIMP-DPPDM, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, señala que en el marco de la Conmemoración “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario” ha visto por conveniente reconocer la participación de dos mujeres excepcionales, Francisca Zubiaga Bernales, La Mariscal, y Clorinda Matto de Turner; quienes han destacado como gestoras de cambios a nivel político, cultural y social; por ello, se considera pertinente incluirlas en el reconocimiento brindado a través de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, que conmemora a mujeres peruanas con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, el mismo que queda redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Conmemorar con la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”, en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a las mujeres peruanas que, a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república; conforme se detalla a continuación:

- 1. MARÍA VALDIZÁN**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 2. CLEOFÉ RAMOS, MARÍA E HIGINIA TOLEDO – LAS HEROÍNAS TOLEDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 3. TOMASA TITO CONDEMAYTA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 4. MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 5. MARÍA ANDREA PARADO JAYO DE BELLIDO**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 6. MATIAZA RIMACHI**, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
- 7. FRANCISCA ZUBIAGA BERNALES, LA MARISCALA**, en mérito a sus actos heroicos por

la gesta emancipadora del Perú.

8. CATALINA BUENDÍA DE PECHO, en mérito a sus actos heroicos en defensa de la patria.

9. MARÍA TRINIDAD ENRIQUEZ LADRÓN DE GUEVARA, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.

10. LAURA ESTHER RODRÍGUEZ DULANTO, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.

11. MARÍA JESÚS ALVARADO RIVERA, en mérito a su lucha por la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

12. FLORA TRISTÁN Y MOSCOSO LAISNEY, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

13. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

14. MARÍA ASUNCIÓN GALINDO, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

15. CLORINDA MATTO DE TURNER, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1997271-173-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2021-MIMP 25 de junio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “DOCUMENTO TÉCNICO: MARCO CONCEPTUAL SOBRE CUIDADOS”

Con Resolución Ministerial N° 170-2021-MIMP se aprueba el “Documento Técnico: Marco Conceptual sobre Cuidados” primer documento oficial que analiza los cuidados desde el enfoque de género y brinda los principales aspectos conceptuales y normativos relacionados a los cuidados que necesitan las personas, en particular las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de discapacidad; así como aspectos vinculados a las personas que realizan el trabajo de cuidado.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL DOCUMENTO TÉCNICO: MARCO CONCEPTUAL
SOBRE CUIDADOS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2021-MIMP**

Lima, 23 de junio de 2021

Vistos, los Informes N° D000055-2021-MIMP-DPDAEM y N° D000062-2021-MIMP-DPDAEM, de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, las Notas N° D000288-2021-MIMP-DGIGND y N° D000354-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, las Notas N° D000376-2021-MIMP-DVMM y N° D000442-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000180-2021-MIMP-OPR y la Nota N° D000055-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, los Informes N° D000131-2021-MIMP-OP y N° D000165-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota N° D000082-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, la Nota N° D000126-2021-MIMP-OGPP y el Memorandum N° D000436-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000133-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000184-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, dispone que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, establece como Lineamiento 4.1 la implementación del Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género para personas en situación de dependencia, dentro del objetivo prioritario 4 que busca garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, establece la priorización de servicios y que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación es responsable de uno de los indicadores del lineamiento 4.1 referido a la implementación de Sistema Nacional de Cuidados;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, establece como Objetivo

Priorizado OP.01. Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores; de manera a contribuir a la erradicación de la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, establece como Lineamiento 3.2 la implementación del modelo de cuidado integral de salud de la población con discapacidad por curso de vida, dentro del Objetivo Prioritario OP.03. Asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad;

Que, el literal b) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación tiene como una de sus funciones las de formular, planear, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y no discriminación, en el marco de las políticas de Estado y los objetivos de desarrollo nacional, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que viven en situación de pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación;

Que, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación a través del Informe N° D000055-2021-MIMP-DPDAEM complementado con el Informe N° D000062-2021-MIMP-DPDAEM, de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres ha sustentado la necesidad de aprobar el Documento Técnico: Marco conceptual sobre Cuidados, señalando que el citado documento desarrolla elementos relacionados a los cuidados que necesitan las personas, en particular las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de discapacidad; así como aspectos vinculados a las personas que realizan el trabajo de cuidado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Marco Conceptual sobre Cuidados, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1988116-170-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2021-MIMP 18 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA EL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL DE NATURALEZA TEMPORAL DENOMINADO “MESA DE TRABAJO PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA”

Con Resolución Ministerial N° 191-2021-MIMP se crea Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia”, adscrito del MIMP, que constituye un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, siendo su objeto proponer, elaborar y ejecutar estrategias y acciones destinadas a la elaboración de un documento técnico normativo, a fin de promover la igualdad de género en la sociedad y el acceso a la justicia de las mujeres en su diversidad, así como hacer frente a las diversas expresiones de la discriminación estructural de género, entre las que se encuentra la violencia de género. El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2023.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CREAN EL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL DE
NATURALEZA TEMPORAL DENOMINADO “MESA DE TRABAJO
PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA
JUSTICIA”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2021-MIMP**

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000135-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000418-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, la Nota N° D000542-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000252-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000183-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000164-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000480-2021-MIMP-OGPP y Memorándum N° D000519-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000165-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el literal e) del artículo 2 y el artículo 7 de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 23432, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por personas, organizaciones, empresas o por el propio Estado, obligando a este a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas;

Que, la Recomendación General N° 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), titulado “La violencia contra la mujer”, reconoce que esta es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Asimismo, el Comité CEDAW reconoce que la violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como es definido por el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: el derecho a

la vida y el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación y precisa los lineamientos que deben seguir las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre los que se encuentran la promoción y garantía de la participación plena y efectiva de las mujeres y hombres consolidando el sistema democrático;

Que, la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, en el Eje 4, Desarrollo social y bienestar de la población, establece como uno de sus Lineamientos prioritarios, el promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género, la cual evidencia como problema público la discriminación estructural contra las mujeres, para lo cual establece como objetivos prioritarios 1 y 6, reducir la violencia hacia las mujeres; así como reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señala que el Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el literal b) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, asigna a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación la función de formular, planear, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y no discriminación;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, prevé que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia,

que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, en el literal 28.2 del citado artículo se indica que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende, señalando que la resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N° D000135-2021-MIMP-DPPDM la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación sustenta la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia”, como un espacio de diálogo y mecanismo de coordinación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de un documento técnico normativo para lo cual, se propondrá, elaborará y ejecutará estrategias y acciones que promueven la igualdad de género en la sociedad y el acceso a la justicia de las mujeres para hacerle frente a las diversas expresiones de la discriminación estructural de género, entre las que se encuentra la violencia de género;

Que, asimismo, en el citado Informe la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación señala que, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, se cuenta con el consentimiento de los/las representantes de las organizaciones civiles que se prevé integren el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia” y de los/las representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público para participar como observadores del citado Grupo de Trabajo;

Que, mediante Memorándum N° D000480-2021-MIMP-OGPP y Memorándum N° D000519-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000252-2021-MIMP-OPR, N° D000183-2021-MIMP-OP y N° D000164-2021-MIMP-OMI en virtud de los cuales, las Oficinas de Presupuesto, de Planeamiento y de Modernización Institucional, respectivamente, emiten opinión favorable para la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° D000165-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia”, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Multisectorial creado en el artículo precedente, es un mecanismo de coordinación entre el MIMP y las organizaciones de la sociedad civil, el cual tiene por objeto proponer, elaborar y ejecutar estrategias y acciones destinadas a la elaboración de un documento técnico normativo, a fin de promover la igualdad de género en la sociedad y el acceso a la justicia de las mujeres en su diversidad, así como hacer frente a las diversas expresiones de la discriminación estructural de género, entre las que se encuentra la violencia de género.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Impulsar acciones que promuevan el acceso a la justicia libre de estereotipos de género, que contribuyan a enfrentar y prevenir la discriminación y violencia de género como el feminicidio, las esterilizaciones forzadas, entre otros, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales sobre Igualdad de Género y no Discriminación y otras vinculadas a la materia.
- b) Impulsar acciones que fortalezcan y garanticen el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en igualdad de género, orientadas a la reducción de las brechas entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia.
- c) Promover acciones de sensibilización para visibilizar el impacto de la discriminación estructural de género que se concretiza en los casos de feminicidio y esterilizaciones forzadas, así como la situación de las mujeres sobrevivientes de estos casos y de sus familiares.
- d) Promover acciones e impulsar propuestas normativas, en materia de igualdad de género y acceso a la justicia, que fortalezcan la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

del Grupo Familiar y las rutas de atención y prevención de los casos de feminicidio y desaparición de mujeres.

e) Impulsar acciones que garanticen el acceso a las reparaciones simbólicas para las mujeres afectadas por el feminicidio y las esterilizaciones forzadas y la de sus familiares, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad a cargo.

f) Incentivar reuniones y/o espacios de diálogo regionales y nacionales con sociedad civil, en materia de acceso a la justicia que permita recoger información y formular recomendaciones que fortalezcan la igualdad de género para garantizar que los casos de discriminación y violencia de género como el feminicidio y las esterilizaciones forzadas, entre otros, no vuelvan a suceder.

g) Recoger información de la sociedad civil sobre las dificultades en el acceso a la justicia para formular recomendaciones que contribuyan a enfrentar y prevenir los casos de discriminación y violencia de género como el feminicidio, desapariciones de mujeres y las esterilizaciones forzadas, entre otros.

Artículo 4.- Integrantes

4.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa de Trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia” se encuentra integrado por:

- a) El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside;
- b) El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- c) El/La Director/a Ejecutivo/a del “Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- d) El/La representante de “Familias Unidas por Justicia: Ni una asesinada más”;
- e) El/La representante de “Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán”;
- f) El/La representante del “Movimiento Manuela Ramos”;
- g) El/La representante de “Juntos Perú por justicia: basta de impunidad”
- h) El/La representante del “Grupo de Seguimiento a las Reparaciones por Esterilizaciones Forzadas”
- i) El/La representante de la organización “Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS”.

4.2 En calidad de observadores/as participan el/la representante de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; de la Adjuntía de los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, quienes en el marco de sus competencias, coadyuvan a las acciones que realiza el Grupo de Trabajo Multisectorial.

4.3 Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, titulares y alternos, son

acreditados/as mediante una comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo designados por la máxima autoridad de la institución o la persona autorizada para tal fin.

4.4 Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, titulares y alternos, desempeñan sus funciones de manera ad honórem.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación. Tiene como principal función brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Instalación, sesiones y Reglamento del Grupo de Trabajo Multisectorial

6.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial sesiona de manera ordinaria una (1) vez cada dos (2) meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria según sea convocado por el/la Presidente/a del Grupo de Trabajo.

6.3 El Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles contados desde su instalación, aprueba su Reglamento.

Artículo 7.- Invitados

El Grupo de Trabajo Multisectorial que crea la presente Resolución Ministerial, puede invitar a profesionales especializados en la materia, así como a entidades públicas y privadas y a organismos internacionales que tengan competencia en las materias comprendidas en el objeto del Grupo de Trabajo o cuya participación se estime necesaria para alcanzar el mismo.

Artículo 8.- Plan de Trabajo e Informe Final

Para el desarrollo de las actividades específicas, el Grupo de Trabajo Multisectorial elabora un Plan de Trabajo en el que se precisan objetivos, acciones, responsabilidades y plazos de la ejecución de dicho Plan, el mismo que cuenta con un informe final sobre su ejecución.

Artículo 9.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo Multisectorial se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa de trabajo para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia”, tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2023.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2021-MIMP
23 de julio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS
PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SU
DIVERSIDAD”**

Con Resolución Ministerial N° 196-2021-MIMP se aprueba los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad” que contribuyen al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de las mujeres, a fin de promover la participación de las mujeres en la economía local y nacional.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SU DIVERSIDAD”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2021-MIMP

Lima, 21 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000076-2021-MIMP-DPDAEM de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres; la Nota N° D000420-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; la Nota N° D000547-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000194-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000263-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000169-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000532-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° D006621-2021-MIMP-SG; y el Informe N° D000172-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y el artículo 7 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; siendo que, en el inciso 2 del artículo 2, se dispone como uno de los derechos fundamentales de la persona a la igualdad ante la ley, precisando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en el Artículo III del Título Preliminar, que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en el numeral 2 del artículo 4 establece como un rol de Estado, el adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28983 dispone que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y

programas, integrando los principios de la citada Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos, entre otros, el contemplado en el literal f) del mencionado artículo: “Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, dispone que el Ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional de Igualdad de Género”, se incluye como Objetivo Prioritario 4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres;

Que, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación con el Informe N° D000076-2021-MIMP-DPDAEM de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, ha sustentado la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que apruebe los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”, señalando que los mismos contribuyen al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de las mujeres, a fin de promover la participación de las mujeres en la economía local y nacional;

Que, mediante Memorándum N° D000532-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000194-2021-MIMP-OP, N° D000263-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000169-2021-MIMP-OMI, mediante los cuales la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, emiten opinión favorable para la aprobación de los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2035492-196-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 023-2021-MIMP
26 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°
29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN
LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO
PROMOVIENDO LA LACTANCIA MATERNA**

Con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral. Entre otras disposiciones, se establece que las instituciones públicas y privadas con uno o más centros de trabajo donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, implementan en cada uno de ellos un lactario institucional; siendo usuarias del servicio de lactario las trabajadoras con hijas e hijos hasta por lo menos los veinticuatro meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución; incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA
LEY N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE
LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL
SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA
DECRETO SUPREMO N° 023-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y a la persona adulta mayor en situación de abandono, y en el artículo 23 dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, erradicando todo tipo de discriminación, incluyendo aquella contra las gestantes y las mujeres en periodo de lactancia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 2 que dicho Ministerio es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, siendo que en su artículo 3 señala que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. En ese marco, en su artículo 5 se considera como parte de sus ámbitos de competencia, el fortalecimiento de las familias;

Que, el literal e) del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, señala el compromiso del Estado de promover las ventajas de la lactancia materna a favor de todos los sectores de la sociedad, las madres y padres de familia y, especialmente, a las niñas y niños;

Que, el artículo 10 del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000, aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que

se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo, serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia;

Que, el artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece la obligación del Estado de promover la lactancia materna;

Que, la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone la obligatoriedad de dicha implementación en todas las instituciones en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, en concordancia con el artículo 4 de la citada Ley, mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se desarrolla la Ley N° 29896, a través del cual se regula mecanismos para la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, así como la promoción de la lactancia materna en el ámbito laboral, tanto en las instituciones de los sectores público y privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 que, como acciones estratégicas, busca lograr el apego seguro de las niñas y niños menores de doce (12) meses y el adecuado estado nutricional de las niñas y niños menores de cinco (5) años;

Que, los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, dispone que el Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo; para lo cual, entre otros, los servicios de lactarios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género–PNIG, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, considera la importancia de desarrollar el servicio de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales para fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres, garantizando así el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, establece metas al año 2030 y en relación al servicio de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales, establece indicadores para su cumplimiento;

Que, durante el desarrollo de las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales, se develó la amplitud y complejidad de esta temática, a través de diversos casos y necesidades que en su conjunto evidenciaron vacíos en la norma vigente y que justifican su pronta actualización, para establecer condiciones

que promuevan la creación de los lactarios en las instituciones públicas y privadas, su óptimo funcionamiento y buen uso; dado que estos espacios forman parte de las acciones de carácter preventivo contra la anemia y otras enfermedades que pueden afectar la salud y desarrollo integral de la niñez y, además, contribuyen a la conciliación de la vida familiar y el trabajo en beneficio de las trabajadoras que deciden ser madres y ejercer su derecho a alimentar con leche materna a su hija o hijo en período de lactancia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el MIMP mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MIMP, dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29896, conjuntamente con su exposición de motivos;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; en el Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo N° 1443; y en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, el cual consta de ocho (8) capítulos y veintisiete (27) artículos, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el caso de las instituciones públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y Reglamento a que se refiere el artículo 1 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), y del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de documentos técnicos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los documentos técnicos que resulten necesarios para la implementación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Uso de los lactarios durante estados de emergencia y emergencia sanitaria

Los lactarios institucionales no pueden ser destinados a otros fines durante la vigencia de un estado de emergencia o emergencia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad y su uso adecuado por las madres lactantes que lo requieran, conforme al presente Decreto Supremo.

Tercera.- Compatibilidad con las normas laborales vigentes

La aprobación del presente Decreto Supremo es compatible con las normas de protección laboral de mujeres embarazadas y madres lactantes durante la emergencia sanitaria nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación parcial

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; quedando vigente lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 023-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-29896-decreto-supremo-n-023-2021-mimp-1976374-4>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
transversalización del
enfoque de género**

DECRETO SUPREMO N° 015-2021-MIMP
22 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA
TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN
PÚBLICA”**

Con Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP, se aprueban los “Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública”, estableciendo disposiciones generales a las diversas entidades de la administración pública, de los tres niveles de gobierno, para una adecuada incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos, planes y servicios; contribuyendo al cierre de desigualdades y brechas de género entre mujeres y hombres en su diversidad mediante la transversalización del enfoque de género en la gestión institucional, a fin que todas las personas accedan y se beneficien de los servicios del Estado de manera oportuna, eficaz y sin ningún tipo de discriminación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la “Política Nacional de Igualdad de Género”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA
LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA
GESTIÓN PÚBLICA****DECRETO SUPREMO N° 015-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte, el numeral 1 del artículo 2 garantiza el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); los cuales reflejan el compromiso internacional y del Estado Peruano en la protección y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad, garantizando la igualdad y no discriminación;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 4, como rol del Estado, entre otros, el de promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; así como, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece, en su artículo 4, que es finalidad esencial de los Gobiernos Regionales el garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; asimismo, en su artículo 60, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otras, el formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la Política

General de Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en el artículo VIII de su Título Preliminar, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, precisando que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), cuyo artículo 3 dispone que se constituye en el instrumento de política multisectorial a través del cual el Estado en los ámbitos nacional, regional y local, promueve y garantiza la no discriminación contra las mujeres, estableciendo como objetivo prioritario 5 el reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres;

Que, la transversalización del enfoque de género es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, como órganos de articulación al interior de cada entidad que desarrollan acciones orientadas al cierre de desigualdades y brechas de género, mecanismos que necesita de marcos orientadores que dirijan su intervención en este proceso, alineando su actuar a las políticas públicas dirigidas por el Gobierno;

Que, atendiendo a lo expuesto, y con la finalidad de coadyuvar a las acciones que las entidades del Estado vienen desarrollando para promover la igualdad de género en sus políticas y gestión institucional, resulta pertinente la aprobación de lineamientos que orienten la incorporación del enfoque de género en las políticas, planes, programas y proyectos, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas y contribuyendo al cierre de las brechas entre mujeres y hombres;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública; los mismos que, como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio para todas las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad de la administración pública involucrada, conforme a las leyes de la materia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación facultativa

Los Lineamientos aprobados mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueden ser considerados como un documento referencial por el sector privado y la sociedad civil, para transversalizar el enfoque de género en las actividades que desarrollan tendientes a promover la igualdad de género y la no discriminación.

SEGUNDA.- Unidad de Organización Responsable

Las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno informan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la designación de la unidad de organización responsable del reporte sobre la aplicación de los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 015-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2030371-015-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
promoción y protección de
los derechos de las niñas,
niños y las y los
adolescentes, así como para
el fortalecimiento de los
servicios a cargo del MIMP**

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MIMP 27 de junio de 2021

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL PARA LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES AL 2030”

Con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprueba la “Política Nacional Multisectorial para las Niñas Niños y Adolescentes al 2030” (PNMNNA) que tiene como objetivo garantizar el bienestar físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, así como el acceso oportuno a servicios de calidad en igualdad de oportunidades y sin discriminación, en acción conjunta con entidades de los tres niveles del Estado, sector privado y sociedad civil.

La Política cuenta con 5 objetivos prioritarios, 22 lineamientos, 47 servicios (41 fortalecidos y 6 nuevos), que fueron propuestos por cada sector en el marco de sus competencias y presupuesto.

El MIMP, como ente rector en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conduce la implementación de la Política, para lo cual establecerá un mecanismo de coordinación multisectorial. Es preciso señalar que las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios están a cargo de la implementación de la misma, conforme a su funciones y competencias.

La política plantea como situación futura deseada que: “Al año 2030, las niñas, niños y adolescentes ejercen sus derechos, logrando su bienestar físico, mental y social, acceden oportunamente a servicios de calidad en igualdad de oportunidades y sin discriminación, tienen condiciones una vida saludable, alcanzan todo su potencial de desarrollo, ampliando sus oportunidades (...)”. En ese sentido, se busca que el logro de la situación futura deseada se refleje en la disminución de la prevalencia de anemia; en que más niñas, niños y adolescentes alcancen un nivel suficiente en comprensión de textos y matemática; en que exista una disminución de todas las formas de violencia que la afecten, incluyendo familiar y escolar; y se incremente su participación.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL
MULTISECTORIAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL
2030****DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, dispone, entre otros, como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye los Ejes y Lineamientos prioritarios para superar las brechas que afectan el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos. En el numeral 4.6 del artículo 4, referido al Lineamiento 4, (Desarrollo social y bienestar de la población) se establece como Lineamiento prioritario el promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatoria, señala que el MIMP es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; mientras que el artículo 3 señala que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, norma que mediante Ley N° 30362, se elevó a rango de Ley, y a su vez se declaró de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del citado Plan Nacional;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, aprobó la lista sectorial de políticas bajo la rectoría o conducción del MIMP, en el que se incluyó, entre otros, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria, establece que en caso una política priorizada de gobierno ya contará con una política nacional aprobada que trasciende el periodo de gobierno en curso, deberá ser actualizada, de corresponder. Asimismo, en el numeral 8.1 de su artículo 8 señala que las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, a su vez, el artículo 15 del referido Reglamento que regula las Políticas Nacionales, precisa que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2020-MIMP se conformó un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de actualizar la Política Nacional para las Niñas, Niños y Adolescentes (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021), dependiente del MIMP. El grupo de Trabajo consideró la necesidad de elaborar la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, al tener en cuenta que se basa en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, el mismo que fue aprobado por un decenio y como tal rige su vigencia sólo durante dicho periodo;

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.2 del artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, mediante Oficio N° D000354-2021-CEPLAN-DNCP, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe Técnico N° 000012-2021-CEPLAN-DNCPN, a través del cual emite opinión técnica favorable sobre la “Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030” y señala que ha sido elaborado en el marco de lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales; aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030**

Apruébese la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la misma que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. La Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias deben asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes o la que haga sus veces, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, conduce la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación

4.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

4.2 El proceso de seguimiento y evaluación se realiza de conformidad con las pautas metodológicas que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en materia de seguimiento y evaluación de políticas y aquellas que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considere pertinente.

4.3. Las entidades del Estado que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, brindan oportunamente información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la referida Política.

Artículo 5.- Implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, promoviendo el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a las niñas, niños y adolescentes, conforme a su autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades coordinan

con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones asociadas a la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, para los fines establecidos en la misma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

El periodo de vigencia de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 rige hasta el 31 de diciembre del año 2030.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Resumen Ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial en el Diario Oficial El Peruano; y, el mismo día, la presente norma y su anexo son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en los Portales Institucionales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

Las entidades cuyas competencias se vinculan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Segunda.- Mecanismo de coordinación

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se establece el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA

Ministro del Ambiente

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1985697-008-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 020-2021-MIMP
26 de julio de 2021

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA
“PONTE EN #MODO NIÑEZ”

Con Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia “Ponte en #Modo Niñez” cuyos objetivos son contribuir al cambio de patrones socioculturales que toleran situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes; promover la actuación inmediata ante situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos en el entorno local; y, articular los servicios locales para la protección integral de la referida población vulnerable, promoviendo espacios públicos seguros.

La Estrategia es aplicable a todos los gobiernos locales a nivel nacional, además es de referencia para gobiernos regionales y otras instituciones públicas y privadas que la adopten.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA
“PONTE EN #MODO NIÑEZ”****DECRETO SUPREMO N° 20-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también protegen a la familia y promueven el matrimonio y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el inciso 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, precisa que los Estados Partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, toman todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos, mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en los literales e), j) y n) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los gobiernos locales en materia de servicios sociales locales, la implementación de servicios que difundan y promuevan los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado

mediante Ley N° 27337, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantía procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, el artículo 3-A del mencionado Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona;

Que, por su parte, en los artículos 27 y 30 del referido Código de los Niños y Adolescentes, se define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, sistema que funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas, correspondiéndole al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articular y orientar las acciones interinstitucionales de dicho Sistema Nacional que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, prevé que la municipalidad provincial impulsa la conformación de espacios de articulación entre las distintas organizaciones e instituciones públicas y privadas que interactúan en el ámbito local y que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de activar el sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad y el ejercicio de derechos, contribuyendo a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes, desarrollada en el marco de una agenda local común que priorice la problemática de la niñez y adolescencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, ha diseñado la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, con el fin de orientar, articular y promover que las instituciones públicas, así como las instituciones y organizaciones privadas centren su gestión en el ser humano e incorporen el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia, de manera transversal, en sus acciones para mejorar la protección de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de sus derechos en los espacios públicos donde se desenvuelven;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, cuyos objetivos son contribuir al cambio de patrones socioculturales que toleran situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes; promover la actuación inmediata ante situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos en el entorno local; y, articular los servicios locales para la protección integral de la referida población vulnerable, promoviendo espacios públicos seguros, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”

Apruébese la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, para la promoción de una sociedad protectora de las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en las gestiones institucionales y organizaciones en la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia aprobada por el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, dicta las disposiciones de aquellos aspectos no previstos o complementarios que sean necesarios para el cumplimiento de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 020-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2044441-020-2021-mimp>

**DECRETO SUPREMO N° 004-2021-MIMP
28 de mayo de 2021****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA
LA ASISTENCIA LEGAL INTEGRAL Y GRATUITA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPCIÓN**

Con Decreto Supremo N° 004-2021-MIMP, se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción”, que tiene por finalidad garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida sana, a vivir en familia y a una vida libre de violencia; asegurando su protección, cuidado y bienestar, y teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutores u otras personas responsables ante la ley.

El Protocolo es de aplicación y cumplimiento obligatorio de las Unidades de Protección Especial (UPE), la Dirección General de Adopciones (DGA) y las Unidades de Adopción (UA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y los/las Defensores/as Públicos/as de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA LA ASISTENCIA LEGAL INTEGRAL Y GRATUITA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPCIÓN****DECRETO SUPREMO N° 004-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, establece el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, que tiene por objeto regular la actuación estatal para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; establecida en el mencionado Decreto Legislativo;

Que, los literales b) y e) del numeral 11.2 del artículo 11 del mencionado Decreto Legislativo N° 1297, señalan que son funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actuar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, y actuar en el procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, los literales a) y b) del numeral 11.3 del artículo 11 del referido Decreto Legislativo N° 1297, dispone que son funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designar defensores públicos que asuman la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción, y designar una defensora o defensor público, distinto al que representa los intereses de la niña, niño o adolescente, cuando la familia de origen solicite la defensa legal gratuita;

Que, la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, modificada por el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública, establece el marco legal de creación y fortalecimiento del Servicio de Defensa Pública, que se desarrolla en el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la mencionada ley, y adecuado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-JUS a favor de las personas que no cuenten con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, dispone que el referido interés

superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a la niña, niño y adolescente el derecho a que se le considere de manera primordial, en todas las medidas que les afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos;

Que, el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30466, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, establece que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a gozar de asistencia legal gratuita y especializada en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que afecten sus derechos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señala que el referido Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de, entre otros, las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que dicho Ministerio tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción”, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del Protocolo aprobado por el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en los Portales Institucionales del



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 004-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1942343-004-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2021-MIMP
02 de marzo de 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2021-
MIMP “SUPERVISIÓN AL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE LA NIÑA NIÑO Y
ADOLESCENTE”**

Con Resolución Ministerial N° 060-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMP “Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña Niño y Adolescente”, con el objetivo de regular la función de supervisión que realiza la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes en el servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente; contando así con un marco normativo que contribuya a la mejora de la calidad atención del servicio.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2021-MIMP “SUPERVISIÓN AL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2021-MIMP**

Lima, 1 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000009-2020-MIMP-DSLD-RAB y los Informes N° D000066-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000099-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000002-2021-MIMP-DSLD-RAB y N° D000011-2021-MIMP-DSLD-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; las Notas N° D000065-2020-MIMP-DGNNA y N° D000013-2021-MIMP-DGNNA, así como los Memorándum N° D000565-2020-MIMP-DGNNA y N° D000111-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorándum N° D000053-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000038-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones que le correspondan;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables norma, capacita, acredita y supervisa a las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) que actúan en los procedimientos por riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba, mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente para desarrollar procedimientos por riesgo; mientras que la Novena Disposición Complementaria Final del indicado Reglamento, establece que el Ministerio, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como autoridad central del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2016-MIMP-DGNNA, se aprueba la Directiva Específica N° 001-2016-MIMP/DGNNA “Lineamientos para la Supervisión del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente”; en tanto, con Resolución Directoral N° 025-2016-MIMP-DGNNA, se aprueba la Directiva Específica N° 002-2016-MIMP/DGNNA “Desarrollo del Llenado de la Ficha de Supervisión: Formato N° 01 de la Directiva Específica N° 001-2016/MIMP/DGNNA;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Informe Técnico N° D000009-2020-MIMP-DSLD-RAB e Informes N° D000066-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000099-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000002-2021-MIMP-DSLD-RAB y N° D000011-2021-MIMP-DSLD-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, sustenta la necesidad de aprobación de la Directiva “Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”, toda vez que considera imprescindible contar con un marco normativo que facilite el monitoreo constante del cumplimiento de las normas y brindar asistencia técnica para el ejercicio de las funciones de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente;

Que, mediante Memorándum N° D000053-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos y remite los Informes N° D000024-2021-MIMP-OPR y N° D000010-2021-MIMP-OMI, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, por medio de los cuales emiten opinión favorable y consideran viable la continuidad del trámite de aprobación de la Directiva “Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”;

Que, mediante Informe N° D000038-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes de la entidad, resulta legalmente procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2021-MIMP “Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2016-MIMP-DGNNA y la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Resolución Directoral N° 025-2016-MIMP-DGNNA.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1725249-060-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2021-MIMP 03 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 008-2021-MIMP “CAPACITACIÓN A LOS/LAS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE LA NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE”

Con Resolución Ministerial N° 129-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 008-2021-MIMP “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña Niño y Adolescente”, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad en la atención que brinda el servicio de la Defensoría de la Niña Niño y Adolescente, a través de la capacitación de sus integrantes; buscando desarrollar y fortalecer sus competencias para optimizar su desempeño, lo cual repercutirá positivamente en la institucional de los sistema locales de protección de niñas, niños y adolescentes.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 08-2021-MIMP “CAPACITACIÓN A LOS/LAS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2021-MIMP**

Lima, 3 de mayo de 2021

Vistos, el Informe N° D000018-2021-MIMP-DSLD-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; el Memorándum N° D000135-2021-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorándum N° D000175-2021-MIMP-OGPP y el Memorándum N° D000293-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000106-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y modificatorias, señalan que el MIMP tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescente; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 03 de agosto de 1990, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño;

Que, el artículo 42 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias, establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral; funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral;

Que, el artículo IV del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, señala que las DNA actúan en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes; siendo que, cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA);

Que, el numeral d) del artículo 44 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes prevé que los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como

defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo; para ello, deben cumplir con haber aprobado el curso de formación para defensores/as;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente establece que, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) desarrolla y promueve procesos de capacitación dirigidos a los/las integrantes de la DNA, a fin de fortalecer sus capacidades y contribuir a su especialización en la temática de niñez y adolescencia, con estándares que permitan garantizar una atención de calidad en el servicio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias, dispone que el MIMP aprueba mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las DEMUNA para desarrollar procedimientos por riesgo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, prevé que el MIMP, a través de la DSLSD de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), como autoridad central del servicio de las DNA, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes;

Que, mediante Informe N° D000018-2021-MIMP-DSLSD-RAB, la DSLSD sustenta la importancia de la aprobación de la Directiva “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”, indicando que dicha propuesta tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad en la atención que brinda el servicio de la DNA, a través de la capacitación de sus integrantes, buscando desarrollar y fortalecer sus competencias para optimizar su desempeño, lo cual repercutirá positivamente en la institucionalidad de los sistemas locales de protección de niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, la DSLSD manifiesta que la declaratoria del estado de emergencia y las medidas de seguridad sanitaria dictadas por el Gobierno Nacional para combatir los estragos de la enfermedad del COVID 19, ha incrementado la necesidad de redoblar esfuerzos para cubrir la brecha de capacitación, para lo cual se vienen implementando modalidades de capacitación no presencial a través de aulas virtuales y plataformas de videoconferencias;

Que, en ese sentido, considera que se requiere contar con un instrumento normativo específico vinculado a la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de capacitación dirigidos al servicio de DNA;

Que, mediante Memorándum N° D000175-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) hace suyo el Informe N° D000046-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional (OMI), quien emite opinión favorable para que la propuesta de Directiva “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente” continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Memorándum N° D000293-2021-MIMP-OGPP, la OGPP remite a esta Oficina General el Informe N° D000150-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000098-2021-MIMP-OP, de las Oficinas de Presupuesto y Planeamiento, respectivamente; a través de los cuales, emiten opinión favorable sobre la aprobación de la citada Directiva;

Que, respecto del nivel de aprobación de la citada Directiva, el literal a) del numeral 6.2.5.1 de la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, señala que los documentos normativos son aprobados por Resolución Ministerial cuando, entre otros aspectos, su contenido sea relevante y de interés para usuarias/os de los servicios que presta el MIMP o se afecte los intereses, obligaciones o derechos de las/los administradas/os;

Que, al respecto, el numeral 43.1 del artículo 43 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes señala que las DNA actúan en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes, por lo que, los efectos de la capacitación al personal de la DSLD y demás participantes, será de relevancia para dichos usuarios que procuran un acceso óptimo a los servicios de las DNA; siendo así, corresponde que la propuesta de Directiva sea aprobada por Resolución Ministerial;

Que, sin perjuicio de lo expresado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que el MIMP aprueba, mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las DEMUNA; documento normativo que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento, debe ser aprobada por Resolución Ministerial; Con las visaciones de la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias; y, el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 08-2021-MIMP “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

misma fecha de la publicación de esta Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1895321-129-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MIMP 13 de abril de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 004-2021-MIMP “DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO DE HECHO”

Con Resolución Ministerial N° 108-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 004-2021-MIMP “Directiva para la aplicación del Acogimiento de Hecho” con la finalidad de establecer el procedimiento para evaluar y verificar la situación de acogimiento de hecho de una niña, niño o adolescente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297; contribuyendo a la protección a las niñas, niños y adolescentes que no se encuentran de manera temporal con su familia de origen, a fin de regularizar situaciones informales de acogimiento de hecho o de cuidado, mediante la constitución de la tutela a nivel judicial.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 004-2021-MIMP “DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO DE HECHO”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MIMP**

Lima, 12 de abril de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000018-2021-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial; la Nota N° D000063-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000066-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000233-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° D000084-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá como consideración primordial el interés superior del niño; en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 20 de dicha Convención señala que los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dispone que el Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, entre otros; en tanto, el literal n) del artículo 5 de la referida Ley señala que ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, los artículos 148 y 149 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, señalan que el acogimiento de hecho se produce cuando una persona o personas con vínculo familiar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal, asumen de manera voluntaria, continua y transitoria, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, niño o adolescente; y que, la persona que asume el acogimiento de hecho o cualquier otra persona que conozca de esta situación, debe comunicarlo a la autoridad competente, quien debe solicitar al acogedor información sobre la niña, niño, o adolescente, así como la forma y circunstancias en que asumió las obligaciones de su cuidado, respectivamente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que las Unidades de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que dirigen el procedimiento de investigación tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar, se denominan a partir de la vigencia de la presente Ley, Unidades de Protección Especial - UPE y Dirección de Protección Especial - DPE, respectivamente, quienes dependen jerárquicamente de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - DGNNA;

Que, el artículo 219 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que el acogimiento de hecho se comunica a la UPE, quien al tomar conocimiento del mismo procede de inmediato a recabar la información sobre la niña, niño, o adolescente; así como la forma y circunstancias en que la persona acogedora asumió las obligaciones de su cuidado, mediante una visita coordinada o inopinada;

Que, el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, ordena que la DPE, que depende de la DGNNA, es la unidad técnico normativa y de gestión que propone normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las UPE;

Que, mediante Informe Técnico N° D000018-2021-MIMP-DPE-JSF, la DPE sustenta la importancia de la aprobación de la “Directiva para la aplicación del Acogimiento de Hecho”, indicando que ella no conlleva a la modificación del Decreto Legislativo 1297 ni su Reglamento, pues constituye una norma complementaria en el marco de la implementación del mismo; asimismo, señala que dicha propuesta se ha elaborado ante la necesidad de establecer el procedimiento para evaluar y verificar la situación de acogimiento de hecho de una niña, niño o adolescente, en el marco del Decreto Legislativo 1297; y que, su aprobación permitirá contar con una norma complementaria para la evaluación y verificación de la situación de hecho de la referida población vulnerable;

Que, mediante Memorándum N° D000233-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000066-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional, quien señala que la propuesta de “Directiva para la aplicación del Acogimiento de Hecho” ha considerado los aspectos señalados en la estructura y contenido del anexo 5 de la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de Dispositivos Legales y Documentos Normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP y se enmarca en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública; por consiguiente, emite opinión favorable y recomienda se continúe con el trámite que corresponde para su aprobación;

Que, respecto del nivel de aprobación de la norma propuesta, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que el MIMP, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias para la mejor aplicación de dicho Reglamento; por lo que, teniendo en cuenta que la figura del acogimiento de hecho se encuentra recogida entre los artículos 217 y 222 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, corresponde que la Directiva propuesta sea aprobada por medio de un

dispositivo de dicho rango;

Que, sin perjuicio de lo expresado, el literal a) del acápite 6.2.5.1 de la Directiva N° 002-2020-MIMP, señala que los documentos normativos son aprobados por Resolución Ministerial cuando, entre otros aspectos, su contenido sea relevante y de interés para usuarias/os de los servicios que presta el MIMP o se afecte los intereses, obligaciones o derechos de las/os administradas/os;

Que, mediante Informe N° D000084-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por los órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004 -2021-MIMP “Directiva para la aplicación del Acogimiento de Hecho”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1834106-108-2021-mimp>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2021-MIMP
13 de abril de 2021**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 005-2021-MIMP “METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Con Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas Niños y Adolescentes” con el objetivo de establecer procesos técnicos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con medida de protección provisional de acogimiento residencial en un Centro de Acogida Residencial (CAR), fortaleciendo las capacidades de intervención de las/los operadores que actúan en la aplicación de la citada medida de protección en el CAR, en el marco del nuevo enfoque de atención establecido por el Decreto Legislativo N° 1297.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 005-2021-MIMP “METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2021-MIMP**

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS, los Informes N° D000020-2021-MIMP-DPNNA-CVC y N° D000005-2021-MIMP-DPNNA-AMC de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000149-2021-MIMP-DGNNA y el Memorándum N° D000210-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Memorándum N° D000057-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, los Informes N° D000042-2021-MIMP-OMI, N° D000063-2021-MIMP-OMI y la Nota N° D000049-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y los Memorándums N° D000164-2021-MIMP-OGPP, N° D000227-2021-MIMP-OGPP y N° D000241-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000088-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como, también protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, respectivamente;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, señala que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, los literales e) y f) del artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre sus funciones llevar los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia; y, regular el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, en adelante el Decreto Legislativo N° 1297, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas,

niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal d) del numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 77 del Decreto Legislativo N° 1297, precisa que es función del MIMP, registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial; y, establece que los referidos centros pueden ser de carácter público, privado o mixto, sujetos a acreditación, supervisión y sanción por parte del MIMP, respectivamente;

Que, a su vez, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, faculta al MIMP a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para continuar con las acciones conducentes que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, los artículos 100 y 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, en adelante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, define al Centro de Acogida Residencial, como el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar, en el que se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su integración familiar, debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento; así como, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece mediante la Directiva de Acreditación, Supervisión y Metodología, los criterios para la elaboración de la normativa interna de funcionamiento y convivencia de los citados centros, respectivamente;

Que, asimismo, en la parte final del artículo 111 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que las condiciones para obtener la acreditación como Centro de Acogida Residencial, se encuentran contenidas en lo establecido en la Directiva sobre Metodología de los Centros de Atención Residencial aprobada por el MIMP;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, prevé que el MIMP elabora las directivas complementarias de Acreditación, Supervisión e Intervención Metodológica de los Centros de Acogida Residencial;

Que, aunado a lo anterior, se tiene que mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, norma que en los literales j) y k) de su artículo 5 establece como ámbito de su competencia, la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el fortalecimiento de las familias, respectivamente;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece como funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - DGNNA, dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño

y al Adolescente, de conformidad con lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñez y adolescencia; formular y proponer las normas, políticas nacionales, lineamientos técnicos, mecanismos, procedimientos y funciones sustantivas, orientadas a promover la atención y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de revertir situaciones de discriminación; y, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional en materia de niñez y adolescencia en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes, respectivamente;

Que, la DGNNA, a través de los Informes N° D000020-2021-MIMP-DPNNA-CVCy N° D000005-2021-MIMP-DPNNA-AMC de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, ha sustentado y propuesto la aprobación de la Directiva “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con Memorándums N° D000164-2021-MIMP-OGPP, N° D000227-2021-MIMP-OGPP y N° D000241-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000042-2021-MIMP-OMI y N° D000063-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante los cuales emite opinión favorable y considera viable la aprobación de la Directiva propuesta;

Que, mediante Informe N° D000088-2021-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión del presente dispositivo legal que aprueba la Directiva propuesta; en el marco de la normativa detallada y lo sustentado por la DGNNA y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 05-2021-MIMP “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP que aprueba el “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales”.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1834109-109-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2021-MIMP 17 de abril de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 006-2021-MIMP “ATENCIÓN ADMINISTRATIVA DE SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE VISITAS INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES (LA HAYA 25 DE OCTUBRE DE 1980)”

Con Resolución Ministerial N° 113-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 006-2021-MIMP “Atención administrativa de solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional en el marco del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niñas Niños y Adolescentes (La Haya 25 de octubre de 1980)”, con la finalidad de garantizar la actuación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de Autoridad Central del Perú, para la restitución inmediata de las niñas, niños y adolescentes en la vía administrativa, en el marco del referido Convenio; priorizando el interés superior del niño. La Directiva es de obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA).

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 06-2021-MIMP “ATENCIÓN ADMINISTRATIVA DE SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE VISITAS INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LA HAYA, 25 DE OCTUBRE DE 1980)”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2021-MIMP**

Lima, 14 de abril de 2021

Vistos, la Nota N° D000036-2021-MIMP-DGNNA y el Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-DGNNA-LPP de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Memorándum N° D000083-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Memorándum N° D000222-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000061-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Informe N° D000087-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones que le correspondan;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, se define al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y, servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrolladas para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Ente Rector del Sistema Nacional antes mencionado;

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, establece la competencia exclusiva y excluyente del sector como Autoridad Central en materia de sustracción internacional de menores de edad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 de la Resolución CD/RES. 03 (82-R/07) “Aplicación del Programa Interamericano de Cooperación para prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres”, el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño (IIN) reconoce que “el uso del término “menor” tanto en el texto del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, como en los documentos de estudio en esta materia y que promueve el IIN en

sus diversas actividades, debe entenderse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, como sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes; asimismo, se alienta a la Oficina del IIN a dejar explícito este uso de términos en los diferentes documentos de trabajo que elabore citando este apartado resolutorio.”; razón por la cual, corresponde a la Autoridad Central del Perú usar el término de niñas, niños y adolescentes en todos los documentos concernientes al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores, adherido al Estado Peruano por Resolución Legislativa N° 27302 y ratificada por Decreto Supremo N° 023-2000-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 141-2015-MIMP, se aprobó la Directiva General N° 0007-2015-MIMP “Lineamientos de la Autoridad Central peruana para la Atención Administrativa de Solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, mediante Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-DGNNA-LPP, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes señala que en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, dicha Dirección General tiene la función de ejercer como Autoridad Central Nacional para el cumplimiento del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; por lo que, se propone la aprobación de una nueva Directiva, a fin de establecer la actuación de la autoridad central peruana y los procedimientos administrativos para la atención de solicitudes de restitución o régimen de visitas internacional ante el citado Convenio;

Que, con Memorándum N° D000222-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000061-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se considera viable la aprobación de la directiva propuesta y que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 141-2015-MIMP que aprobó la Directiva General N° 007-2015-MIMP “Lineamientos de la Autoridad Central peruana para la Atención Administrativa de Solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, mediante Informe N° D000087-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes de la entidad, considera procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 06-2021-MIMP “Atención administrativa de solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional en el marco del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes (La Haya, 25 de octubre de 1980)” que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 141-2015-MIMP que aprobó la Directiva General N° 007-2015-MIMP “Lineamientos de la Autoridad Central peruana para la Atención Administrativa de Solicitudes de Restitución y Régimen de Visitas Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1844801-113-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021-MIMP
08 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 011-2021-MIMP “ACOGIMIENTO FAMILIAR PROFESIONALIZADO Y SUBVENCIÓN ECONÓMICA DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR”

Con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar. Asimismo, establece el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297.

La Directiva es de obligatorio cumplimiento de las Unidades de Protección Especial (UPE), de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), de la Oficina General de Administración (OGA) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 011-2021-MIMP “ACOGIMIENTO FAMILIAR PROFESIONALIZADO Y SUBVENCIÓN ECONÓMICA DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021-MIMP**

Lima, 6 de julio de 2021

Vistos, los Informes N° D000036-2021-MIMP-DPE-JSF y N° D000040-2021-MIMP-DPE-JSF, la Nota N° D000688-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, el Memorándum N° D000400-2021-MIMP-DGNNNA y Memorándum N° D000482-2021-MIMP-DGNNNA, la Nota N° D000504-2021-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000687-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000115-2021-MIMP-OP y la Nota N° D000042-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000165-2021-MIMP-OPR y la Nota N° D000046-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, los Informes N° D000108-2021-MIMP-OMI y N° D000120-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000376-2021-MIMP-OGPP y Proveído N° D001990-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000144-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000211-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, en adelante Decreto Legislativo N° 1297, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP el diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1297 contempla las clases de Acogimiento Familiar: a) Acogimiento Familiar en Familia extensa; b) Acogimiento Familiar con Tercero y c) Acogimiento Familiar Profesionalizado;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece: “La persona o familia acogedora de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables; el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector”;

Que, por su parte, el artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias, establece: “El acogimiento familiar profesionalizado es el que se brinda a niñas, niños o adolescentes con necesidades o características especiales, por una/un profesional o técnica/o previamente declarado capaz para el acogimiento familiar e inscrito en el registro del Banco de Familias Acogedoras. Las niñas, niños o adolescentes a los que se les puede disponer esta medida, tienen las siguientes características: a) Niñas, niños o adolescentes con algún tipo de discapacidad física o psíquica y/o problemas de salud que conlleven graves dificultades en la autonomía personal o requieran cuidados especializados para su adecuada atención; b) Niñas, niños o adolescentes con problemas de adaptación social y/o emocional que requieran tratamiento psicológico o psiquiátrico. La determinación de esta medida de protección se realiza en función a los informes técnicos, evaluaciones médicas y otras. De ser necesario aplicar el acogimiento familiar profesionalizado, la Unidad de Protección Especial solicita a la Dirección de Protección Especial determine a la persona o familia acogedora profesionalizada del Banco de Familias Acogedoras”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad. Coordina al interior del sector con las diferentes Direcciones y Programas Nacionales vinculados a niñez y adolescencia, la formulación e implementación de las políticas sectoriales y nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2018-MIMP se aprueba la Directiva N° 006-2018-MIMP “Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente”;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con el Informe Técnico N° D000036-2021-MIMP-DPE-JSF complementado con el Informe Técnico N° D000040-2021-MIMP-DPE-JSF y la Nota N° D000688-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, ha sustentado la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que apruebe la Directiva “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; y el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, mediante Memorándum N° D000376-2021-MIMP-OGPP la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto hace suyas las Notas N° D000042-2021-MIMP-OP, N° D000046-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000120-2021-MIMP-OMI, mediante los cuales la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, ratifican las opiniones favorables emitidas en los informes N° D000115-2021-MIMP-OP, N° D000165-2021-MIMP-OPR y N° D00108-2021-MIMP-OMI, para la aprobación de la Directiva “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”;

Que, mediante Informe N° D000144-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000211-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/th/institucion/mimp/normas-legales/2014473-182-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2021-MIMP
18 de julio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA
“TABLA DE VALORACIÓN DE RIESGO” EN EL MARCO DE LO DISPUESTO
EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, Y EN SU REGLAMENTO
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 001-2018-MIMP**

Con Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, se aprueba la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, lo cual permitirá que el personal de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), a través de la Dirección de Protección Especial (UPE), de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) acreditada, o del Juzgado de Familia o Mixto competente; determinen con claridad si la situación de vulneración o amenaza al ejercicio de derechos que afecta a la niña, niño o adolescente requiere su atención a través de un procedimiento por riesgo o desprotección familiar.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA ACTUALIZACIÓN DE LA “TABLA DE VALORACIÓN DE RIESGO” EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS Y SU REGLAMENTO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2021-MIMP**

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000018-2021-MIMP-DPE-CRJ y la Nota N° D000713-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000519-2021-MIMP-DGNNA y el Memorándum N° D000574-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Nota N° D000707-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y los literales j) y n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que este Ministerio tiene por finalidad diseñar, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial; así como, se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal a) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece como funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, de conformidad con lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar, respectivamente;

Que, el artículo 27 del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la Tabla de Valoración de Riesgo es un instrumento técnico que valora la amenaza o afectación del ejercicio de derechos de una niña, niño o adolescente para determinar si la situación es de riesgo o de desprotección familiar;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que el MIMP aprueba mediante Resolución Ministerial la “Tabla de Valoración de Riesgo”, que es un instrumento de apoyo que permite determinar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de riesgo o de desprotección familiar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP se aprueba la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; así como, se dispone que la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes realice la revisión y proponga al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de su Dirección General, la actualización de la Tabla de Valoración de Riesgo en forma anual, en un plazo no mayor al último día hábil de cada mes de noviembre; en función a las nuevas circunstancias o supuestos que se presentan en su aplicación;

Que, mediante informe de Vistos, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de actualizar la “Tabla de Valoración de Riesgo”, lo cual permitirá que el personal de la citada unidad orgánica, de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA acreditada o del Juzgado de Familia o Mixto competente, determinen con claridad si la situación de vulneración o amenaza al ejercicio de derechos que afecta a la niña, niño o adolescente requiere su atención a través de un procedimiento por riesgo o desprotección familiar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP que aprueba la “Tabla de Valoración de Riesgo”.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes realice la revisión y proponga al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de su Dirección General, la actualización de la Tabla de Valoración de Riesgo en forma anual, en un plazo no mayor al último día hábil de cada mes de noviembre, a partir del año 2022; en función a las nuevas circunstancias o supuestos que se presenten en su aplicación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2024385-189-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2021-MIMP
01 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE DESIGNA LAS UNIDADES ORGÁNICAS
RESPONSABLES DE LA CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE
LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A
RESULTADOS DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (POR DIT) DENTRO
DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Con Resolución Ministerial N° 152-2021-MIMP, se designa como responsables de la conducción de la gestión operativa de 7 productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PoR DIT) a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), a la Dirección General de Adopciones (DGA) y a la Dirección General de la Familia y la Comunidad (DGFC), según corresponda.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DESIGNAR COMO UNIDADES ORGÁNICAS RESPONSABLES DE LA CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (PPOR DIT) DENTRO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES GENERALES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2021-MIMP**

Lima, 01 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° D000014-2021-MIMP-DSLDMHP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, la Nota N° D000392-2021-MIMP-DGNNA complementado con Memorándum N° D000408-2021-MIMP-DGNNA y correo institucional de fecha 28 de mayo de 2021 de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000177-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000125-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Memorándum N° D000371-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que los Programas Presupuestales orientados a Resultados tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental; disponiendo que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, señala que sobre la base de los resultados priorizados, la dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y las entidades con competencia funcional sobre los productos que contribuyen a estos resultados, diseñan con carácter prioritario los Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) que correspondan;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 023-2019-EF se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, cuyo diseño se desarrolla en el Anexo de la citada norma y se establece que la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o el funcionario que ésta delegue, es el responsable del referido Programa Presupuestal y, por ende, en su condición de responsable, es el encargado de emitir las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del referido Programa;

Que, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2021- MIDIS se establecen las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), así como las Tramas de las transacciones y Listado de transacciones, las alertas y consultas para la interoperabilidad de datos y la Agenda de Trabajo para el 2021-2022 del citado Programa Presupuestal, los cuales se detallan en el Anexo de la mencionada norma, y se indica, a través de su artículo 2, que la referida articulación y actuación conjunta involucra, entre otros Ministerios, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del mencionado Decreto Supremo señala que las entidades responsables de los productos del PPoR DIT designan, a través de una Resolución Ministerial y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de la publicación de la citada norma, a la unidad orgánica responsable de la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa; y, en ese rol, aseguran el desarrollo de la línea de producción de los productos, coordinan su implementación, ejecutan la prestación de sus servicios, según corresponda; así como, rinden cuentas al responsable del PPoR DIT sobre la implementación, los avances y desempeño de dichos productos en las distintas fases del Proceso Presupuestario, en tanto los resultados a alcanzar estén enmarcados en los resultados del PPoR DIT;

Que, asimismo, el numeral 29.4 de la Directiva N° 0005- 2020-EF/50.01, “Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados”, aprobada por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01, señala, entre otros aspectos, las entidades a cargo de la competencia funcional sobre los productos, mediante Resolución Ministerial determinan las unidades orgánicas responsables de uno o más productos para la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa Presupuestal sobre los cuales tienen competencia funcional única;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000002-2021-MIDIS- DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP se emita la Resolución Ministerial que designe a la unidad orgánica responsable de la conducción de la gestión operativa de los productos del PPoR DIT;

Que, con Nota N° D000392-2021-MIMP-DGNNA, complementado con Memorandum N° D000408-2021-MIMP-DGNNA y correo institucional de fecha 28 de mayo de 2021, la dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables la propuesta de designación de los responsables de la conducción de la gestión operativa de siete (7) productos del PPoR DIT, precisando que dicha designación puede involucrar a más de una unidad orgánica del MIMP, dado que en cuatro (4) de los citados productos, el MIMP ejerce rectoría exclusiva y en tres (3) rectoría colegiada; así como el Informe N° D000014-2021-MIMP-DSLD-MHP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, que lo sustenta;

Que, mediante Memorandum N° D000371-2021-MIMP- OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000177- 2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° D000125-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, a través de los cuales: i) la Oficina de Presupuesto, desde su ámbito de competencia funcional, no formula observaciones al proyecto de Resolución Ministerial

que designa a los responsables de la conducción operativa de los Productos de Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), toda vez que se formula en el marco de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, “Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados”, aprobada por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01 y de la Resolución Suprema N° 023-2019-EF; por lo que emite su opinión favorable en materia presupuestaria, y considera procedente continuar con las gestiones para su aprobación; y ii) la Oficina de Planeamiento, en el marco de su competencia, emite opinión favorable a la propuesta de designación de los responsables de la conducción de la gestión operativa de los productos del PPoR DIT a cargo del MIMP, debido a que contribuye a los resultados del mencionado programa presupuestal y se encuentra alineado con los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales;

Que, en consecuencia, es necesario designar a las unidades orgánicas responsables de la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT) dentro del MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDIS que establece las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), la Resolución Suprema N° 023-2019-EF que aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano y la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, “Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto par Resultados”, aprobada por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como unidades orgánicas responsables de la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT) dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a las siguientes Direcciones Generales:

RESPONSABLE	PRODUCTO
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000887 Niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar reciben servicios de protección.
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000888 Niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar en familia acogedora reciben servicios de protección.
Dirección General de Adopciones Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000890 Niños, niñas y adolescentes en adopción y sus familias adoptivas reciben servicios de protección.
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000889 Niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en Centros de Acogida Residencial reciben servicios de protección.
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000893 Niñas y niños y sus madres o gestantes privadas de libertad reciben servicios de protección.
Dirección General de la Familia y la Comunidad Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000892 Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral.
Dirección General de la Familia y la Comunidad. Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	3000894 Aspectos regulatorios para el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección General de Adopciones y a la Dirección General de la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2021-MIMP 27 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 013-2021-MIMP “CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES ESPECIALES”

Con Resolución Ministerial N° 203-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 013-2021-MIMP “Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales”, con el objetivo de establecer criterios técnicos y procedimientos para el trámite de las adopciones especiales, incluyendo las solicitudes de adopción de las familias que tienen a su cuidado a una niña, niño y adolescente con medida de protección de acogimiento familiar y declaración judicial de estado de abandono; mediante la mejora y simplificación de los procedimientos de adopciones especiales teniendo como consideración primordial el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Es de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Adopciones (DGA), sus Unidades Orgánicas y las Unidades de Adopción (UA) en el ámbito nacional, para el procedimiento administrativo de adopción especial, así también para las Autoridades Centrales y Organismos Internacionales Acreditados autorizados que cooperan en materia de adopción internacional.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 013 -2021-MIMP “CRITERIOS
TÉCNICOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE ADOPCIONES ESPECIALES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2021-MIMP**

Lima, 25 de julio de 2021

VISTOS, los Informes N° 021-2021-MIMP/DGA-DEIA-FRC y N° 029-2021-MIMP/DGA-SFTB y las Notas N° D000021-2021-MIMP-DEIA y N° D000028-2021-MIMP-DEIA de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción; la Nota N° D000078-2021-MIMP-DGA de la Dirección General de Adopciones; el Memorándum N° D000227-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000170-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000534-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000175-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos, mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en los literales e), j) y n) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, se dispone que el MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, en el artículo 133 del Decreto Legislativo N° 1297, se ha previsto que la autoridad competente del MIMP realiza un trámite especial para la adopción de niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior

del niño; presentándose en ese procedimiento de adopción, propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento;

Que, a su vez, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, faculta al MIMP a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para continuar con las acciones conducentes que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 174 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, dispone que la evaluación de las personas solicitantes de una adopción especial se realiza mediante un procedimiento abreviado, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, en los artículos 27, 28 y literal d) del artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, se establece que el MIMP como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre sus funciones dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones - DGA, las sedes desconcentradas a nivel regional y las Unidades de Adopción a nivel nacional;

Que, el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que la adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el artículo 128 del citado Código;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece, entre otros aspectos, que la DGA es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopciones de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono, hoy en desprotección familiar y adoptabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, la citada Dirección General es la autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el procedimiento administrativo de adopción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP se aprueba la Directiva N° 008-2017-MIMP “Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitante y Adopciones Prioritarias”, cuyo objetivo es establecer criterios y procedimientos para los equipos técnicos interdisciplinarios de la DGA que tienen a su cargo la evaluación de niñas, niños y adolescentes declarados

judicialmente en abandono para ser adoptados, así como respecto a la declaración de la aptitud de las personas solicitantes de adopción, y las adopciones prioritarias;

Que, la citada Directiva N° 008-2017-MIMP a partir del numeral 6.8 detalla los casos referentes a la adopción prioritaria; en el numeral 6.9 regula lo relacionado al registro de niñas, niños y adolescentes de adopción prioritaria; en el numeral 6.10 lo correspondiente al procedimiento para la tramitación de las solicitudes de adopción prioritaria; y, en el numeral 6.11 sobre las acciones para la promoción de la adopción prioritaria; disposiciones que deben actualizarse considerando que posterior a la aprobación del mencionado documento normativo, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento;

Que, en ese marco, la DGA, a través de los Informes N° 021-2021-MIMP/DGA-DEIA-FRC y N° 029-2021-MIMP/DGA-SFTB de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, ha sustentado y propuesto la aprobación de la Directiva “Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales”; así como, se deje sin efecto los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 y sus respectivos sub numerales de la Directiva N° 008-2017-MIMP “Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias”, aprobada por Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP;

Que, con Memorándum N° D000534-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000170-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite opinión favorable a la aprobación de la Directiva propuesta;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 013-2021-MIMP “Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los numerales 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11 de la Directiva N° 008-2017-MIMP “Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias”,



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

aprobada por Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040666-203-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2021-MIMP-DGNNNA
07 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2021-
MIMP/DGNNNA “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DE
PROTECCIÓN ESPECIAL”**

Con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMP/DGNNNA “Supervisión del Servicio de las Unidades de Protección Especial”, que tiene por objetivo regular la función de supervisión que realiza la Dirección de Protección Especial (DPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNNA), al servicio que brindan las Unidades de Protección Especial (UPE) a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2021-MIMP/DGNNA
“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DE
PROTECCIÓN ESPECIAL”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2021-MIMP-DGNNA**

Lima, 07 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000039-2021-MIMP-DGNNA-DPE-JSF y N° D000037-2021-MIMP-DGNNA-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP de esta Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, concordante con el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP y su modificatoria, define al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Código y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen y regulan el marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Que, es función de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñez y adolescencia. Así como también tiene la función de proponer y/o aprobar, según corresponda, normas y lineamientos para que las unidades de Investigación Tutelar, hoy Unidades de Protección Especial, desarrollen el procedimiento correspondiente en los ámbitos de competencia territorial designados, de conformidad a los literales a. y t. del artículo 56 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Dirección de Protección Especial es la unidad técnico normativa y de gestión que propone normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las Unidades de Protección Especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Que, mediante los Informes Técnicos N° D000039-2021-MIMP-DGNNA-DPE-JSF y N° D000037-2021-MIMP-DGNNA-DPE-JSF, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la “Directiva de supervisión del servicio de las Unidades de Protección Especial”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y la Resolución Ministerial N° 81-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 105-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva “Supervisión del Servicio de las Unidades de Protección Especial”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR ANDRÉS ALVA ARIAS

Director General

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2021-MIMP-DGNNA

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2013674-086-2021-mimp-dgna>

**Normas emitidas para la
promoción y protección de
los derechos de las
personas adultas mayores,
así como para el
fortalecimiento de los
servicios a cargo del MIMP**

DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MIMP
05 de junio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “POLÍTICA NACIONAL
MULTISECTORIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AL 2030”**

Con Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, se aprueba la “Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030” (PNMPAM) que tiene como objetivo mejorar la atención de las necesidades de las personas adultas mayores, así como fortalecer el ejercicio de sus derechos en acción conjunta entre todos los niveles del Estado, sector privado y sociedad civil.

La Política plantea como situación futura deseada que: “Al 2030, en nuestro país, la discriminación estructural por motivos de edad hacia las personas adultas mayores se reducirá, permitiendo que ejerzan plenamente sus derechos, se garantice su calidad de vida, así como sus posibilidades de ejercer independencia y autonomía en la vejez (...)”. Asimismo, se reconocerá a las personas adultas mayores como sujetos de derechos y agentes de producción, integrándolas en las diferentes esferas de la sociedad; se fortalecerán los mecanismos de gobernanza y de articulación intersectorial e intergubernamental; y se generarán mecanismos de participación de la sociedad civil, para lograr el bienestar y la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores, sin discriminación por motivos de edad.

La Política cuenta con 5 Objetivos Prioritarios, 22 Lineamientos 27 servicios (8 nuevos y 19 mejorados) y 4 propuestas normativas, que fueron propuestos por cada sector en el marco de su competencia y presupuesto, los cuales se orientan a: 1) cuidado y buen trato de las personas adultas mayores, 2) envejecimiento saludable, 3) prestaciones contributivas y no contributivas, 4) acceso y calidad de la educación para las personas adultas mayores, y 5) participación social, productiva y política de las personas adultas mayores.

Los servicios del MIMP incluyen acciones dirigidas a este grupo etario para la prevención y mitigación de los efectos del COVID-19; por ejemplo: 1) capacitación a operadores de los CIAM sobre el cuidado de las PAM frente al COVID-19; 2) capacitación a los operadores de los CEAPAM en el buen trato y cuidado para las PAM frente al COVID-19; 3) elaboración de diagnósticos sobre la temática de envejecimiento y vejez en la sociedad e impacto del COVID-19 en las PAM; 4) elaboración de protocolos de atención regular para el cuidado frente al COVID-19; entre otros.

Cabe señalar que las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la PNMPAM, están a cargo de la implementación de la misma, conforme a su funciones y competencias. El MIMP, como ente rector en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, conduce la implementación de la Política, para lo cual establecerá un mecanismo de coordinación multisectorial y un Plan de Trabajo para cumplir los hitos propuestos por cada sector.

Asimismo, el MIMP tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política, de conformidad con las pautas metodológicas de CEPLAN en la materia. Para tal efecto, las entidades responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios y servicios, deben brindar oportunamente información al MIMP cuando lo requiera.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL
MULTISECTORIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AL
2030****DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En ese marco, en virtud de lo señalado en el artículo 4, el Estado y la comunidad protegen especialmente a la persona adulta mayor en situación de abandono;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, el referido artículo, precisa que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en cuyo numeral 8.1 del artículo 8 se establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, los numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, precisan que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones

vulnerables; asimismo, en el artículo 3 se precisa que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, el MIMP aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, en la cual se incluye a la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 038-2020-MIMP, se conforma un Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objeto de actualizar la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores (Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores), dependiente del MIMP, cuyos aportes fueron insumos claves para el diseño de la Política;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 31090 y el Decreto Supremo N° 044-2020-RE se aprueba y ratifica, respectivamente, la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015, en el marco del 45 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual ha entrado en vigencia el 31 de marzo del año 2021;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, establecen el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, a partir del marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores; así como, de la revisión de la evidencia científica y estadística en el país, se constata que la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores en el Perú es un problema público que requiere una visión integral y la adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, con participación de la familia y la sociedad civil;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar la actualización de la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, para abordar las causas y los efectos de la

discriminación estructural por edad contra las personas adultas mayores, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y envejecimiento, las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050, garantizándose a la persona adulta mayor el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación por motivos de edad, reconociendo sus valiosas contribuciones al desarrollo social, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, así como la participación de la familia y de la comunidad en la integración, el cuidado y atención de las personas adultas mayores;

Que, para la formulación de la “Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030”, se ha estimado pertinente priorizar cinco objetivos para coadyuvar a la resolución de dicho problema público: i) Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores; ii) Promover el envejecimiento saludable en las personas adultas mayores; iii) Garantizar prestaciones contributivas y no contributivas para las personas adultas mayores; iv) Garantizar el acceso, permanencia, culminación y calidad de la educación de las personas adultas mayores en todos los niveles y modalidades educativas; y, v) Fortalecer la participación social, productiva y política de las personas adultas mayores;

Que, mediante Oficio N° D000318-2021-CEPLAN/DNCP, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico adjunta el Informe Técnico N° D000006-2021-CEPLAN-DNCPN, a través del cual emite opinión técnica favorable sobre la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, así como con la Guía de Políticas Nacionales, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, es necesario aprobar la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y la Guía de Políticas Nacionales aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030

Apruébase la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030,

en adelante Política Nacional Multisectorial, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La Política Nacional Multisectorial es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, en los tres niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional Multisectorial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, conduce la Política Nacional Multisectorial.

Artículo 4.- Implementación de la Política Nacional Multisectorial

4.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dirige y coordina con las entidades responsables de la Política Nacional Multisectorial, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial.

4.2 Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional Multisectorial, conforme a su rectoría en el ámbito sectorial, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, según sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional Multisectorial.

5.2. El proceso de seguimiento y evaluación se realiza de conformidad con las pautas metodológicas que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en materia de seguimiento y evaluación de políticas y aquellas que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considere pertinente.

5.3. Las entidades del Estado que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial, brindan oportunamente información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional Multisectorial.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Política Nacional Multisectorial se efectúa progresivamente con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Resumen Ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial

son publicados en el diario oficial El Peruano y, el mismo día, la presente norma y su anexo son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Cultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la Política Nacional Multisectorial

La Política Nacional Multisectorial tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Segunda.- Aprobación de normas complementarias para la implementación de la Política Nacional Multisectorial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba las normas complementarias para la implementación de la Política Nacional Multisectorial.

Tercera.- Informe de cumplimiento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

A partir del año 2021, el informe anual sobre el cumplimiento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, considera los avances anuales en la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.

Cuarta.- Adecuación de instrumentos de planeamiento

Las entidades involucradas en la Política Nacional Multisectorial, adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Quinta.- Mecanismo de coordinación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de Decreto Supremo, establece el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional Multisectorial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES

Derógase el Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura

FEDERICO TENORIO CALDERON

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO

Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR

Ministro de la Producción

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1953327-006-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2021-MIMP
1 de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL
PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL NUEVO
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Con Resolución Ministerial N° 124-2021-MIMP, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el respectivo Reglamento y su Exposición de Motivos; a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas adultas mayores, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas y de las personas naturales interesadas.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2021-MIMP****Lima, 30 de abril de 2021**

Vistos, la Nota N° D000151-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000408-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000088-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000141-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000090-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000284-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000103-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y señala en sus Disposiciones Complementarias Finales, entre otros aspectos, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como rector en la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, articula con los demás sectores y con otros niveles de gobierno la implementación de la ley, emite los lineamientos y pautas necesarias para su cumplimiento y lo Reglamenta;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; el cual regula la articulación intergubernamental

e intersectorial para la implementación de los diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, en materia de salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a la persona adulta mayor;

Que, el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y establece nuevas disposiciones normativas que refuerzan las acciones intersectoriales e intergubernamentales para prevenir, proteger y atender a las personas adultas mayores con circunstancias y necesidades diferenciadas, durante situaciones de emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; por lo que, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dicho instrumento internacional se convierte en parámetro de interpretación vinculante y de obligatorio cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través del Informe N° D000044-2021-MIMP-DIPAM, sustenta la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, indicando que el Nuevo Reglamento contiene las nuevas disposiciones legales y convencionales y apuesta por una gestión pública articulada intersectorial e intergubernamental orientada a resultados en la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas adultas mayores, mediante el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados dirigidos a la protección, promoción y atención de sus derechos, considerando sus entornos familiares y comunitarios, y ha incorporado conceptos y definiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece de manera amplia e integral un catálogo de derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores y prevé mecanismos de judicialización en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), así como de seguimiento para garantizar su efectiva implementación. Asimismo, contiene las nuevas disposiciones normativas que refuerzan las acciones intersectoriales e intergubernamentales para prevenir, proteger y atender a las personas adultas mayores con circunstancias y necesidades diferenciadas, durante situaciones de emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección

de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 que modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que, previamente a la adopción de normas de carácter general, estas deben ser difundidas en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y las entidades públicas deben permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas; siendo que, mediante el Informe N° D000044-2021-MIMP-DIPAM la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, ha previsto el plazo de quince (15) días, a partir de su publicación, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas, a los proyectos de Decreto Supremo, Reglamento, y la Exposición de Motivos; en el contexto de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, con Memorándum N° D000284-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los Informes N° D000088-2021-MIMP-OP, N° D000141-2021-MIMP-OPR y N° 000090-2021-MIMP-OMI, de la Oficina de Planeamiento, de la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, por medio de los cuales, emite opinión favorable sobre el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Exposición de Motivos;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000103-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Exposición de Motivos, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única

para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentados a las siguientes direcciones de correo electrónico: aportes.dipam@mimp.gob.pe y/o mesadepartsvirtual@mimp.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten con relación a la propuesta del Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1892505-124-2021-mimp>

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2021-INABIF/DE
11 de febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO
“INGRESO Y EGRESO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR A UN CENTRO DE
ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES–CEAPAM DEPENDIENTE
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL
BIENESTAR FAMILIAR-INABIF”**

Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-INABIF/DE, se aprueba el Protocolo “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores–CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF”, que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de un adecuado procedimiento de ingreso de una persona adulta mayor al CEAPAM del INABIF una vez emitida la medida de protección, así como establecer los requisitos y disposiciones para su egreso.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL PROTOCOLO “INGRESO Y EGRESO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR A UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES–CEAPAM DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 008-2021-INABIF**

Lima, 11 de febrero de 2021

Vistos: La propuesta de Protocolo “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores –CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, presentada mediante Informe N° 013-2020-INABIF/USPPAM-COD; el Informe N° 488-2020-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 035-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 030-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 061-2021-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; el Memorando N° 039-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 049-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se establece que la persona adulta mayor es titular de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Peruano, así como las normas y políticas, en materia de promoción, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el INABIF es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dependiente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 5 del referido Manual de Operaciones establece que el INABIF tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos, para cuyo efecto realiza diversas actividades con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 27° del acotado Manual de Operaciones estatuye que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de la Persona Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de los servicios a cargo del Programa, a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 013-2020-INABIF/USPPAM-COD, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del INABIF, sustenta la necesidad de aprobar un protocolo denominado “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores –CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”; toda vez que, es necesario establecer el procedimiento a seguir para el ingreso del adulto mayor a un CEAPAM una vez emitida la medida de protección, así como establecer los requisitos y disposiciones para su egreso;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2020-MIMP, los órganos de asesoramiento del INABIF han brindado informe favorable respecto al proyecto en mención con el Informe N° 488-2020-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 049-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomendándose formular el acto resolutivo que apruebe el Protocolo que se proyecta;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,
De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y con la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo, denominado “Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores –CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF” y sus anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 935, de fecha 20 de noviembre de 2014, que aprueba los documentos denominados “Protocolo de Ingreso de Personas Adultas Mayores a un CAR del INABIF” y “Protocolo de egreso de una Persona Adulta Mayor de un CAR del INABIF”.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Informática, la implementación del Sistema de Registro General del Usuario de los Centros de Atención para el Adulto Mayor del INABIF en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores dispongan las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

PABLO SOLIS VARGAS

Director Ejecutivo

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-INABIF

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/inabif/normas-legales/1683397-008-2021-inabif>

DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP
27 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA
LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Con Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, orientado a promover la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas adultas mayores, considerando la necesidad de su adecuación a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 que modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

La norma establece la obligación de las entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, se adecúen al cumplimiento de los requisitos y disposiciones que les son aplicables, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias. Asimismo, establece que los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) acreditados a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se adecuan, en el plazo máximo de un (1) año calendario, a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; entre otras disposiciones. Por otro lado, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la emisión de normas complementarias que correspondan para facilitar la implementación del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el MIMP mediante Resolución Ministerial N° 124-2021-MIMP, dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, conjuntamente con su exposición de motivos, durante quince (15) días, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas; en ese sentido, el texto aprobado recoge las opiniones de los diferentes actores que participaron en este proceso.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY
N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR****DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y señala en sus Disposiciones Complementarias Finales que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP, como rector en la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, articula con los demás sectores y con otros niveles de gobierno la implementación de la Ley, emite los lineamientos y pautas necesarias para su cumplimiento, y lo reglamenta;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley señala que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual regula la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación de los diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, en materia de salud, previsual, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a la persona adulta mayor;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce

y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; por lo que, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dicho instrumento internacional se convierte en parámetro de interpretación vinculante y de obligatorio cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el MIMP ha elaborado el nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, orientado a promover la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas adultas mayores, considerando la necesidad de su adecuación a la Convención antes citada, así como a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 que modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el MIMP mediante Resolución Ministerial N° 124-2021-MIMP, dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, conjuntamente con su exposición de motivos, durante quince (15) días para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas; en ese sentido, se ha recibido e incorporado los aportes realizados por personas naturales y jurídicas, de diferentes instituciones y actores sociales especializados en la temática sobre derechos de las personas adultas mayores y envejecimiento, Gobiernos Regionales y de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que consta de seis (6) títulos, veinticinco (25) capítulos, ocho (8) subcapítulos, ciento cincuenta y nueve (159) artículos y un (1) anexo denominado “Glosario de Términos”, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo para la adecuación al presente Reglamento

Las entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se adecúan al cumplimiento de los requisitos y disposiciones que les son aplicables, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria.

SEGUNDA.- Plazo de adecuación de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores-CEAPAM acreditados

Los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM acreditados a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se adecúan, en el plazo máximo de un (1) año calendario, a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

TERCERA.- Emisión de normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite las disposiciones complementarias que correspondan para facilitar la implementación del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de acreditación de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, seguidos ante la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se adecuan a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

SEGUNDA.- Vigencia del plazo de acreditaciones de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores–CEAPAM

Las acreditaciones de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM emitidas antes de la vigencia del presente Decreto Supremo tienen plazo indeterminado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP comprueba, en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización, que dichos centros cumplen las condiciones exigidas por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

FEDERICO TENORIO CALDERÓN

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR

Ministro de la Producción

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30490-decreto-supremo-no-024-2021-mimp-1976596-2>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas elaboradas o
emitidas para la promoción
y protección de los derechos
de las personas con
discapacidad, así como para
el fortalecimiento de los
servicios a cargo del MIMP**

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MIMP
23 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA
PREFERENTE”**

Con Decreto Supremo N° 017-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente (SEFAP), a efectos que las entidades adecúen o elaboren los documentos normativos e instrumentos técnicos necesarios para la prestación de los respectivos servicios bajo la modalidad SEFAP, de acuerdo a las características de organización y en virtud de las necesidades particulares de la población a la que se dirigen; garantizando así que las personas en situación de especial vulnerabilidad accedan a los servicios públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, a través de medios tecnológicos o de atención administrativa domiciliaria. Lo antes señalado, coadyuva al cumplimiento de los estándares de oportunidad y accesibilidad de algunos servicios establecidos en la “Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILITACIÓN
ADMINISTRATIVA PREFERENTE****DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, disponen que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se deben proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, entre otros aspectos;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por Resolución Legislativa N° 31090 y ratificada por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, por lo que, dispone como deberes generales de los Estados Partes, adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes razonables para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias, tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; por lo que, considera como parte de los principios de las políticas y programas del Estado, la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad, la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad y la accesibilidad;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP y modificatorias, tiene como objeto establecer un

marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por lo que, considera como parte de los derechos de las personas adultas mayores, la atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados, el acceso a información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice, entre otros;

Que, la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad, tiene por finalidad garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, a los servicios públicos que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30840, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol rector, conduce el proceso de implementación progresiva del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, para lo cual establece las definiciones generales, los criterios técnicos y los lineamientos de orden operativo, así como una estrategia nacional que permitan en los próximos diez años la mayor cobertura en la prestación del servicio en favor de la población objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su rol rector, conforme un Grupo de Trabajo Sectorial temporal, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Reglamento para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2019-MIMP, se conforma el Grupo de Trabajo Sectorial Temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, con la finalidad de asegurar progresivamente la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas que se encuentran en especial vulnerabilidad, considerando la información proporcionada por las entidades; el cual está integrado por: a) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo preside, b) El/la Presidente/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, c) El/la Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, d) El/la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y e) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;

Que, producto de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo Sectorial temporal, se ha diseñado la propuesta de Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación administrativa preferente, a través del cual, se determinan los servicios que, por ser de interés de las personas en situación especial de vulnerabilidad, deben ser prestados mediante medios tecnológicos o por atención domiciliaria, además dicha

propuesta viabiliza la implementación de la Ley N° 30840 y su reglamento, al definir los plazos que las entidades deberán tomar en cuenta para implementar las modalidades señaladas y establecer las disposiciones para su ejecución y seguimiento;

Que, la citada propuesta incluye la relación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte que deben tramitarse a través de las entidades del Poder Ejecutivo por canales no presenciales, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del antes mencionado Decreto Legislativo N° 1497;

Que, la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente coadyuva al cumplimiento de los estándares de oportunidad y accesibilidad de algunos servicios establecidos en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP y, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30840, Ley que Promueve el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en Beneficio de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”

Apruébase la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

La “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” tiene por finalidad, asegurar progresivamente, la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa

Preferente” es de aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Actualización de los procedimientos administrativos priorizados y de los servicios priorizados

Los procedimientos administrativos priorizados contenidos en el Anexo N° 2 y los servicios priorizados contenidos en los Anexos N°s 3 y 4 de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, se actualizan mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la/s entidad/es involucrada/s a su cargo.

Los servicios públicos prestados por entidades privadas se incluyen progresivamente dentro de los Anexos N°s 2, 3 y 4 de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la/s entidad/es pública/s a cargo de su regulación.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultad de dictar normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, aprueba los instrumentos normativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MIMP 05 de junio de 2021

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL EN DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO AL 2030”

Con Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se aprueba la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030” (PNMDD) que tiene como objetivo mejorar la atención de las necesidades de las personas con discapacidad, así como fortalecer el ejercicio de sus derechos en acción conjunta entre todos los niveles del Estado, sector privado y sociedad civil. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conduce la Política Nacional Multisectorial.

La Política considera como situación futura deseada que: “Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva”. Este cambio se verá reflejado en la evolución de los siguientes indicadores:

- El porcentaje de personas con discapacidad que se encuentran en pobreza monetaria se reducirá del 21.6% al 19.7%
- El porcentaje de personas con discapacidad que no se atendieron en un centro de salud debido a un motivo que refleja exclusión o falta de oportunidades disminuirá del 15.6% al 10.1%.
- El porcentaje de personas con discapacidad que culmina la educación básica se incrementará de 39.93% a un 48.23 %.
- El porcentaje de personas con discapacidad en edad de trabajar que están ocupadas se incrementa de 43.1% a 47.2%.
- El porcentaje de personas con discapacidad que declaran haber sentido algún tipo de discriminación se reducirá de un 16.5% al 11%.

Considerando los retos que implica resolver el problema público y alcanzar la situación futura deseada, la Política plantea 7 objetivos prioritarios que permitirán orientar la intervención durante los próximos años: 1) fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad, 2) garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes, 3) asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad, 4) garantizar que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias

en igualdad de oportunidades, a través del acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de su trayectoria educativa en los diferentes niveles y modalidades, 5) promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad, 6) asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad, y 7) fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad.

Finalmente, la Política propone el desarrollo de 09 instrumentos normativos y la provisión de 31 servicios.

En lo que respecta a los servicios, 17 corresponden a servicios existentes que se propone fortalecer, ampliando su cobertura o estableciendo determinados estándares de calidad; y 14 a servicios nuevos que están vinculados principalmente con promover el ejercicio de la autonomía y vida independiente, la atención a las familias y eliminación de barreras del entorno y actitudinales.

Y, en lo concerniente a las propuestas normativas, se encuentran orientadas a promover la participación política, orientar el desarrollo de procesos de consulta para las personas con discapacidad, generar un sistema de protección para este grupo, establecer un marco regulatorio que proteja a las familias, asegurar que los programas sociales se implementen con perspectiva de discapacidad, establecer criterios técnicos para lograr la accesibilidad en las comunicaciones y promover una gestión de riesgo de desastres inclusiva.

Cabe señalar que las entidades responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política, están a cargo de la implementación de la misma, conforme a su funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). El MIMP, como ente rector en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, conduce la implementación de la Política, para lo cual establecerá un mecanismo de coordinación multisectorial y un Plan de Trabajo para cumplir los hitos propuestos por cada sector.

Asimismo, el MIMP tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política, de conformidad con las pautas metodológicas de CEPLAN en la materia. Para tal efecto, las entidades responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios y servicios de la Política deben brindar oportunamente información al MIMP cuando lo requiera.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, dispone que el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar, entre otras, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención; tener en cuenta en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Que la Constitución Política del Perú establece en el numeral 2 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y en el mismo sentido, el artículo 7 de la Carta Magna establece, entre otros, que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así también, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece las disposiciones reglamentarias para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece, entre otras, al Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad;

Que, en ese sentido, la aprobación de la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad

para el Desarrollo al 2030” considera la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; proponiendo así, una intervención orientada a potenciar el desarrollo integral de esta población. En ese sentido, la presente Política determina con carácter multisectorial y multinivel la planificación concertada de las responsabilidades a cargo de todas las entidades públicas involucradas en su implementación;

Que, la estructuración de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 se realizó considerando las disposiciones del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 000047-2017/CEPLAN/PCD y sus modificaciones; la cual establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento para su actualización;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; así como el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Resolución Ministerial N° 030-2021-MIMP, dispuso la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, conjuntamente con su exposición de motivos durante treinta (30) días para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificaciones, mediante Oficio N° D000324-2021-CEPLAN-DNCP, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe Técnico N° D000009-2021-CEPLAN-DNCPN, a través del cual se brinda opinión técnica favorable sobre la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030” para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural a las personas con discapacidad, en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos de las personas con discapacidad, las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificaciones; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el

Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y sus modificaciones; y, la Guía de Políticas Nacionales aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 Apruébase la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable

2.2. Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

La conducción de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 4.- Implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 Las entidades de la Administración Pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 están a cargo de su implementación y ejecución, conforme a su funciones y competencias a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios.

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

5.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas de Gestión Descentralizada y el CONADIS, realiza el proceso de

seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

5.2 El proceso de seguimiento y evaluación se realiza de conformidad con las pautas metodológicas que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN en materia de seguimiento y evaluación de políticas y aquellas que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de rector de la Política, considere pertinente.

5.3 Las entidades de la Administración Pública que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial, brindan oportunamente información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, an de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación y ejecución de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, para los ?nes establecidos en la misma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en los portales institucionales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente norma y el Resumen Ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, la Ministra de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Cultura, y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de normas complementarias para la implementación de la Política Nacional Multisectorial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba las normas complementarias para la implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

Segunda.- Adecuación de instrumentos de planeamiento

Las entidades involucradas en la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ

Ministra de Defensa

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR

Ministro de la Producción

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1953329-007-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MIMP
04 de junio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, APROBADO
MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP**

Con Decreto Supremo N° 004-2021-MIMP, se modifican los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 99, 105, el numeral 108.1 del artículo 108 y el numeral 110.1 del artículo 110 e incorporan los artículos 80-A, 80-B, 80-C, 82-A, 83-A y 83-B al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; a fin de precisar las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), definir la organización y roles de las entidades públicas que lo conforman, así como mejorar la ejecución del procedimiento administrativo sancionador.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA PRECISAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ENTE RECTOR DEL SINAPEDIS, ESTABLECER LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, DEFINIR LA ORGANIZACIÓN Y ROLES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE LO CONFORMAN; ASÍ COMO MEJORAR LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establecen que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de dicha Ley, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno y ejerce la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS y se modifica el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, determinándose los órganos competentes que tramitarán y resolverán los procedimientos administrativos sancionadores que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley N° 29973;

Que, por otro lado, mediante el artículo 72 de la Ley N° 29973, se crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la citada Ley el ente rector del SINAPEDIS es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, siendo que el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la citada Ley, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, si bien el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, regula aspectos referidos al Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, es necesario precisar las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema, establecer las normas complementarias para su funcionamiento, así como definir la organización y roles de las entidades públicas que lo conforman;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 99, 105, el numeral 108.1 del artículo 108 y el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

Modifícase los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 99, 105, el numeral 108.1 del artículo 108 y el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 78.- Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS

78.1 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecuan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar las funciones que correspondan a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), o las que hagan sus veces, siguiendo las normas que regulan la materia la estructura, organización y funcionamiento del Estado; así como las orientaciones que establezca el CONADIS, respecto del cumplimiento de dichas funciones.

78.2. Las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), o las que hagan sus veces, establecen el marco estratégico y articulan las intervenciones en materia de discapacidad bajo su jurisdicción a través de las unidades de organización de línea del Gobierno Regional o de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en coordinación con las municipalidades, a través de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), o las que hagan sus veces.

78.3. La implementación y funcionamiento de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional o de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda en el marco de la normativa vigente.”

“Artículo 79.- Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED

79.1 Los Gobiernos Locales adecuan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar las funciones que correspondan a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), o las que hagan sus veces, siguiendo las normas que regulan la materia la estructura, organización y funcionamiento del Estado; así como las orientaciones que establezca el CONADIS, respecto del cumplimiento de dichas funciones.

79.2. Las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), o las que hagan sus veces, articulan las intervenciones en materia de discapacidad, en el marco de sus competencias, a través de las unidades de organización de línea de la municipalidad, bajo el marco estratégico establecido por el Gobierno Regional o de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

79.3 La implementación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local, en el marco de la normativa vigente.”

“Artículo 80.- Naturaleza del SINAPEDIS

El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS),

constituye un sistema funcional que organiza y articula, a través de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos, el funcionamiento sistémico de las normas y políticas públicas en materia de discapacidad, en el ámbito de competencias de las entidades que participan o intervienen en la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, permitiendo que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo integral en una sociedad inclusiva, garantizando el pleno goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.”

“Artículo 81.- Ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - SINAPEDIS

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad constituye el ente rector del SINAPEDIS y es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia, tiene a su cargo el diseño, la programación, la coordinación, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad.”

“Artículo 82.- Atribuciones del ente rector

En el marco del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional, son atribuciones del CONADIS como ente rector del SINAPEDIS, las siguientes:

- a) Emitir protocolos, procedimientos, metodologías, directivas y demás instrumentos técnicos normativos para el adecuado funcionamiento del Sistema.
- b) Coordinar la operación e implementación del Sistema con las entidades involucradas.
- c) Programar, dirigir, coordinar, articular, realizar el seguimiento y evaluar la implementación de las intervenciones públicas que coadyuven a la concreción de las políticas en materia de discapacidad.
- d) Desarrollar y promover mecanismos que incentiven a las entidades públicas, integrantes del SINAPEDIS, incorporar la perspectiva de discapacidad en sus planes e intervenciones, y cuando sea necesario, brindar asistencia técnica para su implementación.
- e) Supervisar el cumplimiento de las acciones dispuestas y disposiciones emitidas en el marco del Sistema.
- f) Realizar estudios o diagnósticos que conlleven a la identificación de problemáticas y buenas prácticas relacionadas a los ámbitos del Sistema.
- g) Las demás que se señalen por norma expresa.”

“Artículo 83.- Roles de los ministerios y otras entidades del Poder Ejecutivo en el marco del SINAPEDIS

Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados con la implementación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad tienen, en el ámbito de sus competencias, los siguientes roles:

- a) Implementar, en el marco de sus respectivas competencias, la Ley, las normas sustantivas en materia de discapacidad, así como las políticas públicas en dicha materia, siguiendo los principios rectores del SINAPEDIS.
- b) Coordinar y articular las intervenciones públicas en materia de discapacidad a su cargo, desarrollando acciones de colaboración multisectorial e intergubernamental bajo las orientaciones técnicas y normativas del ente rector del SINAPEDIS.
- c) Coordinar y articular con el ente rector del SINAPEDIS la formulación de orientaciones, normas técnicas y regulaciones sectoriales necesarias para la implementación efectiva en su respectivo ámbito de competencia, de las normas sustantivas y políticas públicas en

materia de discapacidad.

d) Desarrollar y promover mecanismos que incentiven el cumplimiento de las políticas que incluyan la perspectiva de discapacidad en los gobiernos regionales y locales.

e) Recopilar, generar, intercambiar y difundir información a partir de los instrumentos y procesos de seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia que se implementen en el marco del Sistema; así como mantener registros actualizados sobre las personas con discapacidad que reciben bienes y servicios, desagregado por sexo, autoidentificación étnica, lengua materna y otras categorías necesarias.

f) Incorporar la perspectiva de discapacidad de manera transversal en el diseño, planeamiento, implementación, seguimiento y evaluación de sus intervenciones.

g) Desarrollar los procesos de consulta previo a la aprobación de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, de acuerdo a los mecanismos e instrumentos establecidos por el CONADIS.

h) Realizar el seguimiento y evaluar, de parte y de oficio, la cobertura y calidad de los bienes y servicios, establecidos en el marco de su rectoría, que prestan los gobiernos regionales a favor de las personas con discapacidad.”

“Artículo 84.- Mecanismos para la organización, coordinación y articulación del SINAPEDIS a nivel regional y local

“84.1 Nivel Regional

84.1.1 El CONADIS, previa convocatoria de su Presidente, se reúne con los Gobernadores Regionales o sus representantes para realizar el seguimiento, coordinación y concertación del SINAPEDIS con la finalidad de coadyuvar en la implementación de políticas en materia de discapacidad.

84.1.2 Los Gobiernos Regionales articulan y alinean su accionar, dentro de sus jurisdicciones, a través del Consejo de Coordinación Regional, como instancia consultiva y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Se rige conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.”

“84.2 Nivel Local

Los Gobiernos Locales articulan y alinean su accionar, dentro de sus jurisdicciones, a través del Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, como instancias de coordinación y concertación, de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente. Se rigen conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.”

“Artículo 85.- Encuentro Nacional del SINAPEDIS

85.1 El Encuentro Nacional del SINAPEDIS es un mecanismo de intercambio de experiencias en gestión pública y conocimientos sobre discapacidad.

85.2 El CONADIS es el encargado de su gestión y centraliza las diferentes acciones en materia de discapacidad que se han implementado.”

“Artículo 86.- Articulación del SINAPEDIS con la Política Nacional en materia de discapacidad

86.1 Las entidades públicas involucradas en la Política Nacional en materia de discapacidad articulan y alinean sus intervenciones públicas bajo los principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación previstos en el SINAPEDIS.

86.2 La implementación del SINAPEDIS no requiere la formulación de planes distintos a los

establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Los gobiernos regionales y locales no requieren la formulación de políticas regionales o locales, respectivamente, para implementar la política nacional en discapacidad.

86.3 Los planes estratégicos y planes operativos institucionales constituyen instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico sobre el que se estructuran y organizan las acciones estratégicas, actividades operativas, recursos presupuestales, plazos y responsabilidades de las entidades públicas a fin de ejecutar de forma efectiva, eficaz y oportuna la política nacional en discapacidad.

86.4 El CONADIS solicita al CEPLAN los planes estratégicos y operativos de las entidades públicas para realizar el seguimiento y evaluación en materia de discapacidad.”

“Artículo 87.- De los convenios de delegación

Las entidades de los tres niveles de gobierno pueden suscribir convenios de delegación, para la provisión de bienes y servicios a las personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente y cuando se verifique que no cuenta con las capacidades institucionales o los recursos necesarios.”

“Artículo 88.- Información estadística en materia de discapacidad

88.1 Las entidades públicas que presten bienes y servicios incorporan en sus bases de datos o registros administrativos un rubro para recoger información sobre las personas con discapacidad. Los lineamientos y orientaciones que el CONADIS dicte para la gestión de la información de las personas con discapacidad, considera como mínimo la presentación de datos desagregados, teniendo en cuenta los enfoques transversales como género, interculturalidad, curso de vida e interseccionalidad.

88.2 La información contenida en los sistemas de información o registros administrativos de los bienes y servicios que presten las entidades públicas deben ser remitidas al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, bajo responsabilidad, sujetándose a las normas contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

88.3 Las entidades públicas son responsables de publicar en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos los datos gubernamentales sistematizados y digitalizados sobre personas con discapacidad que administre o mantenga para fines de producción estadística oficial, innovación, diseño de políticas e investigación, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.”

“Artículo 89.- De la identificación de bienes y servicios que atiendan a la persona con discapacidad de acuerdo a su curso de vida

El CONADIS identifica el conjunto de bienes, servicios y regulaciones dirigidos a las personas con discapacidad, de acuerdo a su curso de vida, que son necesarios para coadyuvar a lograr su desarrollo integral, y ante la existencia de brechas, coordina con la entidad competente en el proceso del diseño, formulación, planeamiento e implementación del bien, servicio o la regulación.”

“Artículo 99.- Autoridades del procedimiento sancionador

Para los efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento sancionador establecido en la Ley, las autoridades son las siguientes:

99.1 La Subdirección de Infracción y Sanciones, o la que haga sus veces: Es la autoridad instructora del procedimiento, siendo responsable de llevar a cabo las diligencias preliminares, así como de iniciar, conducir y desarrollar la fase instructora.

99.2 La Dirección de Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces: Es la autoridad que resuelve en primera instancia el procedimiento, siendo competente para decidir el archivo o imponer la sanción correspondiente, mediante acto expreso y motivado.

99.3 La Presidencia del CONADIS: Es la autoridad competente para resolver el recurso administrativo en última instancia y su decisión agota la vía administrativa.”

“Artículo 105.- Acto de notificación

La resolución de inicio, junto con los documentos que motivaron su emisión, son notificados al administrado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su fecha de expedición para que se efectúe el descargo respectivo.

(...)”

“Artículo 108.- Informe técnico-legal

108.1 Transcurrido el plazo para la emisión de descargos, y recibido o no el descargo del administrado, la autoridad instructora en el plazo de cuarenta (40) días hábiles elabora un informe técnico-legal que sustente la propuesta de resolución.

(...)”

“Artículo 110.- Potestad sancionadora

110.1 La Dirección de Fiscalización y Sanciones, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibido el informe técnico-legal de la autoridad instructora, decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, en ambos casos emite la resolución correspondiente, la cual es notificada tanto al denunciado como a quien realiza la denuncia en el plazo de cinco (5) días hábiles.

(...) “

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 80-A, 80-B, 80-C, 82-A, 83-A y 83-B al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

Incorpórase los artículos 80-A, 80-B, 80-C, 82-A, 83-A y 83-B al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, con el siguiente tenor:

“Artículo 80-A.- Ámbito de aplicación del SINAPEDIS

El reglamento del SINAPEDIS es de aplicación a nivel nacional y alcanza las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, gestión e implementación de lo dispuesto en las normas sustantivas que regulan la materia de discapacidad.”

“Artículo 80-B.- Finalidad del SINAPEDIS

El SINAPEDIS tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad, en los tres niveles de gobierno, permitiendo que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo integral en una sociedad inclusiva, garantizando el pleno goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.”

“Artículo 80-C.- Principios rectores del SINAPEDIS

El SINAPEDIS se rige por los siguientes principios rectores:

- a) Principio de Gestión por Resultados.- Las intervenciones públicas responden a la necesidad resolver problemas públicos que afectan el bienestar y ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad, y se sujetan a un proceso continuo de seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia, que permita verificar su impacto y medir sus resultados.
- b) Principio de Priorización.- Las entidades públicas priorizan sus intervenciones en función de la magnitud y severidad de los problemas que atraviesan las personas con discapacidad.
- c) Principio de idoneidad.- El gobierno más cercano a la población y que cuenta con las capacidades de recursos humanos, logísticos y presupuestales es el más idóneo para ejercer en el marco de sus competencias y funciones la provisión de bienes y servicios para las personas con discapacidad.
- d) Principio de promoción de la autonomía y vida independiente.- Las intervenciones públicas están orientadas a asegurar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad, otorgando las herramientas que requieran para la toma de decisiones y su participación activa en la comunidad.
- e) Principio de accesibilidad.- Las intervenciones públicas garantizan el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a entornos, información, comunicaciones, procesos, bienes, productos y servicios, para ser comprensibles, utilizables y practicables, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y segura posible, en base a un diseño universal.
- f) Principio de participación.- Las entidades públicas promueven la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, considerando sus preocupaciones, necesidades y expectativas, al momento de diseñar, formular, implementar, realizar el seguimiento y evaluar sus políticas públicas.
- g) Principio de innovación y aprovechamiento de las tecnologías.- Las entidades públicas innovan la prestación de sus bienes y servicios; asimismo, adoptan tecnología(s), y productos de apoyo que les permitan desarrollar servicios y aplicaciones seguras y accesibles, así como mejorar continuamente sus intervenciones públicas, y responder, adecuadamente, a las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad.”

“Artículo 82-A.- De las opiniones que emite el CONADIS

El CONADIS, en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, se encuentra facultado para emitir los siguientes tipos de opiniones técnicas:

- a) Opinión técnica que permite validar técnicamente si las orientaciones, normas técnicas y regulaciones sectoriales necesarias para la implementación efectiva en su respectivo ámbito de competencia, de las normas sustantivas y políticas públicas que se propongan en materia de discapacidad, se enmarcan en el ordenamiento jurídico y los tratados internacionales.
- b) Opinión técnica vinculante derivada de una acción de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas sustantivas y políticas públicas en materia de discapacidad, a fin de establecer las medidas correctivas, de corresponder.
- c) Opinión técnica de carácter orientador que permita absolver consultas vinculadas a la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de discapacidad.
- d) Opinión técnico-legal que sustenta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador sobre una infracción prevista en la Ley N° 29973.”

“Artículo 83-A.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS

Los gobiernos regionales, en el marco del SINAPEDIS, tienen los siguientes roles:

- a) Formular, implementar, realizar el seguimiento y evaluar las intervenciones en discapacidad a nivel regional, acorde con las políticas nacionales.
- b) Proveer bienes y servicios dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad apropiadas a la realidad regional y basadas en evidencia.
- c) Articular con los gobiernos locales la adecuación del marco estratégico, a efecto que guarde concordancia con la política nacional en materia de discapacidad; así como brindar el soporte institucional necesario.
- d) Recopilar información sobre los bienes y servicios que prestan los gobiernos locales a las personas con discapacidad y remitir reportes sobre dichas acciones al CONADIS.
- e) Incorporar en su accionar la perspectiva de discapacidad de manera transversal en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de sus intervenciones.
- f) Realizar el seguimiento y evaluar la cobertura y calidad de los bienes y servicios, en materia de discapacidad, que prestan los gobiernos locales.
- g) Desarrollar los procesos de consulta previo a la aprobación de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, de acuerdo a los mecanismos e instrumentos establecidos por el CONADIS.”

“Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS

Los gobiernos locales, en el marco del SINAPEDIS, tienen los siguientes roles:

- a) Formular, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar las intervenciones en discapacidad a nivel local, acorde con las políticas nacionales aprobadas en la materia.
- b) Liderar la organización y canalización de la participación de las personas con discapacidad, sus familias, y organizaciones que reivindican sus derechos para programar intervenciones que logren su plena inclusión.
- c) Canalizar las necesidades y demandas basadas en evidencia de las personas con discapacidad con los gobiernos regionales para la provisión de bienes y servicios.
- d) Incorporar en su accionar la perspectiva de discapacidad de manera transversal en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de sus intervenciones.
- e) Desarrollar los procesos de consulta previo a la aprobación de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, de acuerdo a los mecanismos e instrumentos establecidos por el CONADIS.
- f) Colaborar con otras entidades del sector público o privado para la prestación de bienes y servicios a favor de las personas con discapacidad, a través de convenios interinstitucionales de cogestión o cofinanciamiento para optimizar sus operaciones o gestión interna para prestar sus servicios y trámites.”

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.peru.gob.pe/pcm) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Proyecto de Ley N° 7571/2020-PE
22 de abril de 2021**

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PRECISAR LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-CONADIS, LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ENTE RECTOR DEL SINAPEDIS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DISCAPACIDAD

El Proyecto de Ley N° 7571/2020-PE plantea modificar parcialmente la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), definiéndolo como sistema funcional. Señala que su finalidad principal es asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, incorporando su alcance a todos los sectores y niveles de gobierno. Asimismo, propone fortalecer las funciones del CONADIS como ente rector del sistema.

El presente proyecto fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para estudio y dictamen correspondiente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PRECISAR LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS, LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ENTE RECTOR DEL SINAPEDIS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DISCAPACIDAD****PROYECTO DE LEY N° 7571/2020-PE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Por cuanto:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para precisar las funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, la composición y atribuciones del ente rector del Sinapedis, así como la gestión de la información en discapacidad.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 64, 72, 73, 74, 75 y 79 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modifícanse los literales a), e), i) y r) del artículo 64, el artículo 72, el numeral 73.1, el literal d) del numeral 73.2 del artículo 73, los artículos 74 y 75, y el numeral 79.1 del artículo 79 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tiene las siguientes funciones:

(...)

a) Proponer, formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, y evaluar las políticas públicas en materia de discapacidad”

(...)

e) Diseñar, implementar, supervisar y evaluar intervenciones de protección social y servicios para las personas con discapacidad que coadyuven al ejercicio efectivo pleno de sus derechos, en coordinación con las entidades públicas responsables.

(...)

i) Diseñar, implementar, difundir, promover y coordinar mecanismos de producción e intercambio de información y conocimiento multisectorial, en materia de discapacidad, incorpo-

rando, entre otros, datos desagregados por sexo y el desarrollo de un análisis diferenciado de género.

(...)

r) Diseñar y gestionar mecanismos de incentivos que coadyuven a la implementación de la política nacional en materia de discapacidad y el sistema funcional, en el marco de la normativa vigente.

(...)”.

“Artículo 72. Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

Créase el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, en el nivel nacional, regional y local.”

“Artículo 73. Ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

73.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) y tiene a su cargo dirigir, coordinar, regular, implementar, supervisar y evaluar el referido sistema funcional, a fin de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad, desde una perspectiva social de los derechos.

73.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), como ente rector, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

d) Proponer, según corresponda, normas reglamentarias y complementarias que regulen el Sistema.”

“Artículo 74. Objetivos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

A efecto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orienten la intervención del Estado en materia de discapacidad, el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) tiene los siguientes objetivos:

a) Supervisar la incorporación efectiva de la perspectiva de discapacidad como enfoque transversal en las políticas y gestión pública de las entidades que lo conforman.

b) Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad, a nivel multisectorial e intergubernamental.

c) Garantizar la efectiva participación de las organizaciones de la sociedad civil, principalmente, las organizaciones de y para personas con discapacidad y del sector privado, en los procesos de toma de decisiones y en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad.

d) Promover, generar y disponer de investigaciones e información estadística desagregada por sexo, autoidentificación étnica y otras categorías necesarias en materia de discapacidad, para la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos.”

“Artículo 75. Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) está compuesto por:

- a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en su calidad de ente rector;
- b) Los Ministerios;
- c) Los Gobiernos Regionales; y,
- d) Los Gobiernos Locales.

Asimismo, están incluidos los organismos públicos, programas y proyectos especiales de cada nivel de gobierno, según sea el caso. ”

“Artículo 79. Información estadística

79.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática, los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional y las entidades u organismos de los diferentes sectores y niveles de gobierno, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, incorporan, en los censos, encuestas y registros estadísticos, un rubro de la situación de la persona con discapacidad, considerando datos desagregados por sexo, autoidentificación étnica, lengua materna, entre otros, para identificar las brechas en el desarrollo humano, bienestar y ciudadanía plena que enfrentan las personas con discapacidad, siendo responsables de su recopilación y procesamiento.

(...)”.

ARTÍCULO 3.- Incorporación del literal s) del artículo 64, los literales e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del numeral 73.2 del artículo 73, y el numeral 79.3 del artículo 79 a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Incorpórese el literal s) del artículo 64, los literales e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del numeral 73.2 del artículo 73, y el numeral 79.3 del artículo 79 a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64.- Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tiene las siguientes funciones:

(...)

- s) Las demás que le asigne la ley y su reglamento”.

“Artículo 73.- Ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

(...)

73.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), como ente rector, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- d) Emitir opiniones vinculantes, cuando corresponda, en materia de discapacidad.
- e) Emitir protocolos, procedimientos, metodologías, directivas y demás instrumentos técnicos-normativos para el adecuado funcionamiento del Sistema.
- f) Desarrollar y promover mecanismos que incentiven a las entidades públicas y priva-

das a incorporar la perspectiva en discapacidad en sus intervenciones y cuando sea necesario, brindar asistencia técnica.

- g) Interpretar y definir los alcances del marco normativo del Sistema.
- h) Supervisar el cumplimiento de las acciones dispuestas y disposiciones emitidas en el marco del Sistema.
- i) Realizar estudios o diagnósticos que conlleven a la identificación de problemáticas y buenas prácticas relacionadas a los ámbitos del sistema.
- j) Llevar el registro y efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y los resultados alcanzados por el Sistema.
- k) Mantener relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo a nivel intergubernamental y multisectorial.
- l) Las demás atribuciones que se asignen por reglamento”.

“Artículo 79. Información estadística

(...)

79.3 Las entidades públicas que presten bienes y servicios, cuando corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, incorporan en sus bases de datos o registros administrativos un rubro para recoger información sobre las personas con discapacidad beneficiarias. La información generada debe ser remitida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales. ”

ARTÍCULO 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2021-MIMP
11 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL
PROYECTO DE “PROTOCOLO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE
AJUSTES RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Con Resolución Ministerial N° 156-2021-MIMP, se dispone la publicación del proyecto de “Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas y de las personas naturales interesadas.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DISPONEN PUBLICAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES
DE AJUSTES RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD
JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2021-MIMP**

10 de junio de 2021

Vistos, el Oficio N° D001192-2021-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis; la Nota N° D000571-2021-MIMP-DVMPV, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Memorandum N° D000384-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000134-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000181-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° D000134-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, dispone que el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 12 de dicha Convención, disponen que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, y reconocen que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 7, señala entre otros aspectos, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, entre otros aspectos, se modifican varios artículos del Código Civil, del Código Procesal Civil, y del Decreto Legislativo del Notariado, referidos a ajustes razonables, apoyo y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; y dispone en la

Primera Disposición Complementaria Final su reglamentación mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP se aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final que el MIMP emite el Protocolo correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de dicho Reglamento, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, mediante Oficio N° D0001192-2021-CONADIS-PRE la Presidencia del Conadis remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables el Informe N° D000073-2021-CONADIS-DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad, el Informe N° D000102-2021-CONADIS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000120-2021-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales sustenta la publicación de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29973, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad; resulta necesario someterla a un proceso de consulta;

Que, asimismo, en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, el numeral 2 del artículo 14 del citado Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe incluir la referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; el documento que

contiene el proyecto, así como una descripción de los temas que involucra; el plazo para la recepción de los comentarios y la persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, en ese sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas y de las personas naturales interesadas, es necesario publicar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;

Que, en el marco de la normativa detallada, y de los documentos que sustentan el proyecto, a través del Informe N° D000134-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad - Conadis y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; en el Decreto Supremo N° 016-2019-MMP, que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.gob.pe/mimp) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias, comentarios y/o

recomendaciones, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentados en la Mesa de Partes Virtual del Conadis (mesadepartes@conadisperu.gob.pe), o a través de la dirección electrónica: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar a la Dirección de Políticas en Discapacidad del Conadis, el recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten con relación al Protocolo para atender las solicitudes de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1962840-156-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
promoción y protección de
los derechos de las
personas rescatadas de
grupos terroristas y
personas desplazadas**

DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MIMP
16 de julio de 2021

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 010-2016-MIMP QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS RESCATADAS DE GRUPOS TERRORISTAS” Y CREA LA “COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO”

Con Decreto Supremo N° 013-2021-MIMP, se modifica parcialmente el Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP a efectos de realizar cambios en la organización y funcionamiento de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del cumplimiento del “Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”. Asimismo, se modifica varios apartados del Protocolo a fin de optimizar la atención y la provisión de los servicios públicos, con pertinencia cultural, para las personas rescatadas y sus comunidades. Las acciones e intervenciones corresponden al ámbito de las competencias de los doce (12) sectores comprometidos, las mismas que están dirigidas a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a través de sus programas y servicios.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-MIMP QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA LA
ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS RESCATADAS DE GRUPOS
TERRORISTAS” Y CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE
NATURALEZA PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO AL
CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO****DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, se aprueba el “Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”, en adelante el Protocolo de Atención, el mismo que tiene por objeto establecer las funciones y los alcances de una intervención intersectorial que garantice la recuperación del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, y familias rescatadas del terrorismo, así como su reintegración familiar y comunal sostenible;

Que, el citado Decreto Supremo crea, también, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo de Atención cuya presidencia la ejerce el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en base a la experiencia en la implementación del Protocolo de Atención y en el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, resulta necesario hacer algunos cambios que permitan lograr una mejor atención y provisión de los servicios públicos, con pertinencia cultural, para las personas rescatadas y sus comunidades;

Que, asimismo, con posterioridad a la aprobación del Protocolo de Atención ha entrado en vigencia, entre otras normas legales vinculadas con esta temática, el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el cual establece entre sus lineamientos estratégicos acciones vinculadas a grupos de especial protección como los desplazados internos y las personas civiles, especialmente las mujeres, niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en zonas de lucha contra grupos terroristas; por lo que resulta pertinente adecuar el precitado Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP y el Protocolo de Atención a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 9 y 11 del Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP**

Modifícase los artículos 2, 5, 6, 8, 9 y 11 del Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el “Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas” y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento del Protocolo de Atención

Las entidades públicas participantes del Protocolo de Atención adoptan las medidas necesarias para su ejecución, de acuerdo a sus principios y enfoques establecidos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y con pertinencia cultural y lingüística. El seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Protocolo de Atención corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

“Artículo 5.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión está conformada por las y los representantes titulares y alternos/as de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside a través del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.
- b) Ministerio del Interior.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Cultura.
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- h) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- i) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- j) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- k) Ministerio de Defensa.
- l) Ministerio de la Producción

Los y las integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.”

“Artículo 6.- Participación de otras entidades o personas

La Comisión Multisectorial puede invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, vinculadas a estos temas, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en aspectos que sean materia de sus competencias o funciones.”

“Artículo 8.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- a) Ejercer la labor de seguimiento de las acciones coordinadas e implementadas por las entidades públicas en el marco del Protocolo de Atención.
- b) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación del Protocolo de Atención y las recomendaciones para garantizar la atención integral a las personas, familias rescatadas y comunidades de acogida, con pertinencia cultural, en coordinación con las

entidades correspondientes.

c) Elaborar informes técnicos anuales, en el marco de las medidas y acciones priorizadas por la Comisión Multisectorial, orientadas a la atención integral de las personas y familias rescatadas.”

“Artículo 9.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces. Esta brinda el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión Multisectorial, siendo sus funciones especificadas y detalladas en el respectivo Reglamento interno.”

“Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de las acciones necesarias para la ejecución del Protocolo de Atención y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, aprobados mediante la presente norma, es con cargo al presupuesto institucional de las entidades responsables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

Artículo 2.- Modificación del “Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP

Modifícase los numerales 1 al 8 de la “Primera Parte: Aspectos Generales”; los numerales 9 al 11 de la “Segunda Parte: Procedimiento para la Atención” y el “Glosario de Términos” del “Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en los Portales Institucionales de las entidades cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ

Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ

Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA

Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO

Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR

Ministro de la Producción

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI

Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MIMP**Puede acceder a la norma completa aquí:**<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2023406-013-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-MIMP
23 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LAS “ORIENTACIONES BÁSICAS
DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN PARA LA GESTIÓN Y CONVIVENCIA EN
ALBERGUES TEMPORALES”**

Con Resolución Ministerial N° 163-2021-MIMP, se aprueban las “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales” que orienta a los gobiernos locales en la identificación y organización de acciones previas que les permita estar preparados para gestionar de manera óptima un albergue temporal y generar espacios seguros de convivencia. El instrumento se dirige a los/las servidores/as de los gobiernos locales y otros actores que intervienen en los Comités de defensa civil distritales, que identifican en sus ámbitos geográficos zonas de riesgo de emergencias o desastres naturales o antrópicos. Complementa la Guía “Gestión de Albergues temporales para personas en situación de desplazamiento interno por emergencias o desastres naturales o antrópicos”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LAS “ORIENTACIONES BÁSICAS DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN PARA LA GESTIÓN Y CONVIVENCIA EN ALBERGUES TEMPORALES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-MIMP**

Lima, 21 de junio de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000009-2021-MIMP-DDCP-SML y el Informe Técnico N° D000012-2021-MIMP-DDCP-SML de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado; la Nota N° D000584-2021-MIMP-DVMPV complementada por el correo institucional de fecha 15 de junio de 2021, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Memorándum N° D000389-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000142-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; mientras que, según los numerales 11 y 22 de su artículo 2, dispone que las personas tienen derecho a elegir su lugar de residencia, a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, establece que dicha norma tiene por objeto definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento e integración;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28233, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES define al desplazamiento interno como el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el ser humano;

Que, según el artículo 20 de la Ley N° 28233, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP es el Ente Rector competente para la formulación y supervisión de políticas de prevención y atención, así como para asesorar y capacitar a la población desplazada y para coordinar la atención de todos los sectores a dicha población;

Que, a través de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se dispone la creación del mismo como un sistema

interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 29664, establece que los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; mientras que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, su reglamento y los protocolos correspondientes;

Que, según lo previsto en el literal e) del numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, el MIMP se encuentra considerado entre las entidades de primera respuesta;

Que, el subnumeral 6.2 del numeral 6 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de servicios sociales y locales, es competencia municipal administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, de acuerdo al numeral 1.4 de la Guía “Gestión de Albergues Temporales para personas en situación de desplazamiento interno por emergencias o desastres naturales o antrópicos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 064-2020-MIMP, los Albergues Temporales constituyen espacios que sirven para proporcionar techo alimentación, abrigo y seguridad a las víctimas de una emergencia o desastre; lo cuales son temporales, en tanto dure la emergencia;

Que, mediante el Informe Técnico D000009-2021-MIMP-DDCP-SML y el Informe Técnico N° D000012-2021-MIMP-DDCP-SML, la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado sustenta la aprobación de las “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales”; indicando que, existe la necesidad de desarrollar un documento orientador que permita a los gobiernos locales identificar y organizar acciones previas para gestionar y fomentar una convivencia saludable en un albergue temporal, y complementar de este modo la Guía “Gestión de Albergues temporales para personas en situación de desplazamiento interno por emergencias o desastres naturales o antrópicos”; siendo que, mediante correo institucional de fecha 15 de junio de 2021, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables solicita se prosiga con la tramitación del documento orientador, remitida por la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado;

Que, con Memorándum N° D000389-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000184-2021-MIMP-OPR, elaborado por la Oficina de Presupuesto, quien en el marco de su competencia y en materia presupuestal, no formula observaciones a la mencionada propuesta, considerando procedente continuar con el trámite para su aprobación; y, el Informe N° D000123-2021-MIMP-OMI, a través del cual la Oficina de Modernización Institucional emite opinión favorable para que la propuesta “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales” documento orientador “, se apruebe mediante resolución ministerial;

Que, en virtud de la opinión favorable de la Oficina de Modernización Institucional y la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; considerando el sustento técnico emitido por la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado en su calidad de órgano proponente; y, estando a lo establecido en el marco legal vigente, resulta legalmente viable la dación de la resolución ministerial que apruebe el documento denominado “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales”;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES; la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Orientaciones básicas de acción e intervención para la gestión y convivencia en albergues temporales”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1979457-163-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas elaboradas o
emitidas para el
fortalecimiento del sistema
de voluntariado en el país,
así como para su promoción
y difusión**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Proyecto de Ley N° 7747/2020-PE 20 de mayo de 2021

PROYECTO DE LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

El Proyecto de Ley N° 7747/2020-PE tiene como objetivo unificar criterios, sistematizar, actualizar y dar coherencia al ordenamiento de la referida ley. Propone un nuevo marco regulatorio íntegro, claro y coherente que permita promover la realización de voluntariado, que no transgreda la delgada línea que puede separar al voluntariado del trabajo gratuito, incentive y motive a las personas a organizarse para apoyar y fortalecer causas altruistas y solidarias, de manera organizada y planificada.

El presente proyecto fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia para estudio y dictamen correspondiente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO
PROYECTO DE LEY N° 7747/2020-PE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto definir el voluntariado, así como la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en materia de voluntariado a efectos de fortalecer la promoción, facilitación, articulación y reconocimiento del voluntariado a nivel nacional.

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional el voluntariado que se realiza en el territorio nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente Ley se aplica a todos/as los/las voluntarios/as, beneficiarios/as, organizaciones de voluntariado, entidades con voluntariado y demás componentes y actores que participen, se beneficien, implementen o realicen acciones de voluntariado dentro del territorio nacional.

3.2 El servicio de voluntarios/as de la Cooperación Técnica Internacional se regula en el marco del Decreto Legislativo N° 719, Dictan Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, modificatorias y demás normas correspondientes.

Artículo 4.- Principios y enfoques

El voluntariado se rige por los siguientes principios y enfoques

- a. Libre determinación:** Libertad de el/la voluntario/a en conceder, de manera indubitable, su esfuerzo informado al voluntariado; y, libertad de el/la beneficiario/a en conocer a plenitud los efectos del voluntariado y aceptarlo en tales condiciones.
- b. Primacía de la causa altruista y solidaria en el voluntariado:** El voluntariado promueve la colaboración y asistencia desinteresada, sin procurar beneficio material o económico alguno.

- c. Interés general y búsqueda del bien común:** Las acciones de voluntariado buscan contribuir al bienestar de la colectividad; por tanto, no están dirigidas a beneficiar económica o materialmente a intereses propios de una persona en particular, sea natural, jurídica u organización de hecho.
- d. Desarrollo de Capacidades:** El/La voluntario/a y la organización de voluntariado o entidad con voluntariado a la que pertenece, gozan de retroalimentación, en la medida que el voluntariado realizado y/u organizado les genera o fortalece competencias, habilidades y experiencias, en el caso de los/las voluntarios/as; y, reputación, legitimidad, capacidad operativa, en caso de las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado.
- e. Participación con énfasis en las nuevas generaciones:** Las acciones de voluntariado fomentan la intervención directa y activa de la población en general, en especial de los adolescentes y jóvenes en espacios públicos, generando consciencia ciudadana, identificación de las responsabilidades comunes y pertenencia a la comunidad.
- f. Igualdad e Inclusión Social:** Los actores, en el marco constitucional de la igualdad y la no discriminación, se deben respeto y protección mutua, lo que implica el reconocimiento de la autonomía y derechos de las poblaciones beneficiarias; así como, la no discriminación en la determinación de voluntarios/as o beneficiarios/as, con particular atención a las poblaciones vulnerables o en riesgo social, fomentando la participación de las personas con discapacidad.
- g. Enfoque intercultural:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.
- h. Discriminación étnico-racial:** Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- i. Presunción de permanencia:** Se presume que la persona, natural, jurídica u organización de hecho, inscrita en el Registro Nacional de Voluntariado tiene la calidad de activo; y, por ende, mantiene la intención de realizar acciones de voluntariado de manera continua y sostenida, salvo la baja de dicho registro, a solicitud de parte o de oficio.
- j. Principio de intersectorialidad e intergubernamentalidad:** Todos los niveles de gobierno y poderes públicos, en especial los que diseñan e implementan políticas públicas, deben actuar de manera cooperante a fin de facilitar el cumplimiento de la presente Ley; así como, la promoción de acciones de voluntariado, en lo que les corresponda.

TÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5.- Definición de Voluntariado

El voluntariado es el conjunto de actividades de libre ejercicio, sin vínculo ni responsabilidad contractual de naturaleza laboral o civil, que persigue el interés general y el bien común, no tiene fines de lucro, ni genera remuneración ni contraprestación económica o material, es realizado a través de organizaciones de voluntariado o entidades con voluntariado, en el marco de proyectos, programas, campañas, planes u otro documento o herramienta de planificación o gestión que contengan acciones concretas y específicas.

Artículo 6.- Actividades que no se consideran como voluntariado

No se consideran voluntariado las actuaciones aisladas, esporádicas, no realizadas a través de una organización de voluntariado o entidad con voluntariado, que busquen una finalidad personal o familiar, de amistad y/o de buena vecindad, las actividades dadas a causa de obligaciones personales, deber jurídico o legal, proselitismo político, las actividades comprendidas en el marco de las modalidades formativas en el sector público y privado, o las actividades constituidas como requisito obligatorio para la obtención de grados académicos. El voluntariado no sustituye al trabajo remunerado.

Artículo 7.- Ámbitos de acción del voluntariado

Dentro de los ámbitos de acción del voluntariado, sin ser una lista taxativa, se encuentran los siguientes: actividades de atención a la salud humana y asistencia social, sanitarias y veterinarias, alimentarias y de suministro de agua, de servicios sociales, cívicas, culturales, científicas y de investigación, deportivas, educativas, de cooperación para el desarrollo, de capacitación y desarrollo de competencias y habilidades, de defensa medioambiental y conservación de áreas naturales protegidas, acciones vinculadas a la gestión integral del cambio climático y medidas para proteger el planeta, de saneamiento, vivienda y construcción, de desarrollo de la economía, de promoción de la vida asociativa y voluntariado, gestión del riesgo de desastre y acciones humanitarias, medidas para poner fin a la pobreza, lograr la igualdad de género, la pertinencia cultural, encauzadas a compensar desigualdades, que favorezcan la solidaridad y la inclusión social, y otras relacionadas a la implementación de las políticas de Estado y compromisos internacionales, de corresponder, entre otras acciones solidarias y organizadas, de dimensión comunitaria (comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano, etc.) o dirigidas a poblaciones vulnerables o en estado de vulnerabilidad.

TÍTULO III DE LA RECTORÍA DEL MIMP EN MATERIA DE VOLUNTARIADO

Artículo 8.- De la Rectoría del MIMP

El MIMP como ente rector en materia de voluntariado, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia. Cuenta con competencias exclusivas y excluyentes para la emisión de normas y determinación de procedimientos. Es responsable de coordinar la operación técnica y el correcto funcionamiento del voluntariado a nivel nacional.

Artículo 9.- Rol del MIMP en materia de voluntariado

El MIMP cumple su rol de promoción, reconocimiento, asistencia técnica, articulación, facilitación, supervisión; así como la cuantificación del impacto del voluntariado en el país, entre otras establecidas en su marco normativo funcional.

Artículo 10.- Actores del Voluntariado

Son actores del voluntariado los/las voluntarios/as, las organizaciones de voluntariado, las entidades con voluntariado y los/las beneficiarios/as y demás entidades del Estado que promuevan, organicen, realicen y/o requieran apoyo a través del voluntariado.

**TÍTULO IV
DE EL/LA VOLUNTARIO/A****Artículo 11.- Definición de voluntario/a**

Se entiende por voluntario/a a la persona natural que, de forma libre, responsable y no remunerada, dedica tiempo y esfuerzo físico y/o intelectual, a la realización de voluntariado a través de organizaciones de voluntariado o entidades con voluntariado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 12.- Voluntario/a adolescente

Los/Las adolescentes entre los doce (12) y los diecisiete (17) años de edad pueden realizar acciones de voluntariado, siempre que:

- a. No perjudiquen su salud o desarrollo integral, no genere daño moral o psicológico, ni interfieran o limiten su asistencia a las instituciones educativas, respetándose el interés superior del adolescente, de acuerdo a la normativa aplicable.
- b. Medie autorización expresa de los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la representación legal de los/las adolescentes.
- c. No exceda las cuatro (4) horas diarias ni las veinticuatro (24) horas semanales, para voluntarios/as de entre doce (12) y catorce (14) años, ni las seis (6) horas diarias, ni treinta y seis (36) horas semanales para voluntarios de entre quince (15) y diecisiete (17) años.
- d. La organización de voluntariado o entidad con voluntariado designe una persona adulta monitor/a por grupos de voluntarios/as adolescentes.

Artículo 13.- Voluntariado adolescente

Es de libre determinación de la organización de voluntariado o la entidad con voluntariado, contar con los/las adolescentes como voluntarios/as.

Artículo 14.- Voluntariado de personas adultas mayores y personas con discapacidad

Las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado garantizan, de acuerdo a los recursos y medios de los que disponen, la igualdad de oportunidades, condiciones y accesibilidad a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, para su incorporación al voluntariado y su realización.

Artículo 15.- Unidades de medida del voluntariado

El voluntariado se contabiliza en horas efectivas y días calendario de realización de las acciones y actividades previstas. Las organizaciones de voluntariado y entidades con

voluntariado son responsables de contabilizar los días calendario y horas efectivas de voluntariado por día. Los minutos fraccionados no son acumulables.

Artículo 16.- Derechos del/ de la voluntario/a

Los/Las voluntarios/as tienen los siguientes derechos:

- a. Ser informado/a sobre los objetivos, naturaleza y actividades de las organizaciones de voluntariado y/o entidades con voluntariado a las que se incorporan, así como de las acciones a realizar.
- b. Ser informado/a previamente si las acciones de voluntariado a desarrollar conllevan algún peligro o riesgo para su vida, salud o integridad.
- c. Suscribir el Acuerdo Común o documento similar con la organización de voluntariado o entidad con voluntariado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la presente Ley, manteniendo un ejemplar en original.
- d. Al uso apropiado de sus datos personales, incluyendo imágenes, videos y audios, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y modificatorias.
- e. Recibir capacitación gratuita y acreditada por parte de la organización de voluntariado o entidad con voluntariado, antes y, de ser necesario, durante, el voluntariado, respecto de las actividades de voluntariado a realizar.
- f. Solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Voluntariado, así como ser inscritos/as en la base de datos de voluntarios de las organizaciones o entidades con voluntariado, cuyas características son desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.
- g. Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a otorgada por la organización de voluntariado o entidad con voluntariado.
- h. Contar con el material y equipo necesario para el desarrollo de las acciones de voluntariado.
- i. Durante la ejecución del voluntariado, contar con las condiciones mínimas de higiene y seguridad para salvaguardar su vida, salud e integridad.
- j. De corresponder, acordar con la organización de voluntariado o entidad con voluntariado la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación y/u otros generados por el voluntariado.
- k. Ser consultado/a por la organización de voluntariado o entidad con voluntariado en las decisiones que afecten la ejecución de las acciones de voluntariado encomendadas.
- l. Recibir una certificación de las actividades realizadas en el voluntariado desempeñado, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17.- Beneficios de los/las voluntarios/as inscritos en el Registro Nacional de Voluntariado

Los/Las voluntarios/as inscritos/as y activos/as en el Registro Nacional de Voluntariado que cuenten con, al menos, trecientas (300) horas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos (2) años contados desde la acumulación total de las horas señaladas, podrán acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a. Acceder a puntaje adicional en la Fase de Preselección, si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces.

- b. Canjear las horas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado, o la formación técnico-productiva y superior tecnológica, de acuerdo con lo establecido en los respectivos Reglamentos Académicos o de Estudios que cada institución educativa haya establecido en el marco de su autonomía.

Artículo 18.- Deberes del/de la voluntario/a

18.1. Los/Las voluntarios/as tienen los siguientes deberes:

- a. Desarrollar el voluntariado con diligencia, honestidad y respeto, atendiendo los compromisos asumidos en el Acuerdo Común o documento similar.
- b. Respetar los derechos de los/las beneficiarios/as y demás actores del voluntariado, así como sus costumbres y forma de vida, lo que incluye prácticas, valores y creencias.
- c. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado.
- d. Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.
- e. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.
- f. Preservar y cuidar los bienes que la organización de voluntariado, entidad con voluntariado y/o el/la beneficiario/a ponen a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.
- g. Realizar voluntariado bajo la cobertura de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Seguro Integral de Salud u otro de su libre elección. El voluntariado realizado exclusivamente de manera no presencial, no requiere de dicha exigencia.

18.2. El Reglamento de la presente Ley regula las consecuencias ante el incumplimiento de los deberes señalados en el numeral precedente.

Artículo 19.- Impedimentos para ser voluntario/a

19.1 El voluntariado realizado con poblaciones vulnerables o en estado de vulnerabilidad, no puede ser realizado por adolescentes infractores, ni personas con antecedentes judiciales, penales o policiales por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, omisión de asistencia familiar, contra la libertad sexual, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra el patrimonio, secuestro, delitos contra la humanidad, delito de trabajo forzoso, o delitos contra la administración pública, sin perjuicio de otras restricciones, debidamente sustentadas, establecidas por las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado.

19.2 De detectarse que la información contenida en la ficha de inscripción del/de la voluntario/a contiene información falsa, el MIMP cancela el registro de forma permanente para dicha persona y notifica a todas las organizaciones de voluntariado inscritas.

TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO Y LAS ENTIDADES CON VOLUNTARIADO

Artículo 20.- Organizaciones de Voluntariado

Son organizaciones sin fines de lucro, con o sin personería jurídica, que realizan voluntariado,

de manera exclusiva o no, pueden estar conformadas solo por voluntarios/as, asimismo pueden convocarlos/as o articularlos/as para realizar acciones de voluntariado, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- Entidades con Voluntariado

Las entidades con voluntariado son personas jurídicas, de derecho público o privado, que convocan voluntarios/as, integrantes de la entidad o terceros, para realizar voluntariado, en el marco de sus objetivos sociales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 22.- Derechos de las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado

Las organizaciones de voluntariado y las entidades con voluntariado tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir, del MIMP, información y asesoramiento sobre aspectos generales del voluntariado y de la inscripción en el Registro Nacional de Voluntariado.
- b. Inscribirse en el Registro Nacional de Voluntariado, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- Beneficios de las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado incorporadas al Registro Nacional de Voluntariado

Las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado, inscritas y activas en el Registro Nacional de Voluntariado pueden acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos mediante normativa correspondiente:

- a. Ser convocados a los foros, charlas, conferencias, ferias, entre otros eventos organizados por el gobierno, en sus tres niveles, en materia de voluntariado.
- b. Recibir facilidades con el fin de obtener apoyo financiero, material y/o técnico, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.
- c. Participar en el diseño de los planes y estrategias en materia de voluntariado, organizados desde el MIMP, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- d. Ser considerados para fines de articulación con entidades públicas y los gobiernos subnacionales.

Artículo 24.- Obligaciones de las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado

Todas las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado tienen las siguientes obligaciones:

- a. Contar con documento(s) y/o herramienta(s) de planificación o gestión que establezcan las actividades de voluntariado y regulen las relaciones con voluntarios/as y beneficiarios/as, desde su convocatoria hasta su cese, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.
- b. Suscribir el Acuerdo Común o documento similar y hacer entrega de un (1) ejemplar original a el/la voluntario/a.
- c. Verificar, cuando sea aplicable, que los/las voluntarios/as adscritos a sus programas, proyectos y/o iniciativas cuenten con la cobertura de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Seguro Integral de Salud u otro de libre elección del/de la voluntario/a. De permitir la participación de un/a voluntario/a que no

- cuenta con seguro, pese a requerirlo, y este/a se accidentara, enfermara o falleciera a causa de la realización del voluntariado, incurre en responsabilidad civil extracontractual.
- d. Contar con Protocolos de Intervención, según la naturaleza y el riesgo del voluntariado a desarrollar, para garantizar la atención inmediata en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento de el/la voluntario/a, los que deberán ser puestos en conocimiento del/ de la voluntario/a.
 - e. Garantizar la no vulneración del impedimento contenido en el artículo 19° de la presente Ley, por los/las voluntarios/as que se incorporen a sus programas, proyectos y/o iniciativas.
 - f. Informar, capacitar, consultar, certificar, garantizar seguridad e higiene, brindar identificación y materiales a los/las voluntarios/as, en línea a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ley.
 - g. Velar y garantizar el respeto de los derechos de los/las beneficiarios/as durante el desarrollo del voluntariado, involucrarlos/las en el diseño, implementación y/o evaluación del voluntariado, así como, informarles de los riesgos expuestos durante la realización del voluntariado.
 - h. Exigir el consentimiento escrito en caso de voluntarios/as adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la presente Ley.
 - i. Designar un responsable de la gestión del voluntariado.
 - j. Llevar una base de datos de voluntarios/as, incluidas las actividades realizadas, cuyo contenido básico y frecuencia de reporte al MIMP será desarrollado en el Reglamento de la presente Ley.
 - k. Brindar información a los/as voluntarios/as respecto del Registro Nacional de Voluntariado, verificar si sus voluntarios/as se encuentran inscritos/as; y, de ser el caso, brindar la asistencia necesaria para su inscripción.
 - l. Brindar la información solicitada por el MIMP, que permita la cuantificación y valoración del impacto del voluntariado en el país y que mantenga actualizado el Registro Nacional de Voluntariado de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25.- Acuerdo Común o documento similar

Es el documento que establece las condiciones del voluntariado. Es suscrito por el/ la voluntario/a y la organización de voluntariado o entidad con voluntariado, cuyas características son determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO VI DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 26.- Beneficiarios/as

26.1 Se consideran beneficiarios/as a las personas naturales, organizaciones de hecho y/o persona jurídica de derecho público o privado, favorecidos de manera directa o indirecta con las acciones del voluntariado.

26.2 Las acciones de voluntariado dirigidas a la protección y conservación de la flora, fauna, animales domésticos y el medio ambiente, generan la condición de beneficiarios/as indirectos/as a las comunidades aledañas a la zona de intervención, a los/las dueños/as de los animales domésticos y/o a la población en general.

Artículo 27.- Derechos de el/ la beneficiario/a directo/a

Son derechos de el/la beneficiario/a directo/a:

- a. Ser informado/a por las organizaciones de voluntariado y entidades con voluntariado acerca de las acciones de voluntariado que lo beneficiarán, ser involucrados en su implementación, así como, ser informados de la interrupción del voluntariado, cuando corresponda.
- b. Ser informado/a, previamente, si las acciones de voluntariado conllevan algún peligro para su vida, salud o integridad.
- c. Declinar o solicitar la suspensión de la acción de voluntariado, dejando constancia por escrito u otro medio verificable.

Artículo 28.- Deberes de el/la beneficiario/a

Son deberes de el/la beneficiario/a:

- a. Facilitar, de acuerdo a sus posibilidades, la labor de los/las voluntarios/as.
- b. Seguir las indicaciones u observar las medidas señaladas por el/la voluntario/a y las organizaciones de voluntariado o entidades con voluntariado, para la efectiva realización del voluntariado.

Artículo 29.- Acuerdo Interinstitucional de Voluntariado o similar

Es el documento que establece las actividades y condiciones de implementación del voluntariado en favor de las organizaciones de hecho y/o persona jurídica de derecho público o privado beneficiarias. Es suscrito por el representante de éstas y de la organización de voluntariado o entidad con voluntariado interviniente. Su regulación se realiza a través del Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 30.- Registro Nacional de Voluntariado

30.1 El Registro Nacional de Voluntariado es una herramienta administrada por el MIMP que recopila y gestiona información de relevancia para el reconocimiento, articulación y gestión del voluntariado a nivel nacional. La información recogida corresponde a las organizaciones de voluntariado, las entidades con voluntariado y voluntarios/as, así como beneficiarios/as.

30.2 El registro puede realizarse de manera presencial o virtual, a solicitud de parte o de oficio, consignando información de relevancia para la cuantificación del voluntariado, tales como autoidentificación o pertinencia étnica a través de la incorporación de la variable étnica. Los términos para su acceso, permanencia, actualización, suspensión y retiro son regulados por el MIMP mediante la Directiva correspondiente.

30.3 El registro de voluntariado es declarativo y no constitutivo de derechos, por tanto no limita la realización de acciones de voluntariado a quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro.

Artículo 31.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ley.

Segunda.- Reglamentación

En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el Reglamento de la misma.

Tercera.- De la rectoría en materia de voluntariado

En adelante, toda referencia a la rectoría del MIMP sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, entiéndase como rectoría del MIMP en materia de voluntariado.

Cuarta.- Exclusión de los alcances de la presente ley

Exclúyase de los alcances de la presente Ley al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual se regula por sus Estatutos, Reglamentos institucionales y la normativa especial sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA

Presidenta del Consejo de Ministros

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2021-MIMP 15 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CREA EL RECONOCIMIENTO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE VOLUNTARIADO Y APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE VOLUNTARIADO”

Con Resolución Ministerial N° 136-2021-MIMP se crea el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado y aprueba los “Lineamientos para otorgar el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado”, con el objeto de reconocer, con periodicidad anual, a las experiencias de voluntariado dirigidas a contribuir de manera destacada al voluntariado nacional, a través de buenas prácticas. Aplica para las organizaciones de voluntariado y las unidades orgánicas u órganos del MIMP que participen en el proceso del Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CREAN EL RECONOCIMIENTO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE VOLUNTARIADO Y APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE VOLUNTARIADO”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2021-MIMP**

Lima, 13 de mayo de 2021

Vistos, las Notas N° D000094-2021-MIMP-DGPDV y D000108-2021-MIMP-DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado; los Informes Técnicos N°s. D000005-2021-MIMP-DV-SMT, D000008-2021-MIMP-DV-SMT y D000010-2021-MIMP-DV-SMT de la Dirección de Voluntariado; los Memorándums N°s. D000291-2021-MIMP-OGPP y D000314-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000092-2021-MIMP-OMI y la Nota N° D000064-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; y el Informe N° D000113-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en los artículos 5 y 6 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP cuenta con competencias exclusivas y excluyentes sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, confiriéndole el ejercicio de la rectoría sobre dicho sistema;

Que, mediante los artículos 3-A y 3-B de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y modificatorias, se prevé que el MIMP, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, proporciona apoyo a la campaña de divulgación, reconocimiento y valoración del servicio voluntario;

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, se dispone que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene entre sus funciones conducir el Sistema Nacional de Voluntariado - SINAVOL;

Que, el artículo 54-A del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Dirección de Voluntariado tiene entre sus funciones, formular y proponer, normas y procedimientos para la implementación y funcionamiento del SINAVOL, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, así como promover, coordinar y concertar el reconocimiento y facilitación del Estado a las acciones de voluntariado en beneficio de las poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 595-2010-MIMDES, se crea el “Premio Nacional al Voluntariado”, que será entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES como reconocimiento a quienes hayan destacado significativamente en su

compromiso por la construcción, fomento y apoyo del servicio de voluntariado en el ámbito nacional;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado sustentada en los Informes Técnicos N°s. D000005-2021-MIMP-DV-SMT, D000008-2021-MIMP-DV-SMT y D000010-2021-MIMP-DV-SMT de la Dirección de Voluntariado, propone Crear el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado y aprobar los “Lineamientos para otorgar el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado”, con el objeto de reconocer, con periodicidad anual, a las experiencias de voluntariado dirigidas a contribuir de manera destacada al voluntariado nacional, a través de buenas prácticas;

Que, con los Memorándums N°s. D000291-2021-MIMP-OGPP y D000314-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000092-2021-MIMP-OMI y la Nota N° D000064-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante los cuales, emite opinión favorable respecto de la propuesta de “Lineamientos para otorgar el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado”; por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente; Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; y, en la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado, el cual será realizado con periodicidad anual.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos para otorgar el Reconocimiento Nacional de Buenas Prácticas de Voluntariado”, que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 595-2010-MIMDES.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1925864-136-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2021-MIMP 26 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL VOLUNTARIADO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE VOLUNTARIADO Y SU REGLAMENTO”

Con Resolución Ministerial N° 136-2021-MIMP se aprueba los “Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento”, con el objetivo de establecer mecanismos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento por parte de las organizaciones de voluntariado.

Se de aplicación para la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, así como a las organizaciones de voluntariado, voluntarios/as o beneficiarios/as y demás entidades señaladas en la Ley General de Voluntariado.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN
DEL VOLUNTARIADO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE
VOLUNTARIADO Y SU REGLAMENTO”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2021-MIMP**

Lima, 24 de mayo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000002-2020-MIMP-DV-RPC y el Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-DV-RPC de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado; el Memorandum N° D000113-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000123-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, señala que, entre las funciones generales de los Ministerios, se encuentra la de aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el numeral 62.3 del artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 3-B de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado y modificatorias, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales, peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP y modificatoria, establece que el MIMP supervisa las acciones de voluntariado de manera Aleatoria y de oficio, a solicitud de parte y a través de la información que reporten las Organizaciones de Voluntariado, voluntarios/as independientes o beneficiarios/as;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000002-2020-MIMP-DV-RPC y el Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-DV-RPC, la Dirección de Voluntariado sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento”, indicando que, actualmente, la supervisión de las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales u organizaciones de voluntariado a nivel nacional (entidades públicas, privadas y sociedad civil) no cuentan con un instrumento regulatorio que establezca su procedimiento de implementación; por lo que resulta necesario contar con un documento normativo que norme el procedimiento de supervisión del voluntariado;

Que, a través del Memorándum N° D000113-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General el Informe N° D000027-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional, quien emite opinión favorable sobre la propuesta de “Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento”;

Que, respecto del nivel de aprobación de la referida propuesta de lineamientos, el literal a) del numeral 6.2.5.1 de la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, señala que los documentos normativos son aprobados por Resolución Ministerial cuando, entre otros aspectos, su contenido sea relevante y de interés para usuarias/os de los servicios que presta el MIMP o se afecte los intereses, obligaciones o derechos de las/los administradas/os;

Que, al respecto, se advierte que la finalidad del documento normativo es “supervisar y verificar el cumplimiento de la Ley General de Voluntariado y su reglamento por parte de las organizaciones de voluntariado”; mientras que, su justificación consiste en “promover y asegurar el cumplimiento de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento, por parte de las organizaciones de voluntariado”;

Que, asimismo, de acuerdo a los alcances de la propuesta, los referidos lineamientos son de aplicación para la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, así como a las Organizaciones de Voluntariado, voluntarios/as o beneficiarios/as y demás entidades señaladas en la Ley General de Voluntariado;

Que, por consiguiente, considerando que la propuesta abarca los intereses de varias organizaciones involucradas en labores de voluntariado, así como de los beneficiarios de dicho servicio, corresponde que la misma sea aprobada mediante resolución ministerial; Con las visaciones de la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

misma fecha de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1938594-145-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2021-MIMP
16 de julio de 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA “GUÍA PARA ORIENTAR
LA ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE
VOLUNTARIADO Y PERSONAS VOLUNTARIAS EN ACCIONES DEL ESTADO EN
ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE”**

Con Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP se aprueba la “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”, con la finalidad de contribuir a que las entidades públicas y privadas fortalezcan las iniciativas de voluntariado que despliegan en el marco de sus competencias y en sus jurisdicciones para atender a poblaciones vulnerables, con la participación de organizaciones de voluntariado y de personas voluntarias.

La Guía está dirigida a entidades públicas y privadas que, en el marco de sus competencias, vienen implementando acciones para atender a población vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA “GUÍA PARA ORIENTAR LA ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO Y PERSONAS VOLUNTARIAS EN ACCIONES DEL ESTADO EN ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2021-MIMP**

Lima, 14 de julio de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000004-2021-MIMP-DV-RPC y el Informe Técnico N° D000005-2021-MIMP-DV-RPC de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado; el Memorandum N° D000481-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000157-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 3-A de la referida Ley establece que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 3-B de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales, peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000004-2021-MIMP-DV-RPC y el Informe Técnico N° D000005-2021-MIMP-DV-RPC, la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado sustenta la necesidad de aprobación de la “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”; señalando que, actualmente, la articulación de iniciativas de voluntariado entre entidades públicas, privadas y/o sociedad civil no cuentan con un documento orientador que proponga y oriente su implementación;

Que, a través del Memorándum N° D000481-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° D000152-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional, quien considera viable la aprobación de la “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”; toda vez que, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2020-MIMP, “Gestión de Dispositivos Legales y Documentos Normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP;

Que, en virtud de la opinión favorable de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; considerando el sustento técnico emitido por la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, en su calidad de órgano proponente; y, estando a lo establecido en el marco legal vigente, resulta legalmente viable la dación de la resolución ministerial que apruebe el documento orientador denominado “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2023320-184-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 144-2021-MIMP-AURORA-DE 27 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2021-MIMP-AURORA-DE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 144-2021-MIMP-AURORA-DE se aprueba la Directiva N° 001-2021-MIMP-AURORA-DE “Normas y procedimientos para la Gestión del Servicio de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA” con la finalidad de regular la participación de forma voluntaria de personas naturales u organizaciones de voluntariado en los diferentes servicios y sede del Programa Nacional AURORA, procurándose el fortalecimiento de los mismos. Aplica para las unidades funcionales del Programa Nacional AURORA, las personas naturales mayores de edad y organizaciones de voluntariado que realicen actividades de voluntariado en el referido Programa.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2021-MIMP-AURORA-DE
“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO
DE VOLUNTARIADO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRE-
VENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJE-
RES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 144-2021-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 27 de mayo de 2021

Vistos: las Notas N° D000426-2021-MIMP-AURORA-UPA, N° D000299-2021-MIMP-AURORA-UPA, N° D000157-2021-MIMP-AURORA-UPA y N° D000681-2020-MIMP-AURORA-UPA de la Unidad de Prevención y Atención; los Informes N° D000053-2021-MIMP-AURORA-UPA-SP-EEM, N° D000034-2021-MIMP-AURORA-SP-EEM, N° D000018-2021-MIMP-AURORA-SP-EEM y N° D000123-2020-MIMP-AURORA-SP-EEM emitidos por la Subunidad de Prevención de la Unidad de Prevención y Atención; las Notas N° D000727-2021-MIMP-AURORA-UPPM y N° D000480-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informes N° D000076-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS y N° D000124-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 354-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado (en adelante, la Ley), tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 2 de la Ley define al voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita, y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprenden actividades de interés general para la población entre otras, las que son prestadas por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado; en ningún caso, dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es el responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. La inscripción en el Registro genera el reconocimiento de las personas naturales, peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones de voluntariado a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MIMP, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando asimismo optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado;

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP (en adelante, el Manual de Operaciones), este Programa es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en cuyo artículo 1 establece que, tiene como finalidad contribuir a la reducción de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual;

Que, con la las Notas N° D000426-2021-MIMP-AURORA-UPA, N° D000299-2021-MIMP-AURORA-UPA, N° D000157-2021-MIMP-AURORA-UPA y N° D000681-2020-MIMP-AURORA-UPA de la Unidad de Prevención y Atención y los Informes N° D000053-2021-MIMP-AURORA-UPA-SP-EEM, N° D000034-2021-MIMP-AURORA-SP-EEM, N° D000018-2021-MIMP-AURORA-SP-EEM y N° D000123-2020-MIMP-AURORA-SP-EEM emitidos por la Subunidad de Prevención de la Unidad de Prevención y Atención se sustenta la aprobación de la propuesta de Directiva “Normas y procedimientos para la Gestión del Servicio de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA” (en adelante, la propuesta de Directiva);

Que, mediante las Notas N° D000727-2021-MIMP-AURORA-UPPM y N° D000480-2021-MIMP-AURORA-UPPM e Informes N° D000076-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS y N° D000124-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica favorable para la aprobación del mencionado documento;

Que, a través del Informe N° 354-2021-MIMP-AURORA-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de Directiva;

Que, según los n) y q) del artículo 8 del Manual de Operaciones son funciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, la de “Proponer o aprobar, según corresponda, así como supervisar y evaluar, la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades del Programa Nacional AURORA (...)”, y “Expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia contando para ello con los sustentos técnico y legal correspondientes”;

Que, en consecuencia, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la propuesta de Directiva, a efectos de establecer aspectos técnicos y operativos respecto de los procedimientos de gestión del Servicio de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, en virtud a su propia necesidad;

Con los vistos de la Unidad de Prevención y Atención, de la Unidad de Gestión del Talento Humano, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2017-MIMP; y, en uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, en adelante Programa Nacional AURORA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 093-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 001-2021-MIMP-AURORA-DE “Normas y procedimientos para la Gestión del Servicio de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 16-2020-MIMP, que aprobó la Directiva N° 02-2020-MIMP-AURORA-DE “Normas y procedimientos para la Gestión de los Servicios de Voluntariado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; así como la notificación de la presente Resolución a las unidades funcionales del Programa.

Regístrese y comuníquese

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 144-2021-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1915773/RDE%20N%C2%B0%20144-2021-MIMP-AURORA-DE.pdf>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para
promover un mejor
funcionamiento de las
Sociedades de Beneficencia**

DECRETO SUPREMO N° 009-2021-MIMP
27 de junio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS/LAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE
LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

Con Decreto Supremo N° 009-2021-MIMP, se aprueba el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los/las miembros de directorio de las Sociedades de Beneficencia designados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y los funcionarios y servidores de dichas entidades que intervienen en la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

El presente Decreto Supremo establece los principios que rigen el procedimiento disciplinario y las fases (instructiva y sancionadora), los órganos competentes para las fases instructora y sancionadora, los derechos y deberes de los miembros del directorio, la tipificación de las faltas (graves y muy graves), los criterios para la graduación y determinación de la sanción, los eximentes y atenuantes de responsabilidad por faltas; así como los medios de impugnación (recurso de reconsideración o apelación); entre otros.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS/LAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA****DECRETO SUPREMO N° 009-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatoria, dispone que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del referido Decreto Legislativo N° 1411, establece que el régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones de los/las miembros del Directorio, el/la Gerente/a General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones; y dispone, en su numeral 30.4, que la tipificación y graduación de las faltas y sanciones, serán establecidas mediante Decreto Supremo refrendado por el MIMP;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, establece en el numeral 247.2 del artículo 247, que las disposiciones establecidas sobre procedimiento sancionador, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, a que se refiere el artículo 248 de la citada Ley; así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador; precisando que lo procedimientos especiales, no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los/las miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que consta de cuatro (4) capítulos y veintiún (21) artículos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del Procedimiento aprobado por el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a que se refiere el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 009-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/cn/institucion/mimp/normas-legales/1992452-009-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2020-MIMP **30 de diciembre de 2020**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411”

Con Resolución Ministerial N° 332-2020-MIMP, se modifica parcialmente los “Lineamientos para la autorización organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”, a efectos de considerar como requisito para el registro de los juegos de lotería y similares el Certificado ISO 25001 Planificación y Administración, así como otorgar a las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías, un plazo de dos años para inscribir los juegos de lotería y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares, con la finalidad que puedan suscribir el respectivo contrato de asociación en participación con la Sociedad de Beneficencia.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAN “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y
SIMILARES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2020-MIMP**

Lima, 29 de diciembre de 2020

Vistos, el Proveído N° D003238-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe Técnico N° D000074-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000366-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000131-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000778-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000225-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, disponiendo en el literal h) del artículo 5, que entre las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia se encuentra el organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP se aprobaron los “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”; en el cual se establecen los criterios técnicos para la organización de los referidos juegos de lotería y similares;

Que, mediante Informe Técnico N° D000074-2020-MIMP-DIBP la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, sustenta la modificación del sub literal e) del literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 referido al Lineamiento 3.- Registros de Juegos de Loterías y similares, de los “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”, toda vez que corresponde considerar como requisito para el registro de los juegos de lotería y similares, el Certificado ISO 25001 Planificación y Administración, el cual al estar referido a los requisitos y orientaciones para gestionar la evaluación y especificación de los requisitos del producto software, permitirá verificar la calidad del software que es utilizado en el desarrollo del Juego de Loterías y similares;

Que, asimismo, en el referido informe, se sustenta la modificación del numeral 7.7 Adecuación a los presentes Lineamientos, de las Disposiciones Complementarias, de los “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”, indicando que se debe considerar en su reemplazo, una disposición complementaria que otorgue a las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías, un plazo de dos años para inscribir los juegos de lotería y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares, con la finalidad que puedan suscribir el respectivo contrato de asociación en participación con la Sociedad de Beneficencia, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en los Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.3.2 del numeral 6.3 de los referidos Lineamientos;

Que, mediante Memorándum N° D000778-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° D000131-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación, formulada por la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, con Informe N° D000225-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, es procedente emitir la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el sub literal e) del literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 referido al Lineamiento 3.- Registros de Juegos de Loterías y similares de los “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”, aprobados por Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP, en los siguientes términos:

“6.3.2 Tipos de Registros

a) Registro de juegos de loterías y similares

Las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías solicitan la inscripción del o los juegos de lotería y similares en el registro a cargo de la Dirección de Beneficencias Públicas, para lo cual deben presentar lo siguiente:

a. Solicitud en donde consten los datos generales del operador solicitante y del o los juegos de loterías y similares que se desea inscribir según el Anexo III.

b. Ficha Técnica de los Juegos de Loterías de acuerdo al producto.

c. Certificado ISO 9001 a los Sistemas de Gestión de Calidad.

d. Certificado ISO 37001 al Sistema de Gestión Antisoborno.

e. Certificado ISO 25001 – Planificación y Administración.

La Dirección de Beneficencias Públicas verifica que el operador de juegos de loterías y similares cumpla con adjuntar la documentación solicitada. En caso que cumpla con lo requerido, la Dirección de Beneficencias Públicas dispone la inscripción en el registro de juegos de loterías y similares y la publicación correspondiente en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ninguna persona jurídica operadora de juegos de loterías y similares podrá contratar con las Sociedades de Beneficencia autorizadas a organizar juegos de loterías y similares sin el registro respectivo y ninguna Sociedad de Beneficencia seleccionará al operador de juegos de lotería que no cuente con juegos de loterías y similares registrados, bajo responsabilidad administrativa y judicial correspondiente.

Las personas jurídicas que tienen suscrito el contrato de asociación en participación antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, deberán solicitar la inscripción del o los juegos de loterías y similares en el Registro de Juegos de loterías y similares, en un plazo que no exceda lo establecido en el numeral 7.7 de los presentes Lineamientos. (...)”

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.7 Adecuación a los presentes Lineamientos, del numeral 7 de las Disposiciones Complementarias de los “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”, aprobados por Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP, en los siguientes términos:

“7.7 Adecuación para que los operadores puedan inscribir los juegos de loterías y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares.

Las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías y similares tienen un plazo no mayor de 2 años para inscribir los juegos de lotería y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares al que hace referencia el literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

Las Sociedades de Beneficencia autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la organización de juegos de loterías y similares, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, pueden suscribir contratos de asociación en participación con los operadores de dichos juegos, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en

los presentes Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 6.3.2. del numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

Vencido el plazo señalado en el primer párrafo, las Sociedades de Beneficencia autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la organización de juegos de loterías y similares solo podrán contratar con las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías y similares que cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, entre ellas las referidas en el Registro de Juegos de Loterías y Similares”.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2021-MIMP
02 de marzo de 2021**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EMITIR OPINIÓN PREVIA SOBRE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA FUNCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA”

Con Resolución Ministerial N° 059-2021-MIMP, se aprueban los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”, que tienen por objetivo establecer los criterios técnicos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411. Es de aplicación para la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, así como a las Sociedades de Beneficencia.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EMITIR OPINIÓN PREVIA SOBRE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA” EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2021-MIMP**

Lima, 1 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DIBP-FOD, la Nota N° D000062-2021-MIMP-DIBP y la Nota N° D000069-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000044-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000149-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000031-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorándum N° D000128-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000035-2021-MIMP-OGAJ y el Informe N° D000040-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y dispone, en el artículo 4, que el Ministerio emite los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros, que resulten necesarios para la buena gestión de la sociedad;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al mencionado Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales; siendo que el numeral 21.2 del artículo 21, dispone que los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través del Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DIBP-FOD complementado con las Notas N° D000062-2021-DIBP y N° D000069-2021-MIMP-DIBP, de la Dirección de Beneficencias Públicas, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia”, señalando que tienen por objetivo establecer los criterios técnicos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, mediante Memorándum N° D000128-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000031-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual estima viable la aprobación de los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia”;

Que, mediante Informe N° D000035-2021-MIMP-OGAJ y el Informe N° D000040-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia” en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/en/institucion/mimp/normas-legales/1725246-059-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2021-MIMP
17 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE LAS
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA”**

Con Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP, se aprueban los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia” que tienen por objetivo establecer lineamientos para la gestión eficiente y eficaz de las Sociedades de Beneficencia, a fin de contribuir a una mayor cobertura y mejora en la calidad de los servicios de protección social que brindan. Es de aplicación para las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, así como los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2021-MIMP**

Lima, 15 de julio de 2021

Vistos, la Nota N° D000634-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Memorandum N° D000207-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Técnico N° D000010-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorandum N° D000501-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000158-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Informe N° D000161-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) del artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el tercer párrafo del artículo 4, entre otros aspectos, dispone que el Ministerio emite lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del Informe Técnico N° D000010-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”, que tienen por objeto establecer lineamientos

para la gestión eficiente y eficaz de las Sociedades de Beneficencia, a fin de contribuir a una mayor cobertura y mejora en la calidad de los servicios de protección social que brindan;

Que, mediante Memorándum N° D000501-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000158-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual emite opinión favorable para la aprobación de los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000161-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”, que como anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las Sociedades de Beneficencia deben adecuarse a las disposiciones establecidas en los Lineamientos aprobados por la presente Resolución Ministerial, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su vigencia.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo, sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2024157-185-2021-mimp>

DECRETO SUPREMO N° 019-2021-MIMP
25 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A LOS OPERADORES DE LOS JUEGOS DE
LOTERÍAS Y SIMILARES**

Con Decreto Supremo N° 019-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Sanción a los Operadores de los Juegos de Loterías y Similares, que establece las disposiciones aplicables a las funciones de fiscalización y sanción a los operadores de juegos de loterías y similares, los principios que rigen el procedimiento sancionador, la responsabilidad e instancias administrativas, las fases del procedimiento (instructiva y sancionadora), la tipificación de las sanciones (multa, suspensión y cancelación), los criterios para la graduación y determinación de la sanción, los eximentes y atenuantes de responsabilidad, la cobranza y ejecución de las sanciones, respectivamente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A LOS OPERADORES DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES****DECRETO SUPREMO N° 019-2021-MIMP****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatoria, dispone que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del MIMP, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia; asimismo, señala que pueden hacerlo por sí o contratando con personas jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo, señala que la Dirección de Beneficencias Públicas del MIMP, para el ejercicio y cumplimiento de las funciones y obligaciones previstas en dicho artículo, cuenta con potestad fiscalizadora y sancionadora, en calidad de primera instancia administrativa, a los operadores de Juegos de Loterías y similares, y señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP, se constituye en la segunda y última instancia administrativa; asimismo, dispone en el numeral 15.7 de su artículo 15, entre otros aspectos, que las infracciones administrativas, así como su graduación, se establecen en el respectivo Decreto Supremo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, establece en el numeral 229.2 del artículo 229, que las disposiciones establecidas sobre el

procedimiento sancionador, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, a que se refiere el artículo 230 de la citada Ley; así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador; precisando que los procedimientos especiales, no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria;

DECRETA :

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la fiscalización y sanción a los operadores de los juegos de loterías y similares, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria, que consta de seis (6) Títulos, once (11) Capítulos y cincuenta y cinco (55) artículos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Creación del Registro de Sanciones Administrativas

Créase el Registro de Sanciones Administrativas en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, el cual está a cargo de la Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyas las características, contenido y vigencia se establecen en el Reglamento a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento, a que se refiere el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo y del Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 019-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2038291-019-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2021-MIMP
27 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL 1% DE LA VENTA BRUTA DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA” Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP, se aprueba los “Lineamientos para la recepción custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia y dictan otras disposiciones”, con la finalidad de contribuir a la implementación y optimización de los servicios de protección social para las poblaciones vulnerables, y lograr la adecuada distribución de los recursos que generen los juegos de loterías y similares. Asimismo, el presente Decreto Supremo autoriza a la Dirección de Beneficencias Públicas a fin de revisar y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia y por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), y proponer la distribución de los recursos generados a que se refieren los Lineamientos, en el marco de lo establecido en los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,
CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS
POR EL 1% DE LA VENTA BRUTA DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS
Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE
BENEFICENCIA”, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2021-MIMP**

Lima, 25 de julio de 2021

Vistos, la Nota N° D000730-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000315-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Técnico N° D000033-2021-MIMP-DIBP-CAB complementado con los correos institucionales de fecha 21 de julio de 2021 de la Dirección de Beneficencias Públicas, los Memorandos N° D000418-2021-MIMP-OGPP y N° D000523-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° D000049-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000167-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000385-2021-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° D000020-2021-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° D000022-2021-MIMP-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° D000174-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; dispone que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) del artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que el 1% del porcentaje de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con

recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad–CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; asimismo, el numeral 15.4 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, determina la cuenta a través de la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recibe, custodia y distribuye los montos referidos en el numeral 15.3 citado;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del Informe Técnico N° D000033-2021-MIMP-DIBP-CAB complementado con los correos institucionales de fecha 21 de julio de 2021 de la Dirección de Beneficencias Públicas, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”, con la finalidad de contribuir a la implementación y optimización de los servicios de protección social para las poblaciones vulnerables, y lograr la adecuada distribución de los recursos que generen los juegos de loterías y similares; asimismo, solicita se autorice a la Dirección de Beneficencias Públicas a fin de revisar y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia y por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y proponer la distribución de los recursos generados a que se refieren los Lineamientos, en el marco de lo establecido en los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante los Memorandos N° D000418-2021-MIMP-OGPP y N° D000523-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyos la Nota N° D000049-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° D000167-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, mediante los cuales emite opinión favorable para la aprobación de los referidos Lineamientos;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° D000385-2021-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración remite los Informes N° D000020-2021-MIMP-OT y N° D000022-2021-MIMP-OC de la Oficina de Tesorería y de la Oficina de Contabilidad, respectivamente, mediante los cuales emite opinión favorable sobre el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1 % de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000174-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad para revisar y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia y por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como para proponer la distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia, en el marco de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”, que como anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La implementación de los Lineamientos que se aprueban en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo, sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040658-202-2021-mimp>

20 | Compendio
21 | de **Normas**
Noviembre 2020 - Julio 2021

Normas Antisoborno



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2021-MIMP
09 de abril de 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “MANUAL DEL
SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001:
ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES-MIMP”**

Con Resolución Ministerial N° 106-2021-MIMP, se aprueba el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”, con el objetivo de implementar el Sistema de Gestión Antisoborno en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tomando como base la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2017.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR EL “MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP”, QUE COMO ANEXO INTEGRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2021-MIMP**

Lima, 15 de marzo de 2021

Vistos, la Nota N° D000072-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000078-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Proveído N° D003398-2021-MIMP-SG de la Secretaría General y el Informe N° D000091-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2018-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP aprueba, la “Política Antisoborno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, en el marco de lo previsto en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001.2017 “Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN;

Que, por Resolución Ministerial N° 032-2019-MIMP, se aprueba el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, con el objetivo de implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción;

Que, mediante Nota N° D000072-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000078-2021- MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual, eleva a la Secretaría General la propuesta de modificación del “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, en el marco de los acuerdos adoptados por el Equipo de Trabajo a cargo de la Función de Cumplimiento Antisoborno - EQTC MIMP en la reunión de fecha 26 de marzo de 2021, según consta en el Acta N° 003-2021-EQTC-MIMP; con el objetivo de mejorar continuamente el Sistema de Gestión Antisoborno del MIMP y actualizar el alcance de los procesos de dicho sistema; por lo que, resulta necesario aprobar el precitado Manual de acuerdo a la propuesta remitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de dar cumplimiento de la norma internacional ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, que como anexo integra la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 032- 2019-MIMP que aprobó el “Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/jp/institucion/mimp/normas-legales/1792698-106-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 284-2020-MIMP-AURORA-DE 25 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE APRUEBA LA “POLÍTICA ANTISOBORNO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”

Con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 284-2020-MIMP-AURORA-DE se aprueba la Política Antisoborno del Programa Nacional AURORA, sobre la base de la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2017, en cual se expresa el compromiso del referido programa de prevenir, detectar, tratar el soborno, así como cumplir con las leyes contra el soborno y los compromisos adquiridos en esta materia.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA “POLÍTICA ANTISOBORNO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 284-2020-MIMP-AURORA-DE**

Lima, 25 de noviembre de 2020

Vistos: las Notas N°s D001254-2020-MIMP-AURORA-UPPM y D001101-2020-MIMP-AURORA-UPPM e Informes N°s D000051-2020-MIMP-AURORA-SMIC-RPE y D000045-2020-MIMP-AURORA-SMIC-RPE, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000025-2020-MIMP-AURORA-DE-CMN de la Dirección Ejecutiva; y, la Nota N° D000516-2020-MIMP-AURORA-UAJ e Informe N° D000013-2020-MIMP-AURORA-UAJ-VZS, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política del Perú, pues es deber de los/las funcionarios/as y servidores/as públicos estar al servicio de la nación y no de intereses particulares; promoviendo de esta manera el desarrollo integral y equilibrio de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado “Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021”, en el cual se establece en el Eje Estratégico 3 sobre Estado y Gobernabilidad, numeral 3.5 Objetivos, lineamientos, prioridades, metas, acciones y programas estratégicos, como uno de los lineamientos de política en la gobernabilidad a la “Lucha contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno”;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organización y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, cuyo objetivo general es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción “, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la mencionada norma, renovándose así el compromiso del Estado para erradicar la corrupción en todas sus instancias, así como ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecieron las medidas en materia de integridad pública, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno al 2021, que establece como uno de sus cinco ejes a la “Integridad y Lucha contra la Corrupción”, cuyos lineamientos prioritarios son: i) Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas, y ii) Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 046-2014-PCM se aprobó la Política Nacional para la Calidad, la cual se sustenta, entre otros, en el principio rector del enfoque orientado al ciudadano consistente en ofrecer y prestar un bien y/o servicio orientado a satisfacer los requerimientos del ciudadano, y que los niveles de calidad de dichos bienes y servicios cumplan los requisitos exigidos con las especificaciones de las partes, desplegándose los esfuerzos necesarios para alcanzarla;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN se aprobó la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno - NTP-ISO 37001:2017 denominada “Sistema de gestión Antisoborno. Requisitos con para su uso”, la cual determina los requisitos y proporciona la guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión Antisoborno, aplicable para cualquier tipo de organización o parte de ella a fin de prevenir, detener y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicable a sus actividades;

Que, se debe señalar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Resolución Ministerial N° 215-2018-MIMP, aprueba el “Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables 2018-2020”, el cual establece, como Objetivo Específico 2 “Implementar y fortalecer los mecanismos de identificación y gestión de riesgos y denuncias asociadas a los actos de corrupción en el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”, del cual forma parte el Programa Nacional AURORA;

Que, en este contexto través, de la Notas N°s D001254-2020-MIMP-AURORA-UPPM y D001101-2020-MIMP-AURORA-UPPM la Unidad de Planamiento, Presupuesto y Modernización remite y sustenta la aprobación de la propuesta de “Política Antisoborno del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar – AURORA”, en atención a la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno NTP-ISO 37001: 2017 en la entidad;

Que, asimismo, con el Proveído N° D005262-MIMP-AURORA-DE e Informe N° D000025-2020-MIMP-AURORA-DE-CMN de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, aprueba la política propuesta;

Que, mediante Nota N° D000516-2020-MIMP-AURORA-UAJ e Informe N° D000013-2020-MIMP-AURORA-UAJ-VZS, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la aprobación de la propuesta denominada “Política Antisoborno del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar – AURORA” formulada por Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con las visaciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP y la Resolución Ministerial N° 095-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la “Política Antisoborno del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y su Anexo a las unidades orgánicas del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA ARISPE BAZAN

Directora Ejecutiva

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 284-2020-MIMP-AURORA-DE

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/de/institucion/aurora/normas-legales/1367795-284-2020-mimp-aurora-de>

20
21

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
Gestión de Riesgo de
Desastres en el MIMP**

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2021-MIMP 16 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE CONFORMA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA SECTORIAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES-COES MIMP

Con Resolución Ministerial N° 080-2021-MIMP, se conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (COES MIMP), cuya coordinación es de responsabilidad y competencia del/la Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional. El COES constituye un instrumento responsable del monitoreo, procesamiento permanente y análisis sistémico de la información y coordinación de las emergencias y peligros al interior del Ministerio, así como con otras dependencias externas, a fin de coadyuvar en la oportuna toma de decisiones de la Alta Dirección del Ministerio.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**CONFORMAN EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
SECTORIAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES - COES MIMP Y DESIGNAN SU COORDINADOR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2021-MIMP**

Lima, 15 de marzo de 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° D000003-2021-MIMP-ODN de la Oficina de Defensa Nacional, el Informe N° D000093-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000043-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000035-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, los Memorándums N° D000170-2021-MIMP-OGPP y N° D000107-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000059-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, establece que los Centros de Operaciones de Emergencia – COE son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales; en ese sentido, en el numeral 52.1 del artículo 52 del citado Reglamento, se dispone que los Sectores Nacionales a través de sus Ministerios activarán sus Centros de Operaciones de Emergencia, en concordancia con sus competencias y los lineamientos que dicta el Ente Rector a propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, asimismo, en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento mencionado en el considerando precedente, se dispone que los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos, para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades competentes;

Que, el Objetivo Estratégico 3 “Desarrollar capacidad de respuesta ante emergencias y desastres” del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, contiene el Objetivo Especifico 3.2 “Desarrollar capacidad para la atención de emergencias y desastres”, cuya ACCIÓN 3.2.3 está referida a “Implementar y Fortalecer los Centros de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno”;

Que, el numeral 5.1. de los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE”, aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM, señala que el COE es un instrumento del Sinagerd y se constituye como órgano de las Entidades Públicas conformantes de éste; debiendo ser implementado en los tres niveles de Gobierno a fin de funcionar de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres; así como, en la administración e intercambio de información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales;

Que, asimismo, el numeral 6.1.1 de los precitados Lineamientos establece que los Centros de Operaciones de Emergencia – COE forman parte de la estructura organizacional de la entidad pública y dependen directamente de la máxima autoridad del INDECI, del Sector, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, respectivamente; debiendo funcionar de manera permanente las 24 horas y los 365 días del año en el seguimiento y monitoreo de peligros, emergencias y desastres;

Que, al amparo de lo expuesto, mediante Informe Técnico N° D000003-2021-MIMP-ODN, la Oficina de Defensa Nacional señala, entre otros aspectos, que es necesario, pertinente y conveniente que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuente con un Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial como un instrumento responsable del monitoreo, procesamiento permanente y análisis sistémico de la información y coordinación de las emergencias y peligros al interior del Ministerio, así como con otras dependencias externas, a fin de coadyuvar en la oportuna toma de decisiones de la Alta Dirección del Ministerio; por lo que propone la conformación del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP, dependiente del Despacho Ministerial, señalando que la coordinación es de responsabilidad y competencia del/la Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional;

Que, mediante Memorándum N° D000170-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000043-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000035-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° D000093-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Modernización Institucional, desde su ámbito de competencia funcional, emite opinión favorable para la conformación del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP; ii) la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable para la conformación del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP, debido que la misma se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional “OEI 12. Implementar la gestión de riesgo de desastres en el MIMP”, previsto en el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2023; y; iii) la Oficina

de Presupuesto emite opinión favorable para la conformación del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP, debido que su implementación para el año 2021 se financia con cargo al presupuesto asignado a la Oficina de Defensa Nacional en la categoría presupuestal 9002 APNOP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Informe N° D000059-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada, estima legalmente procedente la conformación del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia, aprobados por Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP, dependiente del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- Designar al Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General, en adición a sus funciones, como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP.

Artículo 3.- El Coordinador designado en el artículo 2 de la presente Resolución, desempeñará sus funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE”, aprobados por Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM.

Artículo 4.- Disponer que en un plazo de noventa (90) días calendario de publicada la presente Resolución, se realicen las acciones destinadas a la implementación del COES-MIMP, dentro del marco presupuestal vigente, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2021-MIMP 19 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES 2021-2022”

Con Resolución Ministerial N° 193-2021-MIMP, se aprueba el “Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2021-2022”, que tiene como objetivos implementar los procesos de prevención y reducción del riesgo de desastres en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desde un enfoque de género, así como transversalizar el enfoque de género y los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en los procesos de prevención y reducción del riesgo de desastres a nivel regional. La ejecución del Plan es a cargo de las unidades orgánicas u oficinas consignadas en la programación de actividades, estando la evaluación a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR EL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO
DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES 2021-2022****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2021-MIMP**

Lima, 19 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000157-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000488-2021-MIMP-OGPP y el correo institucional de fecha 15 de julio de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000163-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000216-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, establece que, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan y ejecutan los procesos de la gestión del riesgo de desastres en concordancia con el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del precitado Reglamento, consideran al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como una entidad de primera respuesta con responsabilidad de intervenir en casos de emergencias o desastres, y desarrollar acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno en el marco de sus competencias;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece como Objetivo Prioritario N° 1: Mejorar la comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones a nivel de la población y las entidades del Estado, teniendo como su segundo lineamiento, implementar medidas de acceso universal a información y conocimiento en materia de gestión del riesgo de desastres para la población, con carácter inclusivo y enfoque de género e intercultural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres” aprobados mediante Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM, el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres es el

instrumento técnico operativo diseñado para incorporar de manera intrínseca y efectiva la reducción del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación del desarrollo;

Que, por Resolución Jefatural N° 082-2016-CENEPRED/J, se «aprueba la "Guía Metodológica para Elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" y la Directiva N° 013-2016-CENEPRED/J "Directiva de Procedimientos Administrativos para Elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno"»

Que, la precitada Directiva N° 013-2016-CENEPRED/J, prevé en el numeral 7.1 que, a nivel de sectores y entidades públicas, la dirección General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de conducir el proceso de formulación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres, en coordinación con la Oficina de Defensa Nacional y/o con la Unidad encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres contando con el apoyo del Equipo Técnico para la elaboración del referido Plan; así como, en la Disposición Complementaria Final de la precitada Directiva, se señala que el Plan antes citado debe ser remitido físicamente al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres — CENEPRED debidamente foliado, sellado y visado por los integrantes del Equipo Técnico encargado para la elaboración del Plan;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3.4.2 de la Guía Metodológica antes señalada, el Equipo Técnico de Trabajo, hará entrega al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Autoridad del Gobierno respectivo, del documento final del Plan, para su aprobación conforme a las competencias y procedimientos de estas entidades, mediante Resolución;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha sustentado la aprobación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2021 - 2022, el cual ha sido elaborado en coordinación con el Equipo Técnico de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 318-2018-MIMP y con la asistencia técnica del CENEPRED, así como dicho Plan cuenta con la aprobación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme consta en el Acta N° 02-2021-MIMP-GTGRD-ST; correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050"; en la Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM que aprueba los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de

Desastres”; y en la Resolución Jefatural N° 082-2016-CENEPRED/J, que aprueba la “Guía Metodológica para Elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” y la Directiva N° 013-2016-CENEPRED/J “Directiva de Procedimientos Administrativos para Elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2021 - 2022, que en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la realización de las acciones pertinentes para la difusión e implementación del Plan que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la permisión del Plan al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, cuyo texto debe ser foliado, sellado y visado por los integrantes del Equipo Técnico de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 318-2018-MIMP.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/en/institucion/mimp/normas-legales/2026595-193-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2021-MIMP 24 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA SECTORIAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – COES MIMP”

Con Resolución Ministerial N° 199-2021-MIMP, se aprueban los “Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – COES MIMP” que tiene como finalidad, establecer la organización y funcionamiento del COES MIMP para desarrollar y facilitar los procesos de toma de decisiones. Se justifica en la necesidad de obtener, recabar y compartir información de manera continua, sobre el monitoreo o seguimiento de peligros, peligros inminentes, emergencias y desastres; coordinando y articulando la gestión de la información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del sistema.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA SECTORIAL DEL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES —
COES MIMP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2021-MIMP**

Lima, 24 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000014-2021-MIMP-ODN, N° D000017-2021-MIMP-ODN y N° D000018-2021-MIMP-ODN de la Oficina de Defensa Nacional; los Informes N° D000149-2021-MIMP-OMI y N° D000175-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000250-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000179-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y los Memorándums N° D000477-2021-MIMP-OGPP y N° D000543-2021-MIMP-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, prevén que los Centros de Operaciones de Emergencia - COE son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales; siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI el encargado de elaborar la normativa para la coordinación articulada de los COE en todos los niveles de gobierno y aprobarla en su condición de ente rector;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM, señala que los COE son instrumentos del SINAGERD y se constituyen como órganos de las Entidades Públicas conformantes de este, debiendo ser implementados en los tres niveles de Gobierno y deben funcionar de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres; así como, en la administración e intercambio de información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del SINAGERD, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales;

Que, el Objetivo Prioritario 5 “Asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres” de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, contiene el Lineamiento 5.1 “Mejorar la capacidad de respuesta en los tres niveles de gobierno, con carácter inclusivo, enfoque de género e intercultural” y este Lineamiento a su vez contiene el Servicio 5.1 “Capacidad instalada para la respuesta”, referido entre otros, a la implementación y funcionamiento de los COE y otros de monitoreo;

Que, el Objetivo Estratégico 3 “Desarrollar capacidad de respuesta ante emergencias y desastres” del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, contiene el Objetivo Específico 3.2 “Desarrollar capacidad para la atención de emergencias y desastres”, cuya Acción 3.2.3 está referida a “Implementar y fortalecer los Centros de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno”;

Que, con la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIMP, se conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP, dependiente del Despacho Ministerial, así como se dispone entre otros, que se realicen las acciones destinadas a la implementación del COES- MIMP, dentro del marco presupuestal vigente, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Defensa Nacional propone la aprobación de los Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de facilitar la oportuna toma de decisiones y lograr una adecuada capacidad organizacional de respuesta ante emergencias o desastres y optimizar el cumplimiento de sus responsabilidades como una entidad de primera respuesta en caso de emergencias y desastres de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29664;

Que, con los Memorándums D000477-2021-MIMP-OGPP y N° D000543-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite los Informes N° D000149-2021-MIMP-OMI y N° D000175-2021-MIMP-OMI, el Informe N° D000250-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000179-2021-MIMP-OP, de la Oficina de Modernización Institucional, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, mediante los cuales emite opinión favorable sobre la aprobación de los Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-

MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 034-2014- PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en la Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia; y en la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIMP, que conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – COES MIMP y designa a su coordinador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – COES MIMP, que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realice las acciones pertinentes para la difusión e implementación de los Lineamientos que se aprueban mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2035503-199-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Fortalecimiento
institucional, mejora de
procesos y gestión de la
información**

DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MIMP
15 de julio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA SECCIÓN PRIMERA DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)**

Con Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, y establece el marco de aprobación de la Sección Segunda del ROF y su Texto Integrado.

Adicionalmente, establece que el MIMP aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil. Precisa que la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Por otro lado, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, precisa que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes actúa como segunda instancia en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cuando la Unidad de Protección Especial actúa como primera instancia.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA SECCIÓN PRIMERA DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO
DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES****DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado transparente en su gestión y al servicio de la ciudadanía, entre otros.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que determina su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, con Decreto Supremo No 003-2012-MIMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su correspondiente organigrama estructural;

Que, mediante Decreto Supremo No 002-2015-MIMP y Decreto Supremo No 004-2015-MIMP se modifica del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el organigrama estructural, aprobado por Decreto Supremo No 003-2012-MIMP;

Que, mediante Ley No 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, el Centro de Altos Estudios Contra la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y otros instrumentos y mecanismos de coordinación del Sistema, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo No 1297 Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos se establecen normas que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe cumplir para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y priorizar su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, mediante Decreto Legislativo No 1408 Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia se establece el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias;

Que, mediante Decreto Legislativo No 1411 Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, modificado mediante Decreto de urgencia N° 009-2020, se ha previsto el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan;

Que, por Resolución de Contraloría No 392-2020- CG se aprueba la Directiva 020-392-2020-CG/NORM, Directiva de los Órganos de Control Institucional, que establece entre otros aspectos las funciones del Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo No 054- 2018-PCM, establece que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44 y que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por Resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 054-2018-PCM, señala que la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública No 003-2018-PCM/SGP se aprueba la Directiva No 001- 2018-PCM/SGP, modificado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP, que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo No 003- 2012-MIMP, señala que la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) Formular y proponer políticas, planes, estudios, métodos y técnicas para la mejora continua y modernización de la gestión institucional; (ii) Orientar, coordinar y proponer directivas para la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional y (iii) Asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de métodos, procedimientos y modelos de organización;

Que, en mérito a lo antes señalado, mediante Memorándum No D00304-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe No D0095-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, en el cual se sustenta el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP por modificación de su estructura orgánica, a fin de actualizar su contenido y contribuir a

mejorar la gestión y el consiguiente logro de los objetivos institucionales y sectoriales; luego de haber revisado los criterios previstos en los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobados por Decreto Supremo No 054-2018-PCM;

Que, mediante Informe No D000111-2021 la Oficina General de Asesoría Jurídica ha validado la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y la no duplicidad de funciones;

Que, mediante Oficio N° 314-2021-CG-SGE, la Contraloría General de la Republica, manifiesta que la propuesta de modificación de las funciones del OCI del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, se adecúa exactamente a las funciones establecidas en el numeral 6.2.7, literales del “a” hasta la “t” de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional”; por lo cual, se encuentra conforme a lo estipulado en el mencionado instrumento normativo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP se aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP, denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”, con la finalidad de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo No 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo No 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo No 002-2015-MIMP y Decreto Supremo No 004-2015-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que consta de tres (3) títulos y cincuenta (50) artículos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Vigencia

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado por el presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano. La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobada por el artículo 1 es publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP emite las disposiciones necesarias mediante Resolución Ministerial, para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP se aprueba mediante Resolución Ministerial.

Tercera.- Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad– CPE se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Cuarta.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables– MIMP aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones mediante Resolución Ministerial en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución del Titular, que aprueba la Sección Segunda de su Reglamento

de Organización y Funciones.

Quinta.- Mención a unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes actúa como segunda instancia en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cuando la unidad de Protección Especial actúa como primera instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP; a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2021824-012-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2021-MIMP 26 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES AÑO 2021”

Con Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021. El Plan tiene como objetivo fortalecer la rectoría en materia de Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la aplicación de mecanismos de articulación intergubernamental, el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo de la gestión descentralizada de las funciones y servicios transferidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a gobiernos regionales y locales.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN EL “PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES AÑO 2021”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2021-MIMP**

Lima, 25 de febrero de 2021

Vistos, el Informe N° D000002-2021-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada y el Memorándum N° D000056-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y el Informe N° D000043-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, establecida en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, disponiéndose que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la constitución de Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, las cuales proponen planes anuales de transferencia para su presentación a la actual Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, incluyendo las Matrices correspondientes del Anexo 3 de dicha Directiva;

Que, con Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES del 20 de octubre de 2006, modificada por Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP y Resolución Ministerial N° 245-2012-MIMP se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a cargo de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, precisándose que la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-MIMP, se aprueba el “Manual de Procedimientos-MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el cual considera en el procedimiento N° 17, la “Formulación del Plan Anual de Transferencias de Competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 335-2020-MIMP, considera la actividad operativa “Gestión de información, seguimiento, evaluación a las intervenciones del MIMP y gestión descentralizada” dentro de la cual se contempla como tarea interna la “Formulación y seguimiento del Plan Anual de Transferencia”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, es la unidad orgánica responsable de formular y proponer en coordinación con las unidades orgánicas y programas nacionales el Plan Anual Sectorial de Transferencias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, mediante Memorándum N° D000056-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada remite el Informe N° D000002-2021-MIMP-OGD, a través del cual la Oficina de Gestión Descentralizada, sustenta la necesidad de la aprobación del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”, que adjunta y como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en el mencionado Informe N° D000002-2021-MIMP-OGD, se señala que el referido Plan a aprobarse ha sido elaborado según las pautas de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros contenidas en su Oficio Múltiple N° 00019-2020-PCM/SD, así como teniendo en cuenta los aportes y sugerencias alcanzadas por las unidades orgánicas y programas nacionales dependientes de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables; el mismo que ha sido aprobado por unanimidad, en la Septuagésima Octava Sesión de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - CST, según Acta de fecha 24 de febrero de 2021, encargándose a la Secretaría Técnica, proceder con las acciones pertinentes para la emisión de la resolución ministerial correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000043-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, como órgano competente de la entidad, estima procedente la emisión de la presente Resolución; Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Secretaria General, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada el seguimiento al cumplimiento del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/th/institucion/mimp/normas-legales/1722234-056-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2021-MIMP
03 de julio de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL “PLAN ANUAL DE
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES AÑO 2021”**

Con Resolución Ministerial N° 176-2021-MIMP, se aprueba la modificación parcial del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”, en lo que se refiere a la identificación de servicios de naturaleza compartida que se desprende de las funciones transferidas y que involucran el desarrollo de modelos base, entre otros.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAN EL PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y LOCALES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES AÑO 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2021-MIMP**

Lima, 30 de junio de 2021

Vistos, los Informes N° D000038-2021-MIMP-OGD-JPH y N° D000039-2021-MIMP-OGD-JPH y las Notas N° D000160-2021-MIMP-OGD y N° D000164-2021-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada y las Notas N° D000090-2021-MIMP-OGMEPGD y N° D000092-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, cuya finalidad es desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos, establece que los Ministerios con competencias compartidas determinan los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través del establecimiento de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano; y que para tal efecto, el Ministerio identifica el bien o servicio; roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno; y, los principales problemas o puntos críticos que dificultan la entrega o provisión del bien o servicio; así como, dichos modelos de provisión de bienes y servicios se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio competente;

Que, con Decreto Supremo N° 096-2021-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021, así como en el artículo 2 del referido dispositivo, se dispone que mediante Resolución Ministerial, de manera excepcional y durante el primer semestre del año 2021, los Ministerios con competencias compartidas, quedan facultados para aprobar ajustes a la identificación y priorización de los modelos de provisión de bienes y servicios contenidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2020-PCM/SD se aprobó los “Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios”, que tienen como objeto establecer las pautas que deben seguir los Ministerios con competencias compartidas para la elaboración e implementación de los Modelos de provisión de Bienes y Servicios;

Que, por su parte, con Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES del 20 de octubre de 2006, modificada por Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP y Resolución Ministerial N° 245-2012-MIMP se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, precisándose que la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, contando con la conformidad de la mencionada Comisión Sectorial de Transferencia, con Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° D000229-2021-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite para conocimiento el Informe N° D000011-2021-PCM-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local dando a conocer comentarios y sugerencias respecto de los contenidos del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2021 aprobados por el MIMP a través de la Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, es la unidad orgánica responsable de formular y proponer en coordinación con las unidades orgánicas y programas nacionales el Plan Anual Sectorial de Transferencias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, mediante Nota N° D000090-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada remite el Informe N° D000038-2021-MIMP-OGD-JPH complementado con el Informe N° D000039-2021-MIMP-OGD-JPH, de la Oficina de Gestión Descentralizada, para sustentar la necesidad de modificar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021”, aprobado por Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP;

Que, en los informes descritos en el considerando precedente, se señala que la referida modificación al Plan a aprobarse ha sido elaborado según las orientaciones formuladas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros contenidas en su Oficio N° D000229-2021-PCM-SD e Informe N° D000011-2021-PCM-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, así como ha sido revisada conjuntamente con las áreas del MIMP involucradas, además de contar con la participación de los representantes de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables; modificación que ha sido aprobado por unanimidad, en la Septuagésima Novena Sesión de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - CST, según Acta de fecha 25 de junio de

2021, encargándose a la Secretaría Técnica, proceder con las acciones pertinentes para la emisión de la resolución ministerial en el marco de la normativa vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 096-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b. Identificación de servicios de naturaleza compartida que se desprende de las funciones transferidas y que involucran el desarrollo de modelos base; y, el literal c. Priorización para la formulación de modelos base del numeral 2. Objetivos, Acciones y Metas del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 056-2021-MIMP, en los términos siguientes:

“2. OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS DEL PLAN

(...)

“b.-Identificación de servicios de naturaleza compartida que se dependen de las funciones transferidas y que involucran el desarrollo de modelos base.

De acuerdo con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros los servicios a identificar darán lugar a la formulación de modelos de provisión de bienes y servicios; por los que estos deben ser aquellos: - servicios o procesos en donde existan funciones compartidas en más de un nivel de gobierno. - Servicios no transaccionales o prestacionales. Incluye servicios principales y públicos. - Servicios donde el Estado cumple un rol activador para que el usuario final del servicio cuente con los recursos y/o capacidades para iniciar un nuevo proceso de prestación de un determinado servicio. En ese sentido, desde el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables se han identificado los siguientes servicios:

N°	Bienes o servicios que requieren desarrollo de modelo de provisión	Tipo de Centro	Entidad del sector que tiene la responsabilidad principal	Identificar con cual nivel de gobierno comparte responsabilidad	Identificar si tiene asociado algún programa presupuestal o mecanismo de optimización de gestión	Identificar si tiene asociado algún programa presupuestal o mecanismo de optimización de gestión
Gobierno Regional	Gobierno Local					
1	Cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección a través de Centros de Día (Centro de Desarrollo Integral Familiar – CEDIF).	Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF)	UDIF- INABIF	X	X	PP 117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”.
2	Cuidado diurno para personas adultas mayores en situación de riesgo en Centros de Atención de Día (Centro de Desarrollo Integral Familiar – CEDIF).	Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF)	UDIF-INABIF	X	X	PP 142 “Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados”.

3	Fortalecimiento de competencias parentales de familias con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad (Estrategia de Fortalecimiento Familiar "Acercándonos" de los CEDIF).	Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF)	UDIF-INABIF	X	X	PP 117 "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono".
4	Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle (Educadores de Calle).	Zonas de intervención	USPNNA-IN-ABIF	X	X	PP 117 "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono".

5	Fortalecimiento de la capacidad funcional para la prevención de situaciones de riesgo en personas adultas mayores.	Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	DIPAM	X	X	PP 142 "Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados".
6	Acogida temporal para víctimas de violencia familiar.	Hogar de Refugio Temporal	DATPS-DG-CVG	X	X	PP 080 "Lucha contra la violencia familiar".
7	Protección y promoción para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Defensoría municipal del niño y el adolescente	DSLDD-DGN-NA	X	X	Puede vincularse al PP 0117 "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono".
8	Atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Centro de Emergencia Mujer	UAT-AUORRA	X	X	PP 080 "Lucha contra la violencia familiar".
9	Prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Centro de Emergencia Mujer	UAT-AUORRA	X	X	PP 080 "Lucha contra la violencia familiar".

10	Promoción de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad, a través de sistemas de apoyo (Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad-OMAPED).	CONADIS - OMAPED	DIR-CONADIS	X	X	APNOP
11	Asesoría y capacitación para fortalecer la participación social de las organizaciones de personas con discapacidad (Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad-OREDIS).	CONADIS - OREDIS	DIR-CONADIS	X	X	APNOP
12	Fortalecimiento del funcionamiento familiar saludable y relaciones familiares para la prevención de la violencia, a través del Servicio Integral Especializado para la Prevención de la Violencia en las Familias (SIEF).	DGFC - DIFF	DGFC-DIFF	X	X	No hay relación aún con un PPR.

c. Priorización para la formulación de modelos base

En función a los criterios que se exponen en el ítem d.i, de esta lista de servicios de naturaleza compartida se han priorizado dos servicios que se brindan en los CEDIF transferidos:

- Cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección a través de Centros de Día.

Definición del servicio: Proceso de intervención social preventivo y promocional que permite la protección temporal de las niñas, niños y adolescentes, a través del cuidado diurno, actividades de promoción del adolescente y un conjunto de actividades educativas que fortalecen sus habilidades en los niños y niñas según etapas del ciclo de vida.

- Cuidado diurno para personas adultas mayores en situación de riesgo en Centros de Atención de Día.

Definición del servicio: Proceso de intervención orientado a la atención de las personas adultas mayores en estado de autovalencia, fragilidad o dependencia (leve y moderada) para acceder a servicios especializados de cuidado diurno”.

(...)”

Artículo 2.- Establecer que toda referencia efectuada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021, se entenderá reemplazada de acuerdo a la modificación realizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2003435-176-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-MIMP 14 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 012- 2021-MIMP “ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN Y PEDIDOS DE OPINIÓN SOBRE PROYECTOS DE LEY FORMULADAS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Con Resolución Ministerial N° 183-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 012-2021-MIMP “Atención de pedidos de información y pedidos de opinión sobre Proyectos de Ley formuladas por Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que tiene como finalidad garantizar la atención oportuna de los pedidos de información y pedidos de opinión sobre proyectos de ley solicitados por congresistas o comisiones del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Congreso de la República. Aplica para todos los órganos, unidades orgánicas y programas del MIMP.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR LA DIRECTIVA N° 012-2021-MIMP “ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN Y PEDIDOS DE OPINIÓN SOBRE PROYECTOS DE LEY FORMULADAS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-MIMP**

Lima, 14 de julio de 2021

Vistos, el Memorándum N° D000179-2021-MIMP-SG v el Informe Técnico N° D000007-2021-MIMP-SG-VPD de la Secretaria General, el Memorándum N° D000483- 2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° D000154-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° D000162- 2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2014-MIMP, se aprueba la Directiva General N° 005-2014-MIMP “Lineamientos para la atención de solicitudes de información y opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que establece los lineamientos para los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en la atención de solicitudes de información y opinión que realicen los Congresistas de la República;

Que, el literal e) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, dispone que la Secretaría General tiene entre sus funciones, el expedir directivas sobre asuntos administrativos del MIMP para el adecuado funcionamiento de las Unidades Orgánicas que se encuentran bajo su supervisión, manteniendo actualizado el registro de las mismas;

Que, el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP y modificatoria, prevé entre otros, que para el proceso de aprobación de dispositivos legales, previamente se requiere la opinión técnica de la Oficina de Modernización Institucional que forma parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuando la materia a regular versa sobre el Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Memorándum N° D000179-2021-MIMP-SG y el Informe Técnico N° D000007-2021-MIMP-SG-VPD, la Secretaria General propone la aprobación de la Directiva que regula la atención de pedidos de información y pedidos de opinión sobre Proyectos de

Ley formuladas por Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como, la derogación de la Resolución Ministerial N° 237-2014-MIMP, a fin de garantizar la atención oportuna de las solicitudes de pedido de información y opinión de proyecto de ley formulados por Congresistas del Perú dentro del plazo de ley;

Que, por Memorando N° D000483-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000154-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se considera viable la aprobación de la Directiva propuesta por la Secretaría General;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° OU -2021-MIMP “Atención de pedidos de información y pedidos de opinión sobre Proyectos de Ley formuladas por Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 237-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 005-2014-MIMP “Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información y Opinión de proyectos de Ley Formuladas por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/pl/institucion/mimp/normas-legales/2021344-183-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2021-MIMP
07 de abril de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 002-2020-MIMP “GESTIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES Y DOCUMENTOS NORMATIVOS U ORIENTADORES ELABORADOS EN EL PLIEGO MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Con Resolución Ministerial N° 105-2021-MIMP, se modifica parcialmente la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, a efectos de precisar que la actuación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a su competencia funcional, se sujeta a la elaboración del dispositivo que aprueba el documento normativo, y que el contenido técnico de éste último corresponde al órgano

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1.2.1, 6.2.4.3, LITERAL C)
DEL NUMERAL 6.2.5.1 Y 6.3.2 DE LA DIRECTIVA N° 002-2020-
MIMP, “GESTIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES Y DOCUMENTOS
NORMATIVOS U ORIENTADORES ELABORADOS EN EL PLIEGO
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”, APROBADA POR
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2020-MIMP
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2021-MIMP**

Lima, 07 de abril de 2021

Vistos, el Memorándum N° D000260-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000076-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Proveído N° D002485-2021-MIMP-SG, la Nota N° D000073-2021-MIMP-OGAJ y el Informe N° D000089-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, Modernización de la Gestión Pública a fin de coadyuvar al logro de los objetivos institucionales en el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 31 del ROF del MIMP prevé que la Oficina de Modernización Institucional – OMI tiene entre sus funciones, orientar, coordinar y proponer directivas para la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional y emitir opinión técnica previa a los proyectos de directivas, procedimientos e instructivos que emitan institucionalmente las unidades orgánicas, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, se aprobó la Directiva N° 002-2020-MIMP, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, en adelante la Directiva, mediante la cual se establece el procedimiento para la etapa de formulación, aprobación, modificación o derogación de los dispositivos legales y los documentos normativos y orientadores que desarrollen las unidades orgánicas, órganos y programas del MIMP;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva señala que son documentos normativos, los documentos de carácter mandatorio que tienen por finalidad regular el cumplimiento de las funciones, procesos, procedimientos o actividades en las unidades orgánicas, órganos y programas del MIMP; así como establecer información estandarizada sobre aspectos técnicos (administrativos u operativos); asimismo, se dispone que los documentos normativos, se clasifican en directiva, lineamientos y protocolos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 6.2.4.1 y 6.2.4.3 de la Directiva, cuando el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la OMI, el expediente es derivado por la OGPP a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ para que revise y emita opinión legal sobre la base legal y aquellos aspectos jurídicos o legales relacionados a la materia del documento; disponiéndose que si la opinión legal es viable, la OGAJ elabora el proyecto de dispositivo legal que apruebe el documento normativo, imprime y visa ambos documentos, validando su contenido y alcances en el ámbito de sus competencias y los deriva a la Secretaría General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.1, los proyectos de dispositivo legal requieren la opinión técnica de la OMI que forma parte de la OGPP cuando la/s materia/s a regular versa/n sobre el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; Que, el literal c) del numeral 6.2.5.1, prevé que los documentos normativos son visados y aprobados por Resolución Directoral cuando su aplicación sea de alcance a una sola unidad orgánica u órgano, en el marco de una competencia exclusiva; asimismo, se señala que el dispositivo legal es visado por la unidad orgánica y por el órgano del cual depende el que suscribe la Resolución Directoral;

Que, el numeral 6.3.2 de la Directiva, señala que los documentos orientadores se sujetan a la estructura y contenido consignado en el Anexo 8 y 9 de la Directiva y se dispone la ruta de elaboración y aprobación;

Que, con Nota N° D000073-2021-MIMP-OGAJ, la OGAJ propone la modificación del numeral 6.2.4.3 de la Directiva, a efectos que conforme a su competencia funcional, su actuación se sujete a la elaboración del dispositivo que apruebe el documento normativo, atendiendo al contenido técnico de éste último el cual corresponde al órgano proponente; por lo que, la opinión que emite la OGAJ se ciñe a las funciones establecidas en los artículos 24 y 25 del ROF del MIMP;

Que, mediante Memorándum N° D000260-2021-MIMP-OGPP, la OGPP hace suyo y remite el Informe N° D000076-2021-MIMP-OMI, mediante el cual la OMI señala entre otros, que si bien se considera pertinente modificar el numeral 6.2.4.3 de la Directiva, es necesario además modificar: i) el numeral 6.1.2.1, a efectos de precisar que las propuestas formuladas deban ser validadas por los órganos de Alta Dirección del cual dependa el área proponente; ii) el literal c) del numeral 6.2.5.1, para precisar que las acciones referidas a la coordinación, presentación y revisión de los proyectos de documentos normativos formulados por los programas, se encuentren a cargo de sus unidades de modernización y asesoría jurídica, sin que ello implique que se curse a la OMI y a la OGPP de la Sede Central; y iii) el numeral 6.3.2, a fin de precisar que aquellos documentos orientadores que estén dirigidos a otras entidades públicas o sociedad civil, se aprueben de acuerdo

a las disposiciones contempladas en el numeral 6.2 de la Directiva; en virtud de lo cual, emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación de la Directiva; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.1.2.1, 6.2.4.3, literal c) del numeral 6.2.5.1 y 6.3.2 de la Directiva N° 002-2020-MIMP, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, en los siguientes términos:

“6.1.2.1 Los proyectos de dispositivo legal deben contar con la conformidad del órgano de Alta Dirección del cual depende el área proponente, previo a iniciar el trámite para su aprobación. El órgano de Alta Dirección remite el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solo cuando la materia a regular verse sobre algún medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública o su implementación irrogue gasto.”

“6.2.4.3. Si la opinión legal es viable, la OGAI elabora el proyecto de dispositivo legal que apruebe el documento normativo, visa el proyecto de dispositivo legal, validando su contenido y alcances en el ámbito de sus competencias y deriva el dispositivo legal, así como el documento normativo a la Secretaría General, en digital, vía Sistema de Gestión Documental para gestionar su visación.”

“6.2.5.1 Los documentos normativos son visados y aprobados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

c) Por Resolución Directoral cuando su aplicación sea de alcance a una sola unidad orgánica u órgano, en el marco de una competencia exclusiva. Para efectos de los programas, la aprobación se efectúa mediante Resolución Directoral Ejecutiva, con opinión de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica. El dispositivo legal es visado por la unidad orgánica/órgano o programa.”

“6.3.2 Los documentos orientadores se sujetan a la estructura y contenido consignado en el Anexo 8 y 9 de la presente Directiva. Cuando tienen por alcance a otras entidades públicas o sociedad civil, su aprobación se realiza de acuerdo a las disposiciones contempladas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2020-MIMP. Cuando su alcance involucre a las unidades orgánicas, órganos o programas del MIMP, son aplicables las disposiciones



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

contempladas en el presente numeral, siendo su ruta de elaboración y aprobación la siguiente:

(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2021-MIMP 03 de mayo de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 009-2021-MIMP “GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Con Resolución Ministerial N° 130-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 009-2021-MIMP “Gestión de la Capacitación y la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, con la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan la formulación de un programa de capacitación y asistencia técnica que contribuya en la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales en materia de Mujer y Poblaciones Vulnerables. Aplica para los órganos, unidades orgánicas y programas del MIMP.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 09-2021-MIMP “GESTION DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130-2021-MIMP**

Lima, 03 de mayo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-OGD-VNN, la Nota N° D000063-2021-MIMP-OGD y el Memorándum N° D000005-2021-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada, la Nota N° D000039-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, el Informe N° D000093-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000299-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° D004062-2021-MIMP-SG de la Secretaria General y el Informe N° D000107-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señala en el artículo 7 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, ejerce de forma compartida el planeamiento, administración, ejecución, supervisión, desarrollo de capacidades y evaluación de las actividades referidas al ámbito de su competencia con los siguientes niveles de gobierno: a) Con los gobiernos regionales, la promoción, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas de igualdad de género, de los programas y servicios sociales objeto del proceso de descentralización vinculados al MIMP, y de los programas de población de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y b) Con los gobiernos locales, el monitoreo, la supervisión y evaluación de la implementación de los programas sociales y servicios objeto del proceso de descentralización vinculados al MIMP, incluyendo la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades, así como la supervisión de la defensa y promoción de los derechos de las personas incluidas en las áreas de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece en el numeral 4.2 del artículo 4 que corresponde al MIMP ejercer las competencias compartidas, entre otras, las contempladas en los literales c) y d) que señalan: “Promover, apoyar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas relativas al sector” y “Orientar, aprobar, apoyar y supervisar actividades de información, comunicación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales”, respectivamente;

Que, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada mediante el Informe Técnico N° D000001-2021-MIMP-OGD-VNN, sustenta la necesidad de la aprobación de la Directiva “Gestión de la Capacitación y la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, cuyo proyecto adjunta; la cual tiene como objetivo establecer las responsabilidades, procedimientos, y herramientas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la capacitación y asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el Memorándum N° D000299-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000093-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual estima viable la aprobación de la Directiva “Gestión de la Capacitación y la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, mediante Informe N° D000107-2021-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria y en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 09-2021-MIMP, “Gestión de la Capacitación y la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1893852-130-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2021-MIMP 16 de julio de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA LA DIRECTIVA GENERAL N° 013-2016-MIMP “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE CARGO APLICABLES AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES-MIMP”

Con Resolución Ministerial N° 188-2021-MIMP, se modifica parcialmente la Directiva N° 013-2021-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”, a efectos de dar mayor claridad y orientación en el procedimiento de entrega de cargo que realizan las/los funcionarias/os, directivos y servidoras/es del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**MODIFICAN LA DIRECTIVA GENERAL N° 013-2016-MIMP
“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE CARGO
APLICABLES AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2021-MIMP**

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000113-2021-MIMP-OTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000406-2021-MIMP-OGRH y los Memorándums N° D000460-2021-MIMP-OGRH, N° D000469-2021-MIMP-OGRH, N° D000471-2021-MIMP-OGRH y N° D000478-2021-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000161-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000506-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000164-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, regula la naturaleza jurídica de este Ministerio, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que define y delimita las facultades, funciones y atribuciones de las unidades organizacionales que conforman el Ministerio de la Mujer y, Poblaciones Vulnerables, así como su estructura orgánica;

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MIMP, se aprueba la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”, con el objetivo de establecer

normas y lineamientos que regulen la entrega y recepción de cargo a ser realizada por los/las funcionarios/as, directivos/as y servidores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cualquiera sea su nivel jerárquico, vínculo laboral o contractual para garantizar una adecuada transferencia de funciones y la continuidad de los servicios y/o actividades;

Que, de acuerdo a los literales a) y d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina General de Recursos Humanos tiene la función de planificar, diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar, según corresponda, la implementación de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de las políticas institucionales para la gestión del talento humano en los órganos y programas nacionales del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, de cumplir y hacer cumplir la política y directivas sobre la administración de personal;

Que, en este marco normativo, la Oficina General de Recursos Humanos, a través de los documentos de vistos, propone y sustenta la necesidad de modificar y actualizar la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”, para mejorar su contenido y alcanzar mayor eficiencia y claridad en el procedimiento de entrega de cargo que realizan los/as funcionarios/as, directivos/as y servidores/as de este Ministerio;

Que, asimismo, según los documentos de vistos la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que modifique la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de y Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Punto II, los numerales 3.2, 3.5 y 3.14 del Punto III, el numeral 5.1, el literal a) del numeral 5.1, el literal b) del numeral 5.4, el literal a) del numeral 5.5, el numeral 5.6, el numeral 5.7, el numeral 5.8 y el numeral 5.12 del Punto V, y los numerales 7.1 y 7.2 del Punto VII de la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2016-MIMP, conforme al siguiente texto:

“II. FINALIDAD

2.1 Garantizar la transferencia de gestión y la continuidad de las actividades institucionales, salvaguardando el acervo documentario y los bienes que constituyen patrimonio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

2.2 Orientar a todo el personal del MIMP, cualquiera sea en régimen lateral, condición de servicio y/o vínculo contractual, en las acciones que deben realizar respecto a la entrega de cargo, cuando estos se ausenten temporal o definitivamente de la Entidad, así como al asumir que funciones en caso de alguna acción de desplazamiento.

2.3 Estandarizar el procedimiento para la entrega y recepción de cargo del personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

“III. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

3.3 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, modificada por la Ley N° 29743.

3.6 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-TR.

3.7 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios.

3.8 Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

3.9 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

3.10 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.11 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

3.12 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa

3.13 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

3.14 Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG, “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”.

3.15 Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNPE, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92

3.16 Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNPE, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, “Licencias y Permisos”.

3.17 Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNPE-UN, que aprueba el Manual Normativo

N° 55-78, “Entrega de cargo”.

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente directiva, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Funcionario/a: Viceministros/as y Secretario/o General.
- b) Directivo/a: Directores/as Generales, Directores/as y Directores/as Ejecutivos/as.
- c) Servidor/a: Personal que no es funcionario/a ni directivo/a; cualquiera sea su régimen laboral o contractual que presta servicios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Cabe precisar, que en el caso de Ministros/as se aplica la Directiva N° 006-2021-CG INTEG, “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades de/ Gobierno Nacional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, en su calidad de Titular Saliente.”

“5.4. La entrega y recepción de cargo se realiza en los supuestos siguientes:

- a) Por término del vínculo laboral o contractual, sea por renuncia, conclusión en el cargo, cese, jubilación incapacidad permanente, destitución, despido, rescisión de contrato, resolución o vencimiento de contrato, entre otros de similar naturaleza.
- b) Descanso vacacional de treinta (30) días calendario a más.
- c) Licencias cuando sea superior a treinta (30) días calendario.
- d) Por acción de desplazamiento: designación, rotación, reasignación, destaque, transferencia, permuta, en cargo de más de treinta /30J días calendario y comisión de servicios, cuando exceda de treinta (30) días calendario.
- e) Suspensión en el cargo por medida disciplinaria sin goce de remuneraciones por periodos de treinta (30) días calendario a más.’

“5.5. Para el caso de los literales a) y e) del numeral 5.4 de la presente Directiva, en la entrega de cargo se deberá presentar y/o entregar la siguiente:

- a) Documentos obligatorios en el caso de (funcionarios/as, directivos/as o servidores/as:
 - Acta de Entrega de Cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Anexo I).
 - Declaración Jurada de no retirar documentación y compromiso de confidencialidad (Anexo II).
 - Constancia de no adeudo de documentos, bienes y/o fondos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Anexo III).

Adicionalmente a lo establecido precedentemente, en caso de extinción del vínculo laboral o contractual, de los funcionarios/as, directivos/as y servidores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se encuentren como sujetos obligados, conforme al artículo 3 de la Ley N° 31227, deberán cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, así como la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, las mismas que podrán ser presentados dentro del plazo establecido en las normas emitidas sobre la materia.”

“5.6 En el caso de los supuestos consignados en los literales b), c) y d) del numeral 5.4 de la presente Directiva, la entrega de cargo comprenderá solamente el Acta de entrega de Cargo (ANEXO I) y la constancia de no adeudo de documentos, bienes y/o fondos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ANEXO III), como mínimo un (1) día hábil antes del inicio de la ausencia del servidor.”

“5.7. El/la funcionario/a, directivo/a o servidor/a saliente hará entrega del cargo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábil/es contados a partir del último día de permanencia en el puesto de trabajo, conforme a lo establecido en la presente directiva.

De manera excepcional y por motivos de cargo laboral, el/la jefe/a inmediato/a superior autorizará que la entrega de cargo del/la funcionario/a, directivo/a o servidor/a saliente se realice en un plazo adicional no mayor de cinco (5) días hábiles.

Para el caso de los/as funcionarios/as y directivos/as que se encuentren fuera de la circunscripción de Lima Metropolitana, al plazo señalado en el presente numeral se le adiciona e/ término de la distancia, siempre y cuando reo/ice la entrega de cargo de forma física.”

“5.8 Para el caso de los/as funcionarios/as y directivos/as, previa solicitud, se podrá contar con la participación del órgano de Control Institucional en la entrega y recepción de cargo.”

“5.12 La Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Procesos Técnicos de Persona/ mantiene y conserve la Entrega de Cargo y su contenido, la cual será incorporada en el legajo personal y/o repositorio digital.”

“VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1 Los equipos de telefonía móvil y cuenta de correo otorgados por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración se entregarán y cancelarán, respectivamente conforme a las disposiciones y formatos de dicha Oficina por el personal que concluya su vínculo laboral o contractual con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Los cargos de dichos formatos serán entregados por el/la funcionario/a, directivo/a servidor/a saliente, el último día de permanencia de la Entidad”.

“7.2 En el caso que el/la funcionario/a, directivo/a o servidor/a saliente no pueda realizar la entrega de cargo por encontrarse en estado de incapacidad temporal o permanente o con licencia por enfermedad o fallecimiento, desastre natural, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro supuesto de hecho Fortuito o caso de Juez mayor debidamente justificado, el/la jefe/a superior inmediato/a mediante documento designará a un/a servidor/a de en propia área, para que realice todas las gestiones destinadas a la entrega del cargo, así como informar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración para que realice el respectivo inventario físico de bienes, quien a su vez informa las acciones realizadas a la Oficina General de Recursos Humanos.

De determinarse faltantes de bienes y otros si lo hubiera, corresponderá a la unidad orgánica encargada de realizar el inventario físico de Bienes Muebles Patrimoniales, adoptar en el momento las acciones a que hubiera lugar.”

Artículo 2.- Modificar el Anexo III: “Constancia de no adeudo de documentos, bienes y/o fondos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” de la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2016-MIMP, conforme al anexo respectivo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Incorporar los numerales 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 al Punto III, los

numerales 5.6-A y 5.14 al Punto V, y los numerales 7.4 y 7.5 al Punto VII de la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2016-MIMP, conforme al siguiente texto:

“III. BASE LEGAL

(...)

3.18 Ley N° 27269, Ley de Firmas y digitales y modificatorias

3.19 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.

3.20 Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la Republica la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

3.21 Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar.

3.22 Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado.

3.23 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27169, Ley de Firmas y Certificados Digitales y modificatorias.”

“V. Disposiciones Generales

(...)

5.6-A Para todos los supuestos establecidos en el numeral 5.4 de la presente directiva, el/la funcionario/a, directivo/a o servidor/a saliente que tenga la calidad de representante y/o integrante activo/a de Comités, Comisiones, Equipos de Trabajo a Grupos de Trabajo, a nivel interno, sectorial o multisectorial, debe incluir en su entrega de cargo o informe por periodo vacacional (Anexo V), la siguiente información:

a) Nombre del Comité, Comisión, Equipo o Grupo de Trabajo y número de la Resolución y/o documento con el cual fue designado/a como miembro integrante del Comité, Comisión, Equipo de Trabajo a Grupo de Trabajo.

b) Informe de las acciones desarrolladas en el Equipo o Grupo de Trabajo, precisando las acciones pendientes de desarrollar.”

“5.14 Para el caso de periodo vacacional menor de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados, el servidor presentará ante su jefe/a inmediato, el informe por goce de periodo vacacional fraccionado (ANEXO VI), el cual deberá contener la entrega de documentos pendientes y/o expedientes y la relación de bienes asignados, esta última relación se adjunta en caso el periodo vacacional sea superior a siete (7) días calendario.”

“VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

7.4 La suscripción de los formatos de los anexos de entrega de cargo, informe por periodo vacacional, declaraciones juradas, constancias y actas de transferencia, podrán ser suscritas a través de la firma digital siempre que la naturaleza de las funciones o documentos lo permita.”

“7.5 En el caso que el/la funcionario/a, directivo/a o servidor/a saliente no presente a no realice la entrega de cargo respectiva en el plazo señalado, la Oficina General de Recursos Humanos comunica este hecho a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.”

Artículo 4.- Incorporar el Anexo V: “Información en caso de ser representante o integrante de comités, comisiones, equipo de trabajo o grupos de trabajo” y el Anexo VI: “Informe por goce de periodo vacacional fraccionado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” a la Directiva General N° 013-2016-MIMP “Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo aplicables al Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables - MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2016-MIMP, conforme a lo detallado en los anexos respectivos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2024016-188-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2021-MIMP 27 de julio de 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Con Resolución Ministerial N° 201-2021-MIMP, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP que señala las funciones específicas asignadas a las unidades orgánicas de tercer nivel organizacional del MIMP, teniendo en cuenta los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APRUEBAN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2021-MIMP**

Lima, 24 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000172-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; la Nota N° D000168-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000176-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que determina su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establecen que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con la finalidad de que estas, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de conformidad con los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que el numeral 46.3 del artículo 46 de los Lineamientos establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Oficio N° D000541-2021-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace suyo y remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Informe N° D000183-2021-PCM-SSAP, mediante el cual la Subsecretaria de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Lineamientos, por lo que emite opinión técnica favorable;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; estableciéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma, que la Sección Segunda del referido Reglamento, se aprueba mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, la cual consta de tres (3) títulos, noventa y dos (92) artículos y dos (2) anexos que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sean publicadas en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040652-201-2021-mimp>

**20
21**

Compendio
de **Normas**

Noviembre 2020 - Julio 2021

**Normas emitidas para la
gestión del Presupuesto
Público, Planeamiento
Estratégico e Inversión
Pública**

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2020-MIMP
28 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO
INSTITUCIONAL DE APERTURA DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO
FISCAL 2021 DEL PLIEGO 039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES (MIMP)**

Con Resolución Ministerial N° 326-2020-MIMP, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la suma de S/ 697 351 455.00, desagregado de acuerdo con los montos asignados a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, a nivel de unidad ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2021.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2020-MIMP

Lima, 28 de diciembre de 2020.

Vistos, el Informe N° D000577-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorandum N° D000870-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, los artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la referida Ley; asignándole al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la suma ascendente a S/ 697 351 455,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento; Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Comunicado N° 0033-2020-EF/50.01 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, informó que el Reporte Oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y Gastos, se encuentra disponible en versión electrónica, en el aplicativo web "Módulo de Programación Multianual", para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en la Fase de Aprobación Presupuestaria;

Que, con Informe N° D000577-2020-MIMP-OPR la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2021, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2021, y;

De conformidad con lo señalado en el 31.2 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Gastos Corrientes	677 197 870,00
Gastos de Capital	20 153 585,00

Total 697 351455,00

El desagregado del Gasto, se detalla conforme al Anexo 2 “Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos” y Anexo 2A- “Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos (Resumen Agregado)”, proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Recursos Ordinarios	688 555 120,00
Recursos Directamente Recaudados	240 000,00
Recursos por Operaciones Oficiales de crédito	8 556 335,00

Total 697 351 455,00

El desagregado de Ingresos se detalla conforme al Anexo 1 “Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas”, proporcionado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2021, conforme se detalla en el Anexo 3 “Estructura Programática” y Anexo 4 “Estructura Funcional”, proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público

del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante aplicativo web “Módulo de Programación Multianual” en la fase de aprobación, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que lo financian, establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2020-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1438533-326-2020-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2021-MIMP **23 de febrero de 2021**

RESOLUCION MINISTERIAL QUE CONFORMA LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Con Resolución Ministerial N° 055-2021-MIMP, se conforma la “Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que se encarga de coordinar el referido proceso, siendo presidida por el director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e integrada por el/la responsable de los programas presupuestales, los directores de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento y Servicios, de Tesorería, de Monitoreo, Evaluación y Políticas Gestión Descentralizada, de Presupuesto, de Planeamiento y de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Conformar la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2021-MIMP

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS, el Informe N° D000071-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000149-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000039-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria e indica que dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por la citada Ley y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01 se aprobó la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", la cual tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Directiva señala que el Titular de la entidad, mediante resolución, conforma una Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, de acuerdo a lo señalado en la referida Directiva; siendo que el numeral 4.2 del artículo 4, indica que la citada Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) de los Programas Presupuestales (PP), los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Tesorería, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual

de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda, precisando que los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modificó el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que creó el referido Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, denominándose actualmente, Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; indicándose en el segundo párrafo del artículo 3 del referido Decreto Supremo, que para efectos de la gestión administrativa y presupuestal, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que, con Memorándum N° D000149-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite, entre otros, el Informe N° D000071-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual sustenta la conformación de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”;

Que, mediante Informe N° D000039-2021-MIMP-OGAI, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la conformación de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatoria; y la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual está integrada por:

- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.
- El/La Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración.
- El/La Director/a II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración.
- El/La Director/a II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Director/a II de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Director/a II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- El/La Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
- El/La Responsable de la Administración de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central.
- El/La Director/a II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
- El/La Director/a II de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- El/La Responsable Técnico del Programa Presupuestal 080: “Lucha Contra la Violencia Familiar”.
- El/La Responsable Técnico del Programa Presupuestal 117: “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”.
- El/La Responsable Técnico del Programa Presupuestal 142: “Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados”.
- El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género.

Artículo 2.- La Comisión conformada en el artículo 1 de la presente Resolución, desarrollará las acciones detalladas en la Directiva N° 0001-2021- EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2020-MIMP
31 de diciembre de 2020**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO
INSTITUCIONAL (POI) 2021 CONSISTENTE CON EL PRESUPUESTO
INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) 2021 DEL PLIEGO 039: MINISTERIO
DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Con Resolución Ministerial N° 335-2020-MIMP, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/ PCD y modificatorias, que comprende la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para implementar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) de los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) definidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2023.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

APRUEBAN EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2021 CONSISTENTE CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) 2021 DEL PLIEGO 039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2020-MIMP

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° D000176-2020-MIMP-OP complementado con el correo institucional de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Oficina de Planeamiento y la Nota N° D000331-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria, señala que una de las funciones de los Ministros de Estado es el dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, con Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033- 2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de carácter permanente, la cual tiene como función, entre otras, validar el documento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), según lo establecido en el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, el Anexo B-4 del aplicativo CEPLAN V.01 reporta el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 aprobado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual fue validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Acta N° 006-2020 de fecha 30 de julio de 2020;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, señala, entre otros aspectos, que la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad. Para ello, una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y de no ser consistente, la entidad ajusta la programación para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2020-MIMP se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, con Acta N° 007-2020 del 29 de diciembre de 2020, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida con Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP, valida la consistencia del Plan Operativo Institucional 2021 con el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que es función de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir, establecer, supervisar y consolidar el proceso técnico de formulación de los planes estratégicos y operativos, así como coordinar la formulación de los planes nacionales y sectoriales y proyectos del Sector;

Que, mediante Nota N° D000331-2020-MIMP-OGPP del 29 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretarí General el Informe N° D000176-2020-MIMP-OP complementado con el correo institucional de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Oficina de Planeamiento, a través del cual se emite opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Institucional 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades operativas consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con el artículo 1 de la presente resolución, es de responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento, efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 4.- Establecer que el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, materia de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2020-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1451354-335-2020-mimp>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MIMP
01 de mayo de 2021****RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL
HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL
MULTIANUAL-PESEM 2018-2022 DEL SECTOR MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES HASTA EL AÑO 2024, SIENDO SU NUEVA DENOMINACIÓN
“PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL-PESEM 2018-2024 DEL
SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”**

Con Resolución Ministerial N° 128-2021-MIMP, se aprueba la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional y el Oficio Múltiple N° D000001-2021- CEPLAN-DNCP del CEPLAN, que dispuso que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2022-2024 (como mínimo), se permite la ampliación del periodo de vigencia de los PEI y PESEM Multianuales, con vencimiento en estos años, y su respectiva aprobación a fin de dar cobertura al POI Multianual 2022-2024.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación “Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos, el Informe N° D000099-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, complementado con el correo institucional de fecha 29 de abril de 2021, la Nota N° D000085-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que dicha norma tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; siendo que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, tal Sistema está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021-CEPLAN/PCD, establece que, a nivel institucional, los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales - POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM, los Planes Estratégicos Multisectoriales - PEM, los Planes de Desarrollo Regional Concertado - PDRC o los Planes de Desarrollo Local Concertado - PDLC, según corresponda al tipo de entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 243-2018-MIMP se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 y el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que, a fin de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional - POI Multianual, 2022-2024 (como mínimo), se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM con vencimiento en estos años y su respectiva aprobación, a fin de dar cobertura a dicho periodo multianual;

Que, a través del Oficio N° D000236-2021-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° D000006-2021-CEPLAN-DNCPPESEM, en el cual se verifica y valida que el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2018-2022, ha sido ampliado hasta el año 2024, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad de aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024; conforme a los lineamientos establecidos en el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP del CEPLAN;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de La Mujer, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias; y, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación

y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación “Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del “Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1892506-128-2021-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2021-MIMP
11 de mayo de 2021

**RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PLAN OPERATIVO
INSTITUCIONAL-POI MULTIANUAL 2022–2024 DEL PLIEGO 039:
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”**

Con Resolución Ministerial N° 133-2021-MIMP, se aprueba el “Plan Operativo Institucional-POI Multianual 2022–2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional, que orienta la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un período de 3 años, para lo cual toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y la estructura presupuestal del año vigente.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**APRUEBAN EL “PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - POI
MULTIANUAL 2022 - 2024 DEL PLIEGO 039: MINISTERIO DE LA
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2021-MIMP**

Lima, 10 de mayo de 2021

Vistos, el Informe N° D000104-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota N° D000090-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000115-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que dicha norma tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; siendo que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, tal Sistema está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el principio de Programación multianual que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440 señala, entre otros,

que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normativa vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, señala, entre otros aspectos, que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual – MMM y la estructura presupuestal del año vigente. La elaboración del POI Multianual se inicia desde enero del año previo. El POI Multianual de la entidad debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI. Además, expresa la Programación Física y de Costeo para cada año. El POI Multianual es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril y se realiza a través del aplicativo CEPLAN V.01 y la utilización de la firma digital del Titular, con la emisión del certificado correspondiente. El Titular dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00022-2021/CEPLAN/PCD, se dispone prorrogar el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el 14 de mayo de 2021 como plazo para el registro y aprobación del POI Multianual 2022-2024 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de carácter permanente, la cual tiene como función, entre otras, validar el documento del PEI y el POI, según lo establecido en el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Acta N° 002-2021 del 29 de abril de 2021, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida con Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP, validó el proyecto del Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022-2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MIMP de fecha 5 de mayo de 2021, se aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Institucional 2019-2023

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación “Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que es función de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir, establecer, supervisar y consolidar el proceso técnico de formulación de los planes estratégicos y operativos, así como coordinar la formulación de los planes nacionales y sectoriales y proyectos del Sector;

Que, mediante Nota N° D000090-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General el Informe N° D000104-2021-MIMP-OP, a través del cual se indica que el POI Multianual 2022-2024 ha sido elaborado a partir de las propuestas presentadas por los órganos y Unidades Orgánicas del MIMP y se encuentra vinculado con los Objetivos Estratégicos Institucionales del MIMP, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022 – 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del “Plan Operativo Institucional - POI Multianual



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

2022 – 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Artículo 4.-Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1915327-133-2021-mimp>



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL N° 333-2020-MIMP 31 de diciembre de 2020

RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA E INCORORA INDICADORES DE BRECHAS DEL SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DE LOS DIECIOCHO APROBADOS CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2019- MIMP

Con Resolución Ministerial N° 333-2020-MIMP, se modifica quince indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables de los dieciocho, aprobados con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP, y la inclusión de un (1) nuevo indicador, los mismos se desarrollan de manera coordinada con las unidades productoras de servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**APRUEBAN MODIFICACIÓN DE QUINCE INDICADORES DE
BRECHAS DEL SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES,
DE LOS DIECIOCHO APROBADOS CON RESOLUCION MINISTERIAL
N° 046-2019-MIMP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2020-MIMP**

Lima, 30 de diciembre de 2020

Vistos, el Informe N° D000042-2020-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, el Memorándum N° D000876- 2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000258-2020-MIMP- OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria, señala que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales y precisa que los citados indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatoria, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, precisado que los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la referida Dirección General, mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica;

Que, asimismo los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 de la citada Directiva señala, entre otros aspectos, que la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones, siendo que dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la referida Dirección General y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones y precisa que los indicadores de brechas validados por la referida Dirección General son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional, precisando que la aprobación y publicación anual a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2017- MIMP se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como el órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias;

Que, en el marco de la normativa vigente, con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP se aprueban dieciocho (18) indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Memorandum N° D000876-2020- MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° D000042- 2020-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, mediante el cual se sustenta y propone la modificación de quince (15) indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los dieciocho (18) aprobados con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP, y la inclusión de un (1) nuevo indicador, los mismos que han sido desarrollados de manera coordinada con las unidades productoras de servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, y cuentan con la validación de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 116-2020-EF/63.03 de fecha 17 de diciembre de 2020, generando así que el Sector tenga un total de diecinueve (19) indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios;

Que, mediante Informe N° D000258-2020-MIMP- OG AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242- 2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284- 2018-EF y modificatoria; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de quince (15) indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los dieciocho (18) aprobados con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP, para su aplicación en la Fase de Programación Multianual de Inversiones en los tres niveles de gobierno, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	INDICADOR ACTUAL	INDICADOR MODIFICADO
1	Porcentaje de Centros de Atención de Día o Noche requeridos por implementar.	Porcentaje de Centros de Atención de Día o Noche por implementar.
2	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial (CAR) de acogida pública para Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) requeridos no implementados.	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes por implementar.
3	Porcentaje de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) de acogida pública requeridos por implementar.	Porcentaje de Centros de Atención Residencial de acogida pública para adultos mayores por implementar.
4	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial (CAR) de acogida pública para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad (PD) requeridos por implementar.	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad por implementar.
5	Porcentaje de Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF requeridos no implementados.	Porcentaje de Centros de Desarrollo Integral de las Familias por implementar.
6	Porcentaje de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor requeridos por implementar.	Porcentaje de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor por implementar.
7	Porcentaje de sedes de Atención del CONADIS requeridos por implementar.	Porcentaje de sedes de Atención del CONADIS por implementar.
8	Porcentaje de Hogares de Refugio Temporal de acogida pública con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Hogares de Refugio Temporal de acogida pública con capacidad instalada inadecuada.

9	Porcentaje de Hogares de Refugio Temporal de acogida pública requeridos por implementar.	Porcentaje de Hogares de Refugio Temporal de acogida pública por implementar.
10	Porcentaje de Unidades de Protección Especial requeridas por implementar.	Porcentaje de Unidades de Protección Especial por implementar.
11	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial (CAR) de acogida pública para Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con capacidad instalada inadecuada.
12	Porcentaje de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) de acogida pública con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Centros de Atención Residencial de acogida pública para adultos mayores con capacidad instalada inadecuada.
13	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial (CAR) de acogida pública para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad (PD) con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad con capacidad instalada inadecuada.
14	Porcentaje de Centros de Desarrollo Integral de las Familias con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Centros de Desarrollo Integral de las Familias con capacidad instalada inadecuada.
15	Porcentaje de Unidades de Adopción con inadecuada capacidad instalada.	Porcentaje de Unidades de Adopción con capacidad instalada inadecuada.

Artículo 2.- Aprobar la inclusión de un (1) nuevo indicador en la relación de dieciocho (18) indicadores de brechas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada con Resolución Ministerial N° 046-2019-MIMP, el cual forma parte del Anexo 2 de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	NUEVO INDICADOR
1	Porcentaje de personas con discapacidad de los Gobiernos Regionales y Locales no beneficiadas adecuadamente con las políticas en discapacidad.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www. Gob.pe/mimp](http://www.Gob.pe/mimp)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2020-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1450689-333-2020-mimp>

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2021-MIMP
17 de febrero de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL “PROGRAMA MULTIANUAL
DE INVERSIONES DEL SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
PARA EL PERIODO 2022-2024”**

Con Resolución Ministerial N° 049-2021-MIMP, se aprueba el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2022-2024” que incluye el diagnóstico de brechas, los criterios de priorización y la cartera de inversiones. El Programa fue elaborado en coordinación con las unidades formuladoras de las diferentes unidades ejecutoras a cargo de las inversiones, incluyendo las unidades formuladoras de CONADIS y el Ministerio de Interior; así como, las unidades de planeamiento y de presupuesto.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR EL “PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA EL PERIODO 2022-2024”, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2021-MIMP**

Lima, 17 de abril de 2021

Vistos, el Informe N° D000009-2021-MIMP-OIN y la Nota N° D000028-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, la Nota N° D000036-2021-MIMP-OGPP y el Memorandum N° D000134-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000032-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, crea dicho sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, asimismo, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria, establece que el Programa Multianual de Inversiones contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del mencionado Reglamento señala que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; y a su vez, el inciso 1 del numeral 9.3 del mismo artículo, dispone que es función del Órgano Resolutivo del Sector, aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en éste; Que, además, el inciso 1 del numeral 10.3 del artículo 10 del referido Reglamento, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector elaborar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector, en coordinación con la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, por su parte el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, dispone que concluido el registro de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones correspondiente presenta dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación; siendo que el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que, el Programa Multianual de Inversiones sectorial es aprobado por resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2020-MIMP de fecha 30 de octubre de 2020, se designa a la señora Yesica Celestina Torres Masgo, Directora II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a través del Informe N° D000009-2021-MIMP-OIN complementado con Nota N° D000028-2021-MIMP-OIN, la Directora II de la Oficina de Inversiones, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el PMI del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el periodo 2022-2024, ha sido elaborado en coordinación con las Unidades Formuladoras de las diferentes Unidades Ejecutoras a cargo de las Inversiones, incluyendo los del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y el Ministerio del Interior; así como con las Unidades de Planeamiento y de Presupuesto para la programación de las Inversiones priorizadas en el periodo 2022-2024 y contiene 43 registros en la cartera de inversiones, siendo 3 inversiones que corresponden al Pliego CONADIS, 9 inversiones que forman parte del proceso de migración de las 21 inversiones priorizadas entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el resto corresponde al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, precisando que la citada cartera asciende a un monto total de S/ 181 571 471,00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) y se encuentra programado en el horizonte temporal de tres (3) años;

Que, con Nota N° D000036-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° D000009-2021-MIMP-OIN de la Directora II de la Oficina de Inversiones como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite a la Secretaría General del MIMP la propuesta de Programa Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2022- 2024, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000032-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la aprobación del Programa Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2022- 2024, a través del presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 2012-MIMP y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria; v la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2022-2024”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1702580-049-2021-mimp>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2021-MIMP
20 de marzo de 2021

RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 002-2021-MIMP “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Con Resolución Ministerial N° 087-2021-MIMP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-MIMP “Ejecución Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” que tiene como objetivo establecer las pautas técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución presupuestaria, en el marco de lo dispuesto en la normatividad presupuestaria vigente y otras disposiciones legales; optimizando de este modo el proceso de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) del pliego. Aplica para todas las unidades orgánicas, órganos y unidades ejecutoras del pliego.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**APROBAR LA DIRECTIVA N° 002-2021-MIMP “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 039:MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2021-MIMP**

Lima, 20 de marzo de 2021

Vistos, el Informe N° D000065-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000042-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000033-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000136-2021-MIMP-OGPP complementado con el correo institucional de fecha 25 de febrero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000046-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, con el objetivo de establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Directiva, señala que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones; precisándose que, para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos: a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional; b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; c) Financian la totalidad del pago de la planilla del personal activo y cesante, así como las obligaciones sociales que correspondan, y la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias; y, d) Que percibe su entidad se recaudan de acuerdo a lo previsto, para que de ser el caso adopte las acciones necesarias en la ejecución de sus gastos;

Que, el numeral 12.4 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala, entre otros aspectos, que las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto emite en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000065-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, sustenta la necesidad de aprobar la Directiva “Ejecución Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, la cual tiene como objetivo establecer las pautas técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo dispuesto en la normatividad presupuestaria vigente y otras disposiciones legales; indicando que se cuenta con las conformidades de la Oficina General de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA;

Que, a través de los Informes N° D000042-2021-MIMP-OP y N° D000033-2021-MIMP-OMI, la Oficina de Planeamiento y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, emiten opinión favorable a la propuesta de Directiva antes indicada;

Que, mediante Informe N° D000046-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 034- 2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2021-MIMP “Ejecución Presupuestaria del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2021-MIMP

Puede acceder a la norma completa aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1770437-087-2021-mimp>

Compendio de Normas (Noviembre 2020-Julio 2021)

Equipo de Coordinación

Ronald Augusto Acosta Gil

Milenka Lita Eslava Diaz

David Armando Falcón Capcha

Omar Vásquez Villareal



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gobierno de Transición y Emergencia

Silvia Loli Espinoza

Ministra de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables